



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 13 de noviembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, COMO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 1 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, POR REVOCACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO Y SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DICHA NOTARÍA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE LA LICENCIADA MARTHA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, COMO NOTARÍA PÚBLICA PROVISIONAL 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ASÍ COMO LA CONCLUSIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO FERNANDO CARLOS DIEZ CANO, COMO NOTARIO INTERINO, Y LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DICHA NOTARÍA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 62/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MECANISMO PARA LA ASIGNACIÓN DE PERITOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2020.- POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR UN CARGO DE VOCAL EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2020.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2020.- POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2020.- POR EL QUE SE APRUEBA LA “DETERMINACIÓN QUE EMITE EL INTERVENTOR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y LISTA DEFINITIVA DE ADEUDOS LABORALES, FISCALES, ADMINISTRATIVAS ELECTORALES, CON PROVEEDORES Y ACREEDORES, A CARGO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL”.

ACUERDO N°. IEEM/CG/36/2020.- POR EL QUE SE DESIGNAN INTEGRANTES EXTERNOS DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2020.- POR EL QUE SE DESIGNAN INTEGRANTES EXTERNOS DEL COMITÉ EDITORIAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3499, 3510, 3523, 3530, 3535, 3536, 3541, 3555, 3688, 3732, 3734, 3760, 3781, 3787, 3789, 3790, 3800, 3803, 3804, 3805, 3823, 3851, 3962, 3963, 3964, 3965, 3969, 3975, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 4010, 4011, 4063, 4071, 4072, 4073, 4074, 4075, 4076, 4077, 4078, 4079, 4081, 4084, 4090, 4092, 4094, 4095, 4096, 4098, 4099, 4100, 4101, 4102, 4103, 4104, 4105, 4106, 4107, 4108, 4109, 4110, 4111, 4112, 4113, 4114, 4115 y 4116.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3977, 4066, 4080, 3776, 3768, 3761, 3773, 3774, 3776, 3777, 3778, 3788, 3811, 4064, 4065, 4068, 4082, 4085, 4086, 4089, 4091, 4093, 4097, 3748, 3749, 3755, 3828, 3836, 3841, 3861, 3862, 3971, 3955, 3976, 4070, 4069, 4067, 4087, 4083 y 4088.

Tomo CCX
Número
96

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7 y 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 30 de abril de 2007, se designó al licenciado René Cutberto Santín Quiroz, como notario titular de la Notaría Pública 1 del Estado de México, con residencia en Toluca.

Que por resolución administrativa de uno de octubre de dos mil veinte, se determinó la revocación del nombramiento al licenciado René Cutberto Santín Quiroz, como Notario Titular de la Notaría Pública 1 del Estado de México, al actualizarse el supuesto establecido en el artículo 156, fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función.

Que actualmente en el municipio de Toluca, operan las notarías: 5, 6, 7, 15, 24, 37, 41, 46, 50, 61, 67, 68, 71, 81, 82, 86, 87, 94, 100, 103, 144, 148 y 190, que dichas notarías resultan suficientes para responder a las necesidades de esa zona geográfica, considerando que de acuerdo con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el municipio de Toluca, cuenta con una población de 873, 536 habitantes.

Que en términos de lo establecido por el artículo 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, es facultad del Gobernador declarar la terminación de la función de un notario.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, COMO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 1 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, POR REVOCACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO Y SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DICHA NOTARÍA.

PRIMERO. Se declara la terminación de la función notarial del licenciado René Cutberto Santín Quiroz, como notario titular de la Notaría Pública 1 del Estado de México, con residencia en el municipio de Toluca, Estado de México, en virtud de la revocación de su nombramiento.

SEGUNDO. Se declara la suspensión de funciones de la Notaría Pública 1 del Estado de México, con residencia en el municipio de Toluca, Estado de México.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de México y al Archivo General de Notarías del Estado de México, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7 y 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de siete de septiembre de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el trece de septiembre de dos mil once, se creó la Notaría Pública 169 del Estado de México, con residencia en el municipio de Huixquilucan, y se designó a la licenciada Martha María del Carmen Hernández Álvarez, como Notaria Provisional.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de treinta de abril de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se concedió a la licenciada Martha María del Carmen Hernández Álvarez, licencia para separarse de la función notarial y se nombró al licenciado Fernando Carlos Diez Cano, Notario Interino de la Notaría Pública 169 del Estado de México, por el término de la licencia concedida.

Que ante el sensible fallecimiento de la licenciada Martha María del Carmen Hernández Álvarez, ocurrido en fecha reciente, se configura el supuesto contenido en el artículo 41, fracción II, de la Ley del Notariado del Estado de México, debiendo declararse la terminación de nombramiento del licenciado Fernando Carlos Diez Cano como notario interino, al dejar de actualizarse el supuesto previsto en el artículo 29 de la Ley del Notariado del Estado de México, en relación con el artículo 3 de su Reglamento.

Que, de acuerdo con los resultados del último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el municipio de Huixquilucan, México, cuenta con una población de 267 858 habitantes, la cual puede ser atendida por las notarías 44, 65, 85, 95, 109, 111, 112, 140, 143, 156, 159, 168, 184 y 188, con residencia en Huixquilucan, mismas que por el momento resultan suficientes para responder a las necesidades notariales de dicha zona geográfica.

Que en términos de lo establecido por el artículo 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, es facultad del Gobernador declarar la terminación de la función de un notario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE LA LICENCIADA MARTHA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, COMO NOTARÍA PÚBLICA PROVISIONAL 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ASÍ COMO LA CONCLUSIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO FERNANDO CARLOS DIEZ CANO, COMO NOTARIO INTERINO, Y LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DICHA NOTARÍA.

PRIMERO. Se declara la terminación de la función notarial de la licenciada Martha María del Carmen Hernández Álvarez como Notaría Pública Provisional de la Notaría 169 del Estado de México, con residencia en el municipio de Huixquilucan, México.

SEGUNDO. Se declara la conclusión del nombramiento de notario interino del licenciado Fernando Carlos Diez Cano, al dejar de cumplirse el supuesto previsto en el artículo 29 de la Ley del Notariado del Estado de México, en relación con el 3 de su Reglamento.

TERCERO. Se declara la suspensión de funciones de la Notaría Pública 169 del Estado de México, con residencia en el municipio de Huixquilucan, México.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al licenciado Fernando Carlos Diez Cano, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de México y al Archivo General de Notarías del Estado de México, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 62/2020

Toluca de Lerdo, México, a 11 de noviembre de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MECANISMO PARA LA ASIGNACIÓN DE PERITOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, está a cargo del Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, en la que en su Transitorio Segundo, estableció que, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán de realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto.
- III. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, mediante circular 39/2017, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó la creación y el Reglamento del uso de la Firma Electrónica avanzada del Poder Judicial.
- IV. Mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura mexiquense de fecha tres de abril del año dos mil trece, se estableció el Mecanismo para la Asignación de Peritos por parte de la Dirección de Peritos de la institución.
- V. El treinta de abril del dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la circular 13/2018, mediante la cual se establece el mecanismo para la Asignación de Peritos y se emitieron los Lineamientos para la Solicitud, Asignación y Actuación de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, a través de medios electrónicos.
- VI. El primero de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; en su Transitorio Vigésimo Primero, se estipuló que los Tribunales y Centros de Conciliación, deberán de contar con sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos; así como crear las plataformas electrónicas que alberguen los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales necesarias para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales.
- VII. Los artículos 824 y 824 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, establecen que al admitir la prueba pericial, el Tribunal designará al perito o peritos oficiales que estime necesarios, además de establecer que en caso de que los peritos designados se encuentren fuera de jurisdicción, podrán hacer uso de los medios electrónicos o tecnológicos con los que se disponga.
- VIII. Siguiendo la línea de innovación de ésta institución, la Dirección de Peritos, se ve fortalecida a través de la utilización del sistema automatizado de peritos el cual permite asignar, notificar y promover a los peritos de manera electrónica.
- IX. Con el inicio de actividades de los Tribunales Laborales, existe la necesidad de modificar el Mecanismo para la Asignación de Peritos por parte de la Dirección de Peritos, con la finalidad de establecer los lineamientos para la asignación, notificación, promoción y presentación de dictámenes, así como las materias periciales que serán otorgadas de oficio en la materia laboral.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 5, fracciones VII y VIII, 63, fracciones XXIII y XXXVI, 94 al 96, y 170 al 176, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo de fecha 25 de abril del 2018 y los Lineamientos para la Solicitud, Asignación y Actuación de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, a través de medios electrónicos, en los considerandos XII, XIII, se adiciona el considerando XVIII; se modifica el apartado primero, y se agrega un párrafo al quinto y otro al sexto. Así también, se modifican los artículos 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10°, 12°, 14°, 15°, 16°, 19°, 20°, 28°; y se agrega un párrafo a los artículos 22 y 32 ; para quedar como sigue:

CONSIDERANDO

(...)

XII. Para materia laboral, los artículos 824 y 824 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, expresan que al admitir la prueba pericial, el Tribunal designará al perito o peritos oficiales que estime necesarios, además de establecer que en caso de que los peritos designados se encuentren fuera de jurisdicción, podrán hacer uso de los medios electrónicos o tecnológicos con los que se disponga.

XIII. Por tanto, conforme al presupuesto de egresos de ésta institución considera necesario enfocar por el momento, la capacidad de atención de los más de cien peritos al ámbito familiar en las materias de psicología y trabajo social; al ámbito civil, en grafoscopia, arquitectura, ingeniería y topografía; en tanto que en la materia penal, se dará atención en medicina, psiquiatría, psicología y trabajo social, para los asuntos en los que deba verificarse la inimputabilidad de una persona atendiendo en todo momento a lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de fortalecer la asistencia técnica de peritos de esta Institución al constituir las materias de mayor recurrencia; en el ámbito laboral, a las materias de psicología, trabajo social, medicina, valuación de bienes muebles e inmuebles, contabilidad, documentoscopia y grafoscopia.

(...)

En lo que respecta a la materia laboral, en caso de requerir peritos con especialidades diversas a las arriba señaladas, los órganos jurisdiccionales deberán auxiliarse de la lista oficial de peritos externos autorizados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Las materias en las que el Poder Judicial contará con perito oficial son: trabajo social, psicología, psiquiatría, medicina, arquitectura, ingeniería, topografía, contabilidad, valuación de bienes muebles e inmuebles, grafoscopia y documentoscopia.

(...)

QUINTO. (...)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 824 y 824 Bis de la Ley Federal del Trabajo, las pruebas periciales que cubrirá el Tribunal laboral serán: trabajo social, psicología, medicina, contabilidad, valuación de bienes muebles e inmuebles, contabilidad, grafoscopia y documentoscopia.

(...)

SEXTO. (...)

Para la materia laboral, en caso de requerir peritos con especialidades diversas a las autorizadas en el presente acuerdo, los órganos jurisdiccionales deberán auxiliarse de la lista oficial de peritos externos respectiva.

(...)

LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

Objeto de los lineamientos

Artículo 3. El objeto de estos los lineamientos es establecer el procedimiento de solicitud, asignación, aceptación y protesta del cargo conferido, notificación, así como de rendición de dictámenes por medios electrónicos o presenciales de peritos oficiales y de la lista oficial de peritos externos.

Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Los presentes lineamientos son de carácter general y obligatorio para los órganos jurisdiccionales que tengan acceso al expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA, EXLAB, Dirección de Peritos, y Peritos Oficiales.

Obligatoriedad del uso de medios electrónicos

Artículo 5. Los Juzgados que cuenten con el expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB, deberán realizar la solicitud de asignación de perito, mediante el mismo.

(...)

Definiciones

Artículo 7. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

(...)

VIII) EXLAB: Sistema informático del Tribunal Laboral, que permite la integración y consulta electrónica de documentos, actuaciones y resoluciones atinentes al juicio laboral.

(...)

Uso obligatorio de la agenda

Artículo 9. El perito asignado estará obligado a calendarizar sus actuaciones dentro del modo de agenda del expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB.

Habilitación del expediente electrónico

Artículo 10. Hecha que sea la designación de perito, tendrá acceso a las actuaciones electrónicas.

Rendido el dictamen pericial, se cancelará, al perito, el acceso para consultar el expediente electrónico, para tal efecto el órgano jurisdiccional dejará constancia de ello en el expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB.

(...)

Artículo 12. La solicitud se registrará a través del expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB, capturando los datos que requiera el sistema electrónico; una vez hecho, se pulsará la opción "Solicitud de Peritos, lo que generará, en automático, un folio con los datos del perito asignado. En caso necesario, podrá apoyarse del personal de la Dirección de Peritos, mediante llamada telefónica.

(...)

Procedimiento para la asignación de perito oficial

Artículo 14. La asignación de perito oficial se realizará de forma aleatoria y automática a través del sistema contenido en el expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB, que distribuirá equitativamente la carga de trabajo entre los peritos de la misma materia.

(...)

De la asignación de perito oficial cuando no se cuente con expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB

Artículo 15. En los juzgados en los que no se cuente con expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB, la designación se hará mediante llamada telefónica o a través de correo electrónico institucional de la Dirección de Peritos.

De la notificación del perito

Artículo 16. La asignación y los acuerdos respectivos se comunicarán al perito oficial a través del correo institucional, así como del sistema de peritos. La recepción del correo electrónico y en el sistema surtirá efectos de notificación al perito oficial conforme a la ley de la materia.

(...)

Protesta de cargo

Artículo 19. Cuando el perito asignado deba aceptar y protestar el cargo conferido, o bien, hacer cualquier otra petición al órgano jurisdiccional, podrá hacerlo inmediatamente mediante el sistema del expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB.

Rendición del dictamen pericial

Artículo 20. El perito oficial podrá rendir su dictamen mediante promoción a través del expediente electrónico, SIGEJUPE, SIGEPEA y EXLAB.

(...)

Costo de la prueba

Artículo 22. Los gastos que se originen serán cubiertos por el actor o el demandado, según corresponda.

En lo que respecta al ámbito laboral, y toda vez que la condena al pago de costas no está contemplada en la normatividad vigente, se deberán observar las disposiciones aplicables a la citada materia.

Fuera de los casos en que el Consejo haya determinado, en un acuerdo general, cubrir el costo de la prueba pericial con cargo al presupuesto del Poder Judicial, la intervención de un perito oficial, generará una cuota de recuperación, la cual será establecida conforme al arancel que al efecto autorice el Consejo, para los peritos externos.

(...)

De la lista oficial de Peritos Externos

Artículo 28. En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el artículo que antecede, se propondrá al Consejo de la Judicatura para su inclusión en la lista oficial de personas que puedan fungir como Peritos Externos, la cual se mandará publicar en el Boletín Judicial.

Pago de honorarios

Artículo 32. El pago de honorarios de los peritos designados por el Juez, serán garantizados y cubiertos por las partes de acuerdo con el arancel señalado en estos lineamientos, por mitad o igualdad de proporción; sin perjuicio de lo que se resuelva en sentencia definitiva, respecto a la condenación en costas.

En materia laboral, los honorarios de los peritos serán garantizados y cubiertos por el Tribunal, sólo si el trabajador manifiesta, **bajo protesta de decir verdad**, que carece de los medios para cubrir los mismos; haciéndole saber las penas que se imponen al que comete un hecho delictuoso de falso testimonio, en términos de la legislación penal aplicable. Cuando sea el patrón quien ofrezca la prueba pericial, los honorarios del perito correrán a cargo del solicitante.

(...)

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet de la institución.

Transitorio

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día **dieciocho de noviembre del año 2020**.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2020

Por el que se aprueba y expide la Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Consejerías Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.	Lic. Sandra López Bringas. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE.	Titular de la DO.

2. Aprobación del Reglamento

En la misma sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General, aprobó el acuerdo IEEM/CG/27/2020, por el que se expidió el Reglamento.

3. Aprobación del Proyecto de Convocatoria por parte de la Comisión Especial

En sesión extraordinaria del veintisiete de octubre del dos mil veinte, la Comisión Especial emitió IEEM/CEVOD/1/2020, por el que aprobó remitir a la Junta General, y en su caso, a este Consejo General el proyecto de Convocatoria, así como sus anexos respectivos.

4. Aprobación del proyecto de Convocatoria por parte de la Junta General

En sesión extraordinaria del veintinueve de octubre del dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/22/2020, por el que se aprobó el proyecto de Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021, y su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción I, del CEEM, así como 19, párrafo segundo del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Por su parte, el párrafo quinto de la disposición constitucional referida, señala queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 numerales 1, 2 y 3, así como 22 numerales 1, 3, 4 y 5 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros o consejeras electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género. Asimismo, el párrafo tercero fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 183, párrafo primero, señala que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en comento, refiere que las comisiones serán integradas por tres consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto, por las representaciones de los partidos y coaliciones con voz y una secretaría técnica que será designada por el Consejo General en función de la comisión de que se trate.

Por su parte, la fracción II, del artículo mencionado, dispone que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones I, VI y VIII, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de la gubernatura del Estado y de diputados, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 bis, fracción XII, prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, entre otros.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 207 menciona que las juntas distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral y establece sus atribuciones en su respectivo ámbito.

El artículo 208, fracción I, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la gubernatura del Estado, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del consejo general –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210 establece que para las elecciones de la gubernatura del Estado y diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212 precisa las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 213 indica las actividades que corresponden a las presidencias de los consejos distritales.

El artículo 214 fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 216 establece que las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral, asimismo menciona las atribuciones que tendrán, en su respectivo ámbito.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafos primero y segundo, establece que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 220 contempla las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 221 menciona las funciones de la presidencia del consejo municipal electoral.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

De conformidad con el artículo 14, el ingreso se hará mediante concurso para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la Comisión Especial.

El artículo 15, párrafo primero, refiere que durante el desarrollo del concurso y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento, la convocatoria respectiva y demás normatividad aplicable.

En términos del artículo 16, el ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Solicitud de inscripción;
- III. Evaluación;
- IV. Entrevista.

El artículo 19 indica que el proyecto de convocatoria estará a cargo de la UTAPE quien lo presentará a la Comisión Especial para su análisis.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en mención, señala que el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial, aprobará la Convocatoria con la debida anticipación para la implementación, en tiempo y forma, de las etapas que contenga.

Asimismo, el párrafo tercero, refiere que la Convocatoria deberá ser publicada en estrados y en la página electrónica del IEEM. Durante todas las etapas se privilegiarán los medios electrónicos y se atenderán las medidas de racionalidad presupuestal.

El artículo 20 establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las etapas del concurso y sus plazos;
- II. La fundamentación legal;
- III. Las funciones de las vocalías;
- IV. Los requisitos;
- V. La documentación comprobatoria;
- VI. Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate; y
- VII. La fecha de designación.

El artículo 21 dispone que, para la difusión de la convocatoria, además de la página electrónica y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo de referencia, indica que la UCS, con el apoyo de la UTAPE diseñará un plan de difusión, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos o programas anteriores.

Asimismo, el párrafo tercero refiere que la UCS presentará ante la Comisión Especial un informe final sobre las acciones de difusión implementadas en el desarrollo del concurso.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 11, establece las funciones que tiene encomendadas la UTAPE, entre ellas, las siguientes:

- Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a vocales.
- Proponer los criterios para postular a las y los aspirantes que ocuparán las vocalías de las juntas distritales y municipales.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del próximo proceso electoral 2021, en el que se elegirán diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, se deberán integrar los órganos desconcentrados del IEEM, que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso comicial.

Por ello, resulta necesario iniciar con las actividades para la selección de las propuestas para la designación de las y los candidatos a vocales, que fungirán como tales, en las juntas distritales y municipales, respectivamente.

En ese sentido, la UTAPE, elaboró el proyecto de Convocatoria, mismo que fue conocido por los integrantes de la Comisión Especial, en sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veinte, quienes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes, lo aprobaron mediante acuerdo IEEM/CEVOD/1/2020, y ordenaron su remisión a la Junta General.

De igual forma, en sesión extraordinaria del veintinueve de octubre del año en curso, la Junta General aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/22/2020, el referido proyecto, mismo que se somete a consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.

Una vez que este Consejo General conoció el proyecto de Convocatoria materia del presente acuerdo, advierte que se conforma de los siguientes apartados:

- Marco Legal.
- Consideraciones Generales (a quien está dirigida, ámbito de competencia de quienes ocupen las vocalías, las medidas preventivas con relación al COVID-19).
- Requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso.
- Etapas y plazos (de la inscripción, del examen de conocimientos, valoración curricular y entrevistas, así como los plazos en que se llevarán a cabo cada una de estas actividades).
- Documentación comprobatoria a entregar por la ciudadanía aspirante (para la etapa de inscripción y para la etapa de valoración curricular).
- Guía de estudios.
- De las calificaciones y su ponderación.
- Procedimiento para la designación de vocalías.
- Fecha de designación.

ANEXOS

- Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral de 2021.
- Formato de solicitud de ingreso.
- Formato de carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- Formato de curriculum vitae.
- Guía para la presentación del examen de conocimientos virtual.
- Formato de resumen curricular.
- Formato de exposición de razones por las que aspira a ser vocal.
- Formato de carta de consentimiento informado.
- Aviso de privacidad simplificado.
- Aviso de privacidad integral.

Asimismo, se observa que en el apartado de requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso, se estableció como edad mínima para tener derecho a ello, la de veinticinco años, lo anterior, a efecto de promover la participación de los diversos sectores de la población mexiquense e incentivar a la juventud a ejercer sus derechos político electorales, así como fomentar una cultura democrática en ese sector de la población, como una medida de inclusión maximizadora.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el Estado de México había más de un millón de jóvenes entre veinticinco y treinta años de edad¹; para el año dos mil quince en el reporte intercensal realizado por la misma institución, de los dieciséis millones ciento ochenta y siete mil seiscientos ocho habitantes en la entidad, un porcentaje considerable de la población se encontraban en este rango de edad².

Así las cosas, a fin de tutelar los derechos fundamentales de ese sector de la población contemplados en el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Federal, relativos a la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

¹ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Población_01&bd=Población.

² Consultable en: <https://inegi.org.mx/monografias/información/mex/población/>.

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; se estima conveniente su inclusión.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ST-JDC-13/2019, en el que se resolvió que la edad de veinticinco años podrá considerarse como una edad mínima aceptable para la integración de los consejos municipales en Colima.

Del mismo modo, se observa que dicha Convocatoria se apega al marco constitucional y legal aplicable, y que se contienen los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones y los establecidos en el artículo 20 del Reglamento, por lo tanto, se considera procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, publíquese la Convocatoria, en los estrados y en la página electrónica del IEEM, asimismo, difúndase en redes sociales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su difusión y conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y disponibilidad presupuestal de este Instituto.

Para ello, la UCS en coordinación con la UTAPE diseñarán un plan de difusión, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos o programas anteriores, para el cumplimiento de dicha actividad.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba y expide la Convocatoria y sus respectivos anexos, adjuntos al presente acuerdo y que forman parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese la Convocatoria en los estrados y en la página electrónica del IEEM.

TERCERO. Se instruye a la UCS y a la UTAPE, a efecto que de manera coordinada prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las actividades referidas en los párrafos penúltimo y último de la Consideración III del presente instrumento.

Asimismo, para que la UTAPE en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Especial, haga del conocimiento de sus integrantes la aprobación de este acuerdo para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el mismo.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



Convocatoria

para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafo segundo y 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, V, VI y XX, 169, párrafos primero y segundo, 171, 173, 178, 185, fracciones I y VI, 193, fracción IV, 205, 206, 208, 209, 214, 215, 217, 218 y 413 del Código Electoral del Estado de México (Código); 173 del Código Penal del Estado de México; 9 numerales 2 y 3, 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23 y 47 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); 19 y 20 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento); y el Acuerdo IEEM/ CG/31/2020 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se autoriza a las áreas y órganos desconcentrados del IEEM, el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades, como medida sanitaria extraordinaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia por COVID-19, y en los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral 2021 (Criterios) aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/32/2020 del Consejo General de fecha 30 de octubre de 2020; expide la presente:

Convocatoria

A la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el concurso mediante el cual el Consejo General del IEEM designará a quienes habrán de ocupar las 135 vocalías en las juntas distritales (45 ejecutivas, 45 de organización electoral y 45 de capacitación), así como las 250 vocalías en las juntas municipales (125 ejecutivas y 125 de organización electoral), en el Proceso Electoral 2021.

Quienes ocupen las vocalías -en el ámbito de su competencia- coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral para la elección de integrantes del Poder Legislativo estatal y de los ayuntamientos del Estado de México. Quienes sean designados en las vocalías ejecutiva y de organización electoral en un distrito o municipio fungirán, además, como integrantes del consejo electoral respectivo, en términos de lo establecido en el Código.

Derivado de la pandemia de Covid-19, y con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas interesadas, partidos políticos y personal del IEEM, se privilegiará la sana distancia en el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y de manera excepcional de forma presencial, tomando las medidas necesarias con base en los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias y de protección civil.

Con fundamento en los artículos 178, 209 y 218 del Código; y 22 del Reglamento, **las personas interesadas** en participar en el concurso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener 25 años cumplidos al día de la designación.
- IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministra de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, secretaría

de gobierno o su equivalente a nivel local. Tampoco, haber ocupado una presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titularidad de dependencia de los ayuntamientos.

El concurso se llevará a cabo en las siguientes etapas y plazos:

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
<p style="text-align: center;">DE LA INSCRIPCIÓN</p>	<p>Las personas interesadas podrán participar en el concurso únicamente por un cargo y una adscripción (distrital o municipal), por lo que deberán realizar su registro en una sola ocasión. En caso de existir más de un registro se tomará en cuenta el último. El registro de solicitudes de ingreso se realizará a través del Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales (SIRAV), disponible en la página electrónica del IEEM, debiéndose adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.</p> <p>Si después de recibida se advierte la falta de la documentación soporte, firma o formato señalado en los Criterios, se le informará por correo electrónico, para que en un plazo improrrogable de 24 horas subsane dicha falta, lo cual se contabilizará a partir del día y la hora en que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral (UTAPE) envíe el correo electrónico. En caso de persistir la omisión serán dadas de baja del concurso; con excepción de la constancia de residencia que podrá ser adjuntada en la etapa de valoración curricular, a fin de contar con oportunidad de su obtención ante la autoridad competente.</p> <p>Se considerará como registro finalizado, una vez que sea adjuntada la documentación, para lo cual le será asignado un folio, mismo que servirá como elemento de identificación durante todas las etapas del concurso. Posteriormente, no será posible modificar dato alguno. La solicitud con el folio señalado se deberá firmar e imprimir, ya que le será requerida en las distintas etapas del concurso.</p>	<p>A partir de las 10:00 horas del día siguiente a la publicación de la Convocatoria, hasta las 23:59 horas del 13 de noviembre de 2020. Periodo para el registro electrónico.</p>
<p style="text-align: center;">DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS</p>	<p>Mediante el examen se evaluarán conocimientos generales y de la materia electoral. Se realizarán 4 versiones con 100 reactivos distintos cada uno, conforme a la Guía de Estudios incluida en los Criterios.</p> <p>Accederán a esta etapa quienes hayan cumplido con los requisitos "De inscripción", y su folio haya sido publicado en la página electrónica, y en los estrados del IEEM; La aplicación del examen se hará de manera virtual. Para ello será necesario que cuenten con un equipo de</p>	<p>18 de noviembre de 2020. Publicación de folios de las personas que podrán presentar el examen.</p> <p>19 de noviembre de 2020. Se realizará el simulacro en dos horarios: a las 9:00 horas y 15:00 horas.</p>

	<p>cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono con conexión a internet. Los requerimientos técnicos específicos estarán señalados en el “Instructivo para presentar el examen de conocimientos virtual”, mismo que será publicado en la página web del IEEM.</p>	
--	--	--

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
<p>DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS</p>	<p>El 20 de noviembre de 2020 se enviará un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizarán para poder realizar el examen de conocimientos virtual, el cual se aplicará el 21 de noviembre de 2020 en los horarios establecidos en la página electrónica del IEEM. El día de la aplicación, deberán ingresar al sistema 30 minutos antes del horario señalado, para llevar a cabo el registro de asistencia.</p> <p>Para presentar el examen las personas deberán acreditar su identidad en el sistema con la credencial para votar, en caso de no contar con ella, deberán presentar el pasaporte o la cédula profesional con fotografía. Asimismo, se les requerirá la solicitud de registro con el folio correspondiente. El mecanismo de verificación será señalado en el instructivo mencionado.</p> <p>A partir de su inicio, el examen de conocimientos tendrá una duración máxima de dos horas. Su presentación es un requisito obligatorio y la calificación será determinante para etapas posteriores. Quienes no se presenten en el día y horarios asignados para el desarrollo de esta etapa serán dados de baja; sin que pueda reprogramarse fecha u horario distintos para su nueva presentación.</p> <p>Es responsabilidad de las personas aspirantes contar con los requerimientos técnicos indicados. No son causas imputables al IEEM las fallas técnicas que impidan la realización del examen.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones correspondientes se publicarán en los estrados y en la página electrónica del IEEM, ordenados de mayor a menor calificación con los folios de las y los aspirantes.</p>	<p>21 de noviembre de 2020. Examen de conocimientos virtual en dos horarios: De 9:00a 11:00 horas, y de 13:00 a 15:00 horas.</p> <p>24 de noviembre de 2020. Publicación de calificaciones del examen.</p> <p>Del 25 al 26 de noviembre de 2020. Plazo para solicitar revisión de examen.</p>

<p>VALORACIÓN CURRICULAR</p>	<p>Etapa en la que se llevará a cabo la integración digital de expedientes y la valoración curricular. Las y los aspirantes ingresarán los documentos que avalen la información mencionada en su solicitud de ingreso, para su posterior revisión y valoración.</p> <p>Se deberá realizar a través del SIRAV, mediante las especificaciones que se indican en los Criterios. En caso de no adjuntar documentación soporte prevista para esta etapa, no será motivo de baja del concurso, pero no se podrá asentar la calificación del rubro que omitan comprobar.</p> <p>El único caso de baja ocurrirá en aquel que guarde relación con algún requisito de elegibilidad.</p>	<p>Del 22 de noviembre al 24 de noviembre de 2020. Las y los aspirantes deberán integrar vía electrónica los documentos para valoración curricular.</p>
	<p>Etapa a la que acceden las tres mujeres y los tres hombres con las más altas calificaciones del examen de conocimientos, y valoración curricular -más los empates que se presenten, por distrito y municipio.</p> <p>Con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, a quienes accedan a esta etapa les será realizada una entrevista mediante videoconferencia, conforme a la programación publicada en estrados y la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx).</p>	<p>A más tardar el 30 de noviembre de 2020. Publicación de resultados de quienes acceden a la etapa de entrevistas, así como el grupo, día y horario que les corresponde.</p>
<p>ENTREVISTAS</p>	<p>Para llevar a cabo las entrevistas se integrarán siete equipos, de manera aleatoria, encabezados por las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General y titulares de las Direcciones. Las entrevistas se realizarán en panel, por equipos de tres entrevistadores y tres personas aspirantes, las cuales tendrán una duración máxima de 20 minutos.</p>	<p>A partir del 2 de diciembre de 2020. Periodo para realizar entrevistas.</p>
	<p>Las entrevistas serán grabadas y estarán disponibles en el canal oficial de YouTube del IEEM, previo consentimiento de las personas. La inasistencia a la entrevista será causa de baja del concurso.</p>	

En caso que el IEEM –por causas de fuerza mayor- debiera modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la Convocatoria, lo hará del conocimiento de las y los aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados y la página de electrónica del IEEM, para lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita.

La documentación comprobatoria deberá presentarse en el formato correspondiente, con las características solicitadas y en los plazos establecidos en las distintas etapas del concurso:

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A ENTREGAR POR LA CIUDADANÍA ASPIRANTE	
PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotografía personal reciente (frontal, a color, tamaño credencial, rectangular). 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en el formato disponible en la página electrónica del IEEM. 3. Credencial para votar vigente por ambos lados. 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional, título, cédula profesional o documento oficial que avale plenamente la escolaridad. 5. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega a la UTAPE, el cual también puede ser generado en la página electrónica de dicha institución. 6. Copia certificada del acta de nacimiento. 7. <i>Curriculum vitae</i>, con firma autógrafa, en el formato disponible en la página electrónica del IEEM; el cual deberá describir las trayectorias laboral, académica, política, docente y profesional; las publicaciones; la actividad empresarial; los cargos de elección popular, así como la participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación. 8. Resumen curricular con firma autógrafa, en el formato disponible en la página electrónica del IEEM, en un máximo de una cuartilla, con nombre, letra Arial a 12 puntos, para su publicación. No es necesario adjuntar fotografía, ni especificar y/o señalar información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono, ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales, de las personas aspirantes, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.
PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 9. Escrito de dos cuartillas máximo, en formato PDF, con firma autógrafa, y en el formato disponible en la página electrónica del IEEM, en el que exprese las razones por las que aspira a ocupar un cargo de vocal, el cual deberá estar dirigido al presidente del Consejo General. En este escrito se deberá omitir información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales, de las personas aspirantes, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero. 10. Carta de consentimiento informado para la publicación de la entrevista videograbada en las plataformas digitales oficiales del IEEM.
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa. 2. Constancia que otorgue la autoridad competente comprobando su residencia efectiva en el municipio, durante al menos cinco años anteriores a la designación. Dicha constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega a la UTAPE. 3. Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso y en el <i>curriculum vitae</i>, referente a:

PARA LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR	<p>Antecedentes académicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Comprobante de estudios de doctorado, maestría o especialidad, diversos o en materia electoral: certificado total de estudios, acta de examen recepcional, título, grado, cédula profesional o documentos con validez oficial. · Comprobante de curso, taller, seminario, diplomado o similar, diverso o en materia electoral: diplomas, constancias, reconocimientos o documento con validez oficial. <p>Antecedentes laborales:</p> <ul style="list-style-type: none"> · En materia electoral en el IEEM: recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada o sellada o reconocimiento. · En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales: recibo de nómina, gafete, constancia laboral firmada o sellada, reconocimiento, nombramiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la organización o la institución. · En materia no electoral: recibo de nómina o de honorarios, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y sellada, reconocimiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la empresa, la organización o la institución. <p>Toda la documentación deberá ser presentada en formato PDF y comprobar plenamente el grado de estudios, así como la realización de actividad profesional o laboral, según sea el caso.</p>
---	---

Los temas que se evaluarán en el examen de conocimientos que forman parte de la Guía de estudios descrita en los Criterios serán:

TEMA
Conocimientos generales
1. Redacción.
2. Ortografía.
3. Operaciones básicas-matemáticas.
Conocimientos en materia electoral
1. Conceptos básicos en materia electoral.
2. Cultura política democrática y mecanismos de participación ciudadana.
3. Sistemas electorales nacional y local del Estado de México.
4. Partidos políticos y candidaturas independientes.
5. Estructura y funcionamiento del INE y el IEEM.
6. Etapas del proceso electoral local.
7. Oficialía electoral.
8. Sistemas de medios de impugnación.
9. Procedimientos sancionador ordinario y especial sancionador
10. Régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y Código de Ética del IEEM.
11. Delitos electorales.
12. Casos prácticos en materia electoral.
13. Transparencia y acceso a la información.
14. Paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.
15. Archivo.

La integración final de calificaciones para realizar la designación de vocales tomará en cuenta los resultados obtenidos en cada una de las etapas, de acuerdo con las siguientes puntuaciones:

1. Examen de conocimientos virtual: **Hasta 35 puntos**
2. Valoración curricular: **Hasta 30 puntos**
3. Entrevista: **Hasta 35 puntos**

El puntaje máximo posible a obtener es de **100 puntos**. El procedimiento para la designación de vocales se hará conforme a lo establecido en el Reglamento y los Criterios, aclarando que en caso de que se presenten empates se tomarán en cuenta los siguientes criterios en el orden de prelación:

- Valoración más alta en la entrevista.
- Calificación de examen.

- Calificación de valoración curricular.
- Mayor grado académico.

Para la designación de vocales se integrará una propuesta de dos listas; una con tres mujeres, y otra con tres hombres (más los empates que se hayan presentado), para cada uno de los 45 distritos y los 125 municipios. Serán ordenados por la calificación más alta, atendiendo las valoraciones que se determinen en los criterios y en esta Convocatoria. La propuesta de lista sólo podrá ser integrada por quienes hayan accedido a todas las etapas del concurso y cumplan con todos los requisitos.

En cualquier momento del concurso el IEEM podrá solicitar la documentación, la ratificación o las referencias que acrediten los datos registrados en la solicitud de ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos. El IEEM se reservará el derecho de descalificar a quien entregue documentación apócrifa y, de ser así, se procederá conforme a derecho.

Es responsabilidad de quienes concursen el consultar permanentemente la información del concurso, en la página electrónica del IEEM y en el correo electrónico que proporcionen al momento de su registro, así como hacer del conocimiento de la UTAPE, de manera oportuna, cualquier actualización de sus datos de contacto, de ser el caso. En la página electrónica del IEEM se mostrarán todos los avisos correspondientes a cada etapa del concurso. Los avisos surtirán efectos de notificación para las personas aspirantes, por lo que estas serán responsables de atenderlos.

Las designaciones se realizarán en la primera semana del mes de enero de 2021. El ingreso al concurso no es una promesa de trabajo; quienes participen en él se sujetarán y aceptarán cada una de las etapas. Los resultados obtenidos en las diferentes etapas del concurso y la lista final de vocalías designadas por el Consejo General del IEEM serán definitivos.

Quienes sean designadas o designados vocales distritales o municipales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al Proceso Electoral 2021. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades en su adscripción, a menos que causen baja definitiva. Asimismo, deberán presentar ante el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración la documentación que les sea requerida para la debida integración del expediente que establece el Reglamento Interno del IEEM.

El cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del IEEM es de carácter eventual y de tiempo completo. Las y los vocales no contarán con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni se desempeñarán como docente en instituciones educativas públicas o privadas. Deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y por lo dispuesto por el artículo 413 del Código. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de estas, se le dará de baja del IEEM.

Consulta los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral 2021, así como los avisos y publicaciones relacionados con el concurso en la página del Instituto Electoral del Estado de México (www.ieem.org.mx).

Todo lo no previsto será resuelto de conformidad con lo dispuesto en los Criterios.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN” A T E N T A M E N T E

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

INFORMES:

Centro de Orientación Electoral

722-275-73-00, extensiones: 2207 o 2217 722-784-99-78 Teléfono y
WhatsApp Correo electrónico: dpc@ieem.org.mx

Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral

800-712-43-36 lada sin costo, extensiones: 2350, 2307, 2308,
2313, 2314, 2352, 2353, 2354, 2355, 2361, 2362, 2364, 2365 y 2366.
Correo electrónico: vocales.ieem.2020@ieem.org.mx

Paseo Tollocan 944, col. Santa
Ana Tlapaltitlán, Toluca de
Lerdo, Estado de México, C. P.
50160.





Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las juntas
distritales y municipales para el proceso electoral 2021



CRITERIOS PARA OCUPAR UN CARGO DE VOCAL EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL DE 2021

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafo segundo, y 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, V, VI y XX, 169, párrafos primero y segundo, 171, 173, 178, 185, fracciones I y VI, 193, fracción IV, 205, 206, 208, 209, 214, 215, 217, 218 y 413 del Código Electoral del Estado de México (Código); 173 del Código Penal del Estado de México; 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23 y 47 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); 19 y 20 del Reglamento para Organos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento), y el Acuerdo IEEM/CG/31/2020 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se autoriza a las áreas del Instituto Electoral del Estado de México, el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades, como medida sanitaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia por COVID-19, expide los presentes:

CRITERIOS

A la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el concurso mediante el cual el Consejo General del IEEM designará a quienes ocuparán **135 vocalías en las juntas distritales** (45 ejecutivas, 45 de organización electoral y 45 de capacitación), así como las **250 vocalías en las juntas municipales** (125 ejecutivas y 125 de organización electoral), en el proceso electoral de 2021.

Derivado de la pandemia de Covid-19, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas interesadas, partidos políticos, y personal del IEEM, se privilegiará la sana distancia en el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, a través de la implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicación; por lo que, de manera excepcional algunas actividades podrán realizarse de forma presencial, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias con base en los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias y de protección civil.

BASES

PRIMERA. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES

Quienes ocupen las vocalías -en el ámbito de su competencia- coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral para la elección de integrantes del Poder Legislativo estatal y de los ayuntamientos del Estado de México. Fungirán, además, como integrantes del consejo electoral respectivo (distrital o municipal), en términos de lo establecido en el Código, el Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

El periodo para desempeñar el cargo de vocal distrital o vocal municipal será determinado por el Consejo General del IEEM. Quienes ocupen las vocalías se someterán a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Reglamento Interno del IEEM, al Reglamento para Órganos Desconcentrados, así como al Código de Ética, y demás normatividad aplicable. Deberán apearse -en todo momento- a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS

Con fundamento en los artículos 178, 209 y 218 del Código; y 22 del Reglamento, **las personas interesadas** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener **25 años** de edad al día de la designación*.
- IV. Poseer **estudios concluidos de licenciatura** al día de la designación*.

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrado como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministro de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. Tampoco haber ocupado una presidencia municipal, sindicatura, regiduría o titularidad de dependencia de los ayuntamientos.

Las y los aspirantes deberán llenar y firmar debidamente los formatos, adjuntar los documentos respectivos, así como cumplir con los requisitos y las etapas que se señalen en estos criterios. En cualquier momento del concurso el IEEM podrá solicitar la documentación, la ratificación o las referencias que acrediten los datos registrados en la solicitud de ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos. El IEEM se reservará el derecho de descalificar a quien entregue documentación apócrifa y, de ser así, se procederá conforme a derecho.

En el caso de quienes aspiran a ocupar una vocalía, por esta ocasión y dadas las particularidades se permitirá ocuparla a quienes cumplan **25 años al momento de su designación**, y por tanto, bastará que acrediten contar con **licenciatura concluida**, en atención a lo siguiente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna mandate.

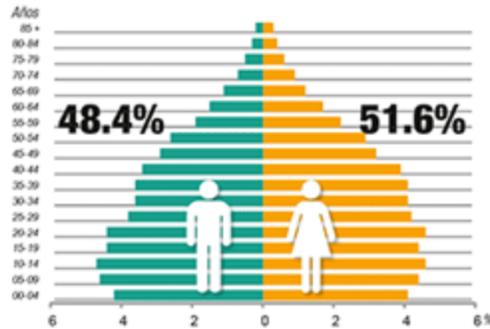
El último párrafo del artículo 1º de la citada Constitución establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, **edad**, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tan sólo en el año 2010, en el Estado de México había más de un millón de jóvenes entre 25 y 30 años de edad¹.

Para 2015, de acuerdo con el reporte inter-censal, un porcentaje importante de los 16 millones de habitantes en la entidad se encontraban en este rango de edad².

¹ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Poblacion_01&bd=Poblacion.

² Consultable en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/>



Además de la cantidad de habitantes en este rango, resulta importante considerar que la participación y opinión en temas político-electorales de los jóvenes resulta trascendente.

Por mencionar algunos datos, en el Estado de México el 47% de las personas entre 18 y 29 años en el último proceso electoral acudieron a votar; mientras que respecto al tema de escolaridad, quienes tenían preparatoria terminada el 56% participó, frente al 70% de universitarios¹.

Por otra parte, en el contexto mundial actual relacionada con la situación sanitaria generada por el Covid-19 ha obligado al mundo a establecer estrategias no sólo de sana distancia, a través del uso de las herramientas y tecnologías de la información que permitan el pleno desarrollo de todo tipo de actividades (incluyendo a las electorales).

En este rubro, es de resaltar que de acuerdo con la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Hogares que proporciona información a nivel nacional, estatal, estatal rural-urbano y para 49 ciudades del país, permite identificar los patrones de uso y adopción de las TIC y su evolución en México para distintos grupos de población y en los hogares. Se señaló que a nivel nacional en 2018 hubo un aumento de usuarios de internet; esto es, a más de 74 millones (cifras que indudablemente aumentaron durante 2020 derivado de la pandemia).

Del total de la población usuaria de internet, el grupo de **entre 25 y 34 años** es el que registra la mayor proporción de usuarios de internet, las mujeres en este rango de edad representan 10.4% y los hombres 9.8%.

De lo relatado en párrafos precedentes, con la finalidad de promover el interés y la participación de los jóvenes en la vida democrática del Estado de México, brindar mayores oportunidades laborales a la juventud como medida de inclusión maximizadora; y dadas las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia de Covid-19, se considera que en esta ocasión **podrán participar todas aquellas personas que cuenten con 25 años y estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.**

Resulta como criterio orientador a lo señalado –en lo atiente- lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-13/2019, mediante el cual resolvió que la edad de 25 años, podría considerarse como una edad mínima aceptable para la integración de los consejos municipales en Colima.

De manera tal que la medida propuesta en esta ocasión tendría la característica de ser temporal -condicionada única y exclusivamente al proceso electoral 2021-, que permitirá propiciar una mayor participación de las y los jóvenes en nuestro sistema democrático, potencializando sus capacidades y habilidades bajo el principio de igualdad, de competir en las etapas de selección, y demostrar que pueden realizar las labores propias del encargo, observando en todo momento, los principios que rigen la función electoral, como son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género. Además de tomar en consideración –como se dijo- las condiciones extraordinarias dada la pandemia motivada por el Covid-19.

TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se difundirá en los estrados, en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx); en un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros. La Unidad de Comunicación Social (UCS) será la responsable de elaborar el plan de difusión.

¹ Estudio sobre la Calidad de la Ciudadanía en el Estado de México. IEEM. Pág 61.

Tabla 1. Publicación de la convocatoria

Publicación de la convocatoria en estrados y la página electrónica del IEEM	A partir de la aprobación de la Convocatoria por el Consejo General del IEEM
---	---

CUARTA. DE LA INSCRIPCIÓN

Las personas interesadas deberán presentar su solicitud de ingreso en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx), junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.

Las y los interesados podrán participar en el concurso **únicamente por un cargo y una adscripción (distrital o municipal)**, por lo que deberán realizar su registro en una sola ocasión. En caso de existir más de uno se tomará en cuenta el último efectuado.

Las solicitudes de ingreso se realizarán a través del Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales (SIRAV) disponible en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx), desarrollado por la Unidad de Informática y Estadística (UIE), conforme a los requerimientos de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral (UTAPE).

El registro electrónico se realizará a partir de las **10:00 horas del día siguiente de la publicación de la Convocatoria, hasta las 23:59 del 13 de noviembre de 2020.**

Para facilitar esta etapa se pondrá a disposición un instructivo o tutorial en la citada página electrónica. También se contará con el servicio del Centro de Orientación Electoral (COE) en el número telefónico 800-712-43-36, mediante mensajes, llamada o vía WhatsApp al teléfono 722-784-99-78. Aunado a lo anterior, la UTAPE proporcionará asesoría a las personas interesadas a través del correo electrónico vocales.ieem.2020@ieem.org.mx, y la UIE brindará apoyo técnico a las y los aspirantes.

Tabla 2. Registro electrónico de solicitudes de ingreso

Periodo para el registro electrónico	Al día siguiente de la publicación de la Convocatoria a partir de las 10:00 horas, y hasta el 13 de noviembre a las 23:59 horas.
--------------------------------------	---

Al concluir el registro de información deberá adjuntar los siguientes documentos en los formatos indicados en el instructivo del registro (disponible en la página de internet del IEEM, (www.ieem.org.mx)):

1. Fotografía personal reciente (frontal, a color, tamaño credencial, rectangular).
2. Formato de carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM.
3. Credencial para votar vigente por ambos lados.
4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional, título, cédula profesional, o documento oficial que avale plenamente la escolaridad.
5. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega a la UTAPE, el cual también puede ser generado en la página electrónica de dicha institución.
6. Copia certificada del acta de nacimiento.
7. *Curriculum vitae*, con firma autógrafa, en el formato disponible en la página electrónica del IEEM; el cual deberá describir la trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; las publicaciones; la actividad empresarial; los cargos de elección popular, así como la participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación.
8. Formato de resumen curricular con firma autógrafa, en el formato disponible en la página electrónica del IEEM, en un máximo de una cuartilla, con nombre, letra Arial a 12 puntos, para su publicación. No es necesario adjuntar fotografía, ni especificar y/o señalar información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono, ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de las personas aspirantes, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.

9. Escrito de dos cuartillas máximo, en formato PDF, con firma autógrafa, y en el formato disponible en la página electrónica del IEEM, en el que exprese las razones por las que aspira a ser vocal, el cual deberá estar dirigido al presidente del Consejo General. En este escrito se deberá omitir información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles que de manera enunciativa mas no limitativa se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de la ciudadanía aspirante, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.
10. Carta de consentimiento informado para la publicación de la entrevista videograbada en las plataformas digitales oficiales del Instituto Electoral del Estado de México.

Si después de su recepción se advierte la falta de la documentación soporte, firma o formatos señalados en estos Criterios, se le informará a la persona aspirante por medio del correo electrónico para que en un plazo **improrrogable de 24 horas** subsane dicha falta, lo cual se contabilizará a partir del día y hora en que UTAPE envíe el correo electrónico. En caso de persistir la omisión, la persona será dada de baja del concurso; con excepción de la constancia de residencia que podrá ser adjuntada en la etapa de valoración curricular, a fin de contar con oportunidad de su obtención ante la autoridad competente.

Esta prevención no será aplicable para la documentación soporte relacionada con los antecedentes laborales y académicos referidos en el punto 7. Curriculum vitae.

Una vez que se adjunte la información requerida le será asignado un folio mismo que servirá como elemento de identificación durante todas las etapas del concurso, y hasta este momento se considerará como registro finalizado. Una vez emitido el folio (registro concluido) no será posible modificar dato alguno. La solicitud con el folio se deberá firmar e imprimir, ya que le será requerida en las distintas etapas del concurso.

Cabe precisar que, las personas deberán limitarse a remitir exclusivamente la documentación requerida que sirva para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria, absteniéndose de remitir documentación que contenga información privada adicional a la requerida, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales.

Para facilitar el registro de solicitudes estará a disposición un instructivo y tutorial en la página electrónica del IEEM, y se podrá contar con la asistencia del COE para aclarar dudas al respecto.

QUINTA. DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS VIRTUAL

Accederán a esta etapa quienes hayan cumplido con los requisitos "De inscripción", y su folio haya sido publicado en la página electrónica, y en los estrados del IEEM.

Mediante el examen se evaluarán conocimientos generales y de la materia electoral. Se realizarán 4 versiones con 100 reactivos distintos cada uno; las versiones 1 y 2 se aplicarán en el primer horario, mientras que las versiones 3 y 4 en el segundo horario.

Con el objetivo de preservar las medidas de higiene establecidas derivado de la pandemia de Covid-19, **el examen de conocimientos se realizará bajo modalidad virtual** en la plataforma que para tal efecto revisen y propongan la UIE y la UTAPE. Para ello, será necesario que cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos estarán señalados en el "Instructivo para presentar el examen de conocimientos virtual", mismo que será publicado en la página web del IEEM.

Se pondrá a disposición para su consulta y descarga en la página electrónica del IEEM la "Guía para la presentación del examen de conocimientos virtual", la cual contendrá las referencias bibliográficas y los temas respectivos, los cuales incluirán, los siguientes:

TEMA
Conocimientos generales
<ol style="list-style-type: none"> 1. Redacción 2. Ortografía 3. Operaciones básicas-matemáticas
Conocimientos en materia electoral
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conceptos básicos en materia electoral 2. Cultura política democrática y mecanismos de participación ciudadana 3. Sistemas electorales nacional y local del Estado de México 4. Partidos políticos y candidaturas independientes 5. Estructura y funcionamiento del INE y el IEEM

6. Etapas del proceso electoral local
7. Oficialía electoral
8. Sistemas de medios de impugnación
9. Procedimientos sancionador ordinario y especial sancionador
10. Régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y Código de Ética del IEEM
11. Delitos electorales
12. Casos prácticos en materia electoral (8 casos de 3 preguntas c/u)
13. Transparencia y acceso a la información
14. Paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género
15. Archivo

El **18 de noviembre de 2020**, la UTAPE llevará a cabo la publicación de los folios en los estrados y en la página electrónica del IEEM de quiénes podrán realizar el examen.

Tabla 3. Publicación de los folios de la ciudadanía aspirante que podrá presentar el examen de conocimientos

Publicación de folios de las personas que podrán presentar el examen de conocimientos	18 de noviembre de 2020
---	--------------------------------

El **19 de noviembre de 2020**, las personas aspirantes podrán realizar el simulacro para conocer las particularidades que conlleva este tipo de examen, familiarizarse con el procedimiento y corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen virtual, en los siguientes horarios: a las **9:00 y 15:00 horas**. El horario asignado será comunicado a través del correo electrónico.

Realizar el simulacro no exenta a la ciudadanía aspirante de llevar a cabo la aplicación del examen correspondiente. Para ello, un día antes del mismo recibirá por correo electrónico la liga de acceso y del instructivo, el usuario y la contraseña para realizarlo.

Tabla 4. Fecha para realizar el simulacro del examen

Fecha para realizar el simulacro	19 de noviembre de 2020 en dos horarios: a las 9:00 y 15:00 horas.
----------------------------------	---

El **20 de noviembre de 2020** se enviará un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizará para poder realizar el examen de conocimientos virtual, el cual se aplicará el **21 de noviembre de 2020** en los horarios establecidos en la página electrónica del IEEM.

El día de la aplicación deberán ingresar al sistema 30 minutos antes del horario señalado, para llevar a cabo el registro de asistencia.

Tabla 5. Examen de conocimientos virtual

Fecha del examen de conocimientos	21 de noviembre en 2 horarios: 9:00-11:00 horas y de 13:00-15:00 horas.
-----------------------------------	--

Para presentar el examen, las personas deberán acreditar su identidad en el sistema con la credencial para votar con fotografía, en caso de no contar con ella, deberá presentar el pasaporte o la cédula profesional con fotografía. Se le requerirá la solicitud de registro con el número de folio correspondiente. El mecanismo de verificación será señalado en el instructivo mencionado.

A partir de su inicio, el examen de conocimientos tendrá una **duración máxima de dos horas**. Su presentación es un requisito obligatorio y la calificación será determinante para etapas posteriores.

Quienes no se presenten en el día y horarios asignados para el desarrollo de esta etapa serán dados de baja; sin que pueda ser reprogramarse fecha u horario distinto para su nueva o distinta presentación.

Es responsabilidad del aspirante contar con los requerimientos técnicos indicados. No son causas imputables al IEEM las fallas técnicas que impidan la realización del examen atribuibles a las y los aspirantes.

El día de la aplicación del examen de conocimientos, la UTAPE y la UIE brindarán apoyo técnico a quien lo requieran, en términos de lo que se establezca en el Instructivo. Durante el examen, las y los aspirantes deberán llevar a cabo las actividades enunciadas en el instructivo referido.

Ocasionará baja del concurso quien:

- a) No asuma un comportamiento honesto, o no cumpla con las condiciones de operación del examen.
- b) Cuando haga uso de cualquier medio electrónico, documental, se asista de terceros, o haga uso de cualquier otro elemento con la finalidad de beneficiarse indebidamente en el desempeño del examen.

La máxima calificación del examen corresponderá a **35 puntos** de la calificación final.

El **24 de noviembre de 2020** se publicarán los resultados obtenidos en el examen en estrados y en la página electrónica del IEEM.

Tabla 6. Fecha para la publicación de calificaciones. Se publicará folio sin nombre.

Publicación de las calificaciones con número de folio	24 de noviembre de 2020
---	--------------------------------

La UTAPE otorgará la revisión del resultado del examen conforme al procedimiento descrito en el Reglamento. Para ello, el o la aspirante deberá presentar un escrito con firma autógrafa, dirigido a la UTAPE entre el 25 y 26 de noviembre en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, el cual deberá incluir al menos: a) nombre, b) correo electrónico, c) folio asignado, d) descripción de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud, e) en su caso, los documentos que sustenten su solicitud y f) copia de identificación oficial vigente.

En caso de que falte alguno de los requisitos antes señalados (a, c, d y f), la solicitud de revisión se tendrá por no presentada. La determinación será notificada por la UTAPE en estrados del IEEM, haciéndolo del conocimiento de la Comisión.

SEXTA. VALORACIÓN CURRICULAR

Etapa en la que se llevará a cabo la integración digital de expedientes y la valoración curricular. Las y los aspirantes ingresarán los documentos que avalen la información mencionada en su solicitud de ingreso en el SIRAV, para su posterior cotejo y valoración.

Tabla 7. Fecha para la integración digital de expedientes por parte de la ciudadanía aspirante

Integración digital de expedientes por parte de la persona aspirante	Del 22 de noviembre al 24 de noviembre de 2020
--	---

Los documentos que la persona aspirante podrá adjuntar al SIRAV en esta etapa serán los que a continuación se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa:

Tabla 8. Documentos por adjuntar

1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa.
2. Constancia que otorgue la autoridad competente del ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el municipio, durante al menos cinco años anteriores a la designación. Dicha constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega a la UTAPE.
3. Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso y en el <i>curriculum vitae</i> , referente a:
Antecedentes académicos:
<ul style="list-style-type: none"> ● Comprobante de estudios de doctorado, maestría o especialidad, diversos o en materia electoral: certificado total de estudios, acta de examen recepcional, título, grado, cédula profesional o documentos con validez oficial. ● Comprobante de curso, taller, seminario, diplomado o similar, diverso o en materia electoral: diplomas, constancias, reconocimientos o documento con validez oficial.
Antecedentes laborales:
<ul style="list-style-type: none"> ● En materia electoral en el IEEM: recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada o sellada o reconocimiento. ● En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales: recibo de nómina, gafete, constancia laboral firmada o sellada, reconocimiento, nombramiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la organización o la

- institución.
- En materia no electoral: recibo de nómina o de honorarios, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y sellada, reconocimiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la empresa, la organización o la institución.
- Nota: Toda la documentación deberá ser presentada en formato PDF.*

Las personas tendrán tres días para adjuntar en el SIRAV la documentación soporte (entre el **22 y 24 de noviembre** de 2020).

Si derivado de la revisión de la documentación se detecta alguna inconsistencia, en su caso, la UTAPE hará del conocimiento de la persona aspirante lo que corresponda para que subsane la omisión en el SIRAV.

En caso de no adjuntar documentación soporte prevista para esta etapa, no será motivo de baja del concurso, pero se asentará la calificación corresponderá a 0 puntos en el rubro que omita comprobar. El único caso de baja del concurso ocurrirá en el caso de la omisión de presentar los documentos que guarden relación con algún requisito de elegibilidad (*constancia de residencia, o licenciatura concluida, por ejemplo*).

Una vez integrados los expedientes digitales se realizará la valoración curricular, que se compone de los antecedentes académicos, los antecedentes laborales en el IEEM o en otros institutos u organismos electorales, la experiencia no electoral.

El desglose de la forma de evaluar los Antecedentes académicos y laborales es el siguiente:

Antecedentes académicos

Para los apartados correspondientes a “Estudios de licenciatura” y “Posgrado” sólo será considerado el mayor puntaje obtenido; el puntaje correspondiente a “Conocimientos específicos” es sumatorio.

Tabla 9. Antecedentes académicos

Estudios de licenciatura		Conocimientos específicos (sólo estudios concluidos)			Posgrado	
Sin título	Con título	Curso, taller, seminario, similar o diverso	Diplomado	Especialidad concluida	Maestría o doctorado	
Licenciatura concluida	Licenciatura con título				Estudios concluidos	Estudios con grado
5	10	1	2	3	2	4
HASTA 10		HASTA 6			HASTA 4	
HASTA 20						

Antecedentes laborales

En este aspecto se evaluará el tipo de experiencia laboral diferenciando el nivel de responsabilidad que le dará el mayor puntaje. El puntaje obtenido es sumatorio, conforme se indica en la tabla siguiente.

Tabla 10. Antecedentes laborales (nivel de responsabilidad)

Cargo operativo	Cargo de mando medio	Cargo directivo
Sin subordinados, sin mando y con tareas específicas	Con subordinados y con funciones de supervisión	Con funciones de control y de vigilancia, manejo de recursos y toma de decisiones
2	3	5
HASTA 10		

Para poder acceder a la etapa de entrevistas, se tomará en consideración las calificaciones más altas por género del examen de conocimientos y *curriculum* (antecedentes académicos y laborales). La puntuación máxima en estas dos etapas será de **65 puntos** y será expresada con dos decimales sin redondeo.

Tabla 11. Resultado del examen de conocimientos y Valoración Curricular (Experiencia académica y laboral)

Evaluación de conocimientos	Examen	Hasta 35
Valoración Curricular	Antecedentes académicos	Hasta 30
	Antecedentes laborales	
Total		65

SÉPTIMA. DE LA ENTREVISTA

Etapa a la que acceden **las tres mujeres y los tres hombres** con las más altas calificaciones del examen de conocimientos, y valoración curricular -más los empates que se pudieran presentar en cada distrito y municipio-.

Con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, quienes accedan a esta etapa le será realizada una entrevista mediante videoconferencia, conforme a la programación publicada en estrados y la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx).

Para llevar a cabo las entrevistas se integrarán hasta 7 equipos, de manera aleatoria, encabezados por las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, y titulares de las Direcciones.

Las entrevistas se realizarán en panel, por equipos de tres entrevistadores y tres personas aspirantes, las cuales tendrán una duración máxima de 20 minutos. Para realizar las entrevistas se entregará a cada grupo de entrevistadores los materiales de apoyo establecidos en el artículo 42 del Reglamento, así como una la “Guía para realizar entrevistas”.

La publicación de grupos de entrevistadores, folios, días y horario de entrevista se hará en la página electrónica del IEEM, a más tardar el **30 de noviembre**. Las entrevistas se llevarán a cabo a partir del **2 de diciembre**.

La fecha y hora de las entrevistas podrán ser actualizadas de acuerdo a los requerimientos de las consejeras y consejeros electorales, motivo por el cual las personas deberán consultar permanentemente la página electrónica del IEEM.

Por su parte, las y los aspirantes deberán atender puntualmente las citas y deberán acreditar su identidad con la solicitud de registro firmada y con la credencial para votar con fotografía. En casos excepcionales podrán presentar pasaporte o la cédula profesional con fotografía.

Tabla 12. Periodo para realizar entrevistas

Periodo para realizar entrevistas	A partir del 2 de diciembre de 2020
-----------------------------------	--

Las competencias a considerar se retoman de los valores y principios que se describen en el Código de Ética del IEEM, siendo las siguientes:

- **Integridad:** actuar de manera congruente con los principios que deben observar en su proceder, con el compromiso de ajustar su conducta para que impere una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- **Coordinación:** propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, con el objeto de generar plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad y confianza.
- **Orientación a resultados:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, para eliminar cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Apego a normas y procedimientos:** preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, en estricto apego a la legalidad.

Las entrevistas serán grabadas y estarán disponibles en el canal oficial de YouTube del IEEM, previo consentimiento de la persona aspirante. La inasistencia a la entrevista será causa de baja del concurso.

En cumplimiento al principio rector de la función del IEEM de máxima publicidad, las entrevistas de las personas aspirantes serán públicas y estarán disponibles en la página de internet del IEEM (www.ieem.org.mx) previo consentimiento expreso.

Calificación final

Es la suma de cada una de las etapas. Los valores de esta tabla son acumulativos.

Tabla 13. Calificación final

Resultados	
RESULTADO TOTAL DE LAS VALORACIONES	ENTREVISTA
65	35
HASTA 100	

OCTAVA. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES

Para la designación de vocales se integrará una propuesta de dos listas; una con tres mujeres y otra con tres hombres (más los empates que se hayan presentado), para cada uno de los 45 distritos y los 125 municipios. Serán ordenados por la calificación más alta, atendiendo las valoraciones que se determinen en estos criterios y en la Convocatoria.

La propuesta de lista sólo podrá ser integrada por quienes hayan accedido a todas las etapas del concurso y cumplan con todos los requisitos.

La UTAPE remitirá la propuesta de lista a la Junta General, previo conocimiento de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM. Una vez que la Junta General analice la propuesta de lista, la entregará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, para su análisis y posterior aprobación.

En caso de existir observaciones en contra de la posible designación de alguna persona o indicios del incumplimiento de algún requisito, éstas deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado. Se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la UTAPE. La Comisión Especial conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada, y el Consejo General en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en este supuesto.

A fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la **propuesta se contarán con dos listas diversas**: una para mujeres y otra para hombres. En cada una de ellas se considerarán las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación del conocimiento, la valoración curricular y de la entrevista.

Las juntas distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía.

En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros se podrá optar por considerar a aquellas personas aspirantes que se encuentren en la lista de la reserva de los distritos o municipios vecinos.

La designación de vocalías se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

- I. Para ocupar un cargo de vocalía distrital:
 - a) De las propuestas de listas elaboradas por la UTAPE será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación final más alta.
 - b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral y de capacitación se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
 - c) Cada una de las juntas distritales se integrará al menos por una mujer y un hombre.
 - d) Si en el distrito no existiera persona aspirante de algún género se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.
- II. Para ocupar un cargo de vocalía municipal:
 - a) De las propuestas de listas elaboradas por la UTAPE será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta.

- b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
- c) Cada una de las juntas municipales se integrará al menos por una mujer y un hombre.
- d) Si en el municipio no existiera persona aspirante de algún género se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.

En caso de que no existan personas aspirantes suficientes para realizar la designación de vocalías en alguna junta distrital o municipal, una vez integradas el resto de las juntas distritales o municipales vecinos se seleccionará a quien haya obtenido la calificación final más alta.

En caso que se presenten empates se tomarán en cuenta los siguientes criterios, en el orden de prelación:

- Valoración más alta en la entrevista;
- Calificación de examen;
- Calificación de valoración curricular, y
- Mayor grado académico.

Se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

Una vez que el Consejo General apruebe la designación se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos para integrar la calificación final. Se publicarán los folios, las ponderaciones del mérito y de competencias, y las calificaciones finales de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

Quienes sean designados vocales distritales o municipales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral de 2021. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades en su adscripción, a menos que causen baja definitiva.

Deberán presentar ante el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración la documentación que le sea requerida para la debida integración de su expediente que establece el Reglamento Interno del IEEM.

El cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del IEEM es de carácter eventual y de tiempo completo. Las y los vocales no contarán con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docente en instituciones educativas públicas o privadas. Deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y por lo dispuesto por el artículo 413 del Código. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de éstas, se le dará de baja del IEEM.

NOVENA. DE LAS SUSTITUCIONES

Podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

DÉCIMA. CONSIDERACIONES GENERALES

En el concurso queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es responsabilidad de quienes concursen el consultar permanentemente la información del concurso, en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx) y en el correo electrónico que proporcione al momento de su registro; así como hacer del conocimiento de la UTAPE, de manera oportuna, cualquier actualización de sus datos de contacto, de ser el caso. En la página electrónica del IEEM se mostrarán todos los avisos correspondientes a cada etapa del concurso. Los avisos surtirán efectos de notificación para la ciudadanía aspirante, por lo que ésta será responsable de atenderlos.

En caso que el IEEM –por causas de fuerza mayor¹- debiera modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la Convocatoria, lo hará del conocimiento de las y los aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados y la página de internet oficial, para lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita

Quienes hayan sido programados para participar en alguna etapa y no se presenten quedarán eliminados del concurso.

El ingreso al concurso **no es una promesa de trabajo**; quienes participen en él se sujetarán y aceptarán cada una de las etapas. Los resultados obtenidos en las diferentes etapas del concurso y la lista final de vocalías designadas por el Consejo General del IEEM serán definitivos.

Durante el desarrollo del concurso, desde el registro de su solicitud de ingreso y hasta su eventual designación, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos señalados en los presentes criterios; de no ser así, será descalificada.

¹ De acuerdo a la Real Academia Española de la lengua, se entiende por fuerza mayor: 1. f. Der. fuerza que, por no poderse prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación. 2. f. Der. fuerza que procede de la voluntad de un tercero.

Se garantizará la protección de los datos personales de la ciudadanía aspirante, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y municipios.

Sus titulares de manera directa o a través de sus representantes podrán tener acceso a su información y documentación presentada dentro del concurso y, en su caso, ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales (derechos ARCO) en los términos previstos en las Leyes de Protección de Datos Personales citadas. Todo lo no previsto en estos criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el Código.

Toluca de Lerdo, México, _____ de 2020.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

INFORMES

Centro de Orientación Electoral

722-275-73-00, extensiones: 2207 o 2217

722-784-99-78 teléfono y WhatsApp

Correo electrónico: dpc@ieem.org.mx

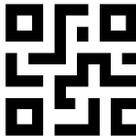
Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral

800-712-43-36 lada sin costo, extensiones: 2350, 2307, 2308, 2313, 2314, 2352, 2353, 2354, 2355, 2361, 2362, 2364, 2365 y 2366.

Correo electrónico: vocales.ieem.2020@ieem.org.mx

Paseo Tolloca 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50160.

Tabla 14. Fechas destacadas

Registro de solicitudes de ingreso	Examen de conocimientos	Integración de expedientes y entrevista	Designación
			
Registro de la solicitud de ingreso. Desde la publicación de la Convocatoria hasta el 13 de noviembre de 2020	Publicación de folios de las personas que podrán presentar el examen. 18 de noviembre de 2020	Adjuntar documentos que soporten los Antecedentes académicos y Laborales. 22 al 24 de noviembre de 2020	Vocales distritales designados y listas de reserva. Enero de 2021
	Aplicación del examen virtual. 21 de noviembre de 2020	Publicación de folios de quien acceden a entrevistas. A más tardar el 30 de noviembre de 2020	
	Revisión del examen de conocimientos 25 y 26 de noviembre de 2020	Entrevistas A partir del 2 de diciembre de 2020	
			Página del IEEM

FORMATO DE CURRICULUM VITAE

III. ACTIVIDAD EMPRESARIAL

ACTIVIDAD REALIZADA/PUESTO DESEMPEÑADO	Año				GIRO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	CARÁCTER DE LA PARTICIPACIÓN
	Inicio		Término			

IV. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CARGO POR EL QUE PARTICIPÓ	Año				RESULTÓ GANADORA/ GANADOR (SÍ/NO)	DESEMPEÑÓ EL CARGO (SÍ/NO)	PARTIDO POLÍTICO POR EL QUE PARTICIPÓ
	Inicio		Término				

V. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA

PUESTO DESEMPEÑADO	Año				TIPO DE PARTICIPACIÓN	CARÁCTER DE LA PARTICIPACIÓN
	Inicio		Término			

* En caso de carecer de experiencia en alguno de los apartados I-V, colocar SIN PARTICIPACIÓN en el primer renglón del apartado que corresponda.

La información vertida en este formato se formula bajo protesta de decir verdad.

Nombre completo y firma de la o el aspirante

La presente guía pretende dar a conocer a quienes aspiren a una vocalía en las juntas distritales y municipales del proceso electoral de 2021, lo referente a la etapa de evaluación, misma que se realizará a través de la aplicación de un examen de conocimientos virtual.

Se describen los tipos de reactivos, los temas a evaluar, la distribución de reactivos por tema, así como los subtemas que se abordarán en el desarrollo de éste y las referencias bibliográficas.

Temas

1. **Tipos de reactivos**
2. **Temas para el examen de conocimientos**
3. **Distribución de reactivos por tema**
4. **Temas y subtemas**
5. **Referencias bibliográficas**
6. **Legislación**

1. Tipos de reactivos

En el examen de conocimientos virtual se utilizarán reactivos o preguntas de opción múltiple que se conforman por:

- Una base que constituye la pregunta, afirmación o enunciado incompleto que se refiere a una situación o problema.
- Cuatro opciones de respuesta de las cuáles sólo una es correcta a la afirmación o enunciado y las tres restantes son incorrectas llamadas distractores.

Existen distintos tipos de reactivos, algunos de ellos que podrían utilizarse en el examen, los cuales se explican a continuación.

a) Preguntas o reactivos de cuestionamiento directo

Se desarrolla el reactivo o pregunta de manera sencilla, haciendo un cuestionamiento directo, lo que permite explorar un conocimiento simple y se puede presentar de forma interrogativa, negativa o directa. Ejemplo:

Principio del servicio público que refiere que las personas servidoras públicas, en el desempeño del empleo, cargo o comisión deben ajustar su actuar de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos:

- A) Equidad
- B) Economía
- C) Disciplina
- D) Competencia por mérito

b) Ordenamiento

Estos reactivos o preguntas se caracterizan por ofrecer al examinado una lista de elementos o datos a los cuáles les debe dar un orden específico. Ejemplo:

Los siguientes pasos forman parte del procedimiento para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, selecciona la opción que los ordena correctamente:

1. Evaluar la viabilidad de las propuestas.
2. Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad.
3. En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo.
4. Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.
4. Realizar consultas, tanto a la ciudadanía que actuó como funcionaria de casilla, elegida a través de una muestra, como a quienes fueron encargados por parte del Instituto Nacional Electoral de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior.

- a) 1, 3, 5, 2, 4
- b) 3, 5, 1, 4, 2
- c) 2, 3, 4, 1, 5
- d) 4, 2, 1, 5, 3

c) Complemento

El reactivo o pregunta se plantea dejando espacios en blanco para que la ciudadanía aspirante elija las palabras o frases correctas. Ejemplo:

_____ dentro de sus atribuciones está la de convocar y conducir las sesiones del Consejo y _____ la de representar legalmente al Instituto.

- A) La Presidenta o Presidente del Consejo General / La Secretaria o Secretario Ejecutivo
- B) La Presidenta o Presidente del Consejo General / La Directora o Director de Administración
- C) La Secretaria o Secretario Ejecutivo / La Presidenta o Presidente del Consejo General
- D) El Consejo General / Presidenta o Presidente del Consejo General

d) Elección de elementos de un listado

Este formato presenta una pregunta o instrucción, la cual es seguida por diversos elementos que la responden, pero no todos los elementos corresponden a la respuesta correcta, por lo que se deberán seleccionar sólo los correctos. Ejemplo:

Selecciona del listado los documentos que deben contener los emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes:

1. Boleta electoral (por tipo de elección).
2. Acta de la jornada electoral.
3. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales.
4. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección).
5. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección).
6. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección).

- A) 1, 2, 5
- B) 3, 4, 6
- C) 1, 3, 5
- D) 2, 4, 6

e) Relación de columnas

Se caracteriza por solicitar el establecimiento de relaciones entre elementos de dos grupos o series; son precedidos de un enunciado que incluye la instrucción para la relación. Ejemplo:

Relaciona correctamente los medios de impugnación con su periodo de procedencia:

- | | |
|----------------------------|---|
| 1. Recurso de revisión | a. Sólo es procedente durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales. |
| 2. Recurso de apelación | b. Durante el proceso electoral es procedente exclusivamente en la etapa de preparación de la elección. |
| 3. Juicio de inconformidad | c. Podrá ser interpuesto en cualquier momento y sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, |

4. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local

- A) 1a, 2c, 3b, 4d
- B) 2b, 3a, 1d, 4c
- C) 3b, 1a, 2d, 4c
- D) 1b, 2a, 3d, 4c

f) Reactivos asociados a un caso

El reactivo o pregunta describe una situación específica y da ciertos datos pertinentes en donde la tarea de la ciudadanía aspirante es resolver el problema presentado. Se contempla que por cada caso se realicen tres reactivos o preguntas, para el presente ejemplo sólo se realizará una.

El día de la jornada electoral en la casilla básica 27890, siendo las 8:15 horas, no se ha instalado la casilla por no presentarse la o el presidente ni las o los escrutadores propietarios; y están presentes la o el secretario propietario y un suplente general, por lo que los partidos políticos, las o los observadores electorales y la ciudadanía que se encuentran formados para votar están organizándose para que la o el primer ciudadano que está en la fila asuma el cargo de presidenta o presidente de la casilla, por lo que la o el secretario propietario procede a señalarle que no podrá participar como presidenta o presidente, sin embargo, puede ser la o el primer escrutador, a lo que la o el ciudadano molesto se retira de la fila porque considera que al llegar primero debiera asumir el cargo de la o el presidente y por ello no participará como funcionario de casilla.

Considerando el texto anterior, de las personas presentes en la casilla, ¿quién deberá asumir el cargo de secretario de la casilla?

- A) La o el secretario propietario
- B) La o el suplente general
- C) La o el primer ciudadano formado en la fila
- D) La o el segundo ciudadano formado en la fila

2. Temas para el examen de conocimientos

El examen de conocimientos virtual está dividido en conocimientos generales, de acuerdo con las funciones del IEEM y los conocimientos técnico-electorales relacionados con las actividades que realizan las y los vocales en el ámbito distrital y municipal.

Tema
Conocimientos generales
1. Redacción
2. Ortografía
3. Operaciones básicas-matemáticas
Conocimientos en materia electoral
1. Conceptos básicos en materia electoral
2. Cultura política democrática y mecanismos de participación ciudadana
3. Sistemas electorales nacional y local del Estado de México
4. Partidos políticos y candidaturas independientes
5. Estructura y funcionamiento del INE y el IEEM
6. Etapas del proceso electoral local
7. Oficialía electoral
8. Sistemas de medios de impugnación
9. Procedimientos sancionador ordinario y especial sancionador
10. Régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y Código de Ética del IEEM

11. Delitos electorales
12. Casos prácticos en materia electoral (8 casos de 3 preguntas c/u)
13. Transparencia y acceso a la información
14. Paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género
15. Archivo

3. Distribución de reactivos por tema

Por su parte, se elaborarán cuatro versiones de exámenes. La distribución de reactivos por tema se realizará de la siguiente manera:

Tema	Reactivos por tema	Reactivos por versión
Conocimientos generales		
1. Redacción	8	2
2. Ortografía	8	2
3. Operaciones básicas-matemáticas	8	2
Conocimientos en materia electoral		
1. Conceptos básicos en materia electoral	32	8
2. Cultura política democrática y mecanismos de participación ciudadana	16	4
3. Sistemas electorales nacional y local del Estado de México	16	4
4. Partidos políticos y candidaturas independientes	48	12
5. Estructura y funcionamiento del INE y el IEEM	32	8
6. Etapas del proceso electoral local	60	15
7. Oficialía electoral	12	3
8. Sistemas de medios de impugnación	16	4
9. Procedimientos sancionador ordinario y especial sancionador	16	4
10. Régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y Código de Ética del IEEM	16	4
11. Delitos electorales	16	4
12. Casos prácticos en materia electoral (8 casos de 3 preguntas c/u)	24	6
13. Transparencia y acceso a la información	24	6
14. Paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género	24	6
15. Archivo	24	6
Total	400	100

4. Temas y subtemas

CONOCIMIENTOS GENERALES

1. Redacción

Referencia bibliográfica: 9

2. Ortografía

Referencia bibliográfica: 12

3. Operaciones básicas matemáticas

Referencia bibliográfica: 4

CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL

1. Conceptos básicos en materia electoral

Referencias bibliográficas: 1 y 2

2. Cultura política democrática y mecanismos de participación ciudadana

2.1. Democracia

2.1.1. La democracia es el gobierno del pueblo

2.1.2. La democracia es un régimen de derechos

2.1.3. Los derechos civiles y políticos

2.1.4. Los derechos económicos, sociales y culturales

2.1.5. Los derechos de los pueblos o derechos de solidaridad

2.2. Principios y valores de la democracia	2.2.1. De la soberanía popular a la democracia
	2.2.2. Del pluralismo al gobierno con apoyo
	2.3.1. La cultura política: los conceptos fundamentales
	2.3.2. Los orígenes del concepto de <i>cultura política</i>
2.3. La cultura política democrática	2.3.3. Las premisas de la cultura política democrática
	2.3.4. Cultura política e instituciones democráticas
	2.3.5. Los agentes de la cultura política democrática
2.4 La participación ciudadana en la democracia	2.4.1 Representación política y participación ciudadana
	2.4.2 Los cauces de la participación ciudadana
	2.4.3 Participación ciudadana y gobierno
	2.4.4 Los valores de la participación democrática
2.5. Esferas de la democracia	2.5.1. Dos visiones de la democracia
	2.5.2. Las esferas
2.6. Gobierno y democracia	2.6.1. El gobierno
	2.6.2. Los sistemas de gobierno
	2.6.3. Sistemas de gobierno y democracia
Referencias bibliográficas: 3, 6, 8, 10, 13, 15, 16 y 38	

3. Sistemas electorales nacional y local en el Estado de México

3.1. Los sistemas electorales	3.1.1. Definición de los sistemas electorales
	3.1.2. Las funciones de los sistemas electorales
	3.1.3. Tipos básicos de sistemas electorales
3.2. Soberanía nacional y forma de gobierno	
3.3. División de poderes federal	3.3.1. Poder Legislativo
	3.3.2. Poder Ejecutivo
3.4. Derechos y obligaciones de los ciudadanos	
3.5. De las elecciones de quienes integran la Legislatura y los ayuntamientos del Estado de México	3.5.1. Requisitos de elegibilidad
	3.5.2. Sistemas electorales
	3.5.3. Representación proporcional para la integración de la Legislatura
	3.5.4. Representación proporcional para la integración de los ayuntamientos
Referencias bibliográficas: 5, 17, 19, 26 y 27	

4. Partidos políticos y candidatura independientes

4.1. Partidos políticos	4.1.1. Distribución de competencias en materia de partidos políticos
	4.1.2. Constitución y registro
	4.1.3. Agrupaciones políticas nacionales
	4.1.4. Derechos y obligaciones
	4.1.5. Organización interna
	4.1.5.1. Asuntos internos
	4.1.5.2. Documentos básicos
	4.1.5.3. Derechos y obligaciones de las y los militantes
	4.1.5.4. Órganos internos
	4.1.5.5. Procesos de integración de órganos internos y de selección de candidatas y candidatos
	4.1.5.6. Justicia intrapartidaria
	4.1.6. Prerrogativas
	4.1.6.1. Financiamiento
	4.1.6.2. Otras
4.2. Candidaturas independientes	4.2.1. Proceso de selección
	4.2.1.1. Convocatoria
	4.2.1.2. Actos previos al registro
	4.2.1.3. Obtención del apoyo ciudadano
	4.2.1.4. Derechos y obligaciones de las y los aspirantes
	4.2.2. Registro
	4.2.2.1. Requisitos de elegibilidad
	4.2.2.2. Solicitud de registro
	4.2.2.3. Sustitución y cancelación del registro
	4.2.3. Derechos y obligaciones de las candidatas y los candidatos independientes registrados

4.2.3.1. Derechos y obligaciones de las y los representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral y ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México

4.2.3.2. Derechos y obligaciones de las y los representantes ante mesa directiva de casilla

4.2.4. Prerrogativas

4.2.4.1. Financiamiento

4.2.5. Propaganda electoral

4.2.6. Fiscalización

4.3. Las candidaturas independientes en perspectiva teórica. Ciudadanía y derechos

4.4. Criterios relevantes en materia de candidaturas independientes

Referencias bibliográficas: 7, 11, 14, 18, 19, 20, 22, 26 y 27

5. Estructura y funcionamiento del INE y el IEEM

5.1. INE y IEEM 5.1.1. Principios rectores

5.1.2. Funciones

5.1.3. Fines

5.2. INE 5.2.1. Órganos centrales

5.2.2. Órganos en las delegaciones

5.2.3. Mesas directivas de casilla

5.3. IEEM 5.3.1. Órganos centrales

5.3.2. Órganos desconcentrados

Referencias bibliográficas: 19, 20, 26 y 27

6. Etapas del proceso electoral local

6.1. Reglas generales para los procesos electorales federales y locales

6.2.1. Procesos de selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales

6.2.2. Procedimiento de registro de candidatas y candidatos

6.2 Actos preparatorios de la elección 6.2.3. Campañas electorales

6.2.4. Procedimientos para la integración y la ubicación de mesas directivas de casilla

6.2.5. Registro de representantes

6.2.6. Documentación y material electoral

6.3. Jornada electoral 6.3.1. Instalación y apertura de casillas

6.3.2. Votación

6.3.3. Escrutinio y cómputo en la casilla

6.3.4. Clausura de la casilla y remisión del expediente

6.4. Actos posteriores a la jornada electoral 6.4.1. Información preliminar de los resultados

6.4.2. Cómputo en los consejos distritales y municipales

6.4.3. Cómputos y asignación de diputados de representación proporcional

6.4.4. Asignación de integrantes de ayuntamientos de representación proporcional

Referencias bibliográficas: 19, 20, 25, 26, 27, 35, 36 y 38

7. Oficialía electoral

7.1. Fundamento legal

7.2. Competencia

7.3. Atribuciones

7.4. Trámite y sustanciación

Referencia bibliográfica: 34

8. Sistema de medios de impugnación

8.1. De los medios de impugnación en el Estado de México

8.2. Del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

8.3. Del juicio de revisión constitucional electoral

Referencias bibliográficas: 21 y 27

9. Procedimientos sancionador ordinario y especial sancionador

9.1. Régimen sancionador electoral 9.1.1. Procedimiento sancionador ordinario

local en el Estado de México 9.1.2. Procedimiento especial sancionador
Referencias bibliográficas: 26 y 27

10. Régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y Código de Ética del IEEM

Referencias bibliográficas: 28 y 39

11. Delitos electorales

11.1. Objeto y definiciones

11.2. Delitos en materia electoral

Referencia bibliográfica: 23

12. Casos prácticos en materia electoral

13. Transparencia y acceso a la información

13.1. Cultura de transparencia

13.2. Obligaciones de transparencia

13.3. Información clasificada

13.4. Acceso a la información

Referencias bibliográficas: 29 y 30

14. Paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género

14.1. Igualdad entre mujeres y hombres

14.2. Uso de lenguaje incluyente

14.3. Violencia política contra las mujeres en razón de género

Referencias bibliográficas: 31, 32 y 33

15. Archivo

15.1. Organización y administración homogénea de los archivos

15.2. Gestión documental y administración de archivos

15.3. Valoración y conservación de los archivos

Referencias bibliográficas: 24 y 37

5. Referencias bibliográficas

El siguiente listado son textos sugeridos, más no limitativos, que las personas aspirantes podrán consultar para la preparación del examen de conocimientos.

1. Alcubilla Arnaldo, Enrique; Delgado-Iribarren, Manuel; y García-Campero, Manuel (Coords.) (2009). *Diccionario electoral*. España: Wolters Kluwer España.
2. Aljovín Navarro, Jorge David y Domínguez Rivera, Alicia (2016). *Vademécum de derecho electoral*. México: Tirant lo Blanch.
3. Becerra Chávez, Pablo Xavier (2014). *El sistema electoral y la transición a la democracia en México* (serie Breviarios de Cultura Política Democrática núm. 21). Toluca, México: Instituto Electoral del Estado de México.
4. Cofre, Alicia y Tapia, Lucila (2003). *Como desarrollar el razonamiento lógico matemático Manual para kínder a octavo básico*. Santiago de Chile Editorial Univesitaria S.A., Colección el sembrador Fundación Educacional Arauco.
<https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=BI0Wh4VCqWsC&oi=fnd&pg=PA145&dq=razonamiento+l%C3%B3gico+matem%C3%A1tico&ots=16zLbCszVH&sig=vzfUuHeA7dMem0UheTqz7JUAYdw#v=onepage&q=razonamiento%20l%C3%B3gico%20matem%C3%A1tico&f=false>
5. De Hoyos, Méndez Irma y Loza Otero, Nicolás (Coords) (2013). *Instituciones electorales, opinión pública y poderes políticos locales en México*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
6. Florescano, Enrique (2015). *Cartilla ciudadana*. México: Fondo de Cultura Económica / Fundación Pueblo Hacia Arriba.
7. Gilas, Karolina M. y Medina Torres, Luis (Coords.) (2014). *Candidaturas independientes: desafíos y propuestas*. México: Instituto Estatal Electoral de Morelos / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación /Tirant lo Blanch.

8. Hurtado, Javier (2016). *Gobierno y democracia* (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 19). México: Instituto Nacional Electoral.
https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/02/cuaderno_19.pdf
9. M.L. Metz; en colaboración con Dolve Bolzoni (1990). *Redacción y estilo: una guía para evitar los errores más frecuentes*. México, Trillas.
10. Merino, Mauricio (2016). *La participación ciudadana en la democracia* (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 4). México: Instituto Nacional Electoral
https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/02/cuaderno_04.pdf
11. Montoya, Raúl (2015). *Candidaturas independientes en México*. México: Ubijus Editorial.
12. Ortografía, (2010). En Ortografía de la Lengua Española, Larousse Comunicación, recuperado de https://www.academia.edu/20126249/Ortografia_lengua_espa%C3%B1ola
13. Peschard, Jacqueline (2016). *La cultura política democrática* (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 2). México: Instituto Nacional Electoral.
https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/02/cuaderno_02.pdf
14. Rodríguez Araujo, Octavio y Sirvent, Carlos (2005). *Instituciones electorales y partidos políticos en México*. México: Jorale Editores.
15. Salazar, Luis y Woldenberg, José (2016). *Principios y valores de la democracia* (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 1). México: Instituto Nacional Electoral.
https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/02/cuaderno_01.pdf
16. Silva-Herzog Márquez, Jesús J. (2016). *Esferas de la democracia* (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 9). México: Instituto Nacional Electoral.
https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/02/cuaderno_09.pdf
17. Valdés, Leonardo (2016). *Sistemas electorales y de partidos políticos* (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 7). México: Instituto Nacional Electoral.
https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/02/cuaderno_07.pdf
18. Woldenberg, José (2006). *Para entender: los partidos políticos y las elecciones de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Nostra Ediciones.

6. Legislación

7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccion1/constituciones/cpeum.pdf>
8. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf
9. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_130420.pdf
10. Ley General de Partidos Políticos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf
11. Ley General en Materia de Delitos Electorales.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_130420.pdf
12. Ley General de Archivos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf
13. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<https://www.ine.mx/compendio-normativo/>
14. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

15. Código Electoral del Estado de México.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>
16. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig241.pdf>
17. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf>
18. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig244.pdf>
19. Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf>
20. Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>
21. Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente del Instituto Electoral del Estado de México.
https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionl/lineamientos/09_lineamientos_uso_lenguaje_ciudadano.pdf
22. Acuerdo N.º IEEM/CG/215/2017. Por el que se aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/acu_17/a215_17.pdf
23. Acuerdo N.º IEEM/CG/129/2018. Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral, Proceso Electoral para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a129_18.pdf
24. Acuerdo N.º IEEM/CG/130/2018. Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones a la Legislatura 2017-2018.
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a130_18.pdf
25. Acuerdo N.º IEEM/CG/24/2019. Por el que se aprueba la integración de la estructura operativa y la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 20 y 21 de la Ley General de Archivos.
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2019/ac_19/a024_19.pdf
26. Acuerdo N.º IEEM/CG/23/2020. Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2020/Ac_20/a023_20.pdf
27. Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México.
https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionl/codigos/Codigo_Etica_IEEM.pdf



Convocatoria para ocupar un cargo de vocal distritales y municipales para el proceso electoral 2021



Resumen Curricular

Datos de identificación

Distrito local		Municipio		Folio	
-----------------------	--	------------------	--	--------------	--

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Trayectoria académica

Licenciatura	
Maestría	
Doctorado	

Trayectoria laboral

Cargo o puesto desempeñado	Institución, dependencia o empresa	Año	
		Inicio	Término

Autorizo que la presente información sea publicada en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México

Nombre completo y firma de la o el aspirante

Exposición de razones por las que aspira a ser vocal

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

* El presente escrito deberá tener una extensión como máximo de dos cuartillas y no deberá contener información privada, datos personales vinculados con su condición económica, estado civil, condición familiar, domicilio, teléfono, correo electrónico particular, datos personales sensibles que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de quien sea aspirante o de un tercero.

Distrito local o municipio por el que participa: _____

Nombre completo y firma de la o el aspirante

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO
PARA LA PUBLICACIÓN DE LA ENTREVISTA VIDEOGRABADA EN LAS PLATAFORMAS
DIGITALES OFICIALES DEL IEEM

Yo _____ en mi calidad de aspirante a una
vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, y de acuerdo a la "Convocatoria para
ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021",

DECLARO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA

Mi consentimiento para que la entrevista que será videograbada y que habrá de realizarse como una de las etapas del
concurso de mérito, sea publicada en alguna o varias de las plataformas oficiales de la mencionada Institución.

Firmo la presente en la ciudad de _____ municipio
de _____ con fecha _____ de 2020.

FIRMA DE LA O EL ASPIRANTE

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL
Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales: Archivo de Vocales y listas de reserva
¿Quién es el responsable y administrador de tus datos personales y dónde puedes localizarlo?

El responsable es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), y la administradora es la Licenciada Karla Sofía Sandoval Domínguez, Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral (UTAPE), con domicilio en Paseo Tollocan 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, teléfonos 722 2757300 y 8007124336.

¿Qué datos personales recabamos?

- Folio
- Municipio
- Distrito
- Nombre
- Domicilio
- Código postal
- Edad
- Sexo
- Teléfono particular
- Teléfono celular
- Correo electrónico
- RFC
- CURP
- Lugar y fecha de nacimiento
- Clave de elector
- Sección electoral
- Cargo
- Firma autógrafa
- Tiempo de residencia en el municipio actual
- Calificaciones
- Datos académicos y laborales
- Número de cédula profesional
- Fotografía
- Voz e imagen personal
- Credencial para votar
- Acta de nacimiento
- Ficha técnica
- Ficha de evaluación de la entrevista

Se informa que no se recabarán datos personales sensibles.

La entrega de los datos personales es obligatoria a través del registro electrónico y la recepción de documentos probatorios de vocales y de aspirantes que pasan a la etapa de selección.

En caso de que te negaras a entregar tus datos personales, ¿cuáles son las consecuencias?

- No podrás participar en la etapa de reclutamiento.
- No podrás participar, en su caso, en las etapas siguientes del concurso correspondiente.

¿Para qué finalidad principal utilizaremos tus datos personales?

- Para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el concurso.
- Citar a las y los aspirantes a las diferentes etapas del concurso.
- Para dar a conocer a través de listados qué aspirantes pasan a las etapas siguientes.
- Para llevar el registro de las personas designadas por el Consejo General como vocales en los órganos desconcentrados, así como a quienes integran las listas de reserva.

- Para publicar, en su caso, el resumen curricular de la ciudadanía aspirante.
- Para la aplicación del examen de conocimientos a distancia.
- Para elaborar el directorio de quienes integran las juntas distritales y municipales.

De manera adicional, recabaremos tus datos personales que serán utilizados para las siguientes finalidades secundarias:

- Para fines estadísticos.
- Para publicar en la página electrónica institucional las entrevistas de quienes aspiran a un cargo de vocal.

¿Cuál es el fundamento legal que faculta al IEEM para llevar a cabo el tratamiento de tus datos personales?

- Artículos 19, numeral 1, inciso a, 20, numeral 1, inciso c, y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Artículos 178, 185, fracción VI, 193, fracción IV, 203 bis, fracciones XI y XII, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México.

¿Tus datos personales serán objeto de transferencia?

No Sí

De conformidad con los artículos 62, párrafo tercero, 63, fracción I, 65, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral, los datos personales podrán ser objeto de transferencia a los siguientes destinatarios:

- Instituto Nacional Electoral: nombre, clave de elector y sección electoral.
- Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México: nombre y RFC.
- Asimismo, al Tribunal Electoral del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Fiscalía General de Justicia del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de ésta.

Al otorgar su consentimiento expreso, faculta al IEEM para realizar la transferencia de datos de acuerdo con las finalidades previstas en el presente aviso de privacidad.

¿Dónde puedes ejercer tus derechos ARCO?

Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición se conocen como derechos ARCO.

Los derechos ARCO son independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que acredites tu identidad, o bien, si el ejercicio de tus derechos ARCO se realizara a través de representante legal, éste deberá acreditar su personalidad e identidad.

Los Derechos ARCO se podrán ejercer a través de la página electrónica <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page> del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM, mediante escrito libre, presentado en las oficinas de la Unidad de Transparencia del IEEM, con domicilio en Paseo Tolloccan 948, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien por correo electrónico a transparencia@ieem.org.mx.

Si deseas conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puedes acudir a la Unidad de Transparencia, o bien, consultarlo en la página electrónica <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>.

¿Cómo puedes revocar tu consentimiento para el tratamiento de tus datos personales?

Puedes hacerlo en cualquier momento, sin embargo, es importante que tengas en cuenta que no en todos los casos podremos atender tu solicitud, ya que es posible que por alguna obligación legal o contractual requiramos seguir tratando tus datos personales; asimismo, debes considerar que para ciertas finalidades la revocación de tu consentimiento implicará que no puedas continuar con el trámite respectivo o que no podamos brindarte el servicio para el cual recabamos tu información personal.

En caso de que desees revocar tu consentimiento, deberás presentar escrito libre ante la Unidad de Transparencia del IEEM, que deberá contener nombre y firma, así como la copia de tu identificación oficial para acreditar tu identidad.

¿Puedes limitar el uso o divulgación y la portabilidad de tus datos personales?

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de tus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

¿Cómo puedes informarte sobre los cambios a este aviso de privacidad?

Cualquier modificación al aviso de privacidad, será publicado en la página electrónica del IEEM <http://www.ieem.org.mx/>, en el vínculo institucional del portal de Transparencia y Acceso a la Información, rubro Avisos de Privacidad y Protección de Datos Personales, apartado "Conoce los avisos de privacidad del IEEM" <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>.

¿Este Sistema de Datos Personales cuenta con Encargado?

No Sí

- Se informa que este Sistema de Datos Personales no cuenta con encargado.

¿Qué procedimiento puedes realizar para ejercer tu derecho a la Portabilidad de Datos Personales?

Se ajustará a lo dispuesto por el Capítulo III de los "Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales" aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¿Cuál es el domicilio del INFOEM?

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano garante competente para orientar, proteger o recibir denuncias relacionadas con el tratamiento de datos personales y ejercicio de derechos ARCO; su domicilio se encuentra ubicado en Calle Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, Colonia La Michoacana; Metepec Estado de México, C.P. 52166, o bien, puedes contactarte al teléfono 800 821 04 41, así como en el correo electrónico cat@infoem.org.mx.

¿Quién es el responsable y administrador de tus datos personales y dónde puedes localizarlo?

El responsable es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), y la administradora es la Licenciada Karla Sofía Sandoval Domínguez, Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral (UTAPE), con domicilio en Paseo Tollocan 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, teléfonos 722 2757300 y 8007124336.

¿Para qué finalidad principal utilizaremos tus datos personales?

- Para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el concurso.
- Citar a las y los aspirantes a las diferentes etapas del concurso.
- Para dar a conocer a través de listados qué aspirantes pasan a las etapas siguientes.
- Para llevar el registro de las personas designadas por el Consejo General como vocales en los órganos desconcentrados, así como a quienes integran las listas de reserva.
- Para publicar, en su caso, el resumen curricular de la ciudadanía aspirante.
- Para la aplicación del examen de conocimientos a distancia.
- Para elaborar el directorio de quienes integran las juntas distritales y municipales.

De manera adicional, recabaremos tus datos personales que serán utilizados para las siguientes finalidades secundarias:

- Para fines estadísticos.
- Para publicar en la página electrónica institucional las entrevistas de quienes aspiran a un cargo de vocal.

¿Tus datos personales serán objeto de transferencia?

No Sí

De conformidad con los artículos 62, párrafo tercero, 63, fracción I, 65, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral, los datos personales podrán ser objeto de transferencia a los siguientes destinatarios:

- Instituto Nacional Electoral: nombre, clave de elector y sección electoral.
- Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México: nombre y RFC.
- Al Tribunal Electoral del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Fiscalía General de Justicia del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de ésta.

Al otorgar su consentimiento expreso, faculta al IEEM para realizar la transferencia de datos de acuerdo con las finalidades previstas en el presente aviso de privacidad.

¿Cómo puedes manifestar tu negativa para la finalidad y transferencia del uso previo al tratamiento de tus datos personales?

En caso de que no consientas el uso de tus datos personales para una o varias finalidades, o bien, la transferencia de los mismos, podrás manifestarlo mediante escrito libre presentado ante la Unidad de Transparencia del IEEM, que deberá contener nombre y firma, así como la copia de tu identificación oficial para acreditar tu identidad. De igual forma, podrás llevarlo a cabo mediante el ejercicio del derecho de oposición, a través de la página electrónica <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page> del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM.

Puedes consultar el Aviso de Privacidad Integral en la dirección electrónica: <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>, o bien, de manera presencial, previa cita en las instalaciones de la UTAPE del IEEM, con domicilio en Paseo Tollocan 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, localizable en los teléfonos 722 2757300 ó 800 7124336, extensión 2350.



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2020

Por el que se aprueban las Ponderaciones para la Evaluación trianual del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondientes al Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el ocho de julio de dos mil veinte, a través del Acuerdo INE/CG162/2020.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

MSPEN: Miembro(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPLE: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ponderaciones: Ponderaciones de los resultados anuales de los cargos y puesto correspondientes al IEEM, para la evaluación trianual del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reforma al Estatuto

El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, en cuyo transitorio segundo se estableció lo siguiente:

"SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación."

2. Oficio INE/DESPEN/1402/2020

El quince de agosto de dos mil veinte, la DESPEN remitió a la UTAPE el oficio INE/DESPEN/1402/2020, mediante el cual le solicitó:

"...su apoyo con el fin de que la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las áreas normativas de ese Instituto nos proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad. Cabe señalar que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el año previo."

3. Alcance al oficio INE/DESPEN/1402/2020

El diecisiete de agosto de dos mil veinte, a través de correo electrónico, en alcance al oficio INE/DESPEN/1402/2020, la DESPEN solicitó a las y los titulares de los Órganos de Enlace de los OPLE, lo siguiente:

“...su valiosa colaboración para que nos proporcionaran las ponderaciones de las evaluaciones que integran el ciclo trianual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y, conforme a los acuerdos de la reunión virtual del día de hoy, adjunto les envió el documento de trabajo de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, la presentación y el directorio de la Subdirección de Evaluación del Desempeño. Asimismo, les comunico que se amplía el plazo para el próximo viernes 21 de agosto del presente, para el envío de la información de las ponderaciones a la cuenta de correo electrónico de la Subdirección de Evaluación del Desempeño: evaluación.despen@ine.mx, así como el acuse del oficio INE/DESPEN/1402/2020.”

4. Oficio IEEM/UTAPE/0120/2020

El diecisiete de agosto de dos mil veinte, la UTAPE envió a la SE, a la DO y a la DPC el oficio IEEM/UTAPE/0120/2020, mediante el cual les hace del conocimiento la información solicitada por la DESPEN a través del diverso INE/DESPEN/1402/2020, referido en el antecedente previo.

5. Respuesta al oficio IEEM/UTAPE/0120/2020

El dieciocho de agosto de dos mil veinte, en respuesta al oficio IEEM/UTAPE/0120/2020, la SE, la DO y la DPC, a través de los documentos SE/T/470/2020, IEEM/DO/230/2020 e IEEM/DPC/153/2020, respectivamente, remitieron en formato Excel las Ponderaciones, en los términos solicitados.

6. Remisión de las Ponderaciones a la DESPEN

El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la UTAPE envió a la DESPEN el oficio IEEM/UTAPE/0124/2020, mediante el cual le remitió las Ponderaciones, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el diverso INE/DESPEN/1402/2020.

7. Aprobación de los Lineamientos

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la JGE mediante acuerdo INE/JGE99/2020 aprobó los Lineamientos.

8. Designación de titulares de la DPP y de la UTAPE

El cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General designó al titular de la DPP mediante acuerdo IEEM/CG/17/2020, así como a la titular de la UTAPE a través del diverso IEEM/CG/19/2020.

9. Observaciones a las Ponderaciones por parte de la DESPEN

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, derivado de la revisión a las Ponderaciones, la DESPEN solicitó a la UTAPE, a través de correo electrónico, confirmar si era correcta la asignación de las Ponderaciones para los cargos y puestos correspondientes a la DPP o en su caso, informar la modificación correspondiente.

10. Modificación a las Ponderaciones correspondientes a la DPP

El nueve de octubre de dos mil veinte, la DPP remitió a la UTAPE a través del oficio IEEM/DPP/0340/2020, las adecuaciones a las Ponderaciones correspondientes a los cargos y puestos adscritos a dicha Dirección.

11. Remisión de la modificación a las Ponderaciones correspondientes a la DPP

El trece de octubre de dos mil veinte, en respuesta al correo electrónico referido en el antecedente 9 y en alcance al oficio IEEM/UTAPE/0124/2020 mencionado en el antecedente 6, la UTAPE remitió a la DESPEN el oficio IEEM/DPP/0340/2020 con ajustes a la asignación de las Ponderaciones correspondientes a la DPP, así como la tabla con las Ponderaciones finales.

12. Autorizaciones de las Ponderaciones por la DESPEN

El catorce de octubre del dos mil veinte, mediante correo electrónico la DESPEN hizo del conocimiento de la UTAPE que:

“...revisó el formato actualizado de las ponderaciones remitidas y no tenemos observaciones, por lo que pueden proceder con las gestiones para que las ponderaciones anuales sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, inciso c), 11, inciso e) y tercero transitorio de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.”

13. Conocimiento de las Ponderaciones por la Comisión de Seguimiento al SPEN

El veintiocho de octubre del año en curso, a través de los oficios IEEM/CSSPEN/ST/7/2020 al IEEM/CSSPEN/ST/16/2020 la UTAPE en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN hizo del conocimiento de las y los integrantes de la misma, las Ponderaciones.

Así también, el mismo día, mediante correo electrónico la UTAPE hizo del conocimiento de las Representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dicha Comisión, las Ponderaciones.

14. Remisión de las Ponderaciones al Consejo General

En la fecha referida en el antecedente previo, mediante oficio IEEM/UTAPE/158/2020, la UTAPE remitió las Ponderaciones a la SE y solicitó someterlas a consideración de este Consejo General.

En dicho oficio se refirió que las Ponderaciones se hicieron del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN en la misma fecha.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las Ponderaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 376, fracciones I y VI del Estatuto, 10, inciso c), de los Lineamientos y 185 fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, indica que el SPEN comprende, entre otros aspectos, la evaluación de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del propio SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contará entre otros mecanismos, con el de evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría, asimismo ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

Como lo dispone el artículo 202, numeral 7, la permanencia de los servidores públicos en el INE y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

Estatuto

El artículo 376, fracciones I y VI, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que

establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

El artículo 455, párrafo primero, menciona que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

El párrafo segundo de la misma disposición, refiere que la evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los MSPEN.

El artículo 457, párrafo primero señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

El párrafo segundo del artículo citado, indica que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Lineamientos

El artículo 8, inciso i), precisa que corresponderá a la DESPEN conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual.

En términos de lo dispuesto por el artículo 10, inciso c), corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

El artículo 11, inciso e), señala que corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN, conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

El artículo 12, inciso f), dispone que corresponde al Órgano de Enlace solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

El artículo 86 prevé que la evaluación trianual del desempeño de los MSPEN tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

El artículo 87 indica que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

El artículo 88 define que, la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los MSPEN se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

En términos del artículo 89, las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

El artículo 90 establece que, en caso de que el MSPEN haya ocupado dos o más cargos durante el ciclo trianual, para el cálculo de la calificación final se considerarán las ponderaciones asignadas originalmente para la evaluación anual que haya ocupado cada cargo, y se ajustarán de manera proporcional para que la suma de las ponderaciones de los tres años sea 100%.

El artículo 91 determina que, en caso de que el MSPEN cuente con menos de tres evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no se le asignará una calificación trianual.

El artículo 92 dispone que, la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

El artículo 93 dispone que, el resultado de la evaluación trianual del desempeño no podrá ser sujeto de revisión por parte de los MSPEN, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.

El artículo 94 menciona que, la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los MSPEN, se reconocerá en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del SPEN.

Los artículos transitorios segundo y tercero prevén lo siguiente:

- El primer ciclo trianual, considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.
- Para el periodo de evaluación que transcurre entre septiembre de 2020 a agosto de 2021, y por única ocasión, se extiende el plazo para que la JGE concluya con la aprobación de la totalidad de las metas hasta septiembre de 2020 y para la aprobación de las ponderaciones por parte del órgano superior de dirección de los OPLE correspondiente hasta octubre de 2020.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero dispone que para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo del artículo citado indica que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad, que su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto, asimismo que su operación estará a cargo del Órgano de Enlace previsto en el propio Estatuto, el cual será determinado por el Consejo General.

El artículo 203 Bis, establece las atribuciones del Órgano de Enlace del SPEN.

III. MOTIVACIÓN

La evaluación del desempeño de las y los MSPEN consiste en valorar en qué medida ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones y se aplica con el objetivo de crear elementos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Como parte de dicha actividad, además de la evaluación anual del desempeño de los MSPEN que se ha venido realizando, el Estatuto y los Lineamientos contemplan una evaluación trianual ponderada con el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, la cual se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

Los Lineamientos señalan que cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local; sin embargo, por ser éste el primer ciclo trianual que se evaluará, con base en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos, se considerarán únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos comprendidos de septiembre de 2020 a agosto 2021 y de septiembre 2021 a agosto 2022.

Por lo anterior, con el propósito de dar inicio a los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño de los MSPEN del sistema OPLE, la DESPEN solicitó a la UTAPE el apoyo para que la y los titulares de las áreas normativas del IEEM proporcionaran las Ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones y hacerlas de su conocimiento.

En virtud de lo anterior, la UTAPE solicitó a la DO y a la DPC y a la DPP proporcionar las Ponderaciones de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

Una vez que la UTAPE recibió las Ponderaciones las hizo del conocimiento de la DESPEN para su revisión; derivado de ello, las correspondientes a la DPP, tuvieron observaciones que fueron solventadas por la propia Dirección.

Hecho lo anterior, la DESPEN dio el visto bueno a las Ponderaciones asignadas por las áreas referidas del IEEM y derivado de ello, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, la UTAPE a través de la SE las somete a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

Por lo que una vez que este Consejo General ha conocido las Ponderaciones, advierte que están asignadas conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, otorgando una ponderación mayor a la evaluación del desempeño correspondiente al periodo comprendido de septiembre 2020 a agosto 2021, año en que cada uno de los cargos o puestos correspondientes, realizarán una tarea de mayor relevancia o complejidad, que el año siguiente; así mismo que la suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales por cada cargo o puesto es de 100%, por lo que se estima que cumple con lo establecido en los Lineamientos, resultando procedente su aprobación definitiva, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las Ponderaciones, en términos del documento adjunto al presente acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la UTAPE, a efecto de que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN lo comunique a sus integrantes; así como para que, en su calidad de Órgano de Enlace, lo haga del conocimiento de la DESPEN, conforme a lo previsto en el artículo 12, inciso f) de los Lineamientos.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la JGE, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la página electrónica https://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2020.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2020

Por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación del acuerdo INE/CG188/2020**

En sesión extraordinaria del siete de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, ello mediante el acuerdo INE/CG188/2020, el cual permitirá planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales.

2. **Designación de la instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP**

En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/20/2020, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2021.

3. **Remisión del proyecto de acuerdo de integración del COTAPREP**

El cinco de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/SE/1074/2020, la SE remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL el proyecto de acuerdo "Por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021", lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el documento 3, numeral 33, de los Lineamientos.

4. Integración de la Comisión

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las comisiones permanentes, así como la creación de las comisiones especiales, entre ellas la Comisión, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Consejerías Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Mtro. Francisco Bello Corona. Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura, de la UIE.

Asimismo, en su consideración III "Motivación", numeral 2, "Comisión Especial para la atención del PREP", estableció como uno de los objetivos de esta Comisión la de supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP.

5. Oficio INE/UNICOM/2711/2020

El quince de octubre de dos mil veinte, a través del SIVOPLE, se recibió el oficio INE/UNICOM/2711/2020, mediante el cual se da respuesta al diverso IEEM/SE/1074/2020, referido en el antecedente 5, por el que se remitió el proyecto de acuerdo de integración del COTAPREP.

6. Entrevistas a las y los aspirantes a integrar el COTAPREP

Los días veintiocho y veintinueve de octubre del año en curso, las consejerías electorales integrantes del Consejo General, realizaron las entrevistas a las y los aspirantes a integrar el COTAPREP, con el objetivo de conocer su experiencia, conocimientos, y habilidades de comunicación.

7. Evaluación de los aspirantes a integrar el COTAPREP por parte de las consejeras y consejeros electorales

El treinta de octubre de dos mil veinte, las consejerías electorales remitieron a la UIE en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, los resultados de la evaluación realizada a los aspirantes, con el objeto de proporcionarle más elementos para la dictaminación de cada perfil.

Lo anterior, derivado de las entrevistas aplicadas y la documentación presentada por cada aspirante.

8. Dictaminación de Perfiles

En la misma fecha referida en el antecedente previo, el Secretario Técnico de la Comisión, recibió y sistematizó todas las evaluaciones, información con la que realizó la dictaminación de los perfiles de cada aspirante a integrar el COTAPREP, como se hace constar en los Dictámenes identificados con los números 01, 02, 03 y 04, emitidos por el Jefe de la UIE, que forman parte integral del presente acuerdo.

9. Solicitud de verificación de requisitos al INE y a Direcciones del IEEM.

Los días treinta y treinta y uno de octubre del presente año, mediante oficios IEEM/SE/1278/2020, IEEM/SE/1289/2020 e IEEM/SE/1290/2020, se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE y a las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos del IEEM, respectivamente, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1 del Reglamento de Elecciones por parte de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP.

10. Sesión de la Comisión

En sesión extraordinaria del tres de noviembre de la presente anualidad, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2020, "Por el que se propone al Consejo General la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021".

11. Propuesta de Integración del COTAPREP

El tres de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEEM/CEPAPREP/ST/013/2020, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la SE el acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2020 referido en el antecedente previo, a efecto de que, por su conducto, se sometiera la propuesta de integración del COTAPREP a consideración de este Consejo General.

12. Respuesta del INE sobre el perfil de ciencia política.

El cinco de noviembre del año en curso, mediante el SIVOPLE, se recibió el oficio número INE/UNICOM/3156/2020, mediante el cual se da respuesta al diverso IEEM/SE/1279/2020 en el cual se remite la respuesta sobre la no verificación de los requisitos reglamentarios de dos aspirantes a cubrir con el perfil de ciencia política.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para integrar al COTAPREP, en términos de los artículos 185, fracción LII del CEEM, 338, numerales 1, 2, inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, inciso b) y 340, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como numeral 33, documento 3, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), determina que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso b), señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del comité, las personas que lo integran y su secretario técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.

El artículo 340, indica que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un comité técnico asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General del INE o por el Órgano Superior de Dirección de los OPL, según corresponda y que se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como secretaria técnica.

El artículo 341, numeral 1, determina los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes a ser integrantes del COTAPREP.

Los numerales 2, 3, 4 y 5 del referido artículo establecen lo siguiente:

- La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.
- En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.
- Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.
- En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

El artículo 342, numeral 1, señala que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos.
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP.
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE.

- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP.
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del INE o al Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda.
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo.
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General del INE o al Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

El artículo 344, refiere que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, asimismo que a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los Consejeros Electorales, o quien los represente; así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

Lineamientos

El numeral 4, establece que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

En términos del documento 3, del numeral 33, el IEEM deberá remitir el proyecto de integración de COTAPREP, al menos ocho meses antes del día de la jornada electoral. Es decir, al menos un mes previo a su aprobación (Incluyendo perfiles de candidatas y candidatos).

Constitución Local

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29 dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 46, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

Manual

El Apartado VII, numeral 10, señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en la Constitución Federal y Local y demás legislación y normatividad aplicable, según quedó asentando en el Considerando II FUNDAMENTO, es responsabilidad directa del IEEM implementar y operar el PREP con motivo del proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos de la Entidad.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, la UIE en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, verificó el cumplimiento de los requisitos legales de la documentación presentada por las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, situación que consta en los dictámenes anexos al presente acuerdo.

Hecho lo anterior, las consejerías electorales integrantes del Consejo General, evaluaron a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, a través de entrevistas y valoración curricular, con la finalidad de allegar a la Comisión de elementos que le permitieran proponer a los perfiles idóneos para integrar el COTAPREP, con base en su experiencia profesional y académica.

En las entrevistas se contó con el acompañamiento del titular de la UIE, con la finalidad de conocer las aptitudes, experiencias y conocimientos de cada aspirante, así como detectar su nivel de acercamiento y conocimiento con la materia electoral.

Asimismo, en la valoración curricular se tomaron en consideración los siguientes criterios de valoración, que permitieron garantizar la imparcialidad, independencia, y profesionalismo de los aspirantes:

1. Contar con los conocimientos en al menos una de las materias requeridas por el Reglamento de Elecciones (estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y o ciencia política).
2. Contar con los conocimientos y experiencia probadas que permitan el adecuado desempeño de sus funciones.

Es importante precisar que, derivado de dicha valoración, se advirtió que dos aspirantes, contaban con el perfil necesario para cubrir la especialidad de ciencia política a la que hace referencia el artículo 341, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

Por lo que como se ha referido en el antecedente 11, las consejeras y consejeros electorales de este Consejo General solicitaron al INE emitiera una opinión respecto de la acreditación de conocimiento en la materia de ciencia política por parte de estos dos aspirantes.

De la consulta realizada al INE se desprende que no se verifica el cumplimiento reglamentario con respecto a la antigüedad en la experiencia, por lo que, en términos de lo precisado en el acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2020, se procederá a la búsqueda de aspirantes que cumplan con el perfil de ciencia política y, en su caso, determinar la designación correspondiente.

Ahora bien, sin pasar por desapercibido lo anterior, una vez que se realizó dicha valoración, la Comisión con el apoyo de su Secretaría Técnica, conoció los resultados y eligió de entre las y los aspirantes a los mejores perfiles, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las valoraciones curriculares realizadas, los resultados de las entrevistas llevadas a cabo y los criterios que garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo, por lo que, con base en ello, presenta a este Consejo General la siguiente propuesta de integración del COTAPREP:

Nombre	Especialidad	Perfil que cubre	Integración Inmediata anterior
Rosa María Camargo Carter	Tecnologías de la Información y comunicación, especialidad en cyber seguridad	TIC	No
Antonio Castañeda Solís	Tecnologías de la información y Comunicación especialidad en seguridad desde una perspectiva ética	TIC	No
Omar Mendoza González	Tecnologías de la Información y Comunicación especializado en Ciencia de datos.	TIC y Ciencia de datos	Sí
Karla Beatriz Valenzuela Ocaña	Estadística aplicada a modelos de optimización	Estadística e Investigación de operaciones	Sí

Al respecto, este Consejo General recoge las propuestas de la Comisión, toda vez que del análisis del currículum de las y los ciudadanos antes mencionados, cuya síntesis se enuncia a continuación para atender lo dispuesto por artículo 339 numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, pues se advierte que cumplen con los requisitos mínimos señalados en el artículo 341, numeral 1, del dicho Reglamento; asimismo que cuentan con los conocimientos y experiencia necesarios en la materia para integrar dicho órgano; a saber:

a) Ingeniera Rosa María Camargo Carter

Cuenta con conocimientos en materia de seguridad de la información y continuidad del negocio, aportando sus conocimientos especializados con acreditaciones que la avalan como experta en estándares internacionales.

Su experiencia en materia de seguridad de la información en ISO 27001 y en continuidad de negocio, serán aprovechados al máximo para contribuir al desarrollo e implementación del programa.

b) Doctor Antonio Castañeda Solís

Tiene amplios conocimientos y experiencia en seguridad de la información, seguridad en redes de cómputo, conocimientos en tecnologías de la información, contribuirá con su experiencia en análisis de vulnerabilidades y pruebas de penetración, hacking ético y análisis de riesgos donde se desempeña como consultor independiente.

Sus conocimientos y experiencia fortalecerán la implementación del PREP, ya que cuenta con estudios en Telecomunicaciones y Electrónica.

c) Maestro Omar Mendoza González

Tiene amplios conocimientos y experiencia en el diseño, desarrollo, implementación y administración de sistemas de información (sobre WEB y plataforma móvil) y de bases de datos. Fue integrante del COTAPREP para el proceso electoral 2017-2018, por lo que su experiencia previa abona en la continuidad de las actividades, diagnósticos y problemáticas pasadas para fortalecer las actividades futuras. Como miembro del COTAPREP, contribuirá con su experiencia en materia electoral, en tanto fue Coordinador estatal CEDAT, en la Junta Local Ejecutiva de Morelia, Michoacán, del Instituto Federal Electoral, en el año 2000, en donde realizó la planeación y coordinación de las actividades y operación del PREP y de un centro de comunicación estatal.

Sus conocimientos y experiencia fortalecerán la implementación del PREP, ya que, además de su experiencia profesional, cuenta con diversas certificaciones relacionadas con las TIC otorgadas por instituciones nacionales e internacionales de renombre.

d) Doctora Karla Beatriz Valenzuela Ocaña

Cuenta con habilidades en materia de difusión de resultados electorales preliminares, este es uno de los objetivos fundamentales del PREP, por lo tanto, es primordial contar con un integrante que aporte al COTAPREP la experiencia en materia de estadística. Su conocimiento permitirá realizar distintos análisis para eficientar los diferentes procedimientos, lo cual impacta en la publicación oportuna y veraz de los resultados preliminares.

Además, tiene experiencia en el funcionamiento de órganos colegiados electorales, ya que formó parte del COTECORA en el proceso electoral 2016-2017 y fue integrante del COTAPREP en el proceso electoral 2017-2018, lo cual, sumado a sus proyectos de consultoría, investigación y educación, abonarán a realizar propuestas de mejoras para el PREP del Estado de México.

Derivado de lo anterior, se advierte que se realizó un análisis exhaustivo de cada aspirante en cuanto a su preparación académica, su trayectoria, y experiencia profesional en las áreas específicas. De este modo, contribuirán con un punto de vista profesional y experto sobre las necesidades de *hardware*, *software* y comunicaciones, no solamente necesarios, sino fundamentales para el desarrollo del PREP, considerando aspectos como su fiabilidad, seguridad, facilidad de uso y los insumos tecnológicos de los que depende.

Es de resaltar que, además de considerar el perfil en virtud de la experiencia y conocimientos también se cuidaron dos elementos adicionales fundamentales, a saber, la integración paritaria y la renovación parcial del órgano.

Por otra parte, es preciso señalar que en observancia a lo dispuesto por el artículo 340 del Reglamento de Elecciones, las personas integrantes del COTAPREP, serán auxiliadas por el titular de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, quien fungirá como su Secretario Técnico; y dado que este Consejo General, mediante el Acuerdo IEEM/CG/20/2020, designó a la UIE como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, el Jefe de dicha Unidad será quien se desempeñe como Secretario Técnico del COTAPREP.

En consecuencia, este Consejo General con base en lo expuesto y aprobado por la Comisión, integra el COTAPREP, en los siguientes términos:

Integrantes:

- Ingeniera Rosa María Camargo Carter
- Doctor Antonio Castañeda Solís
- Maestro Omar Mendoza González
- Doctora Karla Beatriz Valenzuela Ocaña
- Experta o experto en ciencia política (en proceso de selección)

Es importante señalar que en el Transitorio Único del acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2020, se estableció lo siguiente:

*“**ÚNICO.** - El COTAPREP será integrado por cinco personas. Para la definición del o la quinta integrante, se esperará la respuesta del INE y, en caso de que esa autoridad electoral nacional, no valide ninguno de los dos perfiles sobre los que se realizó la consulta a la que hace referencia el apartado III, de la parte Considerativa de este Acuerdo, se analizarán otros posibles perfiles con el objetivo de fortalecer la integración del COTAPREP.”*

Secretario Técnico:

- **Jefe de la UIE**

En caso de ausencia, fungirá como Secretario Técnico Suplente el titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura de la UIE.

Atribuciones:

• **Del COTAPREP:**

- Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.
- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis de datos y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos.
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP.
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargados del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
- Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE.
- Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante este Consejo General, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP.
- Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado a este Consejo General.
- Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleve a cabo al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo.

- Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado a este Consejo General, dentro del mes del día de la jornada electoral.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, a su al anexo 18.5 y a los Lineamientos, así como la demás normatividad aplicable.

Las cuales se encuentran previstas en el artículo 342, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

• **De las y los integrantes:**

- Asistir y participar con su opinión en las sesiones.
- Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de los asuntos del orden del día.
- Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día.
- Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día.
- Emitir su voto.
- Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración una sesión extraordinaria.

Previstas en el artículo 343, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

• **De la Secretaría Técnica:**

- Moderar el desarrollo de las sesiones.
- Asistir con derecho a voz a las sesiones.
- Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes del COTAPREP.
- Convocar a las Sesiones.
- Fungir como enlace del COTAPREP ante la SE.

Señaladas en el artículo 343, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

Vigencia:

Desde la fecha de la aprobación del presente acuerdo y hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se integra el COTAPREP del IEEM, en términos de la Consideración III del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** El COTAPREP entrará en funciones a partir de la aprobación del presente instrumento y deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los cinco días posteriores a su integración.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a la UIE, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión lo comunique a sus integrantes para los efectos conducentes; así como para que en su calidad de Secretaría Técnica del COTAPREP notifique a los integrantes del mismo, la designación motivo del presente acuerdo.
- CUARTO.** La DA proveerá lo necesario para la contratación de los integrantes del COTAPREP, bajo la modalidad de honorarios por servicios profesionales o contrato de prestación de servicios; así como para que aquel cuente con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- QUINTO.** Toda vez que se recibió la respuesta por parte del INE, se instruye a la Comisión que lleve a cabo un proceso de selección para ingresar al quinto miembro del COTAPREP de conformidad con el transitorio Único del acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2020, para ello la Comisión propondrá a este Consejo General a la quinta persona integrante, con experiencia en ciencia política, a efecto de que, en su caso, se realice su designación.

- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, en términos de lo previsto en el numeral 33 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2020

Por el que se aprueba la "Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical"

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

- CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe previo de liquidación: Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical.

Interventor: Interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político local Vía Radical.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Vía Radical: Otrora partido político local Vía Radical.

ANTECEDENTES

1. Fase preventiva

En sesión ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General inició la fase preventiva del procedimiento de liquidación de Vía Radical, con la designación del Interventor.¹

2. Pérdida de registro de Vía Radical

En sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2019, mediante el cual emitió la declaratoria de pérdida de registro de Vía Radical como partido político local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales o de integrantes de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018; estableciéndose en el punto Tercero del acuerdo en comento, lo siguiente:

*“**TERCERO.-** Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación de VR, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X, del CEEM, y 116, del Reglamento.”*

Al día siguiente de la fecha citada, dio inicio la fase de liquidación.

3. Garantía de Audiencia

El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Interventor citó a garantía de audiencia a los representantes del órgano interno de Vía Radical², señalando como plazo para su desahogo del uno al ocho de febrero de esa anualidad; sin embargo, estos no realizaron manifestación alguna ni aportaron documentación, lo cual quedó asentado en la certificación expedida por la SE, misma que fue remitida a la UTF el doce de febrero de ese año³; documentación que obra en el expediente respectivo.

4. Presentación del Informe previo de liquidación ante la UTF

El veinte de febrero de dos mil diecinueve, el Interventor presentó ante la UTF⁴, el Informe previo de liquidación con corte al veinte del mismo mes y año, en cumplimiento a los artículos 104, párrafo segundo, inciso c) y 124 del Reglamento.

¹ Mediante acuerdo IEEM/CG/207/2018.

² Mediante oficio IEEM/INT/PVR/08/2019, recibido en la misma fecha por el ciudadano Daniel Antonio Vázquez Herrera.

³ A través del oficio IEEM/SE/207/2019.

⁴ Mediante oficio IEEM/INT/PVR/12/2019.

5. Presentación del Informe previo de liquidación al Consejo General

El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la UTF remitió a la SE, a través del oficio IEEM/UTF/50/2019, el Informe previo de liquidación con corte al veinte del mismo mes y año que le fuera presentado por el Interventor, a efecto de que lo hiciera del conocimiento de este Consejo General para su estudio y decisión correspondiente.

En dicho oficio, se precisó que la información financiera presentada en el Informe se encontraba sujeta a los resultados que al efecto emitiera la autoridad fiscalizadora del INE, acerca del procedimiento de fiscalización del gasto ordinario del año dos mil dieciocho de Vía Radical, por lo cual sugirió que la aprobación del Informe referido por parte de este Consejo General, se efectuara después de que dichos resultados adquirieran definitividad.

6. Aprobación del Informe de la fase preventiva

En sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”¹⁵.

7. Determinación de plazos para la fiscalización del ejercicio ordinario dos mil dieciocho

En sesión extraordinaria del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el acuerdo¹⁶ por el que dio a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, entre estos últimos, el de Vía Radical, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

En el punto primero de acuerdo, el INE estableció lo siguiente:

“PRIMERO. Se aprueban los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2018, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días	60 días	10 días	15 días	5 días	20 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2018	miércoles, 3 de abril de 2019	lunes, 1 de julio de 2019	lunes, 15 de julio de 2019	lunes, 19 de agosto de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019
	90 días	60 días	10 días			10 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2018	lunes, 20 de mayo de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	lunes, 9 de septiembre de 2019			martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019

8. Remisión del Informe previo de liquidación actualizado al mes de julio de dos mil diecinueve

El doce de julio de dos mil diecinueve, la UTF remitió a la SE,¹⁷ el Informe previo de liquidación actualizado al diez de julio del mismo mes y año que le fuera presentado por el Interventor, a efecto de que por su conducto se hiciera de conocimiento de este Consejo General para su estudio y decisión correspondientes.

Además, señaló que la información financiera presentada en el Informe, se encontraba sujeta a los resultados que al efecto emitiría la autoridad fiscalizadora del INE sobre el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario del año dos mil dieciocho de Vía Radical, por lo cual sugirió que la aprobación del Informe referido por parte de este Consejo General, se efectuara después de que dichos resultados adquirieran definitividad.

9. Fiscalización del INE

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió la Resolución¹⁸ respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho¹⁹, entre estos últimos las de Vía Radical.

¹⁵ A través del acuerdo IEEM/CG/11/2019.

¹⁶ Acuerdo INE/CG104/2019.

¹⁷ A través del oficio IEEM/UTF/207/2019.

¹⁸ INE/CG472/2019

¹⁹ INE/CG462/2019

10. Aprobación del Informe previo de liquidación con corte contable al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve

En sesión ordinaria del veinte de febrero de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre Vía Radical, a través del acuerdo IEEM/CG/07/2020 estableciéndose en sus Puntos Primero y Tercero, lo siguiente:

“PRIMERO. *Se aprueba el Informe previo de liquidación, en los términos del documento adjunto a este instrumento que forma parte integral del mismo, así como su publicación en la Gaceta del Gobierno y en la página electrónica del IEEM.*

...

TERCERO. *Notifíquese el presente Acuerdo al Interventor para que emita el aviso de liquidación e implemente lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal y en los estrados del IEEM, para los efectos conducentes.*

Asimismo, para que notifique dicho Acuerdo a Vía Radical.”

11. Publicación del Aviso de liquidación por parte del interventor

El veinte de marzo de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local” emitido por el Interventor.

Asimismo, se difundió el Aviso de liquidación referido, en los diarios de circulación estatal, “Heraldo Estado de México y Sol de Toluca”; en el portal de internet y en los estrados del IEEM, por el periodo del veinte de marzo al dos de abril de dos mil veinte en la sección del *slider*.

Derivado del periodo de confinamiento por la pandemia COVID-19, el Interventor con el objeto de garantizar un posible derecho de terceros, y en cumplimiento a los principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y máxima publicidad que rige en materia electoral, difundió el “Aviso de liquidación, del otrora Vía Radical, Partido Político Local” en el portal de internet (sección *slider*), durante el periodo y plazo legal del seis al diecinueve de agosto de dos mil veinte; lo anterior con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tuvieran pagos pendientes pudieran acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del primer día de publicación del aviso de liquidación.

12. Solicitudes de reconocimiento de créditos

El veinticinco de agosto del presente año, la SE expidió la certificación correspondiente a las solicitudes de reconocimiento de créditos, detallando la fecha y hora de recepción de los escritos que fueron presentados ante la Oficialía de Partes del IEEM durante el plazo del veinte de marzo al veinte de agosto de dos mil veinte, suscritas por personas físicas y jurídico colectivas, vinculados al reconocimiento de créditos laborales y proveedores.

13. Análisis, estudio y determinación que emite el Interventor a las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo de Vía Radical.

El primero de octubre de dos mil veinte, la UTF remitió a la SE el documento denominado “Análisis, estudio y determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical” presentado por el interventor a efecto de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo General, lo anterior a través del oficio IEEM/UTF/194/2020.

14. Remisión de la determinación

El dos de octubre siguiente mediante oficio IEEM/UTF/196/2020, la UTF remitió a la SE un alcance al similar descrito en el antecedente previo, mediante el cual señala que los efectos de la remisión del primer documento es someterlo a la consideración del Consejo General para su análisis discusión y en su caso, aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y

acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo de Vía Radical, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b); 185, fracción X del CEEM; 3 párrafo primero y 128 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, último párrafo, determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

Por su parte, la Base V del artículo en cita, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos f), párrafo segundo, y g), prevé que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

- El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
- Entre otros aspectos, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

LGPP

El artículo 7, numeral 1, inciso d), estipula que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 96, numeral 1, menciona que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

De igual forma, el numeral 2 del artículo invocado, refiere que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo décimo, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del estado.

CEEM

El artículo 36, párrafo primero, prevé que el *Libro Segundo “de los Partidos Políticos”*, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde entre otros, al IEEM.

El artículo 43, párrafo primero, establece que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un reglamento que establecerá cuando menos definiciones, términos y procedimientos.

En términos del artículo 57, la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, estipula que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal.

El párrafo segundo, fracciones III y V del artículo en cita, establece que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el IEEM y a las siguientes reglas generales:

- A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.
- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:
 - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales procedentes.
 - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
 - c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
 - d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
 - e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el propio CEEM determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
 - f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el propio CEEM. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el TEEM.

El artículo 69, párrafo primero, menciona que los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la LGPP.

El artículo 185, fracción X, establece la atribución del Consejo General para resolver en los términos del propio CEEM, sobre la pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su

publicación en la Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

Conforme al artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, la UTF es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.

Reglamento

El artículo 2, inciso d), prevé que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias para que se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

El artículo 3, párrafo primero, establece que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre la pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes y ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el CEEM.

El artículo 88 dispone que el órgano interno, dirigencias y candidaturas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como partido político local, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el propio Reglamento y las disposiciones que en este rubro emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

El artículo 97, precisa que el procedimiento de liquidación de un partido político local consta de tres fases:

- a) Preventiva.
- b) De liquidación.
- c) De adjudicación.

El artículo 101 determina, entre otros aspectos que, a partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político en liquidación.

El artículo 104, párrafo segundo, inciso c, señala que es obligación del interventor el rendir los informes que la UTF y demás autoridades electorales competentes determinen, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V del CEEM.

El artículo 114, párrafo primero, menciona que de conformidad con el artículo 58, fracción V, inciso d), del CEEM, previo otorgamiento de la garantía de audiencia al partido político en liquidación, el interventor en la fase preventiva deberá presentar a la UTF un informe y señala los requisitos que debe contener.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita, indica que en la determinación de obligaciones se establecerán las previsiones necesarias para salvaguardar los derechos laborales, fiscales, administrativos y con proveedores y acreedores; además, que el informe será sometido a la aprobación del Consejo General.

De conformidad con el artículo 116, la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

El artículo 117, prevé que el partido político en liquidación que hubiere perdido su registro perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emita la resolución respectiva.

El artículo 119 dispone que al día siguiente de emitida la declaratoria de pérdida de registro, el Interventor tendrá amplias facultades para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, con la finalidad de que, de ser necesario, se hagan líquidos los activos y se cubran las obligaciones pendientes.

El artículo 121 ordena que, desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún partido político en liquidación podrá realizar actos distintos a los estrictamente indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio, a través del Interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

En términos del artículo 124, párrafo primero, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro adquiera definitividad, el interventor deberá rendir un informe previo de liquidación a la UTF, quien a su vez lo someterá a la consideración del Consejo General para su discusión y, en su caso aprobación, quien determinará las condiciones para su publicación.

El artículo 125 precisa que, una vez aprobado el informe previo de liquidación por el Consejo General, el interventor emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del IEEM, para los efectos conducentes.

El artículo 126, refiere que el aviso de liquidación deberá contener el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan pagos pendientes puedan acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso de liquidación.

El artículo 127, prevé que las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Nombre completo, firma autógrafa y domicilio del acreedor; tratándose de proveedores, deberá presentar además copia simple del aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) El concepto y cuantía del crédito.
- c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada.
- d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

El artículo 128 dispone que el Interventor, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que al respecto se presente, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación; lista que se hará del conocimiento de la UTF.

III. MOTIVACIÓN

Derivado del procedimiento de liquidación de Vía Radical, el interventor a través de la UTF ha llevado a cabo diversas acciones en el ámbito de sus atribuciones, mismas que han sido remitidas a la SE a efecto de hacerlas del conocimiento a las y los integrantes de este Consejo General, como es el caso de la publicación del aviso de liquidación en cumplimiento al Punto Tercero, del acuerdo IEEM/CG/07/2020 y la determinación de la procedencia del reconocimiento de créditos para ser o no reconocidos en la lista definitiva de adeudos a cargo de Vía Radical.

Al respecto, es importante señalar que, en la determinación y lista respectivas, se detallan las actividades realizadas por parte del Interventor y la UTF, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 127 y 128, del Reglamento.

Asimismo, la determinación invocada contiene los siguientes apartados:

- I. Fundamento legal.
- II. Publicación del "Aviso de liquidación".
- III. Análisis, estudio y determinación sobre la procedencia de reconocimiento de créditos.
- IV. Créditos fiscales.
- V. Sanciones administrativas electorales.
- VI. Sumario de la determinación de créditos.
- VII. Lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical.

En la determinación en análisis, se establece un resultado congruente con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria presentada, en donde se expone de manera fundada, motivada y con información integral la actuación del Interventor.

Bajo este orden de ideas, se puntualiza que el Interventor explicó en diversos apartados el fundamento legal de su actuación; las tareas atinentes a la publicación del "Aviso de liquidación" y sus efectos; destaca la recepción de solicitudes y bajo una valoración objetiva e imparcial, las estudia y analiza, para determinar la procedencia o no sobre el reconocimiento del crédito reclamado; de manera particular se determina que los créditos laborales se incluyan en la lista definitiva de adeudos del partido político en liquidación, ubicándose en el mismo orden de prelación según el aviso de liquidación, sumando a este rubro, un crédito proveniente de un pasivo contingente señalado en cuentas de orden en el informe previo de liquidación; además, en el rubro de créditos fiscales, con el objeto de generar certeza, se determina que el cálculo de sus actualizaciones y recargos adquiridos durante la vigencia del otrora partido político como en el curso de la ejecución del procedimiento de liquidación tenga una fecha de corte definido; en un rubro específico, precisa sobre las sanciones administrativas electorales que fueron impuestas bajo la competencia del IEEM y del INE, respectivamente; esquematiza un apartado de las solicitudes procedentes e improcedentes y finalmente expone la lista definitiva de adeudos a cargo de Vía Radical.

Una vez analizado dicho contenido, este Consejo General considera que la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo de Vía Radical, se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, en consecuencia, resulta procedente su aprobación definitiva.

En este sentido, de conformidad con los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b), del CEEM y 129, del Reglamento, una vez aprobada la lista definitiva de adeudos, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes al de la aprobación del presente acuerdo, deberá elaborar un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo de Vía Radical.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo de Vía Radical, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la UTF la aprobación de este instrumento para los fines que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Interventor para los efectos conducentes.
- Asimismo, para que a través de su conducto notifique a la brevedad posible dicho instrumento a Vía Radical, así como a todas la personas físicas o morales que presentaron solicitudes de reconocimiento de créditos.
- CUARTO.** El Interventor deberá elaborar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de este acuerdo, un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo de Vía Radical, conforme a las disposiciones aplicables, que en su momento deberá ser sometido a la aprobación de este Consejo General.
- QUINTO.** Notifíquese la emisión de este instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, para los efectos pertinentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).


 UNIDAD TÉCNICA
 DE FISCALIZACIÓN

 Lista de créditos
 FO-UTF-48
 Versión 01


ANÁLISIS, ESTUDIO Y DETERMINACIÓN DEL INTERVENTOR A LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y LISTA DEFINITIVA DE ADEUDOS LABORALES, FISCALES, ADMINISTRATIVAS ELECTORALES, CON PROVEEDORES Y ACREEDORES, A CARGO DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL.

28 de septiembre de 2020

ÍNDICE

I.	Fundamento legal
II.	Publicación del “Aviso de liquidación”
III.	Análisis, estudio y determinación sobre la procedencia de reconocimiento de créditos
IV.	Créditos fiscales
V.	Sanciones administrativas electorales
VI.	Sumario de la determinación de créditos
VII.	Lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical

I. Fundamento legal

El presente instrumento se formula en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, 116, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción II, 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Estado de México; 125, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Mediante Acuerdo IEEM/CG/207/2018 del trece de julio de dos mil dieciocho, se designó al Interventor, por el cual, se le facultó como responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local Vía Radical.

Asimismo, en el diverso IEEM/CG/07/2020 aprobado el veinte de febrero de dos mil veinte, denominado, “*Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical*”, aprobado por el Consejo General, en el punto Tercero, se acordó la notificación al Interventor dicho Acuerdo para que emitiera el “Aviso de liquidación” e implementara lo necesario para su difusión y publicación. En tal virtud, en atención al referido Acuerdo y en cumplimiento a los artículos 58, fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, 125 y 126 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el veinte de marzo de dos mil veinte, se publicó el “Aviso de liquidación” en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y los estrados del Instituto, para los efectos conducentes.

En el Acuerdo de referencia, en el punto resolutivo tercero, se instruyó al Interventor para que notificara a Vía Radical el Acuerdo IEEM/CG/07/2020, denominado, “*Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical*”. En tal sentido, el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se notificó dicho Acuerdo a los CC. Edgar Irak Vargas Ramírez y Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante legal y representante del órgano interno del otrora Vía Radical Partido Político Local.

A través del oficio IEEM/INT/PVR/8/2020, el Interventor solicitó al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General, que de haberse interpuesto medio de impugnación alguno que controvirtiera el Acuerdo en comento, informara el o los medios de impugnación incoados, en su caso, el o los actores que los suscribieron, acompañando copia fotostática del medio recursal incoado.

El cuatro de marzo de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/SE/243/2020, el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, informó que el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, quien se ostentó como Coordinador General de la

Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical, en fecha veintiocho de febrero del año en curso, presentó Recurso de Apelación "RA-8", en contra del Acuerdo IEEM/CG/07/2020, denominado "Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical", adjuntando copia simple de la demanda.

El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico de la Unidad Técnica de Fiscalización, y en atención al oficio IEEM/INT/PVR/22/2020, en el diverso IEEM/SE/948/2020, signado por el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario del Consejo General de este Instituto, se informó que del similar TEEM/SGA/815/2019 (sic), se desprende que no fue impugnada la resolución recaída en el recurso de apelación número RA/8/2020, dictada el tres de septiembre de dos mil veinte por el Tribunal Electoral del Estado de México. En tal sentido, se da cuenta que el Acuerdo IEEM/CG/7/2020 "Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical", adquirió definitividad y firmeza.

II. Publicación del "Aviso de liquidación"

El "Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local", fue publicado el veinte de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en los diarios de circulación estatal, "Heraldo Estado de México y Sol de Toluca"; en el portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de México, por el periodo del veinte de marzo al dos de abril de dos mil veinte en la sección del slider; sin embargo, en observancia al punto Cuarto del Acuerdo IEEM/JG/11/2020, del diecinueve de marzo, punto Primero del Acuerdo IEEM/JG/12/2020 del diecisiete de abril, punto Primero del Acuerdo IEEM/JG/13/2020 del veintinueve de mayo y punto Primero del Acuerdo IEEM/JG/15/2020 del treinta de junio, ambos de dos mil veinte, aprobados por la Junta General de este Instituto derivados del periodo de confinamiento por la pandemia Covid-19, los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto a partir del diecinueve de marzo al treinta y uno de julio, no trascurrieron.

En las relatadas condiciones, el Interventor con el objeto de garantizar un posible derecho de terceros, y en cumplimiento a los principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y máxima publicidad que rige en materia electoral, difundió el "Aviso de liquidación, del otrora Vía Radical, Partido Político Local" en el portal de internet (sección slider), durante el periodo y plazo legal del seis al diecinueve de agosto de dos mil veinte; lo anterior con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tuvieran pagos pendientes pudieran acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del aviso de liquidación.

Coherente con lo anterior, una vez regularizados los plazos administrativos del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor realizó el estudio, análisis y determinación correspondiente a las solicitudes que se presentaron vía Oficialía de Partes del Instituto, en el periodo comprendido del veinte de marzo al diecinueve de agosto de dos mil veinte, a fin que puedan ser o no reconocidos en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación.

III. Análisis, estudio y determinación sobre la procedencia de reconocimiento de créditos

Considerando la situación planteada en el apartado anterior, previa solicitud del Interventor, a través del oficio IEEM/INT/PVR/19/2020 del veintiuno de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEEM/SE/792/2020 del veinticinco de agosto de dos mil veinte, expidió la certificación correspondiente a las solicitudes de reconocimiento de créditos, detallando la fecha y hora de recepción de los escritos que fueron presentados durante el plazo del veinte de marzo al veinte de agosto de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, suscritas por personas físicas y jurídico colectivas, vinculados al reconocimiento de créditos: laborales y proveedores, como se ilustra en el siguiente recuadro que detalla el solicitante, folio, fecha y hora de registro, así como fecha y hora de recepción ante la Unidad Técnica de Fiscalización, como se describe a continuación:

No.	Nombre	Oficialía de Partes del IEEM	
		Folio	Fecha y Hora
1	Mario Alejandro Mondragón Carbajal	000668	23/03/2020 11:16
		894	07/08/2020 14:15
2	Silvia Moreno Plata	000686	31/03/2020 11:58
3	Enio Alzua Ramírez	000687	31/03/2020 12:00
4	Adrián Orozco Mata	000688	31/03/2020 12:02

5	Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V.	000689	31/03/2020 12:04
6	Martha Laura Herrera Ramírez	000693	03/04/2020 13:53
7	Daniel Antonio Vázquez Herrera	000694	03/04/2020 13:54
8	Rosely Claudia Álvarez Herrera	000695	03/04/2020 13:54
9	Edgar Irak Vargas Ramírez	000696	03/04/2020 13:55

En tal virtud, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que se presentan, a continuación se realiza de manera pormenorizada el estudio y análisis en términos de los artículos 127 y 128 Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se valora de manera exhaustiva la materia concreta de la solicitud y los anexos adjuntos, a fin de proceder al reconocimiento o no de los créditos que se reclaman e incorporarlos a la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical. En tal sentido, las solicitudes atinentes, deben cumplir los requisitos siguientes:

- Nombre completo, firma autógrafa y domicilio del acreedor, tratándose de proveedores, deberá presentar además copia simple del aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- El concepto y cuantía del crédito;
- Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; y
- Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En este tenor, el suscrito Interventor por cuestión de método y a fin de ordenar el estudio, procedió analizar las solicitudes conforme fueron presentadas ante la Oficialía de Partes del Instituto, identificándolas por número de folio visible en el recuadro anterior y nombre del signante.

1.- Solicitud con número de folio 000668 y folio 894 signada por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto la solicitud del reconocimiento del crédito laboral, folio 000668 por la cantidad total de \$1,095,363.86 (Un millón noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 86/100 M.N.), señalando que el otrora Partido Político Local Vía Radical, tuvo instaurada una demanda laboral en la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con el número de expediente 299/2017, misma que fue desahogado y resuelto por la autoridad laboral el once de abril de dos mil diecinueve. Para mejor proveer el presente análisis, la solicitud de mérito se cita a continuación:

“...

*Que por medio del presente escrito con fundamento en lo que establecen los artículos 57, 58 fracc. A, B, E y 2014 fracc. X del Código Electoral del Estado de México así como las artículos 125, 126 y 127 del REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, hago de su conocimiento así como lo he venido haciendo con los Consejeros Electorales de este Instituto desde el 17 de junio de 2017 tal y como consta en los oficios **IEEM/CE/NPH/121/2017, IEEM/SE/6708/2017, IEEM/SE/6709/2017, IEEM/DJC/869/2017, IEEM/SE138/2019 e IEEM/INT/PVR/26/2019** que el Otrora Partido Político Local Vía Radical **tuvo instaurada una demanda laboral** en la **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca** con el número de expediente **299/2017**, mismo que fue desahogado y resuelto por la autoridad con **LAUDO DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE** y notificado en el edificio que alberga este honorable instituto en fecha 21 de mayo de 2019..*

En la página 23 de dicha resolución, se le condena al Partido Político Vía Radical con el pago liso y llano de los siguientes conceptos:

- Salarios vencidos**, \$278,586.60
- Interés mensual capitalizable al 2%**, por la cantidad de \$204,192.48 (tasado desde el 11 de abril de 2018 hasta el 20 de marzo del 2020)
- Vacaciones**, por la cantidad de \$19,346.50
- Prima vacacional**, por la cantidad de \$9,673.25
- Aguinaldo**, por la cantidad de \$19,346.50

- VI. **Salarios no devengados** del 1 al 11 de abril del 2017, por la cantidad de \$8,512.46
- VII. **Prima Dominical**, por la cantidad de \$4,256.23
- VIII. **Séptimos Días**, por la cantidad de \$34,049.84
- IX. **Gastos, alimentos, pasajes y traslados**, por la cantidad de \$4,000.00

Dando un **PRIMER TOTAL DE \$581,963.86 (Quinientos ochenta y un mil novecientos sesenta y tres pesos con ochenta y seis centavos M.N. 86/100)**

Así mismo, se le ha condenado al otrora Partido Político Local, derivado de todos los actos de molestia relacionados con el inhumano trato y despido

- X. **Indemnización por daño moral causado**, con una **multa por el equivalente a 5000 veces el salario mínimo general** a razón de \$102.68, por la cantidad resultante de \$513,400.00

Considerando el punto anterior, **la cuantía asciende al GRAN TOTAL DE \$1,095,363.86 (Un millón noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos con ochenta y seis centavos M.N. 86/100)**

Dada que Usted se encuentra investido por el acuerdo IEEM/CG/207/2018 como interventor del Otrora Partido Político Vía Radical solicito se me tenga por reconocido como ACREEDOR LABORAL, anexando como probanza de mi dicho las copias debidamente certificadas del EXPEDIENTE J.4/299/2017 CON SU RESPECTIVO LAUDO DÉMERITO MENCIONADO AB-INITIO, destacando que este mismo pago ya le había sido requerido en anteriores ocasiones, dejando a salvo estos derechos para el momento procesal que hoy nos ocupa TODA VEZ QUE HA SIDO APROBADO LOS PUNTOS PRIMERO, TERCERO Y PRIMERO TRANSITORIO DEL ACUERDO IEEM/CG/07/2020, EN LATU SENSU FUE EMITIDO Y PÚBLICADO DE CONFORMIDAD EL RESPECTIVO AVISO DE LIQUIDACIÓN, para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. INTERVENTOR, respetuosamente pido se sirva

PRIMERO. - Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones que a Derecho me corresponde, haciendo valer todos y cada uno de los Razonamientos Lógico-Jurídicos que menciono en el cuerpo de este medio, acordándolo de conformidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - Tenerme por ofrecidas las copias debidamente certificadas del EXPEDIENTE J.4/299/2017 CON SU RESPECTIVO LAUDO DE MÉRITO de fecha 11 de abril de 2019 de la Cuarta Junta de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca

TERCERO. - Después de razonar y estudiar íntegramente este laudo, por equidad y justicia, **se me tenga por reconocido como ACREEDOR LABORAL, liquidando ipsofacto las obligaciones legales a que haya lugar.**

TERCERO BIS. - Toda vez que ha sido requerido el pago en fecha 7 de noviembre del año 2019, y que, en atención al proceso de liquidación del partido multicitado **se consideró ERRONEAMENTE como PASIVO CONTINGENTE, sin menoscabo de que fehacientemente se ha demostrado la existencia de la obligación jurídico-laboral, se acate la resolución que causó ejecutora** en estricto apego al artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Razonando el acuerdo de la Junta Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con número IEEM/JG/11/2020 "Por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19", ESPECIALMENTE EN EL PUNTO CUARTO ACORDADO, solicito tenga a bien certificar la manifestación de este medio de cuenta ya que se encuentra dentro del plazo acordado en el aviso de liquidación toda vez que el PUNTO SEGUNDO Y TERCERO DEL MISMO ACUERDO ES CONTRADICTORIO; con la finalidad de evitar actos de imposible reparación, por equidad y justicia para todos los efectos legales a que haya lugar..." (Sic)

Asimismo, en fecha siete de agosto de dos mil veinte, el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud del reconocimiento del crédito laboral, registrada con el número de folio 894, adjuntando copia fotostática de: la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, del acuse de recibo de la solicitud de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte con el número de folio 000668 de Oficialía de Partes del IEEM, y señaló lo siguiente:

"...

1. Atendiendo a la publicación del aviso de liquidación del Otrora Partido Político Vía Radical, hecho en fecha veinte (20) de marzo de la presente anualidad (2020), tanto en medios electrónicos (www.ieem.org.mx) como en Gaceta de Gobierno del Estado de México.

2. Observando las circunstancias fortuitas de la emergencia sanitaria por el Virus SARS-COV 2 que llevó a la suspensión de actividades a nivel mundial.

3. Acatando lo dispuesto en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para la suspensión de términos procesales.

4. Que el promovente de este medio de cuenta, ingreso un escrito anterior ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México en fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, asignando el número 00668, con un anexo de un legajo de copias certificadas del expediente J.4/299/2017 de la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

Al tenor de los puntos anteriormente citados, e incluso el escrito que antecede a este medio de cuenta que cito en su totalidad como si a la letra se transcribiera, SOLICITO ATENTAMENTE, se me tenga por presentado la solicitud de reconocimiento como ACREEDOR LABORAL en tiempo y forma, no sin antes mencionar que ya existe un requerimiento de una autoridad en materia laboral y este supuesto obedece a una formalidad de Materia Electoral que no debería sobreponerse a un derecho inalienable y protegido por nuestra Carta Magna Federal.

Por lo antes expuesto y fundado.

A USTED C. INTERVENTOR, respetuosamente pido se sirva

PRIMERO. – Tenerme por presentado con el escrito de cuenta por hechas las manifestaciones que a Derecho corresponde, haciendo valer todos y cada uno de los razonamientos Lógico-Jurídicos que menciono en el cuerpo de este medio, acordándolo de conformidad para todos los efectos legales a que haya lugar. ... "(Sic)

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en los escritos de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

El inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral respecto de la resolución de un laudo que derivó de una demanda que el solicitante interpuso en contra del entonces Partido Político Local Virtud Ciudadana y otros, (ahora el otrora Partido Político Local Vía Radical), emitido por la Cuarta Junta de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, expediente J.4/299/2017, el once de abril de dos mil diecinueve, señalando un gran total de \$1,095,363.86 (Un millón noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 86/100 M.N.), cuyo expediente adjuntó en copia certificada, que expidió el C. Secretario de Acuerdos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, conteniendo visible el sello oficial de la misma Junta.

No obstante, independientemente del monto solicitado de reconocimiento de crédito por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, el Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración correspondiente en los apartados subsecuentes de los incisos c) y d) (en referencia al artículo 127 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la presente solicitud.

Respecto al inciso c), del artículo invocado, refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, toda vez que las manifestaciones del solicitante se apoyan en la resolución del laudo laboral, desahogada y resuelta en la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca con el número de expediente 299/2017, misma que ofrece como medio de prueba en copia certificada por el C. Secretario de Acuerdos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, la cual por su naturaleza en términos de los artículos 436, fracción I, inciso c) y 437, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México, constituye una documental pública, con pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario.

Al respecto, cabe señalar que la referida autoridad laboral en fecha seis de febrero de dos mil veinte, notificó a esta Interventoría, un Acuerdo que signo la Lic. Leticia Calderón Acosta, Presidenta de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, del proveído que recayó en respuesta a una promoción del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal en el tenor siguiente:

"EXPEDIENTE LABORAL: J.4/299/2017
MARIO ALEJANDRO MONDRAGÓN CARBAJAL.
VS
PARTIDO POLÍTICO LOCAL VIRTUD CIUDADANA Y OTROS

...
 II. Por hechas las manifestaciones del promovente para los efectos legales a que haya lugar y visto el estado de los autos y en atención a lo solicitado; se previene al C. ELIAS VELAZQUEZ COLIN, en su carácter de Interventor en el procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical (antes virtud Ciudadana), designado mediante acuerdo IEEM/CG/207/2018; con domicilio ubicado en: PASEO TOLLOCAN NÚMERO 944, COLONIA SANTA ANA TLALPALTILÁN, EN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; para hacerle del conocimiento y garantizar el derecho preferente del hoy actor.- Lo anterior para efectos legales a que haya lugar...”.

Así, en atención a lo anterior el Interventor realizó las provisiones correspondientes, asimismo, solicitó copia certificada del expediente laboral J.4/299/2017, hecho que el once de agosto de dos mil veinte, la autoridad laboral expidió la certificación correspondiente, en cuyo contenido se constatan los montos económicos que esa autoridad condenó al otrora Partido Político Local Vía Radical.

En consecuencia, para efectos de este análisis y valoración del elemento de prueba que soporta la presente solicitud, a continuación, se estudia la determinación a la que arribó la citada Autoridad Laboral.

Así, en el punto resolutivo SEGUNDO del citado laudo laboral expediente J.4 299/2017, se indica textualmente:

“SEGUNDO. - Se condena a las demandadas PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, con domicilio en PASEO TOLLOCAN NUMERO 944, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50160, a Reinstalar al actor MARIO ALEJANDRO MONDRAGÓN CARBAJAL, en su trabajo, así como a pagarle, lo que este les reclamó por concepto de: **salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional** por el periodo 2016-2017, en su parte proporcional, aguinaldo por el año 2017, **salarios devengados** correspondientes del 1 al 11 de abril de 2017, **prima dominical** por el tiempo de la prestación de servicios, **séptimos días** por el tiempo de la prestación del servicio. Se condena a la **entrega de los Certificados de Aportaciones** que los demandados hicieron a la AFORE, **al pago de las Aportaciones** que la demandada realice ante el INSTITUTO DEL FORNDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) e INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a la entrega de la **constancia de los servicios prestados**, a la entrega de la **constancia de aportaciones** hechas ante el IMSS, **al pago de gastos, alimentos pasajes y traslados** a razón de \$400.00 quincenales...”(Sic)

En tal sentido, en fojas de la diecinueve a la veintitrés del laudo laboral expediente J.4/299/2017, se establecieron los conceptos y montos, a los que la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, condenó al pago al otrora Partido Político Local Vía Radical, los cuales se muestran en la tabla siguiente:

Concepto	Cantidad
Salarios vencidos	\$ 278,589.60
Vacaciones	\$19,346.50
Prima vacacional	\$9,673.25
Aguinaldo	\$19,346.50
Salarios devengados (1 al 11 de abril de 2017)	\$8,512.46
Prima dominical	\$4,256.23
Séptimos días	\$34,049.84
Gastos, alimentos, pasajes y traslado	\$4,000.00
Total	\$377,774.38

Como se observa, el laudo laboral en el expediente J.4/299/2017 emitido por la Autoridad Laboral en fecha once de abril de dos mil diecinueve, condenó al otrora Partido Político Local Vía Radical, entre otras prestaciones, al pago a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, de: Salarios vencidos, por la cantidad de \$278,589.60 (Doscientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.); Vacaciones, por la cantidad de \$19,346.50 (Diecinueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.); Prima vacacional, por la cantidad de \$9,673.25 (Nueve mil seiscientos setenta y tres pesos 25/100 M.N.); Aguinaldo, por la cantidad de \$19,346.50 (Diecinueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.); Salarios devengados (1 al 11 de abril de 2017), por la cantidad de \$8,512.46 (Ocho mil quinientos doce pesos 46/100 M.N.); Prima dominical, por la cantidad de \$4,256.23 (Cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.); Séptimos días, por la cantidad de \$34,049.84 (Treinta y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.); Gastos, alimentos, pasajes y traslado, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que en suma asciende al monto total de \$377,774.38 (Trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), que por su naturaleza constituye un crédito laboral a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical y a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal.

En lo referente al monto por el pago de los intereses, e indemnización por daño moral causado que el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, pretende sean reconocidos como un crédito a su favor; me permito informar que el laudo laboral expediente J.4/299/2017, por dichos conceptos absolvió del pago inmediato a la demandada, *PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL EN EL ESTADO DE MÉXICO*, quedando como se señala a continuación:

“... ”

SEGUNDO. - ... **Se absuelve** del pago inmediato que haga la demandada al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), para los efectos de que **se integró el Sueldo Base** De Cotización, las horas extras, **a la entrega del expediente retenido, al cumplimiento íntegro de lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo**, que rige las relaciones obrero patronales de la empleadora vigentes al momento de la contratación, el Pago de los **Intereses y Gastos de Ejecución**, **El incremento de las cantidades** que resulten en los puntos anteriores en un porcentaje igual a aquel que se aplique el salario mínimo general vigente en el Estado de México, entre la fecha de la acción intentada y aquella en que la parte demandada cumpla totalmente con el laudo que se dicte, **indemnización por daño moral causado** y la reparación integral del mismo por el inhumano despido, **la MULTA por equivalente a 5000** veces de salario mínimo general por haber cometido actos o conductas discriminatorias en su contra, así como por las violaciones a las normas de trabajo, **de la nulidad de documentos.** **Se absuelve** de las prestaciones que reclama de manera subsidiaria consistente en: **Indemnización Constitucional, 20 Días de Salario por cada Año de Servicios prestados Salarios Caídos o Vencidos, Prima de Antigüedad.** Por cuanto hace al **cumplimiento retroactivo de los derechos laborales** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Convenios Internacionales, consistentes en un empleo estable, salario suficiente, condiciones satisfactorias de trabajo, seguridad social, irrenunciabilidad de derechos adquiridos, su pretensión se encuentra satisfecha dadas las results del laudo. Por cuanto hace a las prestaciones consistentes en Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo, indemnización por daño moral causado y la reparación integral del mismo por el inhumano despido, se ha emitido pronunciamiento. Por cuanto hace a la aportación de las retenciones del **Impuesto Sobre la Renta**, se dejan a salvo los derechos del actor para hacerlos valer en la vía legal correspondiente. ...” (Sic)

Ahora bien, no pasa por alto del escrito de solicitud, lo que respecta al pretendido reconocimiento por concepto de *“Interés mensual capitalizable al 2%, por la cantidad de \$204,192.48* (Doscientos cuatro mil ciento noventa y dos pesos 48/100 M.N.) (Tasado desde el 11 de abril de 2018 hasta el 20 de marzo del 2020), cuyo periodo del cual el laudo laboral en la parte que ha sido citada no encuentra pronunciamiento, es precisamente (del 12 de abril de 2019 al 20 de marzo de 2020). En este sentido, con el objeto de atender en forma exhaustiva la solicitud de mérito, es pertinente señalar que el concepto que el solicitante intenta por esta vía y por el periodo que se deduce, es de carácter laboral, circunstancia que no es factible de pronunciamiento por el Interventor, en razón de que sus atribuciones y facultades se encuentran acotadas al marco legal previsto en las disposiciones electorales que regulan el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales, así como a lo dispuesto en el Acuerdo N.º IEEM/CG/207/2018 *“Por el que se designa a un interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Vía Radical”*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el trece de julio de dos mil dieciocho.

En relación al inciso d) del precepto legal en comento, se advierte que la solicitud presentada por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, quien requirió se tenga por reconocido como acreedor laboral, consignó el laudo laboral expediente J.4/299/2017 resuelto en fecha once de abril de dos mil diecinueve, por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, el cual tiene vínculo directo con el crédito que se reclama, y como se analizó, es un medio de prueba de la categoría de documentos públicos, cuyo resultado de análisis y valoración ha concluido con lo determinado por el Interventor, al que se le otorga pleno valor probatorio construyendo una documental pública y otorgándole valor probatorio pleno en cuanto a los conceptos y montos económicos estipulados en dicho laudo laboral, por la cantidad total de \$377,774.38 (Trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.).

Una vez que se tiene reconocido un crédito laboral en favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal por la cantidad de \$377,774.38 (Trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), se debe determinar el orden de prelación respecto de otros créditos laborales, al efecto, se considerará el momento o acto de generación del derecho en su favor, tomando en cuenta las siguientes circunstancias; una vez que vino en definitiva y firme la pérdida de registro del Partido Político Local Vía Radical, el suscrito Interventor provisionó el monto de las liquidaciones de las y los trabajadores del citado Partido Político, y presentó el informe sobre la fase preventiva de liquidación, el cual fue aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el veinte de marzo de dos mil diecinueve mismo que adquirió firmeza y definitividad, como se constata con la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEEM/SE/446/2019 de fecha primero de abril de dos mil diecinueve; y toda vez que el laudo laboral expediente J.4/299/2017 fue emitido posterior a este acto, es decir el once de abril de dos mil diecinueve, por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca; en tal razón la prelación del crédito derivado del referido laudo laboral, fue posterior a las provisiones de las liquidaciones de las y los trabajadores que fueron realizadas por el Interventor y aprobadas mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, por lo que se ubicará en la lista de créditos laborales después de las referidas provisiones que aparecen en el *“Aviso de Liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local.”*

Con base en lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, al C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, se le reconozca el crédito a su favor por la cantidad de \$377,774.38 (Trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el orden de prelación de las “obligaciones laborales” después de las y los trabajadores que se provisionaron, según el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

2.- Solicitud con número de folio 000686, signada por la C. Silvia Moreno Plata.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la C. Silvia Moreno Plata, solicitó el pago del crédito reconocido a su favor por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, tal como fue publicado en el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como representaciones impresas que adjuntó de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet “CFDI”, correspondientes a recibos de nómina de ingresos asimilados a salarios de los meses de: septiembre, noviembre, diciembre de dos mil dieciocho, y copia fotostática de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude, es la solicitud que formula la peticionaria referente al pago del crédito a su favor, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), para que en los términos y plazos previstos en el procedimiento de liquidación y en apego a las disposiciones que al efecto señala el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, previa notificación, se realice el pago y con ello se satisfaga su pretensión.

En lo que corresponde al inciso c), relativo a las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, sólo se solicitó el pago pendiente de naturaleza laboral que consigna el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”, que derivó de un convenio de terminación por mutuo consentimiento de la relación de trabajo, del ocho de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la solicitante y la dirigencia del entonces Partido Político Local Vía Radical, así como el Acuerdo VR/CG/01/2019 adoptado por la Comisión de Gobierno de ese otrora instituto político, documentales que obran en el expediente de la liquidación.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, la peticionaria no aportó dato alguno que identifique, en su caso, algún procedimiento administrativo, de carácter laboral o de indole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que reclama.

Conforme a lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor de la C. Silvia Moreno Plata, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de prelación según “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

3.- Solicitud con número de folio 000687, signada por el C. Enio Alzua Ramírez.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el C. Enio Alzua Ramírez, solicitó la revisión del pago pendiente que en su concepto arrojó el proceso laboral del otrora Partido Político Local Vía Radical a su nombre, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, por concepto de nómina ordinaria que manifestó le adeuda el partido político en proceso de liquidación por los meses anteriores a su liquidación.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, anexando representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet “CFDI”, correspondientes a recibos de nómina

de ingresos asimilados a salarios de los meses de: agosto, noviembre, diciembre de dos mil dieciocho, el correspondiente recibo de nómina por concepto de separación, del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como copia fotostática de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude es la revisión del pago pendiente que en su concepto arrojó el proceso laboral del otrora Partido Político Local Vía Radical a su nombre, otorgada por dicho partido político en los meses anteriores a su liquidación, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.).

De lo anterior, es pertinente señalar que el nueve de enero de dos mil diecinueve, el Interventor recibió el oficio VR/REP/IEEM/08012019/01, signado por el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante propietario y del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, mediante el cual remitió el Acuerdo VR/CG/01/2019 que aprobó la Comisión de Gobierno del otrora partido político, en el que se propuso la autorización de gastos de liquidación de las y los trabajadores que suscribieron un convenio de terminación por mutuo consentimiento de la relación de trabajo, del ocho de enero de dos mil diecinueve, condicionándose al pago de una liquidación; asimismo, se adjuntó el escrito VR/07012019/01 y una tabla en la que se calculó la liquidación propuesta y los convenios de la terminación de la relación laboral, entre otras personas, a favor del peticionario.

Una vez que la Comisión de Gobierno del otrora partido político local, en el numeral 17 de las consideraciones del Acuerdo VR/CG/03/2019, concluyó quienes de las y los trabajadores no formaban parte de la dirigencia y del órgano interno de la administración, se estableció una lista de doce personas a las que se le incorporó el responsable de la Unidad Administrativa de Afiliación, el C. Enio Alzua Ramírez, para sumar trece trabajadores. Con los elementos necesarios del análisis en términos del oficio IEEM/INT/PVR/04/2019, el Interventor mediante oficio IEEM/INT/PVR/05/2019, autorizó las liquidaciones de los trece trabajadores conforme al Acuerdo VR/CG/01/2019, cuyos cálculos individuales fueron por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), al que se incluirían impuestos federales debiéndose hacer efectivas de manera inmediata, por lo que el otrora partido político local debía presentar con antelación al suscrito Interventor, los comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes.

El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, con base en los oficios IEEM/INT/PVR/04/2019 e IEEM/INT/PVR/05/2019, el Interventor libró de forma conjunta con el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, trece cheques nominativos con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" entre otros el correspondiente a la liquidación del C. Enio Alzua Ramírez, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), asimismo se vinculó a los representantes del órgano interno a la entrega de los cheques, y a realizar el pago de los impuestos, así como los registros contables y reportes en el Sistema Integral de Fiscalización.

Este pago por concepto de liquidación a favor del C. Enio Alzua Ramírez, se corrobora con la copia fotostática de la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital "CFDI", folio fiscal 173F40AF-0042-4012-8DE4-731971A15F15, que adjuntó a su solicitud materia del presente estudio, por el importe neto de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) emitido en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve con clave 023, en cuyo concepto se advierte "pagos por separación" por el importe gravado de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) menos deducciones por la cantidad de \$1,910.54 (Mil novecientos diez pesos 54/100 M.N.), bajo este análisis, al C. Enio Alzua Ramírez, se le ha efectuado el pago de la liquidación del monto solicitado.

En lo que corresponde al inciso c), el solicitante omite expresar las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, así como el tipo de documento que acredite éste.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que reclama.

En las relatadas condiciones, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Enio Alzua Ramírez, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

Así, de acuerdo con las constancias y soportes contables del expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, como ha quedado asentado queda aclarado que el monto que reclama el C. Enio Alzua Ramírez, el pago se ha hecho efectivo a su favor; por tanto en términos de los dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Enio Alzua Ramírez y, consecuentemente, la no inclusión en la lista definitiva de adeudos del otrora Partido Político Local Vía Radical.

4.- Solicitud con número de folio 000688, signada por el C. Adrián Orozco Mata.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el C. Adrián Orozco Mata, solicitó el pago del crédito reconocido a su favor por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, tal como fue publicado en el "Aviso de liquidación del otrora Partido Político Local".

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como representaciones impresas que adjuntó de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet "CFDI", correspondientes a recibos de nómina de ingresos asimilados a salarios de los meses de: septiembre, noviembre, diciembre de dos mil dieciocho, y copia fotostática de la credencial para votar con fotografía ilegible.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude es la solicitud referente al pago del crédito a su favor, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), para que en los términos y plazos previstos en el procedimiento de liquidación y en apego a las disposiciones que al efecto señala el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, previa notificación, se realice el pago y con ello se satisfaga su pretensión.

En lo que corresponde al inciso c), relativo a las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, sólo se solicitó el pago pendiente de naturaleza laboral que consigna el "*Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local*", que derivó de un convenio de terminación por mutuo consentimiento de la relación de trabajo, del ocho de enero de dos mil diecinueve suscrito por la solicitante y la dirigencia del entonces Partido Político Local Vía Radical, así como el Acuerdo VR/CG/01/2019 adoptado por la Comisión de Gobierno de ese otrora instituto político, documentales que obran en el expediente de la liquidación.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, algún procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que reclama.

Conforme a lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor del C. Adrián Orozco Mata, por el monto de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de prelación según "*Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local*".

5.- Solicitud con número de folio 000689, signada por el C. Rubén Carlos Cordero Altamirano quien se ostentó como Representante Legal de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V.

Como consideración previa, en el Informe previo de liquidación que rindió el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. IEEM/CG/07/2020, el veinte de enero de dos mil veinte, y el "*Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local*", se señaló el pasivo de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,180,370.91 (Dos millones ciento ochenta mil trescientos setenta pesos 91/100 M.N.), conforme al registro contable en la cuenta de pasivos, que derivó de la revisión al informe anual dos mil dieciocho, realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical, en el contexto del dictamen consolidado.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el C. Rubén Carlos Cordero Altamirano, ostentándose como representante legal de la empresa mencionada solicitó la liquidación de pagos pendientes de cuatro facturas (representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet "CFDI"), con números de folio fiscal y cantidades siguientes: 701CAD57-1602-43C6-AC3A-70C0643B0CA3 por la cantidad de \$678,239.00 (Seiscientos setenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); 9156A2A8-2877-40BB-9B3B-3EF17E70F14B por la cantidad de \$527,435.88 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 88/100 M.N.); 5697E407-0014-48FB-A714-4AF4E70AA08A por la cantidad de \$397,863.97 (Trescientos noventa y siete mil, ochocientos sesenta y tres pesos 97/100 M.N.); 9E2CD5B9-46DA-4D47-8E25-1E572441C4B2 por la cantidad de \$694,321.00 (Seiscientos noventa y cuatro mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.); agregando copias fotostáticas de las representaciones impresas de los "CFDI" (facturas).

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo, firma autógrafa del solicitante, domicilio y adjuntó copia fotostática del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, antes (aviso de inscripción en el registro federal de contribuyentes), así como copia fotostática ilegible de la credencial para votar.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito se obtiene de la suma del monto de las representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales "CFDI", generadas el diez de julio de dos mil dieciocho, por concepto de servicios que proporcionó Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., al otrora Partido Político Local Vía Radical, consistentes en: "CAPACITACIÓN POLÍTICA Y CON ENFASIS EN MATERIA ELECTORAL PERIODO O 2017-2018" (Sic), que se soporta con la representación impresa del "CFDI" 701CAD57-1602-43C6-AC3A-70C0643B0CA3 por la cantidad de \$678,239.00 (Seiscientos setenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); "TALLER TEORICO PRÁCTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PERIODO O 2017-2018" (Sic) que se soporta con la representación impresa del "CFDI" 9156A2A8-2877-40BB-9B3B-3EF17E70F14B por la cantidad de \$527,435.88 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 88/100 M.N.); "PLATICAS ENFOCADAS A LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS PERIODO 2017-2018" (Sic), que se soporta con la representación impresa del "CFDI" 5697E407-0014-48FB-A714-4AF4E70AA08A por la cantidad de \$397,863.97 (Trescientos noventa y siete mil, ochocientos sesenta y tres pesos 97/100 M.N.); "CURSO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA FASE 1 Y FASE 2 PERIODO 2017-2018"(Sic), que se soporta con la representación impresa del "CFDI" 9E2CD5B9-46DA-4D47-8E25-1E572441C4B2 por la cantidad de \$694,321.00 (Seiscientos noventa y cuatro mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), lo que en suma asciende a la cantidad total de \$2,297,859.85 (Dos millones doscientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.).

Dicho monto por la cantidad total de \$2,297,859.85 (Dos millones doscientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.), difiere en una cantidad adicional por \$117,488.94 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N.), con el importe publicado en el "Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local", por la cantidad de \$2,180,370.91 (Dos millones ciento ochenta mil trescientos setenta pesos 91/100 M.N.) del registro contable en la cuenta de pasivos, que derivó de la revisión al informe anual dos mil dieciocho, realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativo al otrora Partido Político Local Vía Radical.

Respecto al inciso c), del artículo 127 del Reglamento mencionado, establece que las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original y copia certificada; se deduce de los supuestos acuerdos contractuales que suscribió Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., y el otrora Partido Político Local Vía Radical, según la copia fotostática del contrato de prestación de servicios que se adjuntó a la solicitud de liquidación de pago, firmado el primero de diciembre de dos mil diecisiete por el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera Representante propietario del Partido Político Local Vía Radical ante el Instituto Electoral del Estado de México y el C. Ixtzul Paz Altamirano quien se ostenta como representante legal de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., en el que se advierte:

"...

DECLARACIONES

- I. "EL PRESTADOR" declara, a través de su representante:
 - A. Ser una persona moral de nacionalidad mexicana con domicilio fiscal ubicado: TECNOLÓGICO SUR 118 102 CP. 760 AV DEL PRADO FCO LOYOLA SAN ÁNGEL C.P. 76030 QUERÉTARO, QRO.
 - B. Para acreditar la existencia legal de "EL PRESTADOR" se exhibe el instrumento público número 26,080, de fecha 24 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 26 del Estado de México, LIC. FRANCISCO JOSÉ GUERRA CASTRO.
 - C. Estar debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave GPA171124836.
 - D. Que comparece a la firma de este convenio, el C. IXTZUL PAZ ALTAMIRANO, quien manifiesta que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este convenio y que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada, limitada ni en modo alguno modificada y la acredita con el instrumento número 26,080, de fecha 24 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe del Titular de la Notaría Pública 26 del Estado de México, LIC. FRANCISCO JOSÉ GUERRA CASTRO.
 - E. Que para todos los efectos a que haya lugar, señala como domicilio TECNOLÓGICO SUR 118 102 CP. 760 AV DEL PRADO FCO. LOYOLA SAN ÁNGEL. C.P. 76030 QUERÉTARO, QRO.
 - F. Que cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "EL PARTIDO", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en términos de este contrato.
 - G. Que su correo electrónico es ixtzul.paz@gmail.com
 - H. Que cuenta con el Registro Nacional de proveedores ante el Instituto Nacional Electoral: 201805301227223. ..." (Sic)

“...

CLAÚSULAS

PRIMERA. - Objeto y condiciones del servicio.

- A. Para este contrato de prestación de servicios profesionales, **“EL PRESTADOR”** se obliga a brindar el servicio de Asesoría y Capacitación política con énfasis en materia electoral, así como talleres en el territorio del Estado de México para la obligación de actividades específicas del periodo final 2017 y primer semestre 2018, con un costo de **\$2,297,859.85** con **“EL PARTIDO”**, cuyo listado de éstos se incluye en este contrato.
- B. **“EL PRESTADOR”** se obliga cubrir los servicios que le solicite **“EL PARTIDO”**. Las especificaciones requeridas por el **“EL PARTIDO”** serán solicitadas a **“EL PRESTADOR”** al correo electrónico xtzul.paz@gmail.com
- C. **“EL PRESTADOR”** se compromete a cubrir en tiempo y forma el servicio pactado en este convenio en tiempo diverso, cuando así lo solicite **“EL PARTIDO”**
- D. **“EL PRESTADOR”** se obliga a realizar las tareas encomendadas durante el periodo de vigencia del presente contrato, que iniciarán a partir de la celebración del mismo.
- E. **LAS PARTES** convienen que **“EL PARTIDO”** revise y, en su caso, apruebe las tareas encomendadas a **“EL PRESTADOR”**, mismas que se enteran como aprobadas cuando se emita la factura correspondiente, indicando su plena conformidad del servicio y sin derecho a reclamo alguno.

SEGUNDA. - Contraprestación por los servicios.

- A. **“EL PRESTADOR”** emitirá la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con los requisitos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con las demás disposiciones legales aplicables.
- B. El pago cubre a **“EL PRESTADOR”** la organización, dirección, administración, servicios, técnica propia, materiales, personal y las obligaciones que se adquieran con este instrumento.

TERCERA. - Pago

- A. **“EL PARTIDO”** pagará mediante transferencia, a nombre de **GRUPO PAZ ALTAMIRANO & CASTILLO S.A. DE C.V.**

CUARTA. - Tiempo o vigencia

- A. La vigencia de este convenio será en acuerdo y en relación a los intereses de ambas partes

QUINTA. - De la invariabilidad de la contraprestación.

- A. La contraprestación no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalonaría alguna y, por consecuencia, no podrá modificarse unilateralmente por las partes.
- B. El precio de los servicios profesionales contratados por virtud de este convenio sólo podrá modificarse cuando ocurra la voluntad de ambas partes, manifestada por escrito.

SEXTA. - Obligaciones y derechos de las partes.

- A. **“EL PRESTADOR”** tendrá las siguientes obligaciones.
 - 1) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados por el **“EL PARTIDO”** y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
 - 2) Informar a **“EL PARTIDO”**, cuando así lo solicite, acerca de su actividad en relación con el objeto de este instrumento.
 - 3) Hacer del conocimiento de **“EL PARTIDO”** en el domicilio de éste, de forma inmediata, cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados.
 - 4) Un año después de terminado el presente contrato, en caso de ser requerido, deberá prestarse para hacer las aclaraciones, rendición de informes, entrega de copias de contratos, facturas, cotizaciones y cualquier otro documento concerniente a las operaciones relacionadas con este contrato.
 - 5) Las demás que se desprendan del presente contrato.

B. **“EL PRESTADOR”** tendrá los siguientes derechos.

- 1) Una vez desempeñado el trabajo y cubiertos los requisitos, recibir la contraprestación pactada en tiempo y forma.
- 2) Las demás que se desprendan del presente contrato.

C. **“EL PARTIDO”** tendrá las siguientes obligaciones.

- 1) Facilitar de manera oportuna a **“EL PRESTADOR”**, el acceso a la información que sea necesaria para la debida ejecución del objeto del contrato.
- 2) Realizar el pago de la contraprestación en los términos del presente instrumento.

D. **“EL PARTIDO”** tendrá los siguientes derechos.

- 1) Derecho de supervisar la ejecución del servicio encomendado y formular las observaciones que crea convenientes, con el fin de ser analizadas conjuntamente con **“EL PRESTADOR”** para que este lleve a cabo las modificaciones o correcciones a que hubiera lugar.
- 2) Los demás que se desprendan del presente contrato.
- 3) Solicitar el retiro de los servicios contratados, en cualquier momento de la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Causas de rescisión.

A. Serán causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios las siguientes:

- 1) La muerte o incapacidad sobrevenida de **“EL PRESTADOR”** o la pérdida de registro como partido político local de **“EL PARTIDO”**.
- 2) Incurrir durante el desempeño de las actividades en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales de forma indebida por **“EL PRESTADOR”** o para un tercero ajeno a la relación contractual.
- ...
- 9) El incumplimiento del pago por parte de **“EL PARTIDO”** por más de dos meses consecutivos.
- 10) En caso de que **“EL PRESTADOR”** incurra en alguna de las causas señaladas, bastará que **“EL PARTIDO”** notifique con quince días naturales de anticipación a **“EL PRESTADOR”** para que se dé por terminado el presente contrato.

OCTAVA. - Terminación anticipada.

A. **“EL PARTIDO”** tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la notificación dada a **“EL PRESTADOR”**. Con la notificación, el contrato se considerará por terminado de manera anticipada y se procederá a la liquidación de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir por parte de **“EL PARTIDO”** o de **“EL PRESTADOR”**.

NOVENA. - Terminación por causa de fuerza mayor.

A. Las partes acuerdan que en caso de que una autoridad judicial o administrativa, local o federal, instruya a **“EL PARTIDO”** a suspender de manera inmediata el servicio, **“EL PRESTADOR”** lo aceptará como una causa de fuerza mayor, por lo que se dará por terminado el contrato sin perjuicio para ambas partes. En caso de que se hayan realizado pagos por adelantado, **“EL PRESTADOR”** devolverá a **“EL PARTIDO”** los montos no ejercidos.

...

DECIMA NOVENA. - Confidencialidad y protección de datos

- A. Ningún dato relacionado con este contrato o las negociaciones del mismo, podrá ser divulgado por las **PARTES**, por cualquier medio o persona alguna, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.
- B. **LAS PARTES** y el personal contratado por las mismas, se obligan a no divulgar ni transmitir a terceros los datos e información relacionada con los servicios motivo de este contrato, por lo que **LAS PARTES** y el personal a su cargo mantendrán absoluta confidencialidad de forma indefinida, no terminándose dicha responsabilidad con el vencimiento de este contrato.

VIGÉSIMA. - *Legislación aplicable y jurisdicción.*

- A. **LAS PARTES** *convienen que para todo lo no previsto en este contrato, así como para el caso de controversia, resolución, interpretación y ejecución del mismo, se someterá a lo dispuesto por la Legislación Civil del Estado de México y la Jurisdicción de los Tribunales del Estado de México. ...” (Sic)*

Por otro lado, en el escrito de solicitud de liquidación de los pagos pendientes, signado por el C. Rubén Carlos Cordero Altamirano, quien se ostentó como representante legal de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., señaló las características del crédito, a la literalidad lo siguiente:

“...
CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO

De acuerdo con el contrato de prestación de servicios emitido el **día 01 de Diciembre 2018** por el que en ese entonces fungía como representante ante el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) del otrora Vía Radical partido político local, el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera quien validó y autorizó los términos descritos en el mencionado contrato el cual se anexa copia para su conocimiento de la autoridad, se estipulo que Grupo Paz Altamirano y Castillo S.A. de C.V., se obligaba a prestar servicios correspondientes a capacitaciones pláticas y talleres, sustentados con los documentos fiscales emitidos a nombre del en ese momento partido político con los siguientes folios fiscales:

701CAD57-1602-43C6-AC3A-70C0643B0CA3
9156A2A8-2877-40BB-9B3B-3EF17E70F14B
5697E407-0014-48FB-A714-4AF4E70AA08A
9E2CD5B9-46DA-4D47-8E25-1E572441C4B2

El otrora Vía Radical partido político local efectuaría el pago de manera regular a nombre de Grupo Paz Altamirano y Castillo S.A. de C.V., sin embargo, se fueron postergando los pagos a razón que la institución política argumentó una deuda por multas al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), impidiendo la liquidación de los servicios mencionados anteriormente. ...” (Sic)

Asimismo, a dicho escrito se adjuntó una copia fotostática de una sola foja por el anverso de la escritura número: 26,080 (veintiséis mil ochenta), tomo 462 (cuatrocientos sesenta y dos), expediente 1373-2017.

De los citados documentos se analiza que Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., omitió presentar el contrato de prestación de servicios, en original o copia certificada tal y como lo exige el Reglamento para la Constitución, Registro y liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, además entre el importe total plasmado en el contrato de prestación de servicios y el publicado en el aviso de liquidación, que fue resultado de la revisión al informe anual dos mil dieciocho emitido por la autoridad electoral nacional, existe una diferencia numérica sustantiva, y por lo que hace a la fecha de emisión del contrato de prestación de servicios y la manifestada en el escrito de solicitud que signó el C. Rubén Carlos Cordero Altamirano existe una contradicción, pues por una parte el contrato consigna el primero de diciembre de dos mil diecisiete y en el escrito en análisis de cita primero de diciembre de dos mil dieciocho. En el mismo sentido, cabe señalar que a la presente solicitud no se adjuntó copia certificada de la escritura pública que permita corroborar la representación legal de quienes se ostentan como representantes legales de dicha persona jurídico colectiva los CC. Rubén Carlos Cordero Altamirano e Ixtzul Paz Altamirano, el primero quien signó la solicitud de pagos y el segundo, quien firmó el contrato de prestación de servicios.

Así, las circunstancias que resultan del presente análisis, no pueden generar convicción del pretendido derecho que se reclama, pues no hay correlación lógica ni enlace natural con lo pedido, en términos de lo establecido en el artículo 127 inciso c) del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, incumpliendo la observancia de los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen en materia electoral.

En relación al inciso d) del precepto legal, en comentario, se advierte que la solicitud presentada por el C. Rubén Carlos Cordero Altamirano, quien se ostentó como representante legal de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., no consignó documentos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

Bajo este análisis, Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., quedó en aptitud de deducir en tiempo y forma su pretendido derecho, debiendo presentar ante el suscrito Interventor, la documentación comprobatoria que acreditara fehacientemente, en forma congruente y objetiva, las garantías, condiciones y términos del crédito, que presumiblemente le adeuda el otrora Partido Político Local Vía Radical, por la cantidad de \$2,297,859.85 (Dos millones doscientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.), en su caso, el propio Reglamento lo vincula para aportar dentro de los plazos legales datos que identificaran algún procedimiento administrativo, laboral o judicial incoado y que tuviera relación directa con el crédito reclamado.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con el análisis y estudio a las constancias y soportes contables del expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente, en el rubro de obligaciones, no se deduce información alguna que en los términos planteados por el solicitante, permitan revelar datos fehacientes y objetivos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, ya que el crédito publicado en el "Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local", es por la cantidad de \$2,180,370.91 (Dos millones ciento ochenta mil trescientos setenta pesos 91/100 M.N.), que derivó de un registro contable en la cuenta de pasivos como resultado de la revisión al informe anual dos mil dieciocho, ahora con definitividad y firmeza procesal, que para traducirse en un crédito sujeto de reconocimiento, el solicitante debió cumplir con los requisitos señalados en los incisos a), b), c) y d), del artículo 127 y 128 del multicitado reglamento de la materia, bajo circunstancias congruentes y con el respaldo documental que dotara de legalidad, certeza y objetividad la solicitud en estudio; **por tanto, ante las consideraciones expuestas en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., consecuentemente la no inclusión en la lista definitiva de adeudos del otrora Partido Político Local Vía Radical.**

6.- Solicitud con número de folio 000693, signada por la C. Martha Laura Herrera Ramírez

El tres de abril de dos mil veinte, la C. Martha Laura Herrera Ramírez, suscribió una solicitud de pago por la cantidad de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que manifiesta le adeuda el otrora Partido Político Local Vía Radical, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa de la solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude consiste en sueldos y contraprestaciones pactadas en términos del contrato individual, de trabajo a cargo del extinto Partido Político Vía Radical, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, así como las demás prestaciones laborales a las que haya lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional, por las cantidades siguientes: enero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); febrero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); marzo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); abril \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); mayo \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); junio \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y pago de aguinaldo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) relativa a la parte proporcional contemplada en la Ley Federal del Trabajo; sumando un total de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En dicha solicitud, se señaló que en atención al aviso de liquidación que fue publicado en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno, se comparece para solicitar que se reconozca el crédito que existe a su favor y dentro de sus manifestaciones especificó las siguientes:

“
...

1. *En el mes de junio de 2018, celebré contrato individual de trabajo con el partido político local Vía Radical que, en ese momento, no se encontraba impedido de ninguna forma para realizar dicha contratación.*
2. *En dicho contrato, que se encuentra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, se pactó un plazo de un año forzoso para ambas partes. Es decir, dicho contrato se encontró vigente desde el día primero de julio de 2018 hasta el mismo día del año 2019.*
3. *Durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, usted autorizó diversas erogaciones a cargo del partido político Vía Radical para que me fueran pagadas las siguientes sumas:*

Agosto: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Septiembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Octubre: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Noviembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Diciembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Pago de aguinaldo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

4. Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 no se realizó pago alguno a favor mío por virtud del contrato individual de trabajo que seguía vigente, lo cual tuvo sustento legal en el hecho de que, el jueves 17 de enero de 2019 el Consejo General del IEEM, aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2019, mediante el cual declaró la pérdida de registro del partido político local Vía Radical, por lo cual a partir de esa fecha usted se encontró impedido legalmente para realizar cualquier pago a cargo del patrimonio de Vía Radical.
5. Sin embargo, durante esos meses el contrato individual de trabajo al que me he referido seguía vigente y las obligaciones a cargo de cada obligado se seguían cumpliendo. Tan es así que yo seguí desempeñando, hasta esta fecha, el cargo de Integrante de la Comisión de Gobierno de Vía Radical, tal como lo dispone el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.
6. En ese sentido, reclamo el pago de las obligaciones a cargo del extinto partido Vía Radical, en términos del contrato individual de trabajo. Es decir, el pago de los sueldos o contraprestaciones pactadas para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2019, así como de las demás prestaciones laborales a las que hay lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional.
7. Solicito se reconozca el crédito a mi favor, consistente en los pagos siguientes:
Enero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Febrero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Marzo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).
Abril: \$25,000.00 (Veinticinco mil 00/100 M.N.).
Mayo: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Junio: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Pago de aguinaldo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).
8. Esta petición tiene sustento en el hecho de que el contrato individual de trabajo que suscribí con el otrora partido político local Vía Radical no recayó ninguna resolución judicial o administrativa que lo privara de validez ni existe convenio alguno en ese sentido. ...” (Sic)

Para el presente análisis, es pertinente relacionar las circunstancias particulares que se consignan en el expediente de la liquidación en torno a la presente solicitud, precisamente el hecho que se consignó en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019, emitido por el Interventor el diecisiete de enero de dos mil diecinueve en respuesta al oficio VR/REP/IEEM/16012019/01, a través del cual se autorizaron diversos gastos a favor de trabajadoras y trabajadores del otrora partido político local, en el cual se destaca un apartado intitulado “Liquidación de trabajadoras y trabajadores que deben permanecer en funciones una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, en que el Interventor estudió los Acuerdos de la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019, concluyendo la autorización de liquidaciones de las trabajadoras y trabajadores que debían permanecer en su cargo una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local, mismas que se sustentaron en diversos convenios de terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento suscritos, entre otros por la C. Martha Laura Herrera Ramírez y la dirigencia de ese instituto político, celebrado el ocho de enero de dos mil diecinueve y, que con el fin de salvaguardar sus derechos laborales y deberes, en su ámbito de responsabilidades partidarias se sujetaría a cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las leyes y hasta la conclusión de los procedimientos que derivaran de la misma, así como los atinentes del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local actualmente en curso, cuya prestación laboral consistirá en el pago de una liquidación por el orden de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), al que se incluirán los impuestos federales, por lo que, para ese efecto, se provisionaría el gasto correspondiente para hacerse efectivo en el momento procesal oportuno.

En este orden de ideas, entre las trabajadoras y trabajadores que no podían en ese momento apartarse de sus funciones se incluyó entre otras a la C. Martha Laura Herrera Ramírez, con el cargo de integrante de la Comisión de Gobierno, cuya prestación convenida se provisionó, en el “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve, ahora firme y definitivo; así que la cifra económica antes referida, debe hacerse efectiva como se adujo en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019 en el momento procesal oportuno, el cual es precisamente esta fase de liquidación tal y como lo estipula el procedimiento previsto en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, concretamente una, vez determinada la lista definitiva de adeudos.

En lo que corresponde al inciso c), si bien la solicitante expresó que las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, se sustentan en el contrato individual de trabajo que en el mes de junio de 2018 celebró con el entonces Partido Político Local Vía Radical; en el contrato de referencia se destacó lo siguiente:

“... el trabajador percibirá bajo el régimen de contratación de “Honorarios asimilados a sueldos” en términos del Anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018, que obra como parte integrante de este contrato individual de trabajo. ...”

El anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018 referido, lo constituye el oficio IEEM/INT/PVR/26/2018, consistente en la autorización del suscrito Interventor de gastos por concepto de nómina, que el otrora partido político erogó a favor de varias trabajadoras y trabajadores incluida la C. Martha Laura Herrera Ramírez; en el cual se puntualizó que estos serían efectuados hasta el mes en que concluyera la fase preventiva del procedimiento de liquidación, la cual en términos del artículo 100 del Reglamento citado ésta terminó al día siguiente en que el Consejo General emitió la declaratoria de pérdida de registro de Vía Radical, con el Acuerdo IEEM/CG/02/2019, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, por lo que los gastos que el partido político erogó por este concepto bajo la autorización del Interventor fueron por los meses de agosto a diciembre de dos mil dieciocho, y a partir del mes de enero de dos mil diecinueve, el órgano competente del otrora partido político local se encontró impedido de acordar pagos por concepto de nómina a las y los trabajadores de ese ente político, en virtud de los Acuerdos VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019 adoptados por la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical, que han sido estudiados en el apartado anterior.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, la peticionaria no aportó dato alguno que identifique, en su caso, algún procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el monto del crédito que reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama la C. Martha Laura Herrera Ramírez, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente, del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información alguna que en los términos planteados por la solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la solicitante; pues con base en las documentales intituladas *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve y el Acuerdo IEEM/CG/07/2020 *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical”* del veinte de febrero de dos mil veinte, el derecho a favor de la solicitante como obligación laboral a cargo del otrora partido político local, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el momento procesal oportuno, es el consignado en el *“Aviso de liquidación”*; **por tanto, ante las consideraciones expuestas, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la C. Martha Laura Herrera Ramírez, por el monto de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor de la C. Martha Laura Herrera Ramírez, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de prelación según *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*.

7.- Solicitud con número de folio 000694, signada por el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera

El tres de abril de dos mil veinte, el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, suscribió una solicitud de pago por la cantidad de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que manifiesta le adeuda el otrora Partido Político Local Vía Radical, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude consiste en sueldos y contraprestaciones pactadas en términos del contrato individual de trabajo, a cargo del extinto Partido Político Vía Radical, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, así como las demás

prestaciones laborales a las que haya lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional, por las cantidades siguientes: enero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); febrero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); marzo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); abril \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); mayo \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); junio \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y pago de aguinaldo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) relativa a la parte proporcional contemplada en la Ley Federal del Trabajo; sumando un total de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En dicha solicitud, se señaló que en atención al aviso de liquidación que fue publicado en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno, se comparece para solicitar que se reconozca el crédito que existe a su favor y dentro de las consideraciones especificó las siguientes:

“

...

1. *En el mes de junio de 2018, celebré contrato individual de trabajo con el partido político local Vía Radical que, en ese momento, no se encontraba impedido de ninguna forma para realizar dicha contratación.*
2. *En dicho contrato, que se encuentra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, se pactó un plazo de un año forzoso para ambas partes. Es decir, dicho contrato se encontró vigente desde el día primero de julio de 2018 hasta el mismo día del año 2019.*
3. *Durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, usted autorizó diversas erogaciones a cargo del partido político Vía Radical para que me fueran pagadas las siguientes sumas:*
Agosto: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Septiembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Octubre: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)
Noviembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Diciembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Pago de aguinaldo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)
4. *Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 no se realizó pago alguno a favor mío por virtud del contrato individual de trabajo que seguía vigente, lo cual tuvo sustento legal en el hecho de que, el jueves 17 de enero de 2019 el Consejo General del IEEM, aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2019, mediante el cual declaró la pérdida de registro del partido político local Vía Radical, por lo cual a partir de esa fecha usted se encontró impedido legalmente para realizar cualquier pago a cargo del patrimonio de Vía Radical.*
5. *Sin embargo, durante esos meses el contrato individual de trabajo al que me he referido seguía vigente y las obligaciones a cargo de cada obligado se seguían cumpliendo. Tan es así que yo seguí desempeñando, hasta esta fecha, el cargo de Integrante de la Comisión de Gobierno de Vía Radical, tal como lo dispone el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.*
6. *En ese sentido, reclamo el pago de las obligaciones a cargo del extinto partido Vía Radical, en términos del contrato individual de trabajo. Es decir, el pago de los sueldos o contraprestaciones pactadas para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2019, así como de las demás prestaciones laborales a las que hay lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional.*
7. *Solicito se reconozca el crédito a mi favor, consistente en los pagos siguientes:*
Enero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Febrero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Marzo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)
Abril: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Mayo: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Junio: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Pago de aguinaldo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)
8. *Esta petición tiene sustento en el hecho de que el contrato individual de trabajo que suscribí con el otrora partido político local Vía Radical no recayó ninguna resolución judicial o administrativa que lo privara de validez ni existe convenio alguno en ese sentido. ...”(Sic)*

Como se advierte, la solicitud del peticionario, se centra en un acto contractual, a su juicio vigente que suscribió con el otrora Partido Político Local Vía Radical, en el mes de junio de dos mil dieciocho pidiendo el pago de las prestaciones laborales que han sido señaladas.

Sobre el particular es pertinente traer a colación, que en el expediente de la liquidación se consignan diversos elementos de prueba que implicaron efectos legales a dicho acto contractual, teniendo como antecedente precisamente el hecho que se consignó en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019, emitido por el Interventor el diecisiete de enero de dos mil diecinueve en respuesta al oficio VR/REP/IEEM/16012019/01, a través del cual se autorizaron diversos gastos a favor de trabajadoras y trabajadores del otrora partido político local, en el cual se destaca un apartado intitulado *"Liquidación de trabajadoras y trabajadores que deben permanecer en funciones una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"*, concluyendo la autorización de las liquidaciones de trabajadoras y trabajadores que debían permanecer en su cargo una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local, entre estos el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera y con el fin de salvaguardar sus derechos laborales y deberes, en su ámbito de responsabilidades partidarias, este se sujetaría a cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las leyes y hasta la conclusión de los procedimientos que derivaran de la misma, así como los atinentes del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local actualmente en curso, cuya prestación laboral consistirá en el pago de una liquidación por el orden de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), al que se incluirán los impuestos federales, por lo que, para ese efecto, se provisionaría el gasto correspondiente para hacerse efectivo en el momento procesal oportuno.

En este orden de ideas, entre los trabajadores que no podían en ese momento apartarse de sus funciones se incluyó entre otros al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, con el cargo de integrante de la Comisión de Gobierno, cuya prestación se provisionó, en el *"Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical"*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve, ahora firme y definitivo; así que la cifra económica antes referida, debe hacerse efectiva como se adujo en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019 en el momento procesal oportuno, el cual es precisamente esta fase de liquidación tal y como lo estipula el procedimiento previsto en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, concretamente, una vez determinada la lista definitiva de adeudos.

En lo que corresponde al inciso c), si bien el solicitante expresó que las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, se sustentan en el contrato individual de trabajo que en el mes de junio de 2018 celebró con el entonces Partido Político Local Vía Radical; en el contrato de referencia se destacó lo siguiente:

"... el trabajador percibirá bajo el régimen de contratación de "Honorarios asimilados a sueldos" en términos del Anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018, que obra como parte integrante de este contrato individual de trabajo. ..."

El anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018 referido, lo constituye el oficio IEEM/INT/PVR/26/2018, consistente en la autorización del suscrito Interventor de gastos por concepto de nómina, que el otrora partido político erogó a favor de varios trabajadores y trabajadoras incluido el C. C. Daniel Antonio Vázquez Herrera; en el cual se puntualizó que estos serían efectuados hasta el mes en que concluyera la fase preventiva del procedimiento de liquidación, la cual en términos del artículo 100 del Reglamento citado ésta terminó al día siguiente en que el Consejo General emitió la declaratoria de pérdida de registro de Vía Radical, con el Acuerdo IEEM/CG/02/2019, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, algún procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el monto del crédito que reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente, del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información alguna que en los términos planteados por el solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude el solicitante; pues con base en las documentales intituladas *"Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical"*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve y el Acuerdo IEEM/CG/07/2020 *"Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical"* del veinte de febrero de dos mil veinte, el derecho a favor del solicitante, como obligación laboral a cargo del otrora partido político local, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el momento procesal oportuno, es el consignado en el *"Aviso de liquidación"*; **por tanto, ante las consideraciones expuestas, en términos de los dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, por el monto de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

En mérito de lo anterior, en términos de los dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina

que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor del C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de prelación según "Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local".

8.- Solicitud con número de folio 000695, signada por la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera

El tres de abril de dos mil veinte, la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera, suscribió una solicitud de pago por la cantidad de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que manifiesta le adeuda el otrora Partido Político Local Vía Radical, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa de la solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude consiste en sueldos y contraprestaciones pactadas en términos del contrato individual, de trabajo a cargo del extinto Partido Político Vía Radical, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, así como las demás prestaciones laborales a las que haya lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional, por las cantidades siguientes: enero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); febrero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); marzo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); abril \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); mayo \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); junio \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y pago de aguinaldo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) relativa a la parte proporcional contemplada en la Ley Federal del Trabajo; sumando un total de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En dicha solicitud, se señaló que en atención al aviso de liquidación que fue publicado en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno, se comparece para solicitar que se reconozca el crédito que existe a su favor y dentro sus manifestaciones especificó las siguientes:

"

...

1. *En el mes de junio de 2018, celebré contrato individual de trabajo con el partido político local Vía Radical que, en ese momento, no se encontraba impedido de ninguna forma para realizar dicha contratación.*
2. *En dicho contrato, que se encuentra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, se pactó un plazo de un año forzoso para ambas partes. Es decir, dicho contrato se encontró vigente desde el día primero de julio de 2018 hasta el mismo día del año 2019.*
3. *Durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, usted autorizó diversas erogaciones a cargo del partido político Vía Radical para que me fueran pagadas las siguientes sumas:*

Agosto: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Septiembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Octubre: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Noviembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Diciembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Pago de aguinaldo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

4. *Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 no se realizó pago alguno a favor mío por virtud del contrato individual de trabajo que seguía vigente, lo cual tuvo sustento legal en el hecho de que, el jueves 17 de enero de 2019 el Consejo General del IEEM, aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2019, mediante el cual declaró la pérdida de registro del partido político local Vía Radical, por lo cual a partir de esa fecha usted se encontró impedido legalmente para realizar cualquier pago a cargo del patrimonio de Vía Radical.*
5. *Sin embargo, durante esos meses el contrato individual de trabajo al que me he referido seguía vigente y las obligaciones a cargo de cada obligado se seguían cumpliendo. Tan es así que yo seguí desempeñando, hasta esta fecha, el cargo de Integrante de la Comisión de Gobierno de Vía Radical, tal como lo dispone el Reglamento para*

la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.

6. En ese sentido, reclamo el pago de las obligaciones a cargo del extinto partido Vía Radical, en términos del contrato individual de trabajo. Es decir, el pago de los sueldos o contraprestaciones pactadas para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2019, así como de las demás prestaciones laborales a las que hay lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional.
7. Solicito se reconozca el crédito a mi favor, consistente en los pagos siguientes:

Enero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Febrero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Marzo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).
Abril: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Mayo: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Junio: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Pago de aguinaldo \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).
8. Esta petición tiene sustento en el hecho de que el contrato individual de trabajo que suscribí con el otrora partido político local Vía Radical no recayó ninguna resolución judicial o administrativa que lo privara de validez ni existe convenio alguno en ese sentido. ...” (Sic)

Para el presente análisis, es pertinente relacionar las circunstancias particulares que se consignan en el expediente de la liquidación en torno a la presente solicitud, precisamente el hecho que se consignó en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019, emitido por el Interventor el diecisiete de enero de dos mil diecinueve en respuesta al oficio VR/REP/IEEM/16012019/01, a través del cual se autorizaron diversos gastos a favor de trabajadoras y trabajadores del otrora partido político local, en el cual se destaca un apartado intitulado “Liquidación de trabajadoras y trabajadores que deben permanecer en funciones una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, en que el Interventor estudió los Acuerdos de la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019, concluyendo la autorización de liquidaciones de las trabajadoras y trabajadores que debían permanecer en su cargo una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local, mismas que se sustentaron en diversos convenios de terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento suscritos, entre otros por la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera y la dirigencia de ese instituto político, celebrado el ocho de enero de dos mil diecinueve y, que con el fin de salvaguardar sus derechos laborales y deberes, en su ámbito de responsabilidades partidarias se sujetaría a cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las leyes y hasta la conclusión de los procedimientos que derivaran de la misma, así como los atinentes del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local actualmente en curso, cuya prestación laboral consistirá en el pago de una liquidación por el orden de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), al que se incluirán los impuestos federales, por lo que, para ese efecto, se provisionaría el gasto correspondiente para hacerse efectivo en el momento procesal oportuno.

En este orden de ideas, entre las trabajadoras y trabajadores que no podían en ese momento apartarse de sus funciones se incluyó entre otros a la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera, con el cargo de integrante de la Comisión de Gobierno, cuya prestación convenida se provisionó, en el “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve, ahora firme y definitivo; así que la cifra económica antes referida, debe hacerse efectiva como se adujo en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019 en el momento procesal oportuno, el cual es precisamente esta fase de liquidación tal y como lo estipula el procedimiento previsto en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, concretamente, una vez determinada la lista definitiva de adeudos.

En lo que corresponde al inciso c), si bien la solicitante expresó que las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, se sustentan en el contrato individual de trabajo que en el mes de junio de 2018 celebró con el entonces Partido Político Local Vía Radical; en el contrato de referencia se destacó lo siguiente:

“... el trabajador percibirá bajo el régimen de contratación de “Honorarios asimilados a sueldos” en términos del Anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018, que obra como parte integrante de este contrato individual de trabajo. ...”

El anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018 referido, lo constituye el oficio IEEM/INT/PVR/26/2018, consistente en la autorización del suscrito Interventor de gastos por concepto de nómina, que el otrora partido político erogó a favor de varias trabajadoras y trabajadores incluida la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera; en el cual se puntualizó que estos serían efectuados hasta el mes en que concluyera la fase preventiva del procedimiento de liquidación, la cual en términos del artículo 100 del Reglamento citado ésta terminó al día siguiente en que el Consejo General emitió la declaratoria de pérdida de registro de Vía Radical, con el Acuerdo IEEM/CG/02/2019, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, por lo que los gastos que el partido político erogó por este concepto bajo la autorización del Interventor fueron por los meses de agosto a

diciembre de dos mil dieciocho, y a partir del mes de enero de dos mil diecinueve, el órgano competente del otrora partido político local se encontró impedido de acordar pagos por concepto de nómina a las y los trabajadores de ese ente político, en virtud de los Acuerdos VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019 adoptados por la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical, que han sido estudiados en el apartado anterior.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, la peticionaria no aportó dato alguno que identifique, en su caso, algún procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el monto del crédito que reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión,, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente, del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información alguna que en los términos planteados por la solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la solicitante; pues con base en las documentales intituladas "*Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical*", aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve y el Acuerdo IEEM/CG/07/2020 "*Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical*" del veinte de febrero de dos mil veinte, el derecho a favor de la solicitante como obligación laboral a cargo del otrora partido político local, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el momento procesal oportuno, es el consignado en el "*Aviso de liquidación*"; **por tanto, ante las consideraciones expuestas, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera, por el monto de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor de la C. Rosely Claudia Álvarez Herrera, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de prelación según "*Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local*".

9.- Solicitud con número de folio 000696, signada por el C. Edgar Irak Vargas Ramírez

El tres de abril de dos mil veinte, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, suscribió una solicitud de pago por la cantidad de \$195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que manifiesta le adeuda el otrora Partido Político Local Vía Radical, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo y firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

En lo que corresponde al inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, el concepto y cuantía del crédito a que alude consiste en sueldos y contraprestaciones pactadas en términos del contrato individual de trabajo a cargo del extinto Partido Político Vía Radical, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, así como las demás prestaciones laborales a las que haya lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional, por las cantidades siguientes: enero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); febrero \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); marzo \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); abril \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); mayo \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); junio \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y pago de aguinaldo \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) relativa a la parte proporcional contemplada en la Ley Federal del Trabajo; sumando un total de \$195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En dicha solicitud, se señaló que en atención al aviso de liquidación que fue publicado en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno, se comparece para solicitar que se reconozca el crédito que existe a su favor y dentro sus manifestaciones especificó las siguientes:

“
...

1. *En el mes de junio de 2018, celebré contrato individual de trabajo con el partido político local Vía Radical que, en ese momento, no se encontraba impedido de ninguna forma para realizar dicha contratación.*
2. *En dicho contrato, que se encuentra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, se pactó un plazo de un año forzoso para ambas partes. Es decir, dicho contrato se encontró vigente desde el día primero de julio de 2018 hasta el mismo día del año 2019.*
3. *Durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, usted autorizó diversas erogaciones a cargo del partido político Vía Radical para que me fueran pagadas las siguientes sumas:*

Agosto: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Septiembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Octubre: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)
Noviembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Diciembre: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
Pago de aguinaldo: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)
4. *Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 no se realizó pago alguno a favor mío por virtud del contrato individual de trabajo que seguía vigente, lo cual tuvo sustento legal en el hecho de que, el jueves 17 de enero de 2019 el Consejo General del IEEM, aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2019, mediante el cual declaró la pérdida de registro del partido político local Vía Radical, por lo cual a partir de esa fecha usted se encontró impedido legalmente para realizar cualquier pago a cargo del patrimonio de Vía Radical.*
5. *Sin embargo, durante esos meses el contrato individual de trabajo al que me he referido seguía vigente y las obligaciones a cargo de cada obligado se seguían cumpliendo. Tan es así que yo seguí desempeñando, hasta esta fecha, el cargo de Integrante de la Comisión de Gobierno de Vía Radical, tal como lo dispone el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.*
6. *En ese sentido, reclamo el pago de las obligaciones a cargo del extinto partido Vía Radical, en términos del contrato individual de trabajo. Es decir, el pago de los sueldos o contraprestaciones pactadas para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, así como de las demás prestaciones laborales a las que hay lugar, tal como aguinaldo y prima vacacional.*
7. *Solicito se reconozca el crédito a mi favor, consistente en los pagos siguientes:*

Enero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Febrero: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Marzo: \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
Abril: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Mayo: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Junio: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Pago de aguinaldo \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
8. *Esta petición tiene sustento en el hecho de que el contrato individual de trabajo que suscribí con el otrora partido político local Vía Radical no recayó ninguna resolución judicial o administrativa que lo privara de validez ni existe convenio alguno en ese sentido. ...” (Sic)*

Para el presente análisis, es pertinente relacionar las circunstancias particulares que se consignan en el expediente de la liquidación en torno a la presente solicitud, precisamente el hecho que se consignó en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019, emitido por el Interventor el diecisiete de enero de dos mil diecinueve en respuesta al oficio VR/REP/IEEM/16012019/01, a través del cual se autorizaron diversos gastos a favor de trabajadoras y trabajadores del otrora partido político local, en el cual se destaca un apartado intitulado “*Liquidación de trabajadoras y trabajadores que deben permanecer en funciones una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*”, en que el Interventor estudió los Acuerdos de la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019, concluyendo la autorización de liquidaciones de las trabajadoras y trabajadores que debían permanecer en su cargo una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local, mismas que se sustentaron en diversos convenios de terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento suscrito, entre otros por el C. Edgar Irak Vargas Ramírez y la dirigencia de ese instituto político, celebrado el ocho de enero de dos mil diecinueve y, que con el fin de salvaguardar sus derechos laborales y deberes, en su ámbito de responsabilidades partidarias, se sujetaría a cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las leyes y hasta la conclusión de los procedimientos que derivaran de la misma, así como los atinentes del procedimiento de

liquidación del patrimonio del otrora partido político local actualmente en curso, cuya prestación laboral consistirá en el pago de una liquidación por el orden de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), al que se incluirán los impuestos federales, por lo que, para ese efecto, se provisionaría el gasto correspondiente para hacerse efectivo en el momento procesal oportuno.

En este orden de ideas, entre las trabajadoras y trabajadores que no podían en ese momento apartarse de sus funciones se incluyó entre otros el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, con el cargo de Coordinador General de la Comisión de Gobierno, cuya prestación convenida se provisionó, en el “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve, ahora firme y definitivo; así que la cifra económica antes referida, debe hacerse efectiva como se adujo en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019 en el momento procesal oportuno, el cual es precisamente esta fase de liquidación tal y como lo estipula el procedimiento previsto en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, concretamente, una vez determinada la lista definitiva de adeudos.

En lo que corresponde al inciso c), si bien el solicitante expresó que las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, se sustentan en el contrato individual de trabajo que en el mes de junio de 2018 celebró con el entonces Partido Político Local Vía Radical; en el contrato de referencia se destacó lo siguiente:

“... el trabajador percibirá bajo el régimen de contratación de “Honorarios asimilados a sueldos” en términos del Anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018, que obra como parte integrante de este contrato individual de trabajo. ...”

El anexo del Acuerdo VR/CG/11/2018 referido, lo constituye el oficio IEEM/INT/PVR/26/2018, consistente en la autorización del suscrito Interventor de gastos por concepto de nómina, que el otrora partido político erogó a favor de varias trabajadoras y trabajadores incluido el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, en el cual se puntualizó que estos serían efectuados hasta el mes en que concluyera la fase preventiva del procedimiento de liquidación, por lo que los gastos que el partido político erogó por este concepto bajo la autorización del Interventor fueron por los meses de agosto a diciembre de dos mil dieciocho, y a partir del mes de enero de dos mil diecinueve, el órgano competente del otrora partido político local se encontró impedido de acordar pagos por concepto de nómina a las y los trabajadores de ese ente político, en virtud de los Acuerdos VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019 adoptados por la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical, que han sido estudiados en el apartado anterior.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, algún procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el monto del crédito que reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente, del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información alguna que en los términos planteados por el solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude el solicitante; pues con base en las documentales intituladas “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve y el Acuerdo IEEM/CG/07/2020 “Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical” del veinte de febrero de dos mil veinte, el derecho a favor del solicitante como obligación laboral a cargo del otrora partido político local, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos, en el momento procesal oportuno es el consignado en el “Aviso de liquidación”; **por tanto, ante las consideraciones expuestas, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, por el monto de \$195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor del C. Edgar Irak Vargas Ramírez, por la cantidad de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de prelación según “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

10.- Determinación de los créditos de la C. Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones, el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, la C. Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte, el C. Joan Manuel Hernández Anaya y la C. Erika Tapia García, publicados en el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”, que no presentaron solicitud de reconocimiento de crédito.

En términos del oficio IEEM/SE/792/2020 del veinticinco de agosto de dos mil veinte, expedido por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario del Consejo General, se certificó sobre solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas vía Oficialía de Partes con motivo de la publicación del *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, en el periodo comprendido del veinte de marzo al diecinueve de agosto de dos mil veinte; del cual se desprende que la C. Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones, el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, la C. Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte, el C. Joan Manuel Hernández Anaya y la C. Erika Tapia García, no presentaron sendas solicitudes para tal fin; no obstante, toda vez que de acuerdo con las constancias y soporte documental del expediente de la liquidación, en sus fases preventiva y de liquidación propiamente dicha, existen reconocimientos contables a su favor en el rubro de obligaciones laborales, por cuestión de método y por economía procesal se realizará un estudio conjunto para determinar si ha lugar a ser o no reconocidos los créditos en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político local, en liquidación.

Para este análisis, es pertinente relacionar las circunstancias particulares que se consignan en el expediente de la liquidación respecto de las y los ciudadanos citados, precisamente el hecho que se consignó en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019, emitido por el Interventor el diecisiete de enero de dos mil diecinueve en respuesta al oficio VR/REP/IEEM/16012019/01, a través del cual se autorizaron diversos gastos a favor de trabajadoras y trabajadores del otrora partido político local, en el cual se destaca un apartado intitulado *“Liquidación de trabajadoras y trabajadores que deben permanecer en funciones una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”*, en que el Interventor estudió los Acuerdos de la Comisión de Gobierno del otrora Partido Político Local Vía Radical VR/CG/01/2019 y VR/CG/03/2019, concluyendo la autorización de liquidaciones de las trabajadoras y trabajadores que debían permanecer en su cargo una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro del partido político local, mismas que se sustentaron en diversos convenios de terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento suscritos en forma individual, entre otros por la C. Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones, el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, la C. Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte, el C. Joan Manuel Hernández Anaya y la C. Erika Tapia García y la dirigencia de ese instituto político, celebrados el ocho de enero de dos mil diecinueve y, que con el fin de salvaguardar sus derechos laborales y deberes, en su ámbito de responsabilidades partidarias, se sujetarían a cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las leyes y hasta la conclusión de los procedimientos que derivan de la misma, así como los atinentes del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local, actualmente en curso, cuya prestación laboral consistirá en el pago de una liquidación por el orden de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), al que se incluirán los impuestos federales, por lo que, para ese efecto, se provisionaría el gasto correspondiente para hacerse efectivo en el momento procesal oportuno.

En este orden de ideas, entre las trabajadoras y trabajadores que no podían en ese momento apartarse de sus funciones se incluyó entre otros a la C. Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones, el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, la C. Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte, el C. Joan Manuel Hernández Anaya y la C. Erika Tapia García, con los cargos de integrantes de la Comisión de Gobierno, cuya prestación convenida se provisionó, en el *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve, ahora firme y definitivo; así que la cifra económica antes referida, debe hacerse efectiva como se adujo en el oficio IEEM/INT/PVR/05/2019 en el momento procesal oportuno, el cual es precisamente esta fase de liquidación tal y como lo estipula el procedimiento previsto en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, concretamente, una vez determinada la lista definitiva de adeudos.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente, del análisis al rubro de obligaciones, en las documentales intituladas *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/11/2019, del veinte de marzo de dos mil diecinueve y el Acuerdo IEEM/CG/07/2020 *“Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Vía Radical”* del veinte de febrero de dos mil veinte, el derecho a favor de la C. Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones, el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, la C. Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte, el C. Joan Manuel Hernández Anaya y la C. Erika Tapia García, como obligación laboral a cargo del otrora partido político local, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el momento procesal oportuno, es el consignado en el *“Aviso de liquidación”*.

Por tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en liquidación, se reconozca el crédito a favor de la C. Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones, el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, la C. Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte, el C. Joan Manuel Hernández Anaya y la C. Erika Tapia García, por la cantidad individual de \$13,089.46 (Trece mil ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándose en el mismo orden de prelación según *“Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”*.

11.- Comercializadora F. 1622.

En términos del Informe previo de liquidación, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo N.º IEEM/CG/07/2020, el veinte de febrero de dos mil veinte, como se precisó en el apartado de *“MOTIVACIÓN”* de este último, el Interventor consignó entre otros aspectos, las situaciones financieras del entonces Partido

Político Local Vía Radical, derivadas de la Resolución INE/CG472/2019 y Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, del ejercicio dos mil dieciocho, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto al saldo de Comercializadora F. 1622, éste correspondió a una diferencia en comprobación en el rubro de "cuentas por pagar" según registros contables de Vía Radical en el Sistema Integral de Fiscalización administrado por el Instituto Nacional Electoral, obtenido del "REPORTE DE MAYOR" y "Anexo 2-EM" del referido dictamen consolidado; señalándose precisamente la diferencia de la factura 1622 por la cantidad de \$57,782.50 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), por concepto de servicios publicitarios en internet correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

Una vez publicado el "Aviso de Liquidación", y transcurrido el plazo de ley para que las personas físicas y jurídico-colectivas presentaran una solicitud de crédito por considerar que les asistía un derecho a su favor; derivado de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se obtuvo que en el plazo que transcurrió del veinte de marzo al diecinueve de agosto del año en curso, el proveedor "Comercializadora", no efectuó solicitud alguna del monto del crédito consignado en el pasivo del rubro "cuentas por pagar", de la factura 1622 por la cantidad de \$57,782.50 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.); por lo que, con base en la contabilidad, se determinará si el pasivo ha lugar a ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en proceso de liquidación.

En primer lugar, como se desprende de las constancias y soportes contables del expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información adicional a la antes señalada sobre el registro de la provisión, que permita acreditar fehacientemente sobre el concepto y cuantía del crédito a favor del proveedor "Comercializadora", de la factura 1622 por la cantidad de \$57,782.50 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.).

En segundo término, la naturaleza del registro contable en el informe previo de liquidación, de acuerdo con la Norma de Información Financiera NIF C-9, Pasivos, provisiones, contingencia y compromisos, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera CINIF, IMCP Instituto Mexicano de Contadores Públicos, sobre el monto de la diferencia de la factura 1622 por la cantidad de \$57,782.50 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), corresponde a un saldo del pasivo que bajo el análisis de la Resolución INE/CG472/2019 y Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, representó una obligación posible, a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical derivado del resultado de la fiscalización al ejercicio 2018 efectuado por la Autoridad Electoral Nacional. Sin embargo, este saldo conforme a su registro contable, que conllevaría a una obligación definitiva, a cargo del otrora partido político en liquidación, quedaría supeditado a una actuación legal del Interventor como se explica a continuación:

Ahora bien, al curso del procedimiento de liquidación establecido por los artículos 97, inciso b), 116, 119, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se prevé que es la fase de liquidación, precisamente esta actuación del Interventor facultada por ley, el momento procesal oportuno para que el posible crédito en estudio se traduzca en un crédito sujeto de reconocimiento en forma definitiva, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 127 y 128 del Reglamento en cita, circunstancia que se deduce en observancia a los principios de legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad que rigen la actuación en materia electoral.

En las relatadas condiciones, al no cumplirse los requisitos antes señalados y por ende carecer de mayores elementos de prueba que acrediten fehacientemente a favor de Comercializadora F. 1622 el crédito consignado en el "Aviso de liquidación", respecto al concepto y cuantía del crédito; ni las garantías, condiciones y términos en que este se haya producido durante el ejercicio dos mil diecisiete, o notificación a la fecha de algún procedimiento que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito en análisis; se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito Comercializadora F. 1622, por la cantidad de \$57,782.50 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), en consecuencia, la no inclusión en la lista definitiva de adeudos del otrora Vía Radical Partido Político Local.

12.- Oxido Publicidad, S.C. (análisis de la cantidad de \$176,600.00)

En términos del Informe previo de liquidación, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo N.º IEEM/CG/07/2020, el veinte de febrero de dos mil veinte, el saldo de Oxido Publicidad, S.C., consignado en el rubro de cuentas por pagar correspondió a un pasivo del periodo de campaña del proceso ordinario 2017-2018, según registros contables de Vía Radical en el Sistema Integral de Fiscalización administrado por el Instituto Nacional Electoral, obtenido del "REPORTE DE MAYOR", balanza de comprobación de la cuenta concentradora, así como copia fotostática del contrato suscrito por Vía Radical el primero de abril de 2018 con Oxido Publicidad S.C., vinculado al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM0000000031 por un importe de \$265,000.00 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), quedando un saldo pendiente por pagar de \$176,600.00 (Ciento setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de servicios de producción de spots para radio y televisión campaña 2018.

Una vez publicado el “Aviso de Liquidación”, y transcurrido el plazo de ley para que las personas físicas y jurídico-colectivas presentaran una solicitud de crédito por considerar que les asistía un derecho a su favor; derivado de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se obtuvo que en el plazo que transcurrió del veinte de marzo al diecinueve de agosto del año en curso, el proveedor “Oxido Publicidad, S.C.”, no efectuó solicitud alguna del monto del crédito consignado en el pasivo del rubro “cuentas por pagar”, vinculado al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM0000000031 por la cantidad de \$176,600.00 (Ciento setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); por lo que, con base en la contabilidad, se determinará si el pasivo ha lugar a ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en proceso de liquidación.

En primer lugar, como se desprende de las constancias y soportes contables del expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información adicional a la antes señalada sobre el registro de la provisión, que permita acreditar fehacientemente sobre el concepto y cuantía del posible crédito a favor del proveedor “Oxido Publicidad, S.C.”, relacionado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM0000000031 por la cantidad de \$176,600.00 (Ciento setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

En segundo término, la naturaleza del registro contable en el informe previo de liquidación, de acuerdo con la Norma de Información Financiera NIF C-9, Pasivos, provisiones, contingencia y compromisos, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera CINIF, IMCP Instituto Mexicano de Contadores Públicos, sobre el monto relacionado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM0000000031 por la cantidad de \$176,600.00 (Ciento setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) corresponde a un saldo del pasivo que se obtuvo en el “REPORTE DE MAYOR” y balanza de comprobación de la cuenta concentradora de campaña del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y según la copia fotostática del contrato suscrito por Vía Radical el primero de abril de dos mil dieciocho con Oxido Publicidad S.C.; Sin embargo, este saldo conforme a su registro contable, que conllevaría a una obligación definitiva, a cargo del otrora partido político en liquidación, quedaría supeditado a una actuación legal del Interventor como se explica a continuación:

Conforme al curso del procedimiento de liquidación establecido por los artículos 97, inciso b), 116, 119, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se prevé que es la fase de liquidación, precisamente esta actuación del Interventor facultada por ley, el momento procesal oportuno para que el posible crédito en estudio se traduzca en un crédito sujeto de reconocimiento en forma definitiva, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 127 y 128 del Reglamento en cita, circunstancia que se deduce en observancia a los principios de legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad que rigen la actuación en materia electoral.

En las relatadas condiciones, al no cumplirse los requisitos antes señalados y por ende, carecer de mayores elementos de prueba que acrediten fehacientemente a favor de Oxido Publicidad, S.C., el crédito consignado en el “Aviso de liquidación”, respecto al concepto y cuantía del crédito, como las garantías, condiciones y términos en que este se haya producido durante el ejercicio dos mil dieciocho, o notificación a la fecha de algún procedimiento que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito en análisis; se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito de Oxido Publicidad, S.C., por la cantidad de \$176,600.00 (Ciento setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en consecuencia, la no inclusión en la lista definitiva de adeudos del otrora Vía Radical Partido Político Local.

13.- Oxido Publicidad, S.C. (análisis de la cantidad de \$53,000.00)

En términos del Informe previo de liquidación, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo N.º IEEM/CG/07/2020, el veinte de febrero de dos mil veinte, como se precisó en el apartado de “MOTIVACIÓN” de este último; el Interventor consignó entre otros aspectos, las situaciones financieras del entonces Partido Político Local Vía Radical, derivadas de la Resolución INE/CG472/2019 y Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, del ejercicio dos mil dieciocho, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto al saldo de Oxido Publicidad, S.C., éste correspondió a un pasivo de tipo ordinario, según registros contables de Vía Radical en el Sistema Integral de Fiscalización administrado por el Instituto Nacional Electoral, obtenido del “REPORTE DE MAYOR” y “Anexo 2-EM” del referido dictamen consolidado, así como de una copia fotostática del contrato suscrito por Vía Radical el quince de abril de 2018 con Oxido Publicidad S.C., vinculado al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM0000000023 por un importe de \$424,000.00 (Cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de pagar un saldo de \$53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de servicios de diseños y digitales de publicidad y promoción.

Una vez publicado el “Aviso de Liquidación”, y transcurrido el plazo de ley para que las personas físicas y jurídico-colectivas presentaran una solicitud de crédito por considerar que les asistía un derecho a su favor; derivado de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se obtuvo que en el plazo que transcurrió del veinte de marzo al diecinueve de agosto del año en curso, el proveedor “Oxido Publicidad, S.C.”, no efectuó solicitud alguna del monto del

crédito consignado en el pasivo del rubro “cuentas por pagar”, vinculado al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM000000023 por la cantidad de \$53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.); por lo que, con base en la contabilidad, se determinará si el pasivo ha lugar a ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en proceso de liquidación.

En primer lugar, como se desprende de las constancias y soportes contables del expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información adicional a la antes señalada sobre el registro de la provisión, que permita acreditar fehacientemente el concepto y cuantía del posible crédito a favor del proveedor “Oxido Publicidad, S.C.”, relacionado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM000000023 por la cantidad de \$53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

En segundo término, la naturaleza del registro contable en el informe previo de liquidación, de acuerdo con la Norma de Información Financiera NIF C-9, Pasivos, provisiones, contingencia y compromisos, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera CINIF, IMCP Instituto Mexicano de Contadores Públicos, sobre el monto relacionado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) No. ADM000000023 por la cantidad de \$53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) corresponde a un saldo del pasivo, que se obtuvo del “REPORTE DE MAYOR” y “Anexo 2-EM” del citado dictamen consolidado, y según la copia fotostática del contrato suscrito por Vía Radical el quince de abril de dos mil dieciocho con Oxido Publicidad S.C.; sin embargo, las condiciones de este saldo no conllevaron en ese momento procesal a una obligación definitiva. Sin embargo, este saldo conforme a su registro contable, que conllevaría a una obligación definitiva, a cargo del otrora partido político en liquidación, quedaría supeditado a una actuación legal del Interventor como se explica a continuación:

Conforme al curso del procedimiento de liquidación establecido por los artículos 97, inciso b), 116, 119, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se prevé que es la fase de liquidación, precisamente esta actuación del Interventor facultada por ley, el momento procesal oportuno para que el posible crédito en estudio, se traduzca en un crédito sujeto de reconocimiento en forma definitiva, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 127 y 128 del Reglamento en cita, circunstancia que se deduce en observancia a los principios de legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad que rigen la actuación en materia electoral.

En las relatadas condiciones, al no cumplirse los requisitos antes señalados y por ende carecer de mayores elementos de prueba que acrediten fehacientemente a favor de Oxido Publicidad, S.C., el crédito consignado en el “Aviso de liquidación”, respecto al concepto y cuantía del crédito, como las garantías, condiciones y términos en que este se haya producido durante el ejercicio dos mil dieciocho, o notificación a la fecha de algún procedimiento que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito en análisis; se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito de Oxido Publicidad, S.C., por la cantidad de \$53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), en consecuencia, la no inclusión en la lista definitiva de adeudos del otrora Vía Radical Partido Político Local.

IV. Créditos fiscales

Con fundamento en los artículos 124 párrafo segundo inciso a), 126, 130 inciso b), y 131 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a la contabilidad y documentación presentada por el partido político en liquidación, el Interventor valida la determinación de los impuestos pendientes de pago, para su consecuente entero en el momento procesal oportuno, a las autoridades federales y estatales, según sea el caso.

En este orden de ideas, los créditos fiscales para reconocimiento e inclusión en la lista definitiva de créditos a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical, a la fecha, son los consignados en el documento denominado “Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical”, más sus accesorios (actualizaciones y recargos); por la cantidad de \$45,853.07 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.), que corresponde al Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido y provisionado de las liquidaciones de los trabajadores, del otrora partido político en liquidación, más actualizaciones y recargos por el monto de \$8,785.50 (Ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), lo que suma la cantidad de \$54,638.57 (Cincuenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos 26/100 M.N.), a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual forma, se consignó la cantidad de \$12,300.00 (Doce mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de impuesto local del 3% Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del pago de la nómina de dos mil dieciocho del otrora partido político en liquidación, más actualizaciones y recargos por el monto de \$4,350.82 (Cuatro mil trescientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), resultando la cantidad de \$16,650.82 (Dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), a favor del Gobierno del Estado de México.

Así, tomando en consideración que a partir de esta determinación de créditos y lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, una vez aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la

consecuencia inmediata será la elaboración de un informe a cargo del Interventor que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones del partido político en liquidación, en términos de los artículos 58, fracción V, inciso d) del Código Electoral del Estado de México y 129 del Reglamento de la materia; por tanto, resulta procedente que las actualizaciones y recargos de los créditos fiscales reconocidos en definitiva se hagan efectivos con corte al treinta de septiembre de dos mil veinte, con el objeto de generar certeza respecto de las obligaciones del otrora partido político en liquidación.

Por tanto, con base en las presentes consideraciones y fundamentos legales invocados, se determina que los créditos fiscales referidos se incluyan en la lista definitiva de adeudos del partido político en liquidación, ubicándose en el mismo orden de prelación según el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

V. Sanciones administrativas electorales

Con fundamento en los artículos 124 párrafo segundo inciso a), 126, 130 inciso c), y 130 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, las obligaciones administrativas electorales que constituyen un crédito a favor del Instituto Electoral del Estado de México, a cargo del patrimonio del otrora Vía Radical Partido Político Local, se consignaron en el documento denominado “*Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical*”, publicadas en el “*Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local*”.

En tal sentido, el monto total de \$4,378,867.63 (Cuatro millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.), se integra de las cantidades por que el partido político en liquidación fue sancionado a través de Acuerdos definitivos y firmes emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, siendo los siguientes:

1. El Acuerdo INE/CG331/2018 “*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México*”.

La sanción administrativa de carácter económico impuesta al otrora Partido Político Local Vía Radical, fue por un monto total de \$1,353,080.79 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil ochenta pesos 79/100 M.N.), de la cual el Instituto Electoral del Estado de México, descontó de las ministraciones de financiamiento público 2018, las cantidades correspondientes a los meses de: julio \$252,334.37 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.); agosto 252,334.37 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.); septiembre \$252,334.37 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.); octubre \$252,334.37 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.), quedando pendiente por pagar la cantidad de \$343,743.31 (Trescientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 31/100 M.N.).

2. El Acuerdo INE/CG1130/2018 “*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de México (Partidos Políticos y Coaliciones)*”.

La sanción administrativa de carácter económico impuesta al otrora Partido Político Local Vía Radical, fue por un monto total de \$3,994,049.77 (Tres millones novecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 77/100 M.N.).

3. El Acuerdo IEEM/CG/17/2019, denominado “*Por el que se ordena el descuento a las ministraciones a los Partidos Políticos y el Pago de las entonces Candidaturas Independientes, derivado del Retiro o Blanqueo Forzoso de la Propaganda Electoral del Proceso Electoral 2017-2018*”.

Para efectos de liquidación, el monto total de \$41,074.55 (Cuarenta y un mil setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), por concepto del descuento de la ministración impuesta al otrora Partido Político Local Vía Radical, se clasificó en el rubro de sanciones administrativas electorales.

Por tanto, con base en las presentes consideraciones y fundamentos legales invocados, se determina que los créditos referidos se incluyan en la lista definitiva de adeudos del partido político en liquidación, ubicándose en el mismo orden de prelación según el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

VI. Sumario de la determinación de créditos

Para ilustrar el resultado de la presente determinación, el Interventor presenta en resumen los créditos reconocidos en el rubro de las obligaciones laborales, además de créditos fiscales definitivos, de carácter administrativo electoral con

proveedores y acreedores, que derivaron del análisis a las solicitudes presentadas, como del análisis a la información contable que integra el expediente de la liquidación:

a) Solicitudes procedentes

1. Adeudos laborales

Beneficiario	Importe	Prelación
Edgar Irak Vargas Ramírez	\$13,089.46	Laboral
Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	\$13,089.46	Laboral
Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	Laboral
Rosely Claudia Álvarez Herrera	\$13,089.46	Laboral
Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	Laboral
Martha Laura Herrera Ramírez	\$13,089.46	Laboral
Joan Manuel Hernández Anaya	\$13,089.46	Laboral
Erika Tapia García	\$13,089.46	Laboral
Daniel Antonio Vázquez Herrera	\$13,089.46	Laboral
Silvia Moreno Plata	\$13,089.46	Laboral
Adrián Orozco Mata	\$13,089.46	Laboral
Mario Alejandro Mondragón Carbajal	\$377,774.38	Laboral
Suma:	\$521,758.44	

Estas solicitudes versan principalmente sobre créditos reconocidos contablemente en el “Aviso de liquidación”, en algunos casos, se solicitaron créditos considerando montos mayores a los consignados en dicha publicación además de otro crédito provisionado en el rubro de pasivos contingentes que se incorporó en este rubro derivado de una solicitud, cuyo medio de prueba para acreditar el derecho, deriva de un expediente emitido por autoridad laboral.

2. Créditos Fiscales

Beneficiario	Importe	Prelación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$54,638.57	Fiscal
Gobierno del Estado de México	\$16,650.82	Fiscal
Suma:	\$71,289.39	

El reconocimiento contable versa sobre el cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal y tributario en ámbitos de competencia federal y local, relativos al Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido y provisión de las liquidaciones de los trabajadores y 3% Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de la nómina a trabajadores del otrora Partido Político Vía Radical correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciocho; además de las actualizaciones y recargos adquiridos durante la vigencia del otrora partido político y en el curso de la ejecución del procedimiento de liquidación, y que con el objeto de generar certeza jurídica se determinó que estas se calculen con corte al treinta de septiembre de dos mil veinte.

3. Sanciones administrativas definitivas y firmes

Beneficiario	Importe	Prelación
Instituto Electoral del Estado de México	\$343,743.31	Sanciones administrativas
Instituto Electoral del Estado de México	\$3,994,049.77	Sanciones administrativas
Instituto Electoral del Estado de México	\$41,074.55	Sanciones administrativas
Suma:	\$4,378,867.63	

El reconocimiento contable es resultado de diversos Acuerdos, que en sus respectivos ámbitos de competencia fueron emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México; el primero listado se refiere al dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México, mediante Acuerdo INE/CG331/2018; el segundo, atiende el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México a través del Acuerdo INE/CG1130/2018; y el tercero, refiere sobre el descuento a las ministraciones de los Partidos Políticos, derivado del Retiro o Blanqueo Forzoso de la Propaganda Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento al Acuerdo IEEM/CG/17/2019.

b) Solicitudes improcedentes

1. Adeudos laborales

Solicitante	Solicitud	Importe reclamado
Enio Alzua Ramírez	Solicitó la revisión del pago pendiente por concepto de nómina ordinaria que presumiblemente le adeuda el partido político en proceso de liquidación.	\$13,089.46
Martha Laura Herrera Ramírez	Suscribió una solicitud de pago, que presumiblemente le adeuda el otrora Vía Radical Partido Político Local, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.	\$185,000.00
Daniel Antonio Vázquez Herrera	Suscribió una solicitud de pago, que presumiblemente le adeuda el otrora Vía Radical Partido Político Local, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.	\$185,000.00
Rosely Claudia Álvarez Herrera	Suscribió una solicitud de pago, que presumiblemente le adeuda el otrora Vía Radical Partido Político Local, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.	\$185,000.00
Edgar Irak Vargas Ramírez	Suscribió una solicitud de pago, que presumiblemente le adeuda el otrora Vía Radical Partido Político Local, por el cargo que desempeñó como integrante de la Comisión de Gobierno correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y pago de aguinaldo de 2019.	\$195,000.00
Suma:		\$763,089.46

En el caso del C. Enio Alzua Ramírez, la determinación se sustentó en el pago de la liquidación efectuada.

En lo que respecta a los CC. Martha Laura Herrera Ramírez, Daniel Antonio Vázquez Herrera, Rosely Claudia Álvarez Herrera y Edgar Irak Vargas Ramírez, las solicitudes y documentación presentada, resultó insuficiente para acreditar los extremos legales que impone el artículo 127 del reglamento de la materia. No obstante, a estos solicitantes conforme a la información divulgada a través del "Aviso de liquidación", se le reconoció el crédito conforme al monto provisionado en términos del informe previo de liquidación aprobado por el Consejo General.

2. Proveedores y acreedores

Proveedor y/o acreedor	Solicitud	Importe
Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V.	Pago de un supuesto adeudo por concepto de servicios de capacitación política con énfasis en materia electoral periodo 2017-2018, por la cantidad de \$678,239.00; taller teórico practico para el fortalecimiento	\$2,297,859.85

	de los partidos políticos periodo 2017-2018, por la cantidad de \$527,435.88; platicas enfocadas a la obtención de resultados periodo 2017-2018, por la cantidad de \$397,863.97; curso de comunicación política fase 1 y fase 2 periodo 2017-2018, por la cantidad de \$694,321.00	
Comercializadora F. 1622	No presentó solicitud de reconocimiento de crédito.	\$57,782.50
Oxido Publicidad, S.C.	No presentó solicitud de reconocimiento de crédito.	\$176,600.00
Oxido Publicidad, S.C.	No presentó solicitud de reconocimiento de crédito.	\$53,000.00
	Suma:	\$2,585,242.35

En el caso de Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V., no se acreditó fehacientemente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 127 del reglamento de la materia, además de que se observaron discrepancias entre la solicitud presentada y la documentación que amparaba la misma.

Respecto a los proveedores Comercializadora F. 1622 y Oxido Publicidad S.C., no se acreditaron los requisitos previstos en el artículo 127 del reglamento de la materia.

VII. Lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical

De conformidad con los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Estado de México; 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se desprenden cuatro clases de obligaciones:

- 1. Laborales.** Aquellos adeudos a favor de los trabajadores del otrora Vía Radical Partido Político Local, provisionados conforme a la documentación comprobatoria correspondiente, e información consignada en el expediente de la liquidación.
- 2. Fiscales.** Son aquellas obligaciones derivadas de disposiciones fiscales y tributarias aplicables en los diversos ámbitos estatales adquiridas durante la vigencia del otrora partido político local y las derivadas del procedimiento de liquidación, que deberán ser pagadas, una vez que queden saldados o reservados los créditos laborales.
- 3. Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes.** Aquellos adeudos por concepto de sanciones administrativas electorales definitivas y firmes, decretadas por Autoridad Electoral competente; que deberán ser pagadas al Instituto Electoral del Estado de México, una vez que queden saldados o reservados los créditos fiscales.
- 4. Proveedores y acreedores.** Aquellas obligaciones a favor de personas físicas o jurídicas colectivas que realizan actividades económicas al suministrar diversos bienes o servicios al otrora Vía Radical, Partido Político Local, para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales; que deberán ser pagados una vez que queden saldados o reservados los créditos administrativos electorales.

Por lo antes expuesto y fundado, el Interventor determina la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local Vía Radical, conforme a la procedencia de reconocimiento de créditos y análisis de solicitudes, en el orden de prelación siguiente:

a) Adeudos laborales:

Beneficiario	Importe	Prelación
Edgar Irak Vargas Ramírez	\$13,089.46	Laboral
Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	\$13,089.46	Laboral
Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	Laboral
Rosely Claudia Álvarez Herrera	\$13,089.46	Laboral
Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	Laboral
Martha Laura Herrera Ramírez	\$13,089.46	Laboral
Joan Manuel Hernández Anaya	\$13,089.46	Laboral
Erika Tapia García	\$13,089.46	Laboral
Daniel Antonio Vázquez Herrera	\$13,089.46	Laboral
Silvia Moreno Plata	\$13,089.46	Laboral

Adrián Orozco Mata	\$13,089.46	Laboral
Mario Alejandro Mondragón Carbajal	\$377,774.38	Laboral
Suma:	\$521,758.44	

b) Créditos fiscales:

Beneficiario	Importe	Prelación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$54,638.57	Fiscal
Gobierno del Estado de México	\$16,650.82	Fiscal
Suma:	\$71,289.39	

c) Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes:

Beneficiario	Importe	Prelación
Instituto Electoral del Estado de México	\$343,743.31	Sanciones administrativas
Instituto Electoral del Estado de México	\$3,994,049.77	Sanciones administrativas
Instituto Electoral del Estado de México	\$41,074.55	Sanciones administrativas
Suma:	\$4,378,867.63	

De todo lo anterior no omito señalar que el expediente que se integra con motivo del procedimiento de liquidación se encuentra en el área de trabajo en la que el suscrito Interventor desarrolla sus funciones, y estará a su disposición para efectuar consultas directas de la documentación que respalda la información vertida en la determinación de la lista definitiva de adeudos.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

C. ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL
VÍA RADICAL, DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/36/2020

Por el que se designan integrantes externos del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CFDE: Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Comité Académico: Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CSG: Consejo de Salubridad General.

COVID-19: Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.²⁰

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento del CFDE: Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Secretaría de Salud Estatal: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento del CFDE

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/38/2014, por el que expidió el Reglamento del CFDE.

2. Designación de integrantes externos del Comité Académico

En sesión extraordinaria del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/182/2018, por el que designó integrantes externos del Comité Académico por un periodo de dos años.

3. Modificaciones al Reglamento del CFDE

En sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil diecinueve, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/23/2019, aprobó modificaciones al Reglamento del CFDE.

4. Declaración de pandemia por la OMS

El once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró la existencia de una pandemia a la que se denominó COVID-19.

5. Medidas preventivas y de actuación por parte del IEEM, con motivo de la pandemia COVID-19

²⁰ De acuerdo a lo descrito por la Organización Mundial de la Salud, consultado en <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

Derivado de la declaración de pandemia de la COVID-19 realizada por la OMS, en sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/11/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación que se llevaron en el IEEM, entre otras, que hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte no correrían plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM.

6. Reconocimiento de la **pandemia COVID-19** como una enfermedad grave a nivel nacional

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el CSG reconoce la epidemia causada por la pandemia COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

7. Determinación de acciones preventivas con motivo de la **pandemia COVID-19** por parte del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Salud Estatal

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por la **pandemia COVID-19** para el Gobierno del Estado de México, así como el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, a fin de evitar un posible contagio de la **pandemia COVID-19** en el Estado de México.

8. Declaración de emergencia sanitaria nacional

El treinta de marzo del año en curso, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual el CSG declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por la **pandemia COVID-19**, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos²¹.

9. Acciones extraordinarias por parte de la Secretaría de Salud

El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el DOF el acuerdo a través del cual la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para enfrentar la situación de emergencia, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de la **pandemia COVID-19**, así como las complicaciones y defunciones, entre las cuales destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social²².

Posteriormente, mediante acuerdo de la Secretaría de Salud publicado en el DOF el veintiuno de abril del dos mil veinte, se modificó el anteriormente señalado, mismo que amplió el plazo de suspensión de actividades no esenciales, así como la adición de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre las que destaca la prestación de apoyo y la instauración de medidas de mitigación bajo una estrategia de coordinación entre las distintas dependencias en los tres órdenes de gobierno²³.

10. Adopción de medidas preventivas y de seguridad por parte de la Secretaría de Salud Estatal

El dos de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo de la Secretaría de Salud Estatal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por la pandemia COVID-19 en el territorio del Estado de México²⁴.

En dicho acuerdo, se establecen las acciones que se deben seguir, a partir de su publicación y hasta el treinta de abril del dos mil veinte, destacando la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la pandemia COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

11. Prórroga de las medidas preventivas en el Estado de México

El diecisiete de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Del Gobierno" el 23 de marzo de 2020", el cual establece que, ante las circunstancias y tomando en cuenta las proyecciones para evitar la transmisión del virus en el Estado de México, es necesario prorrogar la vigencia de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por la pandemia COVID-19, decretadas por el Gobierno de la Entidad, hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

²¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

²² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

²³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

²⁴ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf>

12. Actualización de los plazos previstos en los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020 e IEEM/JG/13/2020, emitidos por la Junta General

En sesiones extraordinarias del diecisiete de abril, veintinueve de mayo y treinta de junio de dos mil veinte, la Junta General emitió los acuerdos IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020, respectivamente, mediante los cuales fue actualizando la suspensión de los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM, para finalmente determinar que los mismos no correrían hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

13. Plan para el regreso seguro por parte de la Secretaría de Salud Estatal

El veinte de mayo del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno²⁵ el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, con el objeto de un regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, en consideración al sistema de semáforos establecidos por la Secretaría de Salud, mediante los acuerdos publicados en el DOF los días catorce y quince de mayo de dos mil veinte; a la evolución del riesgo sanitario en las cuatro regiones que comprenden el Estado de México; al “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, en la Gaceta del Gobierno; y al mantenimiento de medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

14. Ampliación del periodo de designación de integrantes del Comité Académico

En sesión ordinaria del seis de agosto de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/15/2020, aprobó la ampliación del periodo de designación de integrantes externos del Comité Académico, al treinta de septiembre de dos mil veinte, derivado de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19.

15. Integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas la de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Consejerías Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Lic. Sandra López Bringas.	Dra. Paula Melgarejo Salgado. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana. (Artículo 62, del Reglamento de Comisiones)	Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral.

16. Aprobación de la propuesta de designación de integrantes externos del Comité Académico por parte de la Comisión

En sesión extraordinaria del tres de noviembre de dos mil veinte, la Comisión aprobó la propuesta de designación de los integrantes externos del Comité Académico, mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/3/202.

17. Remisión de la propuesta al Consejo General

Mediante oficio IEEM/CPDCPD/ST/24/2020 de la misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE el acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

²⁵ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may201.pdf>

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para designar a la y los integrantes externos del Comité Académico, en términos de lo previsto por los artículos 185 fracciones I y LX del CEEM, así como 15, penúltimo párrafo del Reglamento del CFDE.

FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 2, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de educación cívica.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, refiere en su inciso r) que corresponde a los OPL ejercer aquellas funciones no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

CEEM

El artículo 171, fracciones I y VI refiere que son fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Como lo dispone el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, menciona entre otros aspectos que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión permanente de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

En términos del artículo 185, fracción I, entre las atribuciones de este Consejo General se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento del CFDE

El artículo 5 refiere que el CFDE es la unidad técnica, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electorales y otras tareas académicas y editoriales.

Conforme a lo previsto por el artículo 7, fracciones I a la IV, VIII, XI y XIII, el CFDE tiene entre sus funciones:

- Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral.
- Ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político-electoral.
- Efectuar investigaciones en materia político-electoral.
- Realizar actividades de actualización.
- Colaborar con la Comisión, así como con las demás áreas del IEEM, en el cumplimiento de sus atribuciones.

- Gestionar y proponer, por conducto de la Presidencia del Consejo General y la SE, la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas, científicas y culturales tanto locales como nacionales e internacionales que coadyuven a mejorar las funciones de docencia, investigación y extensión de la cultura política democrática, la cultura cívica y participación ciudadana que realiza el IEEM.
- Desarrollar las demás funciones que le confiera la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende el Consejo General.

El artículo 14 establece que el Comité Académico es el órgano colegiado encargado de las actividades académicas del CFDE y de su atención.

Conforme a lo previsto por el artículo 15, párrafo primero, fracciones I y II, para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, el Comité Académico se integrará por:

I. Integrantes internos:

- a) La Presidencia que estará a cargo de una consejera o consejero, con derecho a voz y voto, quien se designará mediante acuerdo entre las consejerías electorales; en caso de ausencia será suplida por la consejera o consejero al que se refiere el siguiente inciso, hasta por dos sesiones consecutivas. Para ausencias mayores, las consejerías electorales elegirán a la persona que le sustituya.
- b) Una consejera o consejero electoral, con derecho a voz y voto, elegido mediante acuerdo entre ellos.
- c) La Jefatura, quien fungirá como Secretaría Técnica, con derecho a voz. En caso de ausencia del titular, la Subjefatura Académica realizará las funciones correspondientes.

II. Integrantes externos:

- a) Tres profesoras-investigadoras o profesores-investigadores con nombramiento de tiempo completo en instituciones de educación superior, preferentemente integrantes del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y especialistas con reconocimiento en estudios sobre la materia electoral y otras relacionadas con las actividades del IEEM. Participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo en mención señala que las y los integrantes internos y externos durarán en su encargo dos años, con posibilidad de ser reelectos hasta por un periodo más.

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo indica que las y los integrantes externos serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Comisión.

El artículo 16, menciona las facultades que le corresponden al Comité Académico.

Como lo dispone el artículo 91, lo no previsto en el Reglamento del CFDE, quedará a consideración del Consejo General, de la Comisión, y de los Comités Académico o Editorial, según corresponda.

II. MOTIVACIÓN

El veintiséis de junio del año en curso concluyó el encargo de la y los integrantes externos del Comité Académico designados mediante acuerdo IEEM/CG/182/2018.

Sin embargo, con motivo de la propagación de la pandemia COVID-19, la Junta General determinó diversas medidas preventivas y de actuación, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones, emitiendo para ello los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020, en donde se estableció, entre otros aspectos, que no correrían los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM, hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

Aunado a ello, las medidas preventivas adoptadas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud Estatal para la mitigación y control de los riesgos que conlleva la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, y las que se siguen emitiendo, vinculan a este Órgano Electoral a seguir sus recomendaciones con la finalidad de prevenir el riesgo de contagio de dicha enfermedad.

Derivado de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la referida pandemia, y con el propósito de dotar de certeza a las actividades del Comité Académico, así como de garantizar la continuidad en los trabajos sustantivos que realiza el CFDE, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/15/2020 determinó la ampliación del periodo de designación de la y los integrantes externos del Comité Académico, al treinta de septiembre de dos mil veinte.

Ahora bien, toda vez que ha concluido el periodo para la designación de integrantes externos del Comité Académico, resulta necesario designar a quienes fungirán como tales.

Al respecto, el Jefe del CFDE presentó a la Comisión una propuesta para su análisis y discusión, la cual fue aprobada mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/3/2020, y remitida por conducto de su Secretaría Técnica a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

En ese sentido, este Consejo General recoge las propuestas de la Comisión como integrantes externos del Comité Académico, toda vez que del análisis de las semblanzas curriculares, se considera que cumplen con los requisitos para desempeñar su función y coadyuvar en las actividades del Comité Académico, en términos de lo previsto por el artículo 15, fracción II, inciso a) del Reglamento del CFDE, por lo que resulta procedente su designación, asimismo que cuentan con los conocimientos y experiencia necesarios en la materia para integrar dicho órgano; a saber:

1. Karla Valverde Viesca

- Formación Académica
 - Doctora en Ciencias Políticas y Sociales con Orientación en Ciencia Política por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Adscripción
 - Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Líneas de Investigación
 - Estudios sobre democracia.
 - Instituciones políticas.
 - Historia de la Ciencia Política como disciplina y su desarrollo en México.

2. Claudia Elena Robles Cardoso

- Formación Académica
 - Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Adscripción
 - Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Líneas de Investigación
 - Derecho parlamentario.
 - Derecho constitucional.
 - Derechos humanos.
 - Metodología de la investigación.

3. Félix Dottor Gallardo

- Formación Académica
 - Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Adscripción
 - Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Derivado de lo anterior, se advierte que se realizó un análisis exhaustivo de cada aspirante en cuanto a su preparación académica, su trayectoria y experiencia. De este modo, contribuirán con un punto de vista profesional y académico a las actividades del CFDE.

De igual forma, se observa que en su integración se cumple con las reglas de la paridad de género, además, destaca la propuesta de la integrante **Karla Valverde Viesca** para continuar por un periodo más, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo del Reglamento, lo cual a consideración de este Consejo General es viable, a efecto de darle continuidad a las actividades programadas por parte del CFDE, y particularmente las del Comité Académico; por lo que resultan procedentes las designaciones correspondientes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con base en el acuerdo IEEM/CPDCPD/3/2020 emitido por la Comisión, se designan como integrantes externos del Comité Académico a:

- Dra. Karla Valverde Viesca.
- Dra. Claudia Elena Robles Cardoso.
- Dr. Félix Dottor Gallardo.

- SEGUNDO.** Las personas mencionadas en el punto anterior, permanecerán en su encargo dos años.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento al Jefe del CFDE, para que, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Académico, lo notifique a los integrantes externos de éste, designados en el punto primero.
- CUARTO.** Infórmese la aprobación del presente acuerdo a la DPC, para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**ATENTAMENTE****CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**
(RÚBRICA).**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2020**

Por el que se designan integrantes externos del Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CFDE: Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Comité Editorial: Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CSG: Consejo de Salubridad General.

COVID-19: Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.²⁶

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento del CFDE: Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Secretaría de Salud Estatal: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento del CFDE

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/38/2014, por el que expidió el Reglamento del CFDE.

2. Designación de integrantes externos del Comité Editorial

En sesión extraordinaria del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/183/2018, por el que designó a integrantes externos del Comité Editorial por un periodo de dos años.

3. Modificaciones al Reglamento del CFDE

En sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil diecinueve, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/23/2019, aprobó modificaciones al Reglamento del CFDE.

4. Declaración de pandemia por la OMS

El once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró la existencia de una pandemia a la que se denominó COVID-19.

5. Medidas preventivas y de actuación por parte del IEEM, con motivo de la pandemia COVID-19

Derivado de la declaración de pandemia de la COVID-19 realizada por la OMS, en sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/11/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación que se llevaron en el IEEM, entre otras, que hasta el diecinueve

²⁶ De acuerdo a lo descrito por la Organización Mundial de la Salud, consultado en <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

de abril de dos mil veinte no correrían plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM.

6. Reconocimiento de la pandemia COVID-19 como una enfermedad grave a nivel nacional

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el CSG reconoce la epidemia causada por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

7. Determinación de acciones preventivas con motivo de la pandemia COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Salud Estatal

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por la pandemia COVID-19 para el Gobierno del Estado de México, así como el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, a fin de evitar un posible contagio de la pandemia COVID-19 en el Estado de México.

8. Declaración de emergencia sanitaria nacional

El treinta de marzo del año en curso, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual el CSG declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por la pandemia COVID-19, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos²⁷.

9. Acciones extraordinarias por parte de la Secretaría de Salud

El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el DOF el acuerdo a través del cual la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para enfrentar la situación de emergencia, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de la pandemia COVID-19, así como las complicaciones y defunciones, entre las cuales destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social²⁸.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Secretaría de Salud publicado en el DOF el veintiuno de abril del dos mil veinte, se modificó el anteriormente señalado, mismo que amplió el plazo de suspensión de actividades no esenciales, así como la adición de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre las que destaca la prestación de apoyo y la instauración de medidas de mitigación bajo una estrategia de coordinación entre las distintas dependencias en los tres órdenes de gobierno²⁹.

10. Adopción de medidas preventivas y de seguridad por parte de la Secretaría de Salud Estatal

El dos de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo de la Secretaría de Salud Estatal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por la pandemia COVID-19 en el territorio del Estado de México³⁰.

En dicho acuerdo, se establecen las acciones que se deben seguir, a partir de su publicación y hasta el treinta de abril del dos mil veinte, destacando la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la pandemia COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

11. Prórroga de las medidas preventivas en el Estado de México

El diecisiete de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Del Gobierno" el 23 de marzo de 2020*", el cual establece que, ante las circunstancias y tomando en cuenta las proyecciones para evitar la transmisión del virus en el Estado de México, es necesario prorrogar la vigencia de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por la pandemia COVID-19, decretadas por el Gobierno de la Entidad, hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

²⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

²⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

²⁹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

³⁰ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf>

12. Actualización de los plazos previstos en los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020 e IEEM/JG/13/2020, emitidos por la Junta General

En sesiones extraordinarias del diecisiete de abril, veintinueve de mayo y treinta de junio de dos mil veinte, la Junta General emitió los acuerdos IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020, respectivamente, mediante los cuales fue actualizando la suspensión de los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM, para finalmente determinar que los mismos no correrían hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

13. Plan para el regreso seguro por parte de la Secretaría de Salud Estatal

El veinte de mayo del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno³¹ el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, con el objeto de un regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, en consideración al sistema de semáforos establecidos por la Secretaría de Salud, mediante los acuerdos publicados en el DOF los días catorce y quince de mayo de dos mil veinte; a la evolución del riesgo sanitario en las cuatro regiones que comprenden el Estado de México; al “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, en la Gaceta del Gobierno; y al mantenimiento de medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

14. Ampliación del periodo de designación de integrantes del Comité Editorial

En sesión ordinaria del seis de agosto de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/16/2020, aprobó la ampliación del periodo de designación de integrantes externos del Comité Editorial, al treinta de septiembre de dos mil veinte, derivado de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19.

15. Integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas la de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Consejerías Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Lic. Sandra López Bringas.	Dra. Paula Melgarejo Salgado. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana. (Artículo 62, del Reglamento de Comisiones)	Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral.

16. Aprobación de la propuesta de designación de integrantes externos del Comité Editorial por parte de la Comisión

En sesión extraordinaria del tres de noviembre de dos mil veinte, la Comisión aprobó la propuesta de designación de los integrantes externos del Comité Editorial, mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/4/2020.

17. Remisión de la propuesta al Consejo General

Mediante oficio IEEM/CPDCPD/ST/24/2020 de la misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE el acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para realizar la designación de las y los integrantes externos del Comité Editorial, en términos de lo previsto por los artículos 185 fracciones I y LX del CEEM, así como 18, penúltimo párrafo del Reglamento del CFDE.

³¹ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may201.pdf>

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 2, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de educación cívica.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, refiere en su inciso r) que corresponde a los OPL ejercer aquellas funciones no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

CEEM

El artículo 171, fracciones I y VI refiere que son fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Como lo dispone el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, menciona entre otros aspectos, que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión permanente de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

En términos del artículo 185, fracción I, entre las atribuciones de este Consejo General se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento del CFDE

El artículo 5 refiere que el CFDE es la unidad técnica, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electorales y otras tareas académicas y editoriales.

Conforme a lo previsto por el artículo 7, fracciones I, III, V, VIII y XIII, el CFDE tiene entre sus funciones:

- Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral.
- Efectuar investigaciones en materia político-electoral.
- Llevar a cabo la edición de textos en materia político-electoral.
- Colaborar con la Comisión, así como con las demás áreas del IEEM, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Desarrollar las demás funciones que le confiera la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende el Consejo General.

El artículo 17 establece que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del CFDE.

Conforme a lo previsto por el artículo 18, párrafo primero, fracciones I y II, para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, el Comité Editorial se integrará por:

- I. Integrantes internos:

- a) La Presidencia que estará a cargo de una consejera o consejero, con derecho a voz y voto, quien se designará mediante acuerdo entre las consejerías electorales; en caso de ausencia será suplida por la consejera o consejero al que se refiere el siguiente inciso, hasta por dos sesiones consecutivas. Para ausencias mayores, las consejerías electorales elegirán a la persona que le sustituya.
- b) Dos consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, elegidos mediante acuerdo entre ellos.
- c) La Jefatura, quien fungirá como Secretaría Técnica, con derecho a voz. En caso de ausencia del titular, la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial realizará las funciones correspondientes.

II. Integrantes externos:

- a) Seis profesoras-investigadoras o profesores-investigadores con nombramiento de tiempo completo en instituciones de educación superior, preferentemente integrantes del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y especialistas con reconocimiento en estudios sobre la materia electoral y otras relacionadas con las actividades del IEEM. Participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo en mención señala que las y los integrantes internos y externos durarán en su encargo dos años, con posibilidad de ser reelectos hasta por un periodo más.

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo indica que las y los integrantes externos serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Comisión.

El artículo 19 menciona las facultades que le corresponden al Comité Editorial.

Como lo dispone el artículo 91, lo no previsto en el Reglamento del CFDE, quedará a consideración del Consejo General, de la Comisión, y de los Comités Académico o Editorial, según corresponda.

III. MOTIVACIÓN

El veintiséis de junio del año en curso concluyó el encargo de las y los integrantes externos del Comité Editorial designados mediante acuerdo IEEM/CG/183/2018.

Sin embargo, con motivo de la propagación de la pandemia COVID-19, la Junta General determinó diversas medidas preventivas y de actuación, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones, emitiendo para ello los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020, en donde se estableció, entre otros aspectos, que no correrían los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM, hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

Aunado a ello, las medidas preventivas adoptadas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud Estatal para la mitigación y control de los riesgos que conlleva la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, y las que se siguen emitiendo, vinculan a este Órgano Electoral a seguir sus recomendaciones con la finalidad de prevenir el riesgo de contagio de dicha enfermedad.

Derivado de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la referida pandemia, y con el propósito de dotar de certeza a las actividades del Comité Editorial, así como de garantizar la continuidad en los trabajos sustantivos que realiza el CFDE, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/15/2020 determinó la ampliación del periodo de designación de la y los integrantes externos del Comité Editorial, al treinta de septiembre de dos mil veinte.

Ahora bien, toda vez que ha concluido el periodo para la designación de integrantes externos del Comité Editorial, resulta necesario designar a quienes fungirán como tales.

Al respecto, el Jefe del CFDE presentó a la Comisión una propuesta para su análisis y discusión, la cual fue aprobada mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/4/2020, y remitida por conducto de su Secretaría Técnica a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

En ese sentido, este Consejo General recoge las propuestas de la Comisión como integrantes externos del Comité Editorial, toda vez que del análisis de las semblanzas curriculares, se considera que cumplen con los requisitos para desempeñar su función y coadyuvar en las actividades del Comité Editorial, en términos de lo previsto por el artículo 18, fracción II, inciso a) del Reglamento del CFDE, por lo que resulta procedente su designación, asimismo que cuentan con los conocimientos y experiencia necesarios en la materia para integrar dicho órgano, a saber:

1. Roselia Bustillo Marín

- Formación Académica
 - Maestra en Derechos Humanos por la Universidad Iberoamericana.
- Adscripción
 - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Líneas de Investigación

- Derecho electoral.
- Paridad de género.
- Derechos de los pueblos indígenas.

2. Carlos González Martínez

- Formación Académica
 - Candidato a Doctor en América Latina Contemporánea, Instituto Universitario de la Fundación José Ortega y Gasset, Madrid, España.
- Adscripción
 - Fundación José Ortega y Gasset de España en México.
- Líneas de Investigación
 - Democracia.
 - Elecciones.
 - Transparencia y rendición de cuentas.

3. Héctor Heriberto Zamitiz Gamboa

- Formación Académica
 - Doctor en Ciencia Política, Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Adscripción
 - Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Líneas de Investigación
 - Análisis político.
 - Corrientes Políticas contemporáneas.
 - Política Electoral.

4. Amalia Pulido Gómez

- Formación Académica
 - Doctora en Ciencia Política por la Universidad del Norte de Texas con la especialización en política comparada y métodos cuantitativos.
- Adscripción
 - División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencias Económicas.
 - Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo nacional de Ciencia y Tecnología.
- Líneas de Investigación
 - Sistemas Electorales y de partidos.
 - Violencia criminal y política.
 - Procesos de democratización con una perspectiva comparada.

5. Natalia Ix-Chel Vázquez González

- Formación Académica
 - Doctora de Estudios Internacionales de Paz, Conflictos y Desarrollo, por la Universidad Jaume I, Castellón, España.
- Adscripción
 - Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Líneas de Investigación
 - Estudios de género.
 - Estudios para la paz y el desarrollo.
 - Estudios socioculturales.

6. Carlos Luis Sánchez y Sánchez

- Formación Académica
 - Doctor en Investigación en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México.
- Adscripción
 - Centro de Estudios Políticos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Líneas de Investigación
 - Opinión Pública.
 - Comportamiento Político y electoral.
 - Instituciones Políticas.

Derivado de lo anterior, se advierte que se realizó un análisis exhaustivo de cada aspirante en cuanto a su preparación académica, su trayectoria y experiencia. De este modo, contribuirán con un punto de vista profesional a las actividades del CFDE.

De igual forma, se observa que en su integración se cumple con las reglas de la paridad de género, además, destaca la propuesta de tres integrantes: **Roselia Bustillo Marín, Carlos González Martínez y Héctor Heriberto Zamitiz Gamboa**, para continuar por un periodo más, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo del Reglamento, lo cual este Consejo General considera viable, a efecto de darle continuidad a las actividades que viene desarrollando el CFDE, y particularmente las del Comité Editorial; por lo que resultan procedentes la designaciones correspondientes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con base en el acuerdo IEEM/CPDCPD/4/2020 emitido por la Comisión, se designan como integrantes externos del Comité Editorial a:

- Mtra. Roselia Bustillo Marín.
- Mtro. Carlos González Martínez.
- Dr. Héctor Heriberto Zamitiz Gamboa.
- Dra. Amalia Pulido Gómez.
- Dra. Natalia Ix-Chel Vázquez González.
- Dr. Carlos Luis Sánchez y Sánchez.

SEGUNDO. Las personas mencionadas en el punto anterior, permanecerán en su encargo dos años.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento al Jefe del CFDE, para que, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Editorial, lo notifique a los integrantes externos de éste, designados en el punto primero.

CUARTO. Infórmese la aprobación del presente acuerdo a la DPC, para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**
BASICOS SIDERURGICOS SOCIEDAD ANONIMA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), bajo el expediente número 193/2020 promovido por DAVID OCHOA GONZALEZ promoviendo por propio derecho, en contra BÁSICOS SIDERURGICOS SOCIEDAD ANONIMA por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada que ha prosperado la usucapión respecto del inmueble denominado "TEXCALIXPA" y construcción sobre el edificada en el inmueble de 611.93 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 29 metros con calle hoy prolongación Justo Sierra, AL SUR 22.99 metros con BASICOS SIDERURGICOS SOCIEDAD ANONIMA; AL ORIENTE 24.45 metros con calle Gasoducto, y AL PONIENTE 23.25 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA B); Como consecuencia de lo anterior se haga la cancelación de la inscripción que esta en el Instituto de la Función Registral y en su oportunidad se inscriba a nombre de la accionante: FUNDANDO SU DEMANDA CON LOS SIGUIENTES HECHOS; En fecha veintiocho de marzo de 1999, se celebro contrato de compraventa con la moral demandada, respecto del inmueble antes señalado, siendo desde esa fecha que DAVID OCHOA GONZÁLEZ, obtuvo el reconocimiento de propietario en forma pacífica, continua y pública de dicho inmueble, hasta el día de hoy de forma ininterrumpida. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3499.-23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MARICELA SALDAÑA LÓPEZ.

En el expediente número 1479/2019 radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; se tramita Juicio ORDINARIA CIVIL, la acción de NULIDAD ABSOLUTA DE CONVENIO, promovida por LUIS ALFONSO SUÁREZ GARCÍA, en contra de MARÍA ESTHER Y MARÍA DE JESUS YADIRA DE apellidos TAPIA

ROSALES, así como de MARICELA SALDAÑA LÓPEZ, fundándose para ello en los siguientes hechos:

.... "Que la sucesión legítima de la finada MARÍA ROSALES CENTENO, fue iniciada y radicada en este mismo juzgado por sus hijas María Esther y María de Jesús, ambas de apellido TAPIA ROSALES, el día treinta y uno de enero de dos mil doce, asignándosele el número de expediente 100/2012, en fecha veinte de mayo de dos mil trece, previos los trámites procesales correspondientes, se dicto sentencia de adjudicación, en la que se adjudica y aplica a las herederas MA. ESTHER TAPIA ROSALES Y MA. DE JESUS YADIRA TAPIA ROSALES, en su calidad de descendientes directas (hijas), el cincuenta por ciento de los derechos del inmueble, en virtud de que el otro cincuenta por ciento, le corresponde a BERTIN TAPIA GUADARRAMA, por haber contraído matrimonio con la autora de la sucesión MARÍA ROSALES CENTENO..." Derivado de lo anterior BERTIN TAPIA GUADARRAMA, demando acción de petición de herencia, en la que se condena a MA. ESTHER TAPIA ROSALES Y MA. DE JESUS YADIRA TAPIA ROSALES, a la entrega de la porción hereditaria que corresponde a BERTIN TAPIA GUADARRAMA ..." En fecha diez de noviembre de dos mil quince BERTIN TAPIA GUADARRAMA, coheredero demando a MA. ESTHER TAPIA ROSALES Y MA. DE JESUS YADIRA TAPIA ROSALES, la terminación de la copropiedad respecto del bien que conforma la masa hereditaria, siendo motivo de la división del inmueble, fue exhibido un convenio en el que se dio por terminado el juicio del expediente 1332/15, posteriormente se solicitó la nulidad de dicho convenio por falta de consentimiento de BERTIN TAPIA GUADARRAMA. LUIS ALFONSO SUÁREZ GARCÍA, celebro contrato de compraventa, con BERTIN TAPIA GUADARRAMA respecto de los derechos litigiosos de los expedientes 100/2012, 1222/2013 y 1332/2015, así como de todos los beneficios que en las sentencias le fueron reconocidos, razón por la que se ha convertido en causahabiente, y propietario de dichos derechos... en el expediente 1479/2019, demanda la declaración por sentencia judicial de que el convenio que puso fin a la terminación de copropiedad que existe proindiviso respecto del inmueble ubicado en la calle Lerdo número 303, Barrio de "El Calvario", en Tenancingo, México, con las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE: 45.40 metros con JOSEFA, FRANCISCO Y VICENTE ROSALES; AL SUR: 45.40 metros con ANGELA AVILA ROSALES; AL ORIENTE; 10.80 metros con la calle Lerdo, AL PONIENTE; 10.80 metros con MARCIANO CASTAÑEDA, con una superficie de 490.32 metros cuadrados, celebrados entre MARÍA ESTHER Y MARÍA DE JESUS YADIRA DE APELLIDOS TAPIA ROSALES Y BERTIN TAPIA GUADARRAMA. En fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, en el expediente 1332/2015, es nulo absoluto por falta de consentimiento de mi causahabiente el cual fue inducido por dolo y mala fe de su mandataria judicial y ahora también demandada "...", por auto de fecha dieciocho de agosto del presente año, se ordenó girar oficios a las dependencias y autoridades diversas, para la búsqueda y localización de MARICELA SALDAÑA LÓPEZ; a los que a pesar de habérseles concedido un término para dar cumplimiento no lo hicieron; es por lo que la Juez de los autos en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte acordó que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a MARICELA SALDAÑA LÓPEZ, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la Circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica

este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticinco de septiembre del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3510.-23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 967/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA EUGENIA REINA ANTUÑA en contra de JORGE ALBERTO PÉREZ ESCOBAR reclamando las siguientes prestaciones: a) SE SOLICITA LA RESOLUCIÓN Y DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE ME HE CONVERTIDO EN LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE que se describe en la presente demanda, EN VIRTUD DE HABER POSEIDO desde hace más de cinco años hasta la fecha de la presente demanda, en forma PACÍFICA, CONTÍNUA, PÚBLICA y DE BUENA FE, con las condiciones y requisitos necesarios al efecto de que sea resuelta LA USUCAPIÓN a mi favor; como consecuencia se ordene LA CANCELACIÓN Y/O EXTINCIÓN DEL DERECHO INSCRITO O ANOTADO en el Registro Público de Tlalnepantla en el Estado de México, que hasta la fecha de la presente demanda se encuentra inscrito a nombre de JORGE ALBERTO PÉREZ ESCOBAR en relación al inmueble identificado como el "Lote de terreno y casa habitación, Folio Real: 00068251, con Clave Catastral 1000813003000000, marcado con el número TRES, de la manzana OCHENTA y CINCO, del Fraccionamiento denominado Condado de Sayavedra, Sección Segunda, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, con superficie de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: en catorce metros, con calle sin nombre; Al NOROESTE: en cuarenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros, con el lote cuatro; Al SUR: en veintisiete metros, con lote uno de la manzana ochenta y cuatro; y, Al ESTE: en cuarenta y ocho metros cincuenta y cuatro centímetros, con lote dos." b) Una vez que la Sentencia de la presente acción sea declarada firme y que haya causado ejecutoria, SEA ÉSTA CONSIDERADA como mi Título de Propiedad y se realice la cancelación y/o extinción del derecho inscrito o anotado correspondiente al Folio Real: 00068251, de la Sección Primera LIBRO PRIMERO, VOLUMEN 1372, Inscripción 433, que obra registrado en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Instituto de la Función Registral del Estado de México. c) Resuelta y declarada procedente la acción de USUCAPIÓN que corresponda, SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA QUE ASÍ LO RESUELVA, A EFECTO DE QUE ME SIRVA COMO TÍTULO DE PROPIEDAD; debiéndose ordenar en consecuencia su inscripción a nombre de MARÍA EUGENIA REINA ANTUÑA en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme a lo que previenen los artículos 8.1, 8.2, 8.10, 8.11, 8.13, 8.16 y demás relativos y demás aplicables del Código Civil para el Estado de México. d) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. En virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del demandado, fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS 1. Con fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro el señor GUSTAVO ADOLFO PÁEZ Y VÉJAR (comprador) adquirió del señor JORGE ALBERTO PÉREZ ESCOBAR (vendedor) el bien inmueble que se describe en el inciso a) de Prestaciones del presente curso. 2. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, en el Amparo en Revisión 264/2008, mediante Sentencia que es DEFINITIVA, QUE CAUSÓ EJECUTORIA y por lo mismo ES COSA JUZGADA,

el Tribunal Colegiado Auxiliar en Naucalpan de Juárez en el Estado de México, resolvió RECONOCER LA FECHA CIERTA DE LA COMPRA-VENTA por parte del señor GUSTAVO ADOLFO PÁEZ Y VÉJAR de dicho bien inmueble, desde el día DIECISIETE de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. 3. Dicha Sentencia en el expediente 264/2008, se derivó de un procedimiento de embargo y adjudicación por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y del Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, en contra del señor JORGE ALBERTO PÉREZ ESCOBAR el demandado, quien era deudor del pago de impuestos de importación y, a nombre de quien se encuentra registrada la propiedad en el Registro Público de la Propiedad en Tlalnepantla, en el Estado de México. 4. El señor GUSTAVO ADOLFO PÁEZ Y VÉJAR quien falleció el 1º de septiembre de 2010, el DE CUJUS, a quien se le RECONOCIÓ ser el legítimo comprador y quien ostentó la posesión en forma PACÍFICA, CONTÍNUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, Y con el poder físico y de hecho sobre el bien inmueble referido DESDE EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, quien debió defender sus derechos de propiedad PROBANDO ser el legítimo PROPIETARIO de la multitudad propiedad en el juicio 264/2008. 5. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, en el Amparo en Revisión 264/2008, el Tribunal Colegiado Auxiliar en Naucalpan de Juárez en el Estado de México, resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a GUSTAVO ADOLFO PÁEZ Y VÉJAR, el DE CUJUS, por haber demostrado plenamente SER EL LEGÍTIMO PROPIETARIO y con el poder físico y de hecho del Lote de terreno y casa habitación, con Folio Real: 00068251, con Clave Catastral 1000813003000000, marcado con el número TRES, de la manzana OCHENTA y CINCO, del Fraccionamiento denominado Condado de Sayavedra, Sección Segunda, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, con superficie de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS, y con las medidas y colindancias descritas en la prestación a), 6. En la Sentencia del H. Tribunal Colegiado Auxiliar en Naucalpan de Juárez en el Estado de México, del expediente 264/2008, resolución que YA CAUSÓ EJECUTORIA y es COSA JUZGADA, este H. Tribunal en el punto RESOLUTIVO PRIMERO ordenó lo siguiente: "Se modifica la sentencia recurrida" y en su punto RESOLUTIVO TERCERO ordenó que "La Justicia de la Unión ampara y protege a GUSTAVO ADOLFO PÁEZ Y VÉJAR, contra los actos reclamados y autoridades responsables señaladas en el CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución y para los efectos PRECISADOS en el último CONSIDERANDO de la presente EJECUTORIA". 7. En los Considerandos Sexto y Noveno de la Sentencia del expediente 264/2008, se confirmó que los agravios y conceptos de violación formulados por GUSTAVO ADOLFO PÁEZ Y VÉJAR fueron esencialmente fundados y suficientes para modificar la sentencia recurrida, por haber acreditado su interés jurídico y demostrado de manera fehaciente la fecha cierta en la que adquirió el bien inmueble descrito en el inciso a) de Prestaciones del presente curso. Dicho H. Tribunal valoró, determinó y RESOLVIÓ basándose en lo siguiente: 7. 1. Con la copia certificada del contrato de compraventa, ACREDITÓ que se desprendió la fecha cierta en la que se realizó la compraventa del multitudado bien inmueble, POR PARTE DEL SEÑOR Gustavo Adolfo Páez y Véjar, mi finado esposo. 7. 2. El contrato privado de compraventa se administró con otras pruebas que tomó en cuenta el H. Tribunal Colegiado Auxiliar en Naucalpan de Juárez en el Estado de México, mismas que se encuentran descritas en fojas 29 y 30 del Considerando Sexto del expediente A. R. 264/2008 de la Sentencia de este H. Tribunal, misma que se adjunta; consistiendo éstas, en los comprobantes de pago certificados por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, y con los pagos realizados desde el año de mil novecientos noventa y cuatro a nombre y pagados por GUSTAVO ADOLFO PÁEZ Y VÉJAR, en relación al Impuesto Predial y de TRASLADO DE DOMINIO a su favor. 7. 3. En su Sentencia el H. Tribunal Colegiado Auxiliar en

Naucalpan de Juárez en el Estado de México, en fojas 30, 31 y 32 en el Considerando Sexto, determinó lo siguiente: "De lo anterior, se advierte que efectivamente el hoy recurrente, realizó la operación de compraventa por el bien inmueble indicado, asimismo que, acudió a las oficinas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la finalidad de continuar los trámites administrativos que señala la ley de la materia." "Por lo que tales documentales, administradas entre sí, desvirtúan el riesgo de que exista un fraude contra los acreedores en el presente asunto, pues tales documentos PRUEBAN PLENAMENTE que, por lo menos en la fecha de la certificación del contrato de compraventa ya existía el acuerdo de voluntades entre los contratantes y, por tanto, desde la misma anualidad en que se celebró éste, LA PROPIEDAD de los bienes SE HABÍA TRANSFERIDO, Y se pagaron los impuestos relativos al predio y traslado de dominio del bien referido."

"Ello es así, pues para acreditar la posesión EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, el actor exhibió los pagos realizados por concepto de impuesto predial y el recibo oficial del pago de traslado de dominio, ambos suscritos por un fedatario público, como lo es el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, en la que se hicieron CONSTAR hechos que de dichas autoridades conocen por razón de su función, que EL HOY RECURRENTE celebró contrato de compraventa con respecto del bien inmueble motivo de la presente controversia y, ello ES SUFICIENTE para tener por demostrado que EL CONTRATO que exhibió para acreditarla, ES DE FECHA CIERTA, pues para realizar los trámites respectivos, se consideró el conjunto de registros, padrones y documentos inherentes a la identificación, localización, descripción, deslinde, cartografía y valuación del bien inmueble de referencia." "En tales condiciones, los documentos reseñados, SIRVEN PARA ACREDITAR QUE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD, se dio antes de que se realizara el embargo o gravamen que motiva el amparo, es decir, FUNCIONAN PARA ACREDITAR la existencia de un agravio en contra DEL COMPRADOR ANTE LA PRIVACIÓN DE SU PROPIEDAD y, por tanto el interés jurídico para solicitar la protección constitucional." 7. 4. En foja 36 del Considerando Sexto se resuelve lo siguiente: "Así las cosas, a pesar de que en términos del Código Civil, la falta de registro del documento traslativo de la propiedad ocasiona que el derecho respectivo no sea oponible frente a terceros, el acreedor a título personal no tiene derecho real, ni poder directo e inmediato sobre la cosa -es decir, no tiene un derecho real de igual categoría al de propiedad, pues no puede ser oponible a quienes ADQUIRIERON con anterioridad la propiedad del bien, y dado que el embargo debe recaer en bienes del deudor, es de establecerse QUE SI EN ESTE CASO ESTÁ DEMOSTRADO QUE EL INMUEBLE YA NO PERTENECIA AL DEUDOR, el embargo sobre este bien con posterioridad al acto traslativo de la propiedad ES ILEGAL, por más que no se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad." 7. 5. En la foja 40 del Considerando Sexto se resuelve lo siguiente: "En consecuencia, si en el caso, existe el pago realizado por impuesto predial y por traslado de dominio A NOMBRE DEL QUEJOSO-RECURRENTE, con ello se demuestra que el contrato de compraventa del inmueble citado, fue presentado ante un funcionario público, por razón de su oficio, PUES ES REQUISITO INDISPENSABLE, para obtener dichos recibos de pago, en donde SE DESPRENDE EL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y LOS DATOS DE CERTIFICACIÓN DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, por lo tanto existe una fecha cierta, la cual es a partir DE LA EXPEDICIÓN DEL RECIBO DE TRASLADO DE DOMINIO de DIECISIETE de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, porque existe CERTEZA de que fue presentada ante un funcionario público por razón de su oficio, fecha que obviamente es anterior a la fecha en que ocurrió el acto reclamado en el juicio de origen." 8. Como consecuencia de lo anterior, y al haber sido reconocido como el legítimo comprador y poseedor de forma PACÍFICA, CONTÍNUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, y con el poder físico y de hecho sobre el bien inmueble descrito en el inciso a) de Prestaciones de este ocurso,

el DE CUJUS, mi fallecido esposo señor GUSTAVO ADOLFO PÁEZ Y VÉJAR, pudo CANCELAR los procedimientos de embargo, remate y adjudicación realizados por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), dirigidos en contra del señor JOSÉ ALBERTO PÉREZ ESCOBAR. 9. La suscrita, al haber fallecido mi esposo el señor GUSTAVO ADOLFO PÁEZ Y VÉJAR, el DE CUJUS, inició Juicio Intestamentario mismo que fue radicado ante el C. Juez Quinto de lo Familiar con Residencia en Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, en el expediente 1231/11; y éste H. Juzgador quien entre otras pruebas VALORÓ el contenido de la Sentencia en el Amparo en Revisión 264/2008, en su Sentencia que es DEFINITIVA, EJECUTORIADA y por lo mismo COSA JUZGADA, me ADJUDICÓ LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD del bien inmueble descrito en el anterior inciso a) de Prestaciones del presente ocurso, y en su CONSIDERANDO 1, resolvió "QUE SE ACREDITÓ mi propiedad con la copia certificada del Contrato Privado de Compraventa celebrado entre el señor JORGE ALBERTO PÉREZ ESCOBAR en su carácter de VENDEDOR y como comprador el señor Gustavo Adolfo Páez y Véjar, el DE CUJUS". 10. Ambas Sentencias (de las cuáles se adjuntan copias certificadas en la presente demanda) son DEFINITIVAS, EJECUTORIADAS y son COSA JUZGADA, tanto la referida al expediente 264/2008 emitida por el H. Tribunal Colegiado Auxiliar en Naucalpan de Juárez en el Estado de México, mediante la cual se ORDENÓ RECONOCER, por haber probado ante autoridad judicial la adquisición en FECHA CIERTA del bien inmueble descrito en el inciso a) de Prestaciones de este escrito, siendo único propietario el señor GUSTAVO ADOLFO PÁEZ Y VÉJAR; y también, la Sentencia del expediente 1231/11 emitida por el C. Juez Quinto de lo Familiar con Residencia en Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, mediante la cual se me ADJUDICÓ LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE LA MULTICITADA PROPIEDAD. 11. Mediante SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN, de fecha DOCE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, en el expediente 1231/11, emitida por el C. Juez Quinto de lo Familiar con Residencia en Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, SE RESOLVIÓ sobre la sucesión legítima a bienes de mi finado esposo el de cujus GUSTAVO ADOLFO PÁEZ Y VÉJAR, misma que se tramitó conforme a las normas sustantivas y adjetivas vigentes en el Estado de México. 12. En dicha resolución se adjudicó a nombre de la suscrita LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, en relación con el inmueble inscrito en el Folio Real: 00068251, de la Sección Primera LIBRO PRIMERO, VOLUMEN 1372, Inscripción 433, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, que obra registrado en la Oficina Registral de Tlalneantla, Instituto de la Función Registral del Estado de México identificado como el "Lote de terreno y casa habitación, con Clave Catastral 1000813003000000, marcado con el número TRES, de la manzana OCHENTA y CINCO, del Fraccionamiento denominado Condado de Sayavedra, Sección Segunda, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, con superficie de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS. 13. Debido a lo anterior, y al momento de presentación de la presente demanda, cuento con legitimación activa para deducir la acción de USUCAPIÓN, en razón a que en mi calidad de adjudicataria me encuentro EN POSESIÓN, de forma PACÍFICA, CONTÍNUA, PÚBLICA y DE BUENA FE, y con el poder físico y de hecho sobre el bien inmueble referido, habiéndome declarado ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA del señor Gustavo Adolfo Páez y Véjar, y que en su momento me fue adjudicado; a su vez, he continuado hasta la fecha, con dicha posesión en forma ininterrumpida, aún después del fallecimiento de mi esposo el señor Gustavo Adolfo Páez y Véjar, quien en vida SE LE RECONOCIÓ COMO EL LEGÍTIMO PROPIETARIO y tuvo la posesión de dicho inmueble desde el día DIECISIETE de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y desde la muerte de mi esposo y hasta la fecha he pagado el impuesto predial del inmueble citado en el punto 12 inmediato anterior, tal y como se acredita con el Certificado de NO adeudo por este concepto de

los pagos respectivos y que se adjunta a la presente. 14. Debido hasta lo aquí mencionado, es que pido a Su Señoría, previos los trámites de Ley, se me declare como legítima propietaria y se dé expedito cumplimiento al contenido de la Sentencia firme que en su caso tenga a bien dictar, en razón a que la suscrita es ADJUDICATARIA DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, ha tenido y tiene la posesión de forma PACÍFICA, CONTÍNUA, PÚBLICA y DE BUENA FE, y con el poder físico y de hecho sobre el bien inmueble referido desde hace más de cinco años hasta la fecha de la presente demanda, con las condiciones y requisitos necesarios al efecto de que sea resuelta LA USUCAPIÓN a mi favor y, como consecuencia se ordene LA CANCELACIÓN Y/O EXTINCIÓN DEL DERECHO INSCRITO O ANOTADO en el Registro Público de Tlalnepantla en el Estado de México, que hasta la fecha de la presente demanda se encuentra inscrito a nombre de JORGE ALBERTO PÉREZ ESCOBAR en relación al inmueble mencionado en el cuerpo del presente ocurso. Y una vez que la Sentencia de la presente acción sea declarada firme y que haya causado ejecutoria, SEA ÉSTA CONSIDERADA como mi Título de Propiedad y se realice la cancelación y/o extinción del derecho inscrito o anotado hasta ahora nombre del demandado y, se ordene su INSCRIPCIÓN a nombre de María Eugenia Reina Antuña.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dos de octubre de dos mil veinte, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la parte demandada JORGE ALBERTO PÉREZ ESCOBAR, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día diecinueve de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

3523.-23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ.

Que en los autos del expediente 752/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad absoluta de escritura pública, promovido por MARIA DOLORES ROBLEDO RODRIGUEZ en contra de LA JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO, en sustitución del extitular de la Notaría Pública número 115 del Estado de México, así como de GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1) Que se declare por sentencia firme la NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública identificada con el INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 32,263 (treinta y dos mil doscientos sesenta y tres), volumen 669 (seiscientos sesenta y nueve), folio número 74 (setenta y cuatro) de fecha 28 de enero del año 2013, tirada por el Lic. JESÚS CORDOVA GALVEZ EXTITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SUSPENDIDA EN SUS FUNCIONES; 2) En consecuencia dada por la NULIDAD ABSOLUTA solicitada, se declaren nulos todos los actos jurídicos que fueron celebrados bajo el amparo de la escritura pública identificada con el INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 32,263 (treinta y dos mil doscientos sesenta y tres), volumen 669 (seiscientos sesenta y nueve), folio número 74 (setenta y cuatro) de fecha 28 de enero del año 2013, POSTERIORES A ESTA FECHA, tirada por el LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ EXTITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA CUAL ACTUAMENTE SE ENCUENTRA SUSPENDIDA EN SUS FUNCIONES.

Fundo y motivo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de HECHOS: I) Mi difunto hermano LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ también conocido como MANUEL ROBLEDO, MANUEL ROBLEDO Y RODRIGUEZ y LUIS ROBLEDO Y RODRIGUEZ es dueño y propietario del bien inmueble ubicado en el lote 85, de la manzana 33, número oficial 79 del fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie 504.00 M2 AL NORTE 14.67 metros con barranca de Santiago Occipaco, AL SUR 10.00 metros con calle Ailes, AL ESTE 42.82 metros con propiedad del señor Ricardo Ramos Valencia, AL OESTE 39.39 metros con propiedad de la señora María Dolores Robledo Rodríguez. Esto es así de conformidad con la sentencia definitiva dictada por el Juez Quinto Civil de Tlalnepantla de fecha 30 de marzo de 1990 bajo el número de expediente judicial 950/89-1 derivado del juicio de USUCAPION, misma que quedo inscrita ante el registro público de la propiedad y del comercio ahora llamado instituto de la función registral bajo el apéndice del volumen 1031, libro primero, sección primera, partida 711. II) Así las cosas, mi hermano LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ también conocido como MANUEL ROBLEDO, MANUEL ROBLEDO Y RODRIGUEZ y LUIS ROBLEDO Y RODRIGUEZ poseyó dicho inmueble desde el año de 1985 en calidad de propietario hasta el día en que falleció en fecha 31 de octubre del año 2017, destacando que la posesión de mi hermano siempre fue de forma continua, ininterrumpida, pacífica, pública. III) Mediante escritura pública número 25,133 de fecha 14 de diciembre de 1995, otorgada ante la fe del licenciado FRANCISCO SOLORZANO BEJAR JUNIOR notario público número 126 del Distrito Federal (hoy CDMX) se hizo contar el testamento público abierto que otorgó mi fallecido hermano de nombre LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ también conocido como MANUEL ROBLEDO, MANUEL Y RODRIGUEZ y LUIS ROBLEDO Y RODRIGUEZ de donde se desprende en la CLAUSULA SEGUNDA que se instituye como única y universal heredera de todos sus bienes y derechos a su hermana DOÑA MARIA DOLORES ROBLEDO RODRIGUEZ a quien igualmente designa como ALBACEA de su sucesión; dicha manifestación se desprende de la escritura número 52,257 volumen 1,967 de fecha 13 de abril del año 2018 tirada por el LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR GODINEZ Notario Público número 74 del Estado de México. IV) De la misma escritura se desprende que se llevó a cabo EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, así como, LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCION DE UNICA y UNIVERSAL HEDERA, así también, LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA respecto de la sucesión testamentaria a bienes de LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ, no paso por alto que tomando en consideración que la promovente SOY UNICA y UNIVERSAL HEREDERA es que el nombramiento de ALBACEA así como su aceptación se encuentran vigentes, ya que no existen más herederos que pudieran pedir la sustitución

del cargo. V) En 13 de noviembre del año 2018 se presentó en el domicilio ubicado en el LOTE 85, DE LA MANZANA 33, NÚMERO OFICIAL 79 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, Estado de México una persona quien dijo ser ejecutor del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Naucalpan de Juárez, en busca de mi hermano LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ también conocido como MANUEL ROBLEDO, MANUEL ROBLEDO Y RODRIGUEZ y LUIS ROBLEDO Y RODRIGUEZ manifestando que lo buscaba para requerirle la entrega del predio de su propiedad ya mencionado, toda vez que fue demandado por el señor HUGO RIQUELME DAVIS ante dicho juzgado ejercitando la acción REIVINDICATORIA bajo el número de expediente 175/2016 mostrándome una serie de documentos dentro de los cuales se encontraba un poder notarial supuestamente otorgado por mi hermano en favor de una persona de nombre GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ quedando visible una firma que se le atribuye a mi hermano, la misma que desconozco porque no fue puesta por el puño y letra de mi hermano. VI) Destaco que la suscrita tuvo conocimiento de dicho juicio radicado bajo el número de expediente 175/2016, hasta el día 23 de noviembre del año 2018 fecha en que tuve acceso al mismo en calidad de ALBACEA de los bienes de mi hermano, y fue en ese momento en el que me percaté de la existencia del instrumento notarial consistente en PODER NOTARIAL NUMERO 32,263 (treinta y dos mil doscientos sesenta y tres), volumen 669 (seiscientos sesenta y nueve) folio número 74 (setenta y cuatro) de fecha veintiocho de enero del año 2013, tirada por el LIC. JESUS CÓRDOVA GALVEZ EXTITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SUSPENDIDA EN SUS FUNCIONES, supuestamente otorgado por mi fallecido hermano a favor de una persona de nombre GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ y del cual se desprende una firma que se le atribuye a mi hermano y de la cual la suscrita aprecia que la misma fue falsificada por lo que desde este momento la IMPUGNO DE FALSA. VII) Por lo anteriormente expuesto es que doy a la tarea de proceder con el presente juicio de nulidad absoluta de escritura atendiendo a que mi hermano LUIS MANUEL ROBLEDO RODRÍGUEZ también conocido como MANUEL ROBLEDO, MANUEL ROBLEDO Y RODRIGUEZ y LUIS ROBLEDO Y RODRIGUEZ JAMAS OTORGO DICHO PODER en favor del señor GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ además de que NO SE DEBE PERDER DE VISTA que desde la supuesta otorgamiento del poder que hoy se tilda de falso EL NOTARIO QUE DIO FE AL SUPUESTO ACTO JURÍDICO, LE FUE REVOCADO SU NOMBRAMIENTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO EN TURNO, por lo que solicito a su señoría que en el momento de dictar la sentencia se tome en cuenta todos y cada uno de los datos aportados por la suscrita.

Por auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3530.-23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente JOF 390/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita en la Vía de Procedimientos Especial, sobre Divorcio Incausado, solicitado por FRANCISCO ERIC FLORES ESTRADA, en relación de su cónyuge ADILEN SÁNCHEZ ABREU, con los siguientes hechos: 1.- Con fecha 6 de marzo de 2015, ADILEN SANCHEZ ABREU y el suscrito contrajimos matrimonio civil en la ciudad de la Habana, en la República de Cuba,... 2.- En fecha 23 de abril de 2015,... registramos nuestro matrimonio civil, en la ciudad de Toluca... 3.- En el matrimonio omitimos manifestar que régimen patrimonial sería, por ello, en términos del artículo 4.24 del Código Civil vigente, se debe considerar bajo el régimen de sociedad conyugal, sin embargo no hay bienes que formen parte alguna de la sociedad conyugal... 4.- De nuestra unión matrimonial procreamos a un hijo que lleva por nombre AXEL de apellidos FLORES SANCHEZ, el cual nació el 19 de febrero de 2018,... 5.- Así mismo manifiesto a este H. Tribunal que nuestro último domicilio conyugal lo hemos establecido en la Casa 4-A, ubicada en la Calle Privada Aqua, Manzana 6, Lote 2, en el Fraccionamiento Bosques de las Fuentes, en Calimaya Estado de México... 6.- La cónyuge ADILEN SANCHEZ ABREU sin dar aviso y sin tener motivo alguno en fecha 26 de enero de 2019 salio del domicilio conyugal llevándose a mi hijo con ella... 7.- La conyuge en el momento que salio del domicilio conyugal no estaba en estado de gravidez. 8.- Por existir incompatibilidad de caracteres que nos hace difícil la vida en común e decidido solicitar por esta vía el Divorcio Incausado... 9.- ... me permito adjuntar propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial y la terminación de la sociedad conyugal... Por lo que el Juez de los autos dicto un proveído en fecha cinco de octubre de dos mil veinte que a la letra dice: "...la demandada ADILEN SÁNCHEZ ABREU, no fue localizada, ignorándose su domicilio y paradero; por ende, como se solicita con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar a dicha demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga las citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en éste juicio, apercibida de que en caso de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 Código citado."

**EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE
OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA
PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO,
LICENCIADA JULIA GASPAR GASPAR.-RÚBRICA.**

3535.-23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ISRAEL PASTOR LÓPEZ SALGADO.

En el expediente 89/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EMIGDIA BENÍTEZ MARTÍNEZ, en contra

de ISRAEL PASTOR LÓPEZ SALGADO, el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:) El otorgamiento y firma de escritura pública de compraventa, en favor de la suscrita respecto del lote número 5 y casa habitación allí construida, del Condominio Horizontal denominado Real de Azaleas III, ubicado en el barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, que tiene una superficie de 137.22 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se detallan en el cuerpo de este demanda. B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, se ordena emplazar a ISRAEL PASTOR LÓPEZ SALGADO. Mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado antes mencionado, que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado, Metepec, México a diecinueve de de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.- RÚBRICA.

3536.-23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1366/2018 relativo al juicio Ordinario Civil (acción reivindicatoria), promovido por JUAN CARLOS MEDINA ARZATE en su carácter de Apoderado legal de la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA BAPE, S.A. DE C.V., en contra de CECILIA PÉREZ MORENO. En el cual funda su escrito en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que mi representada es legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Luis Boro, Atlacomulco, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con terreno de Roberto Peña Ruiz; Al Sureste 10.00 metros con camino a San Luis Boro; Al Oriente 23.00 metros con andador principal; Al Poniente 23.00 metros con terreno de Martha Estrada Alfaro, con una superficie aproximada de 23.00 metros cuadrados, del cual anexa en copia debidamente certificada del instrumento notarial 53,862, pasado ante la fe del notario público 24 del Estado de México, licenciado Jorge Valdés Ramírez, el cual se encuentra debidamente inscrito en Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de El Oro, bajo el folio real electrónico 00003686, a nombre de mi representada. b) Como consecuencia de lo anterior la entrega por parte de la demandada del inmueble a que alude el inciso que antecede con sus frutos y accesorios de conformidad con los artículos 2.2, 2.4, 2.6, 2.16 y 2.17 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como en los términos que dispone el Código Civil del Estado de México; c) El pago de gastos y costas que el presente juicio originen.

Bajo los siguientes **HECHOS:** 1.- Tal y como lo acredito con el instrumento notarial 53,862, pasado ante la fe del notario público 24 del Estado de México, licenciado Jorge Valdés Ramírez, el inmueble materia del presente juicio se encuentra debidamente inscrito a nombre de mi representada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de El Oro, bajo el folio real electrónico 00003686. El citado inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con terreno de Roberto Peña Ruiz; Al Sureste 10.00 metros con camino a San Luis Boro; Al Oriente 23.00 metros con andador principal; Al Poniente 23.00 metros con terreno de Martha Estrada Alfaro, con una superficie aproximada de 23.00 metros cuadrados. 2.- Mi poderdante adquirió el inmueble de marras mediante sentencia de adjudicación de fecha 23 de marzo de 2006, lo anterior derivado del juicio especial de Desahucio, promovido por mi mandataria ante el Juzgado Sexto Civil de Toluca, México, bajo el expediente 593/04, en contra de la sociedad denominada Producción de Bienes y Servicios la Mexiquense, S. C. de R. L., y el señor Ricardo Espinosa Ríos, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina Registral de El Oro dependiente del Instituto de la Función Registral bajo el folio electrónico 00003686. 3.- El día 10 de enero de 2018, mi poderdante por conducto del suscrito acudí a la Tesorería Municipal de Atlacomulco, México, a efectuar el pago correspondiente por concepto de impuesto predial, el cual desde el año 2007 se paga puntualmente, al salir de dicha dependencia municipal, me dirigí al inmueble y me percate de que había una construcción misma que ni la sociedad mercantil que representó no realizó ni permitió a persona alguna llevarla a cabo, causando con ello un perjuicio a mi mandataria en su derecho de disfrutar el referido inmueble, consagrado en el artículo 5.65 del Código Civil del Estado de México. 4.- Derivado de lo anterior, me apersoné directamente en el inmueble propiedad de mi representada, y fui atendido por quien dijo llamarse Cecilia Pérez Moreno, preguntándole la razón o motivo por el cual se encontraba ocupando sin derecho ni razón alguna el inmueble materia del presente juicio, el cual le referí era propiedad de Inmobiliaria Bape, S. A. de C. V., manifestándome que no tenía por qué darme explicación alguna y que le hiciera como quisiera, pues ella estaba ocupada y no me podía atender. 5.- Ante la negativa de la hoy demandada, mi representada, se vio obligada a promover Medios Preparatorios a Juicio Ordinario Civil, el cual quedó radicado en ese juzgado bajo el expediente 16/2018 en dicho procedimiento se solicitó para que la señora Cecilia Pérez Moreno, manifestara ante la presencia judicial bajo protesta de decir verdad bajo que calidad o tenencia posee el inmueble propiedad de la hoy actora, en el que la demandada manifestó que dicho inmueble lo detenta en concepto de dueña.

Derivado de la contestación de demanda que presentó CECILIA PÉREZ MORENO, ante este Juzgado el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en el hechos 1, refiere lo siguiente: En fecha 3 de julio del año 2003, mediante contrato de compraventa que celebre con el C. Ricardo Espinoza Ríos, adquirí a título de propietaria el bien inmueble ubicado en la comunidad de San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con terreno de Roberto Peña Ruiz; Al Sureste 10.00 metros con camino a San Luis Boro; al Oriente 23.00 metros con andador principal; Al Poniente 23.00 metros con terreno de Martha Estrada Alfaro, con una superficie aproximada de 23.00 metros cuadrados... Y por auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), se tuvo por ampliada la demanda reconventional en contra de Ricardo Espinoza Ríos.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordenó emplazar a Ricardo Espinoza Ríos, mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que Ricardo Espinoza

Ríos, comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de su última publicación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del dos mil veinte.- DOY FE.- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina. Secretario de Acuerdos. Firma.-Rúbrica.
3541.-26 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCÍA
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ANA HORTENSIA ORTIZ SANTIAGO, le demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, en el expediente número 07/2018, la prescripción por usucapión del siguiente bien inmueble DEPARTAMENTO PROTOTIPO M6-3N-2R+A, DEL RÉGIMEN 6, EDIFICIO F-1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL ZONA NORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN LA MANZANA C6-A, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA INFONAVIT NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Comunicándole a Usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

3555.-26 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO
CALPULALPAN, TLAXCALA
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO:

Convóquese personas tengan interés juicio Intestamentario bienes MA. FELIX HERNANDEZ ROJAS o MA. FELIX HERNANDEZ R., o FELIX HERNANDEZ o MA. FELIX HERNANDEZ o MARIA FELIX HERNANDEZ o MARIA FELIX HERNANDEZ ROJAS, exvecina Nanacamilpa, Tlax., presentarse deducir derechos término treinta días partir última publicación.

Expediente 834/2010.

Calpulalpan, Tlax., a 07 octubre de 2020.

DILIGENCIARIO PAR DEL JUZGADO CIVIL
Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE OCAMPO.

LIC. CHRISTIAN EDUARDO JUAREZ RIOS.-RÚBRICA.

Publíquese por tres veces dentro del término de treinta días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

3688.-29 octubre, 13 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECR: "A".

EXP: 1191/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. I.B.M, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RODRIGUEZ AGUILERA ALFREDO, expediente número 1191/2018, el C. JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, por proveído de fecha dieciocho de septiembre en curso; señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble objeto del presente remate, LOTE 32 DE LA MANZANA 37, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "SAN MIGUEL" MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO MANZANA 37, LOTE 32 DE LA CALLE NOGAL NÚMERO 30, COLONIA EX HACIENDA SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'593,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con una rebaja del veinte por ciento.

CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE SEPTIEMBRE 2020.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARMANDO RAMOS BALDERAS.-RÚBRICA.

3732.-3 y 13 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 575/2011, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JAIME AARÓN VAZQUEZ LUZ en contra de ROBERTO HERNÁNDEZ TORRES Y EDWIN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, 1069, 1075, 1078, 1410, 1411 del Código de Comercio, en relación a los preceptos 469, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate del siguiente bien raíz: PRIVADA DE LAS AZUCENAS, LOTE 10, RANCHO CARBAJAL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: SIETE METROS CON CALLE LAGUNA; AL SUR SIETE METROS CON CALLE PRIVADA DE AZUCENAS; AL ORIENTE DIECISIETE METROS CON CIENTO CUARENTA Y TRES METRO CON LOTE ONCE DEL CONDOMINIO B; AL PONIENTE DIECISIETE METROS CON CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CON LOTE NUEVE DEL CONDOMINIO B: INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TOLUCA, EN EL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, F. 109, PARTIDA 845, VOLUMEN 375 DE TRECE DE NOVIEMBRE DE 1996, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00212693, se señalan las ONCE HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicará en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar un plazo de cinco días entre la última publicación y la celebración de la almoneda; convocando postores; sirviendo de base para el remate del bien inmueble señalado en la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS

TREINTA MIL PESOS M.N.), en atención a los avalúos rendidos por los peritos de las partes; siendo postura legal la que cubra la totalidad del importe fijado en el avalúo y que sirvió de base para el remate. Asimismo, cítese mediante notificación personal a la parte demandada a dicha almoneda de remate, para que comparezca a deducir sus derechos si a sus intereses conviene. Por lo que, se hace del conocimiento a postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir la cantidad que ofrezcan como postura, en billete de depósito, y en caso de que sea cheque certificado, éste deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en la Ciudad de Toluca México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3734.-3, 9 y 13 noviembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE CUANTIA MENOR
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado de auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GALICIA PRADO JUAN ALBERTO, en contra de BORJA CAMPOS JORGE expediente número 289/2013 que a la letra dice:-----

El C. Secretario de Acuerdos de la adscripción, Licenciado JORGE UBALDO VALDIN, DA CUENTA al C. Juez Decimotercero de lo Civil de Cuantía Menor en la Ciudad de México, con un escrito recibido en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado el día ocho de septiembre del dos mil veinte; a las diez horas con cincuenta y un minutos, de conformidad con los artículos 1055 fracción VII y 1066 del Código de Comercio.- CONSTE.- En la Ciudad de México, a nueve de septiembre del dos mil veinte. En la Ciudad de México, a diez de septiembre del dos mil veinte. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, presentado el día y hora que se indica en el sello de oficialía de partes de este Juzgado, se tienen por hechas las manifestaciones que se hacen valer para todos los efectos legales a que haya lugar, de las que se desprende que no le fue posible llevar a cabo la diligencia ordenada en auto de fecha dieciséis de enero del dos mil veinte, en términos del Acuerdo 39-14/2020, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, Acuerdo V-19/2020, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha veintisiete de abril del dos mil veinte, Acuerdo 25-17/2020, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha veinticinco de mayo del dos mil veinte, Acuerdo 03-19/2020, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha nueve de junio del dos mil veinte, y 03-22/2020 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinte, el cual se determinó decretar como inhábil a partir del dieciocho de marzo para quedar hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veinte y reanudado labores el tres de agosto del dos mil veinte, lo anterior debido a contingencia sanitaria derivada por el covid-19, en atención a lo anterior y como lo solicita la promovente, es procedente señalar NUEVO DÍA Y HORA para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, debiéndose publicar los edictos en la forma y en los términos ordenados en el PROVEÍDO de DIECISIETE de ENERO del dos mil veinte. Por tratarse de un proceso ejecutivo mercantil en el que requiere de la asistencia del actor, dado los derechos a ejercitar y debido a la carga de trabajo de este H. Juzgado, previo turno que haga la

parte actora ELABORENSE los edictos ordenados y póngase a disposición de la parte interesada para su debida tramitación. Previendo a las partes que para la fecha señalada para la audiencia de remate en primera almoneda, deben estar vigentes el certificado de libertad de gravámenes y los avalúos presentados por las partes del bien inmueble sujeto a remate, lo anterior de conformidad con los artículos 1054, 1063, 1257 párrafo tercero, 1410, 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 489 fracción V, 569, 570 y aplicables del Código de Procedimiento Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria a la materia mercantil y en la Tesis y Jurisprudencia por contradicción cuyas voces norman: "AVALÚOS DE INMUEBLES EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. PARA ESTABLECER EL PLAZO DE SU VIGENCIA DEBE APLICARSE LA LEY PROCESAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, Época: Novena Época. Registro: 165331. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: XV.1º.66 C. Página: 2797." y "REMATE, LA VIGENCIA DEL VALOR DE LOS BIENES OBTENIDO EN EL AVALÚO CORRESPONDIENTE ABARCA DOS LAPROS DE SEIS MESES CADA UNO (INTERPRETACION DEL ARTICULO 486, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Contradicción de tesis 140/2008-PS Época: Novena Época. Registro: 1013039. Instancia: Primera Sala. TIPO de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo V. Civil Primera Parte – SCJN Primera Sección – Civil Subsección 2 – Adjetivo. Materia(s): Civil. Tesis: 440. Página: 451". Asimismo, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase saber al demandado la fecha de remate antes señalada para que, en su caso, comparezcan a la misma a hacer valer sus derechos, notificación que se la hace y surte por publicación que se haga del presente proveído en el BOLETÍN JUDICIAL, en términos del auto firme de fecha veintiséis de junio del dos mil catorce. Asimismo, SE TIENE POR SEÑALADOS el CORREO ELECTRÓNICO que indica en su escrito de cuenta, medios indistintamente por los que se le podrán practicar las Notificaciones Personales que se ordenen a la parte ACTORA en autos, las que se tendrán por practicadas desde que sean enviadas, y seguirán las mismas reglas de la notificación que se realizan al través del Boletín Judicial, en atención al Acuerdo General 27-17/2020 de fecha veinticinco de mayo del dos mil veinte, publicado por la Circular CJCDMX-15/2020, y sin perjuicio de las que puedan practicarse en el recinto de este Juzgado, en el domicilio señalado en autos, y de las No Personales que se practican por Boletín Judicial, de conformidad con los artículos 1068 fracción II, 1069 segundo párrafo y relativos del Código de Comercio; por lo demás solicitado de acceso al Sistema Integral de Consulta de Resoluciones (SICOR) debe estarse a lo ordenado en auto de fecha siete de septiembre del dos mil veinte donde se proveyó sobre lo solicitado, de conformidad con los artículos 1054, 1055, 1063 y relativos del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ lo provee y firma el C. Juez Decimotercero de lo Civil de Cuantía Menor en la Ciudad de México, por Ministerio de Ley, Licenciada SONIA IVONNE MIRANDA MORALES, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE UBALDO VALDIN, quien AUTORIZA Y DA FE.- OTRO AUTO.- La C. Secretaria de Acuerdos "A" de la adscripción, Licenciada SONIA IVONNE MIRANDA MORALES, DA CUENTA al C. Juez Decimotercero de lo Civil de Cuantía Menor en la Ciudad de México, con un escrito recibido en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado el día trece de enero del dos mil veinte, a las nueve horas con trece minutos, de conformidad con los artículos 1055 fracción VII y 1066 del Código de Comercio.- CONSTE.- En la Ciudad de México, a catorce de enero del dos mil veinte. En la Ciudad de México, a dieciséis de enero del dos mil veinte. Agréguese a sus autos el escrito cuenta de la parte actora, avalúo y certificado de libertad de gravámenes, presentado el día y hora que se indica en el sello de oficialía de partes de este Juzgado, tomando en consideración el estado procesal de los presentes autos en que corren

agregados los avalúos rendidos por los peritos de ambas partes, así como el Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes correspondiente, mismos que se refieren al bien inmueble embargado en el presente juicio, en consecuencia y como lo solicita el endosatario en procuración de la parte actora y con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1063 y aplicables del Código de Comercio, en relación con el 564, 565, 564, 572 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio se fijan para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE, para rematar del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en el inmueble identificado como LOTE 19 DE LA MANZANA 81, DE LA ZONA UNO EX EJIDO TLAPACOYA V con superficie de 153.00 metros cuadrados, ubicado en CALLE COBRE, MANZANA 81, LOTE 19, COLONIA NUEVA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO. Y sirve PRECIO BASE PARA EL REMATE la cantidad de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo rendido por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada justo para el remate. En consecuencia, se ordena PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Boletín Judicial, en el periódico el Diario de México, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado donde se haya el bien raíz y en los Estrados de este Juzgado, para HACER SABER AL DEMANDADO el día y hora señalado para celebrar la PRIMERA almoneda y comparezca a la misma a hacer valer sus derechos, y para CONVOCAR POSTORES que quieran tomar parte en la subasta; POSTORES que previamente DEBERAN EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ PORCIENTO del precio base fijado para esta subasta, es decir la cantidad de \$98,000.00 (NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), para que intervengan como postores, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 y relativo del Código de Comercio, lo anterior por tratarse de un procedimiento anterior a las reformas del catorce de enero de dos mil catorce. Y será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo, es decir la cantidad de \$653,333.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.). Previendo a las partes que para la fecha señalada para la audiencia de remate en segunda almoneda, deben estar vigentes el certificado de libertad de gravámenes y los avalúos presentados por las partes del bien inmueble sujeto a remate, lo anterior de conformidad con los artículos 1054, 1063, 1257 párrafo tercero, 1410, 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 489 fracción V, 569, 570 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la materia mercantil y en la Tesis y Jurisprudencia por contradicción cuyas voces norman: "AVALÚOS DE INMUEBLE EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. PARA ESTABLECER EL PLAZO DE SU VIGENCIA DEBE APLICARSE LA LEY PROCESAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE. Época: Novena Época. Registro: 165331. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: XV. 1o.66 C. Página: 2797" y "REMATE. LA VIGENCIA DEL VALOR DE LOS BIENES OBTENIDO EN EL AVALÚO CORRESPONDIENTE ABARCA DOS LAPROS DE SEIS MESES CADA UNO (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 486, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Contradicción de tesis 140/2008-PS Época: Novena Época. Registro: 1013039. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice 1917 Septiembre 2011. Tomo V. Civil Primera Parte – SCJN Primera Sección – Civil Subsección 2 – Adjetivo. Materia(s): Civil Tesis: 440. Página: 451". Asimismo, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase saber al demandado la fecha de remate antes señalada para que, en su caso, comparezcan a la misma a hacer valer sus derechos, notificación

que se la hace y surte por publicación que se haga del presente proveído en el BOLETIN JUDICIAL, en términos del auto firme de fecha veintiséis de junio del dos mil catorce. Tomando en consideración que el bien raíz materia del remate se encuentra fuera de competencia por territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios GIRESE atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto respecto a la publicación de edictos en los lugares de costumbre y que así determine el Juez exhortado y la puerta del Juzgado. CONCEDIÉNDOLE al Juez exhortado, para tal efecto, un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de que surta efectos de notificación por Boletín Judicial el presente proveído, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1072 párrafos quinto y noveno del Código de Comercio. Se le otorga y reconoce Se le otorga y reconoce PLENITUD DE JURISDICCION para que practique cuantas diligencias sean necesarias, practique embargos, ordene la inscripción de embargos correspondientes, acuerde promociones, tenga por autorizados en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, imponga, mande ejecutar o levante medidas de apremio bajo su responsabilidad, tenga por señalados domicilios dentro de su competencia territorial, habilite días y horas, expida copias simples y certificadas y provea todo lo necesario y conducente al cumplimiento de lo solicitado; pudiendo hacer la devolución del exhorto por conducto de las personas designadas por la parte actora, una vez ordenada su devolución a este H. Juzgado; asimismo, se FACULTA al Juez exhortado para que en el caso de que el exhorto haya sido remitido a órgano diferente al que deba prestar el auxilio, éste lo envíe directamente al que corresponda de conformidad con los párrafos VII y VIII del artículo 1072 del Código de Comercio. Por lo que ELABÓRENSE los EDICTOS y el EXHORTO ordenado, con las inserciones necesarias y PÓNGASE a disposición del solicitante, a fin de que realice los trámites necesarios para su debida diligenciación, en términos de los párrafos primero y quinto del artículo 1072 del Código de Comercio.- NOTIFIQUESE.- Así lo provee y firma el C. Juez Decimotercero de lo Civil de Cuantía Menor en la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada SONIA IVONNE MIRANDA MORALES, quien AUTORIZA Y DA FE.

México D.F, a 11 de septiembre de 2020.- LA C. SECRETARIA "A" DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMOTERCERO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR, LIC. SONIA IVONNE MIRANDA MORALES.-RÚBRICA.

3760.-3, 9 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En cumplimiento al auto dictado en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), en el Cuaderno incidental de Cancelación de la Obligación Alimentaria, derivado del expediente número 772/2001, relativo al Juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por DAVID PEÑA DAVILA en contra de MIREYA VELASCO VILLAGOMEZ Y DAVID GIOVANNI PEÑA VELASCO, quien manifiesta que demanda a las personas ya mencionadas con anterioridad, quienes tienen su domicilio en calle MARIA MARROQUI número 224, C.P. 50200, Colonia la Magdalena Otzacatipan, en Toluca, Estado de México, las siguientes prestaciones; LA CANCELACION DEL PAGO DE LA SENSION ALIMENTICIA, decretada en Sentencia Definitiva de fecha once de febrero de dos mil dos, correspondiente al 15% QUINCE POR CIENTO, misma que obra en el expediente 772/2001 de este Juzgado; así como el Pago y costas que se generen en el presente juicio; sin embargo las circunstancias han cambiado ya que los estudios que realiza DAVID GIOVANNI

PEÑA VELASCO, quien cuenta a la fecha con una edad de 26 años no son congruentes con su edad, por lo cual ya puede laborar y mantenerse por sí mismo, toda vez que no tiene ninguna discapacidad física ni mental. Aunado a que el suscrito DAVID PEÑA DAVILA cuento a la fecha con 73 años de edad y mi estado de salud ha empeorado y tengo la necesidad de llevar a cabo visitas con médicos, siendo insuficiente mi ingreso que percibo como pensionado para sufragar mis gastos de alimentos, de médicos y de medicamentos que tengo que adquirir, razón por la cual demanda la cancelación del pago de pensión alimenticia consistente en la cantidad de \$1,937.40 (Un mil novecientos treinta y siete pesos 40/100 m.n.) que de forma quincenal se me descuenta de mi pago como pensionado del ISSSEMYM a favor de MIREYA VELASCO VILLAGOMEZ Y DAVID GIOVANNI PEÑA VELASCO, quienes tuvieron como último domicilio, el ubicado en calle MARIA MARROQUI número 224, C.P. 50200, Colonia la Magdalena Otzacatipan, en Toluca, Estado de México; en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se admitió la demanda interpuesta, ordenándose el emplazamiento a MIREYA VELASCO VILLAGOMEZ Y DAVID GIOVANNI PEÑA VELASCO; por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se emplaza al señor MIREYA VELASCO VILLAGOMEZ Y DAVID GIOVANNI PEÑA VELASCO; por medio de edictos, los cuales se publicaran por tres (3) veces de SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda incidental entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADO OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

3781.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente número 1455/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por ARMANDO IRIGOYEN AREVALO, en contra de INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V., en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, y por auto de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, se ordenó emplazar a la parte demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a dicha demandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo previsto por

los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole las siguientes prestaciones: A) La declaración y reconocimiento judicial, de que ha operado a su favor la acción de USUCAPION; B) Una vez ejecutoriada la sentencia, se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral, y se ordene la inscripción a favor del actor, respecto del Lote de terreno marcado con el número veinte (20), Manzana 1 (uno), Colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie aproximada de 211.6268 (doscientos once metros seis mil doscientos sesenta y ocho centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con Lote 19; AL SUR: 21.09188 metros con Camino a Tocuila; AL ORIENTE: 16.6025 metros con Lotes 17 y 21; AL PONIENTE: 05.674 metros con Calle Tulipanes; C) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Con fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, el actor celebró contrato de compraventa con INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V., representada por su administrador único MAXIMO MANUEL MORAN GUTIÉRREZ, respecto de una fracción del inmueble ya identificado, por la cantidad de \$2,500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional). Se dejan a disposición de la demandada, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los doce días del mes de marzo del dos mil veinte. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

3787.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

C. MIGUEL AARON CRISTOBAL VICENCIO.

EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que KARLA CHÁVEZ MELENDEZ, por su propio derecho y bajo el expediente 1225/2018, promueve en contra de MIGUEL AARON CRISTOBAL VICENCIO en la vía de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO, FAMILIAR SOBRE perdida de la patria potestad y el pago de gastos y costas, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: A).- La perdida de la patria potestad sobre la menor hija de nombre KARLA ISABELLA CRISTOBAL CHÁVEZ. B).- El pago de gastos y costas del presente juicio. El juez por auto de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, admitió la demanda y por auto del uno de octubre dos mil dieciocho se ordenaron los oficios de estilo a efecto de buscar a demandado, asimismo se tuvieron por recibidos los informes del Agente de la Policía Ministerial y del Registrador Público de Ecatepec y Coacalco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de emplazar a MIGUEL AARON CRISTOBAL VICENCIO, por ignorar su domicilio actual, EDICTOS que contienen una relación sucinta de la demanda, de la que se desprende que las partes celebraron matrimonio civil el cuatro de octubre de dos mil trece, procrearon una hija de nombre KARLA ISABELLA CRISTOBAL CHÁVEZ, que el demandado desde el nacimiento de su hija no cubre con los alimentos, que abandono el domicilio conyugal en la primer semana de octubre de dos mil quince, y por sentencia del ocho de junio de dos mil dieciocho, se decreto la disolución del vínculo

matrimonial y que hasta la actualidad desconoce el paradero del demandado. Edictos que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijara en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole a MIGUEL AARON CRISTOBAL VICENCIO que sin pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales le surtirán por lista y boletín judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el boletín judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinte. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS PANTOJA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

3789.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente número 1445/2018 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por ARMANDO IRIGOYEN AREVALO, en contra de INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V., en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, y por auto de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, se ordenó emplazar a la parte demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a dicha demandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole las siguientes prestaciones: A) La declaración y reconocimiento judicial, de que ha operado a su favor la acción de USUCAPION; B) Una vez ejecutoriada la sentencia, se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral, y se ordene la inscripción a favor del actor, respecto del Lote de terreno marcado con el número veintiocho (28) ubicado en la Calle Violeta Manzana V (cinco), Colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie aproximada de 228.8026 (doscientos veintiocho punto ocho mil veintiséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.944 metros con Lote 1, 2 y 3; AL SUR: 5.1782 metros con Calle Violeta; AL ORIENTE: 20.00 metros con Lote 27; AL PONIENTE: 22.0061 metros con Calle sin nombre y 3.2482 metros con camino a Tocuila; C) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Con fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el actor celebró contrato de compraventa con INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V., representada por su administrador único MAXIMO MANUEL MORAN GUTIÉRREZ, respecto de una fracción del inmueble ya identificado, por la cantidad de \$4,000.000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional). Se dejan a disposición de la demandada, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los doce días del mes de marzo del dos mil veinte. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

3790.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑORA PETRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ELIZABETH CRISTINA ESPINOSA JUAREZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 602/2019, de este juzgado, la usucapación respecto del terreno denominado "SAN PEDRO", ubicado en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 9,579.00 metros cuadrados; la tildación de la inscripción que obra a favor del demandado y el pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que el 12 de junio del 2006, celebro contrato de compraventa con el señor CORNELIO SATURNINO ESPINOSA ESPINOSA, respecto del predio antes indicado y desde la fecha antes indicada, ha tenido la posesión de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, mediante auto de fecha NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ordenó emplazar a la demandada PETRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, para que usted PETRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, se presente dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo al demandado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fíjese Además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.- SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO, EL DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- FECHA DE ACUERDO: NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ARIAS SALAZAR.-RÚBRICA.

3800.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACese A: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

EVA JAQUELINE MENDIETA RIVERA, por su propio derecho, promueve ante el juzgado décimo de lo civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero,

Estado de México bajo el expediente número 1038/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha 14 de noviembre de dos mil diecinueve.

El otorgamiento de firma de escritura, respecto al inmueble que se encuentra dentro del fraccionamiento denominado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. destinado a la casa habitación. Celebre un contrato de compraventa en calidad de compradora con la parte vendedora la moral denominada "Campestre la Gloria, S.A. DE C.V. representada por los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES, en su calidad de apoderados legales, en donde la suscrita adquirí la propiedad de la vivienda ubicada en Calle Gazanias, Lote Quince, Manzana XXI, Perteneciente al Conjunto Urbano Denominado "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 05.86 MTS Y COLINDA CON CALLE GAZANIAS, AL SUR: 05.86 MTS. Y COLINDA CON LOTE 05, AL ORIENTE: 15.36 MTS Y COLINDA CON LOTE 14, AL PONIENTE: 15.36 METROS Y COLINDA CON LOTE 16, contando con una superficie total de 90.01 metros. Los demandados no han dado cabal cumplimiento a la falta de formalidad de la operación de la compraventa. Haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este H. Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los tres días de diciembre del año dos mil diecinueve.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: catorce de noviembre de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, LIC CLAUDIA ARELI BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

3803.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE A: MARIO MORENO RUEDA Y JOSE MORENO RUEDA.

Que en los autos del expediente número 1323/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por RAYMUNDO HERNANDEZ MENDEZ, en contra de MARIO MORENO RUEDA Y JOSE MORENO RUEDA, por auto dictado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados MARIO MORENO RUEDA Y JOSE MORENO RUEDA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, en el boletín judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

Es de manifestar a su señoría que la fracción de terreno antes mencionada lo adquirí mediante un contrato de compraventa que celebre con los señores MARIO MORENO RUEDA Y JOSE MORENO RUEDA en su carácter de vendedores y por la otra parte del escrito RAYMUNDO HERNANDEZ MENDEZ, en mi carácter de comprador, y como

previo justo de dicha venta, se estableció la cantidad de \$85,000 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales fueron entregados y pagados en su totalidad al momento de la firma del contrato de compraventa a la parte vendedora, tal y como lo demuestro con el contrato de compraventa que se exhibe en original a la presente demanda, por lo que desde ese momento me fue entregada la posesión física y material que en derecho proceda, posesión que vengo ejerciendo desde el día veintisiete de febrero del año dos mil seis, de manera pública, pacífica, continua y en concepto de propietario, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8 METROS, CON RETORNO ONCE DE ENERO; AL SUR: 8 METROS, CON LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO; AL ORIENTE: 15 METROS CON LOTE DE TERRENO NUMERO NUEVE; AL PONIENTE: 15 METROS CON ANDADOR VEINTINUEVE DE JUNIO. Con una superficie total de 120.00.

Deberá presentarse la demandada en este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijara además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 15 de Septiembre del 2020.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. RITA VERONICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

3804.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE A: LA PERSONA MORAL CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 619/2019, relativo al ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por DIANA PAOLA RODRIGUEZ LOPEZ, en contra de la persona moral CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a la persona moral CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. de C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, en el boletín judicial y en la tabla de avisos, que contendrá una relación sucinta de la demanda:

Como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha 22 de octubre del año 2012, la suscrita DIANA PAOLA RODRIGUEZ LOPEZ, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en mi calidad de compradora, celebre con la parte vendedora, la moral denominada Campestre la Gloria, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES, en su carácter de apoderados legales, celebre un contrato privado de compraventa en donde la suscrita adquirí la propiedad de la vivienda ubicada en Calle Escalonias, Lote Diez, Manzana XXI, Perteneciente al Conjunto Urbano Denominado "CAMPESTRE LA GLORIA" Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, donde al momento de firmar el referido contrato de compraventa los apoderados legales antes descritos, se comprometieron al otorgamiento y firma de escritura del bien inmueble que es de mi legítima propiedad, y que se aprecia en la cláusula quinta del referido contrato, inmueble que

se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad del Municipio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772, partida 576, libro primero, sección primera. El pago de los gastos y costas que el presente juicio genere con una superficie total de 113.07 (ciento trece metros con siete centímetros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 05.34 MTS Y COLINDA CON LOTE 11. AL SUR: 10.08 MTS. Y COLINDA CON CALLE ESCALONIAS. AL ORIENTE: 16.07 MTS Y COLINDA CON ANDADOR. AL PONIENTE: 15.36 METROS Y COLINDA CON LOTE 9.

Deberán presentarse la demandada en este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijara además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 14 de octubre del 2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3805.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Alvina Estévez Viuda de Lara.

En el expediente 112/2019 relativo al juicio Sumario de Usucapación, promovido por CLAUDIA IVETTE RAMÍREZ TAFOLLA, en contra de la sucesión a bienes de LUIS LARA CHÁVEZ por conducto de su albacea ALBINA ESTÉVEZ VIUDA DE LARA, LUZ MARÍA VERTIZ MALDONADO Y SERGIO DORANTES NAVARRO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Albina Estévez Viuda de Lara, reclamando los siguientes hechos: 1.- En la Ciudad de Toluca, Estado de México, en fecha quince de febrero del año de mil novecientos noventa, los señores LUIS LARA CHAVEZ en su carácter de vendedor y el señor FELIPE LARA ESTEVEZ, en su carácter de comprador, celebraron un contrato privado de compra venta respecto de una fracción de terreno ubicada en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, contrato que en copia debidamente certificada se agrega al presente; inmueble cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 17.53 mts. con Modesto Perdomo Mejía; AL SUR: en tres líneas, una de 14.33 mts. con Luis Lara Chávez, doblando otra línea hacia el punto cardinal norte de 8.00 mts. con privada y otra línea hacia el punto cardinal oriente de 4.00 mts. con privada; AL ORIENTE: 8.00 mts. con Luis Lara Chávez; y AL PONIENTE: 16.00 mts. con Luis Lara Chávez, con una superficie aproximada de 288.40 m2. 2.- En el pueblo de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, en fecha cuatro de abril del año dos mil tres, los señores FELIPE LARA ESTEVEZ en su carácter de vendedor y la señora LUZ MARIA VERTIZ DORANTES, en su carácter de compradora, celebraron un contrato privado de compra venta respecto de un terreno ubicado en el poblado antes mencionado, contrato que en copia debidamente certificada se agrega al presente, inmueble cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 17.53 mts. con Modesto Perdomo Mejía; AL SUR: en tres líneas, una de 14.33 mts. con Luis Lara Chávez, doblando otra línea hacia el punto cardinal norte de 8.00 mts. con privada y otra línea hacia el punto cardinal oriente de 4.00 mts. con Luz María Vertiz Dorantes; AL ORIENTE: 8.00 mts. con Luis Lara Chávez; y AL

PONIENTE: 16.00 mts. con Luis Lara Chávez, con una superficie total de 288.40 m2 (Doscientos ochenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados). 3.- En el pueblo de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, en fecha siete de noviembre del año dos mil nueve, los señores LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO también conocida como LUZ MARIA VERTIZ DORANTES y SERGIO DORANTES NAVARRO, en su carácter de vendedores, y la suscrita CLAUDIA IVETTE RAMIREZ TAFOLLA, en mi carácter de compradora, celebramos un contrato privado de compra venta respecto de una fracción de terreno ubicado en el poblado antes mencionado, contrato que en original se agrega al presente; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 14.33 mts. con Elizabeth Susana Villar Gómez; AL SUR 14.33 metros con Luis Lara Chávez; AL ORIENTE 8.00 metros con privada; y AL PONIENTE: 8.00 metros con Luis Lara Chávez, con una superficie aproximada de 114.64 metros cuadrados. 4.- Tal y como se desprende las copia debidamente certificadas del diverso expediente número 1229/2018 del índice del Juzgado Primero de lo Familiar de Toluca, México, con fecha 21 (veintiuno) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho) se emitió en dicho procedimiento no contencioso sobre identidad de persona una Sentencia Definitiva por la cual se declaró judicialmente que a la señora LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO también se le conoce con los nombres de LUZ MA. VERTIZ DE DORANTES, LUZ MA. V DE DORANTES Y LUZ MARIA VERTIZ DORANTES tanto en su vida pública como privada, por lo que se trata de la misma persona. 5.- Tal como se desprende del contrato de compra venta base de mi acción, de la declaración marcada como 1.- Se puede leer que la señora LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO declaró ser legítima propietaria en forma plena, pacífica, pública e ininterrumpida del inmueble objeto de mi contrato. La vendedora me puso a la vista de forma previa un contrato privado de compra venta original que la ostenta como propietaria del bien inmueble en el que se encuentra inserta la fracción que hoy nos atañe, contrato ya descrito en el numeral "2.-" de los hechos, así como también me puso a la vista un diverso contrato de compra venta original celebrado entre los señores LUIS LARA CHAVEZ, en su carácter de vendedor (titular registral) y el señor FELIPE LARA ESTEVEZ, en su carácter de comprador, este último quien vendió a LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO, mi vendedora. Lo antes mencionado constan en la parte final de la cláusula marcado como TERCERA de mi contrato de fecha siete de noviembre del año dos mil nueve, base de mi acción. Por otro lado, es pertinente mencionar que como se desprende el último párrafo de mi contrato de compra venta de fecha siete de noviembre del año dos mil nueve, base de mi acción, el señor SERGIO DORANTES NAVARRO manifestó ser cónyuge de la señora LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO, por lo que firmó de conformidad y aceptó la enajenación en mi favor de la parte, derechos o acciones que le pudieren corresponder con la venta celebrada. 6.- Ahora bien, como se desprende del Certificado de Inscripción expedido por la Registrador de la Oficina Registral en Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que en original se adjunta, el señor LUIS LARA CHAVEZ aparece como propietario del inmueble dentro del cual se encuentra inserta la fracción que nos ocupa, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Actualmente, el titular registral señor LUIS LARA CHAVEZ, se encuentra finado y tengo conocimiento que falleció el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y uno y que la persona que se constituyó como representante de la sucesión, con el cargo de albacea, lo es la señora ALBINA ESTEVEZ VIUDA DE LARA, y/o ALBINA ESTEVEZ MARTINEZ como lo acredito fehacientemente en este acto con las copias fotostáticas debidamente certificadas de todo lo actuado por el Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del diverso expediente número 1166/94, en las que se contienen el auto declarativo de herederos de fecha treinta de enero del año de mil novecientos noventa y ocho del que se desprende que dicha persona fue nombrada por aquel Juzgador como albacea, persona que además compareció personalmente

en fecha cinco de marzo del año de mil novecientos noventa y ocho antes aquel Juzgador a aceptar y protestar el cargo que le fue conferido, copias fotostáticas certificadas que adjunto al presente escrito. 7.- Tal y como se desprende del contrato de compra venta base de mi acción, de la cláusula marcada como PRIMERA se puede leer que la señora LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO vendió en su carácter de propietaria, desde ese momento y para siempre, la fracción de terreno que nos ocupa, por lo que la suscrita adquirí con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres, por lo que la vendedora y su cónyuge SERGIO DORANTES NAVARRO desde fecha (siete de noviembre del año dos mil nueve) me entregaron la posesión física y material del inmueble. 8.- La suscrita CLAUDIA IVETTE RAMIREZ TAFOLLA soy poseedora de BUENA FE del inmueble que nos ocupa por haber entrado en posesión del mismo en virtud de un título suficiente para darme derecho de poseedor, esto es, el Contrato Privado de Compra Venta de fecha siete de noviembre del año dos mil nueve; independientemente de lo anterior, es menester mencionar que la BUENA FE en los actos jurídicos se presume siempre, salvo prueba en contrario, según el ordinal 5.45 del Código Civil para el Estado de México. La suscrita CLAUDIA IVETTE RAMIREZ TAFOLLA ejerzo un poder de hecho y tengo derecho de gozar el inmueble que nos ocupa al amparo del contrato de compra venta base de la acción. La suscrita CLAUDIA IVETTE RAMIREZ TAFOLLA he poseído de forma ininterrumpida desde la celebración del acto jurídico de compra venta y hasta la fecha, el inmueble descrito con anterioridad, en concepto de propietaria, como se desprende de la cláusula marcada como PRIMERA del contrato base de esta acción, es de presumirse que mi posesión la sigo disfrutando a la fecha en el mismo concepto, como los es. Además la que suscribe CLAUDIA IVETTE RAMIREZ TAFOLLA adquirí la posesión del inmueble que hoy nos ocupa de manera pacífica, puesto que me fue entregada SIN VIOLENCIA mediante la compra venta ya mencionada con anterioridad, como se desprende de la cláusula marcada como PRIMERA del contrato base de la acción. Aunado a lo anterior, desde que la suscrita CLAUDIA IVETTE RAMIREZ TAFOLLA adquirí la posesión del inmueble que hoy nos ocupa, jamás he sido interrumpida en mi posesión, de ninguna forma, por lo que he poseído dicho bien de forma CONTINUA. De forma complementaria, debo mencionar que la suscrita CLAUDIA IVETTE RAMIREZ TAFOLLA he poseído el inmueble que hoy nos ocupa, de manera PÚBLICA, puesto que he ostentado la posesión y la propiedad de manera que ha sido y es reconocida por todos. Es menester que el Contrato Privado de Compra Venta de fecha siete de noviembre del año dos mil nueve, constituye el justo título para poseer de la suscrita, pues mi posesión fue adquirida mediante tal acto jurídico y disfrutada todos estos años a título de propietaria. A la fecha de presentación de este escrito inicial de demanda, y desde la celebración del Contrato Privado de Compra Venta de fecha siete de noviembre del año dos mil nueve, han transcurrido NUEVE años y TRES meses, por lo que se ha cumplido el tiempo que exige el ordinal 5.130 en su fracción I del Código Civil en la entidad para usucapir, lo que motiva que acuda a instaurar el presente juicio. Testigo de todo lo anterior lo son los señores ELIZABETH SUSANA VILLAR GOMEZ, LUIS ALBERTO ESCAMILLA VILLAR Y ELADIO ESCAMILLA MENDOZA. 9.- Tal y como se desprende del contrato de compra venta base de mi acción, de la Cláusula marcada como SEGUNDA se puede leer que la señora LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO recibió de mi persona como precio del inmueble la cantidad de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 m.n.) cantidad que recibió a su más entera satisfacción a la firma del contrato; además en la cláusula marcada como CUARTA se especificó que en el contrato no existió ningún vicio de la voluntad. 10.- Finalmente manifiesto a usted que tengo conocimiento que el día primero de junio del año dos mil dieciséis, fueron publicadas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México diversas reformas y adiciones a disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por las cuales en lo medular se creó el procedimiento especial de usucapión en la vía sumaria; reformas

y adiciones que entraron en vigor el día jueves dos de junio de la misma anualidad, por virtud del transitorio SEGUNDO del decreto número 90 (noventa) en cita. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Albina Estévez Viuda de Lara, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a veintisiete de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

3823.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MABUCAPA I, S. DE R.L. DE C.V., antes HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE MARIO SANCHEZ LOPEZ Y MINERVA REYES VALDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 267/2008, EL C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: diecinueve de noviembre del año dos mil diez. (...) RESUELVE: PRIMERO.- Ha sido procedente la presente vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en donde la actora HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, probó parcialmente su acción y los codemandados MARIO SANCHEZ LOPEZ Y MINERVA REYES VALDEZ se mantuvieron en rebeldía. SEGUNDO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo concedido al demandado para el pago del crédito otorgado, en el contrato de apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria a partir del mes de julio de dos mil siete. TERCERO.- Se condena a MARIO SANCHEZ LOPEZ Y MINERVA REYES VALDEZ a que paguen a HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o a quien sus derechos represente la cantidad de \$188,322.77 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 77/100 M.N.), por concepto de suerte principal, en el término de CINCO DÍAS hábiles contados a partir de que quede firme la presente resolución, apercibidos que de no hacerlo se rematará el bien inmueble hipotecado y con su producto se pagará a la actora. CUARTO.- Se condena a MARIO SANCHEZ LOPEZ Y MINERVA REYES VALDEZ a pagar a la actora HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o a quien sus derechos represente el interés ordinarios generado por los meses de mayo y junio de dos mil siete, únicamente, previa regulación en ejecución de sentencia mediante su respectivo incidente. QUINTO.- Se condena a MARIO SANCHEZ LOPEZ Y MINERVA REYES VALDEZ a pagar a la actora HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO

LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER o a quien sus derechos represente los intereses moratorios convenidos en la cláusula sexta del contrato basal, a partir del mes de julio de dos mil siete y hasta la total solución del presente asunto, previa regulación en ejecución de sentencia. SEXTO.- Se absuelve a MARIO SANCHEZ LOPEZ Y MINERVA REYES VALDEZ del pago de seguro de siniestros, vida e invalidez total. SÉPTIMO.- Tomando en consideración que la parte demandada fue emplazada por edictos, notifíquense los presentes puntos resolutivos por edictos por tres veces en tres en el Diario de México y en el periódico de mayor circulación en la entidad donde fueron emplazados. OCTAVO.- No se hace especial condena en costas. NOVENO.- Agréguese al legajo de éste Juzgado copia autorizada de la presente resolución. DECIMO.- NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió en forma definitiva y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, Licenciada YOLANDA MORALES ROMERO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-
 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3851.- 5, 10 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

LA C. MELANIA BENITEZ SOTO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 293/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del terreno ubicado en Privada Primera Calzada a San Mateo S/N, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.10 metros con ROCIO SÁNCHEZ CERA; AL SUR: 18.10 metros con IRMA HERNÁNDEZ PICHARDO; AL ORIENTE: 10.70 metros con PRIVADA CALZADA SAN MATEO; AL PONIENTE: 10.70 metros con JUAN MORALES MORENO Y HUMBERTO MORALES MORENO. CON UNA SUPERFICIE DE 193.67 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PICHARDO, el diez de febrero de dos mil cinco, y lo ha venido poseyendo desde hace treinta y seis años en forma continua, pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3962.-10 y 13 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
 INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente 589/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HERMELINDA ALARCON QUEZADA, en términos del auto veintitrés de Octubre de dos mil veinte, se

ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez número 57, en el Poblado de la Magdalena Ocotitlán Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 60.85 metros con Máximo Venegas Esquivel (antes Evencio Sánchez Estrada); AL SUR: 60.85 metros con Raymundo Eric Estrada Estrada (antes Jorge Sandoval Estrada); AL ORIENTE: 37.60 metros con Alberto y Leticia ambos de apellidos Estrada Guadarrama (Antes Juan Estrada Escalona); AL PONIENTE: 37.60 metros con Calle Benito Juárez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,471.00 METROS CUADRADOS; DOY FE. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. - DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

3963.-10 y 13 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

En el expediente 414/2019 relativo al procedimiento judicial NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAHEL ITZELL VARGAS CARRILLO, se dicto auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve; el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAHEL ITZELL VARGAS CARRILLO, respecto al inmueble ubicado en los Rosales lote número 54, sin número, Colonia Monte Alto Primera Sección, Valle de Bravo, México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.95 metros colindando con Cerrada Rosales; AL ORIENTE 52.94 metros colindando con Juan Luis Mondragón Carrera; AL PONIENTE: 50.81 metros y colinda con Ana Isabel Viades Lagunes; AL SUR: 11.68 y 21.88 metros colindando con zanja y camino; con una SUPERFICIE TOTAL de 1,310.10 METROS CUADRADOS, se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro Periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

3964.-10 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 544/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ALEJANDRA MARGARITA SAAVEDRA GARCIA Y MARISOL SAAVEDRA GARCIA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JESÚS ARCHUNDIA NUMERO 104, BARRIO

DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 2.43 METROS CON PROPIEDAD DE ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN Y 9.71 METROS CON PROPIEDAD DE MOISÉS GONZÁLEZ ROMERO; AL SUR: 0.23 CENTÍMETROS CON CALLE JESÚS ARCHUNDIA; AL ORIENTE: 14.89 METROS CON PROPIEDAD DE CUAHTEMOC JIMÉNEZ COLÍN Y 11.29 METROS CON PROPIEDAD DE PAULINA VALLE PLATA; AL PONIENTE: 29.33 METROS CON CALLE JESÚS ARCHUNDIA, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, inmueble que originalmente adquirió en fecha DIEZ DE MARZO DEL AÑO 2002, por medio de contrato de compra venta de la señora CONSUELO GARCIA CAZARES, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento, a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, así como a JOEL SAAVEDRA KIENGELHER, en su calidad de usufructuario, en los domicilios que se indican. Metepec, México a treinta de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS DIECISÉIS Y VEINTITRÉS, AMBAS FECHAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3965.-10 y 13 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 284/2020, promovido por SAMUEL GONZALEZ TELLEZ y MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ AGUILAR, en su carácter de apoderados legales de ERIC RUIZ MEDINA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble denominado "BIBLIOTECA PÚBLICA ISIDRO FABELA" ubicado en Calle Benito Juárez, sin número, colonia Centro, Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 15.60 metros, colinda con CALLE BENITO JUÁREZ.

SUR: 15.62 metros, colinda con IGLESIA DE SAN MARTÍN OBISPO DE TOURS.

PONIENTE: 25.55 metros, colinda con ENRIQUE CASTILLO RODRÍGUEZ.

ORIENTE: 26.35 metros, colinda con PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Con una superficie de 405.07 m2 (cuatrocientos cinco punto cero siete metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de

circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3969.-10 y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSE MIGUEL MORALES SEGOVIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 853/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION POSESORIA respecto del predio, denominado "LA NORIA", ubicado en Los Reyes Nopala, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 18.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR.- 18.00 METROS CON DOLORES MONTAÑO ENCISO; AL ORIENTE.- 18.00 METROS CON DOLORES MONTAÑO ENCISO; AL PONIENTE.- 18.00 METROS CON VIRIDIANA CASTILLO ROSALES, con una superficie aproximada de 324.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con DOLORES MONTAÑO ENCISO, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3975.-10 y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 615/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mediante auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha nueve (09) de junio del año dos mil dieciséis (2016), JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ, adquirió de MIGUEL ALCÁNTARA REYES, el inmueble ubicado en CAMINO A SANTIAGO OXTEMPAN, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SANTIAGO OXTEMPAN PUEBLO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

• AL NORTE: 146.40 METROS (CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON JUAN LÓPEZ FRANCISCA Y FRUCTUOSO ALCÁNTARA;

• AL SUR: 122.00 METROS (CIENTO VEINTIDÓS METROS) Y COLINDA CON JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ;

• AL ORIENTE: 93.60 METROS (NOVENTA Y TRES METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CAMINO A SANTIAGO OXTEMPAN PUEBLO;

• AL PONIENTE: 116.70 (CIENTO DIECISÉIS METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EMELIA GONZÁLEZ PEDRAZA.

CON UNA SUPERFICIE DE: APROXIMADAMENTE 13,000.00 M2 (TRECE MIL METROS CUADRADOS).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinte.- DOY FE.- AUTORIZADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EL ORO, MÉXICO, LIC. EN D. JUAN GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3979.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 652/2020 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IGNACIO MORA VIDAL, mediante auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha ocho de mayo del dos mil doce, IGNACIO MORA VIDAL adquirió de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en el BARRIO LA ESTRELLITA, EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.46 METROS CONLINDA CON JUANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ,

AL SUR 12.34 METROS COLINDA CON CON CALLE SIN NOMBRE,

AL ORIENTE 29.36 METROS COLINDA CON CON CALLE SIN NOMBRE Y

AL PONIENTE 30.89 METROS COLINDA CON GILBERTO GARCIA FUENTES.

Con una superficie de TRESCIENTOS TREINTA NUEVE CON TREINTA Y NUEVE metros cuadrados (339.29 m²).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los días del tres mes de noviembre del dos mil veinte.- DOY FE.- AUTORIZADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JUAN GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3980.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 653/2020 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IGNACIO MORA VIDAL, mediante auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha ocho de mayo del dos mil doce, IGNACIO MORA VIDAL adquirió de JOSE GONZÁLEZ SANTIAGO, el predio que se encuentra bien ubicado en el BARRIO LA ESTRELLITA, EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.00 METROS CONLINDA CON CALLE SIN NOMBRE,

AL SUR 10.00 METROS COLINDA CON CON CALLE SIN NOMBRE,

AL ORIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 16.35 METROS ANTES JORGE GUZMÁN ARRIAGA ACTUALMENTE LUIS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ Y LA SEGUNDA 15.54 METROS CON JUAN MARTÍN MONTAÑO GARDUÑO.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 15.47 METROS CON FRANCISCO RAMÍREZ NOLASCO Y LA SEGUNDA DE 16.81 METROS ANTES CON AURELIO GONZÁLEZ LÓPEZ Y ACTUALMENTE PEDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

Con una superficie de TRESCIENTOS CON SESENTA Y TRES metros cuadrados (300.63 m²).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los días del tres mes de noviembre del dos mil veinte.- DOY FE.- AUTORIZADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JUAN GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3981.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - JAVIER ALI TORRES CORONA, bajo el expediente número 696/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante

Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: AVENIDA CHAPULTEPEC, SIN NUMERO, BARRIO PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 16.35 metros con PROPIEDAD DE MARIA LUISA CEDILLO POMAR; AL SURESTE: en 07.00 metros con AVENIDA CHAPULTEPEC; AL SUROESTE: en 13.50 metros con PROPIEDAD DE JOEL LÓPEZ CARBAJAL; AL NOROESTE: en 7.00 metros con PROPIEDAD DE MARIA LUISA CEDILLO POMAR; con una superficie de 100.76 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

3982.-10 y 13 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - BRUNO REYES ESTRADA, bajo el expediente número 174/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso sobre inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, s/n, Barrio Las Milpas, San Francisco Zacacalco, Municipio de Hueyoptla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.39 metros con propiedad de Darío Gilberto Márquez Corona; AL SUR: 76.65 metros con Sucesión de José Cruz Rivero; PRIMER ORIENTE: 95.42 metros con propiedad de Carolina Mendoza Ramos; SEGUNDO ORIENTE: 9.06 metros con Sucesión de Horacio Mendoza; AL PONIENTE EN TRES LÍNEAS: 18.33 metros con propiedad de Graciela Hernández Martínez; 6.00 metros con privada sin nombre; 69.98 metros con Reynaldo Corona Camacho, Emilio Corona Pacheco y Vito Corona Camacho; con una superficie aproximada de 7,439.35 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).- Funcionario Licenciada Evelyn González Bautista.- FIRMA.-RÚBRICA.

3983.-10 y 13 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 285/2020, promovido por GASPAR MEJÍA GÓMEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble ubicado en el Municipio de Zumpango

s/n, Barrio Santiaguito 2a Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 43.00 metros, colinda con BOULEVAR PASEO BICENTENARIO.

SUR: en dos líneas: 43.40 metros, colinda con ANTONIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.

AL ORIENTE: 83.23 metros. Colinda JOSÉ HERWIN ÁNGELES HERNÁNDEZ.

AL OESTE: 81.98 metros, colinda con JOSÉ LUIS REYES CORONA.

Con una superficie de 3,552.00 m2 (tres mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3984.-10 y 13 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALEJANDRO CARRILLO REYES.

Que en los autos del expediente 1568/2019 del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ALEJANDRO CARRILLO REYES, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE se ordenó emplazar por medio de edictos a ALEJANDRO CARRILLO REYES ordenándose la publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1'248,167.72 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 72/100), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, QUE CORRESPONDE AL SALDO DEL CAPITAL VIGENTE O NO VENCIDO MÁS LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL VENCIDAS Y NO PAGADAS OPORTUNAMENTE RESPECTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA DEL QUE SE HARÁ MENCIÓN CON POSTERIORIDAD SALVO ABONOS QUE ACREDITE LEGITIMAMENTE HABER REALIZADO LA PARTE DEMANDADA DESPUES DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO QUE SE ADJUNTA A ESTA DEMANDA Y QUE LO FUE

PRECISAMENTE EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, B).- EL PAGO DE LOS INTERESES NORMALES U ORDINARIOS GENERADOS Y QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DE ADEUDO, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, AL TIPO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN ES DECIR POR LOS PRIMEROS TREINTA Y SEIS MESES DE VIGENCIA DEL CRÉDITO SE APLICARÁ UNA TASA ANUALIZADA DEL 9.00% (NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO), Y A PARTIR DEL MES TREINTA Y SIETE DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y HASTA EL PAGO TOTAL DEL CREDITO SE APLICARÁ UNA TASA ANUALIZADA DEL 11.00% (ONCE PUNTO CERO POR CIENTO), LOS CUALES DEBERÁN SER CUANTIFICADOS A PARTIR DEL DÍA 17 DE JULIO DEL 2019, EN QUE LA DEMANDADA INCURRIÓ EN MORA. C).- EL PAGO DE LOS (SIC) LA CANTIDAD DE \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA POR CADA MENSUALIDAD NO PAGADA, POR PAGOS INCOMPLETOS O POR FALTA DE PAGO DE CUALQUIER OTRO ACCESORIO LEGAL A CARGO DE LA AHORA PARTE DEMANDADA, GENERADOS Y QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DE ADEUDO, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ESTO DE ACUERDO A LA CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA inciso d) DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN; LOS CUALES DEBERÁN SER CUANTIFICADOS A PARTIR DEL DÍA 17 DE JULIO DEL 2019, EN QUE LA DEMANDADA INCURRIÓ EN MORA. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Es así que al desconocerse el domicilio del demandado ALEJANDRO CARRILLO REYES, como se reseñó se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Se expide el presente a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

4010.-11, 12 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

SE LE HACE SABER A: FLAVIO ALBERTO BENÍTEZ MOSCO.

Que en el expediente 289/2019, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RENE ESTRADA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Institución de banca múltiple, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de FLAVIO ALBERTO BENITEZ MOSCO, se ordenó mediante auto de fecha veinticinco de septiembre, con fundamento en los artículos 1070, 1346 y 1347 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquél, requiriéndose al sentenciado FLAVIO ALBERTO BENITEZ MOSCO, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar cumplimiento voluntario a lo que fue condenado en el resolutivo segundo de la sentencia de fondo de diecinueve de febrero de dos mil veinte, es decir, haga pago a la actora la cantidad de \$508,897.53 (quinientos ocho mil ochocientos noventa y siete pesos 53/100 m.n.), por concepto de suerte principal, o bien, señale bienes para garantizar el pago a que ha sido condenado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, EN UN PERIÓDICO LOCAL Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4011.-11, 12 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

El C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad hacer saber que en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veintiocho de febrero, doce de marzo, cuatro de agosto, tres, siete y treinta de septiembre todos del año dos mil veinte, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MABUCAPA I, S. DE R.L. DE C.V. en contra de RICARDO GONZALEZ QUINTANAR Y ESPERANZA VAZQUEZ VELAZCO, expediente 124/2019; se señalan las nueve horas con treinta minutos del ocho de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien Inmueble identificado como vivienda tipo A, construida sobre el área privativa 12, del lote condominal 36 de la manzana 35 del conjunto de tipo Mixto, habitacional de interés social popular, industrial, comercial y de SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, en esa virtud, publíquense edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la segunda publicación y la fecha del remate igual plazo, en el periódico "El Universal, Tesorería de esta capital y lugares de costumbre de este Juzgado, siendo el precio para el remate la cantidad de un millón seis mil pesos 00/100 M.N., que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores. Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar edictos en los términos que se precisan en el presente proveído, en los estrados de ese juzgado, y en los sitios de costumbre.

CIUDAD DE MEXICO, A 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

4063.-13 y 26 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA ACREDITAR QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN RESPECTO DE LA FRACCIÓN DE TERRENOS DE COMÚN

REPARTIMIENTO, DENOMINADO "SITIO", UBICADO EN EL PUEBLO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS.

Se hace saber que JOSÉ AMPARO MARIN PEREZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 476/2020, en ejercicio de la acción consumación de usucapión, de quien reclama las siguientes Prestaciones: 1).- Sirva ordenar la inscripción de Dominio en mi favor respecto del citado inmueble, toda vez que a la fecha han transcurrido más de cinco años de la inscripción de la posesión por medio de la Inmatriculación Administrativa, sin que a la presente fecha aparezca en el registro alguno. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1.- La inmatriculación administrativa, de fecha 15 de septiembre de 1987, a nombre de JOSE AMPARO MARIN PEREZ, en el cual se emite resolución, administrativa, inscribiéndose en el registro de la Función Registral el inmueble descrito con anterioridad; 2.- Quedando debidamente inscrita bajo el asiento número 46 Volumen 807 del libro primero, sección primera de fecha diecisiete de noviembre 1999; 3.- Con las siguientes medidas y colindancias y con una superficie total de 320 metros cuadrados: al norte: 8.00 metros con el señor José Lomeli, actualmente con Promotora Vasa S.A. de C.V.; AL SUR: en igual medida con calle Galeana; AL ORIENTE: 37.70 metros con el señor Miguel Retana, actualmente Carlos Márquez Retana; AL PONIENTE: en igual medida con Promotora Va S.A. de C.V. 4.- El cual se acredita con el certificado de inscripción. 5.- Se declare que el poseedor se ha convertido en propietario del inmueble de referencia con las medidas y colindancias descritas. Por auto de dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordena publicar por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de circulación diaria "El Rapsoda". Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veinte. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

4071.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este juzgado se tramita el expediente número 1195/2011 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ANTONIA HERRERA SALAS, en contra de ALICIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y mediante proveído de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO, DE LA MANZANA VEINTICUATRO, DE LA SUPERMANZANA CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN, ZONA NORTE, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN QUE EN EL SE UBICA Y QUE ESTA SOBRE LA CALLE DE VALLE DE GRIJALVA NÚMERO

DIECIOCHO, mismo que fue valuado por la cantidad de \$1,620,700.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que sirve de base para el remate.

Por lo que se convoca a postores, apercibiéndoseles para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de éste juzgado, dicha convocación a los postores deberá ser mediante edictos los cuales se publicaran UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos del juzgado, de la localidad donde se ubique el bien, en el entendido que deberá mediar un plazo no menor de siete días, haciéndose saber que dichos edictos se deberán publicar en días hábiles para éste juzgado. ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- Doy fe.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIA ISABEL RENDÓN CERVANTES.-RÚBRICA.

4072.-13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ALBINO CORTES GUERRERO, por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 840/2020, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "EL CALVARIO", ubicado en el poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiestan que desde el día veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, celebro contrato de compraventa con el señor ISIDRO CORTES GODINEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 418.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS LINDA CON CALLE EL CALVARIO; AL SUR EN 17.00 METROS Y LINDA CON ISIDRO CORTES GODINEZ; AL ORIENTE DE 24.60 METROS LINDA CON AMADO RAMIREZ, Y AL PONIENTE EN 24.60 METROS Y LINDA CON ISIDRO CORTES GODINEZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. PATRICIA ARIAS SALAZAR.-RÚBRICA.

4073.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 484/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por FRINNE AZUARA YARZABAL, respecto de un bien inmueble ubicado calle Nuevo León S/N en POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL Y MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 metros con ALBERTA ARZATE HERNÁNDEZ y

5.00 metros con calle Nuevo León; AL SUR: 15.00 metros con ALBERTA ARZATE HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 41.00 metros antes con MARÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ ahora con FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL; AL PONIENTE: 20.00 metros y 21 metros con ALBERTA ARZATE HERNÁNDEZ, con una superficie total de 405.00 m², inmueble que originalmente adquirió en fecha VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, mediante contrato privado de compra venta, celebrado con el C. MARÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y que actualmente tiene las medidas, colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican.

Metepec, México a nueve de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4074.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA y LILIA GAITAN RUEDA también conocida como MARIA LILIA GAYTAN RUEDA.

Que en los autos del expediente 797/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SILVIA OLIMPIA VARGAS LÓPEZ, en contra de INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA y LILIA GAITAN RUEDA también conocida como MARIA LILIA GAYTAN RUEDA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: A)** Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión opera la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 3 EN LA CALLE ERNESTO CASA NÚMERO 21 QUE FORMA PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MARIA ELENA DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; **B)** Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad remitiéndose copia certificada de la sentencia al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México (Registro Público de la Propiedad del Estado de México) para que proceda a su inscripción correspondiente. Fundo mis peticiones en los siguientes **HECHOS: 1.** Con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos LILIA GAITAN RUEDA celebró contrato preliminar de compraventa con la empresa INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANONIMA respecto de la casa ubicada en la CALLE ERNESTO NÚMERO VEINTIUNO C-3 CAMELIA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO EN LOTE 3 DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE

MÉXICO. Con fecha veintiuno de julio de dos mil tres, celebré contrato de compraventa con la señora LILIA GAITAN RUEDA también conocida como MARIA LILIA GAYTAN RUEDA representada por IRENE DE LOS ANGELES ALVARADO PÉREZ respecto del inmueble antes citado. En fecha quince de marzo de dos mil cuatro, la señora IRENE DE LOS ANGELES ALVARADO PÉREZ en su carácter de apoderada legal de LILIA GAITAN RUEDA demandó de la INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANONIMA el otorgamiento de firma y escritura respecto del inmueble antes citado, quién por conducto de su apoderado legal ELIAS ZACARIAS FADEL se allanó a la demanda instaurada en su contra, por lo que mediante sentencia definitiva de dos de julio de dos mil cuatro, la cual causó ejecutoria el doce de agosto del mismo año, fue condenado al otorgamiento y firma de escritura, sin embargo, no pudo protocolizarse el citado contrato en razón de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Notariado del Estado de México. Es el caso que desde agosto de dos mil cuatro, LILIA GAITAN RUEDA y/o MARIA LILIA GAYTAN RUEDA e IRENE DE LOS ANGELES ALVARADO PÉREZ me dejaron de contestar las llamadas, por lo que deje de tener conocimiento de ellas. En meses pasados acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México, desprendiéndose que el inmueble controvertido se encuentra registrado a nombre de INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual cuenta con la siguientes medidas y colindancias: NORTE: 9.00 m. con CALLE B; SUR: 9.00 m. con propiedad particular; ORIENTE: 23.21 m. CON LOTE 4; PONIENTE: 23.44 m. con LOTE 2. Es el caso que desde que adquirí el inmueble de referencia, asumí la posesión material del mismo, y lo he ocupado con el conocimiento de los vecinos y colindantes, en calidad de propietaria, tal y como se probará en el momento procesal oportuno con los testigos a los que les consta que he ostentado la posesión en dichos términos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA y LILIA GAITAN RUEDA también conocida como MARIA LILIA GAYTAN RUEDA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El diez de septiembre de dos mil veinte, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4075.-13, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 578/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ESPERANZA NAVARRETE LEON Y CARLOS ISRAEL BARAJAS ZAVALZA respecto del inmueble ubicado en: en calle sin nombre, Colonia Rincón de Jaimes, Municipio de Tejupilco, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con calle sin nombre; AL SUR: 10.00 metros y colinda con

Raúl Vences Flores; AL ORIENTE: 17.40 metros y colindaba anteriormente con Faustino Flores García y actualmente con Rogelio Flores Hernández; y AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda con Rogelio Aguirre Beltrán; con una superficie aproximada de 172.00 metros cuadrados (ciento setenta y dos metros cuadrados). Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo, uno de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

4076.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 566/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por TOMAS ESCAMILLA REBOLLAR respecto al inmueble ubicado en Avenida Independencia, Número 29, Colonia Centro Municipio de Tejuzilco, Estado de México. Mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.00 metros, y colinda con Gilberto Segura Miranda; AL SUR: 6.00 metros, y colinda con calle de su ubicación; AL ORIENTE: 48.80 metros y colinda con Simón Pérez, actualmente con Elvira Pedraza; AL PONIENTE: 50.60 metros y colinda con Catalino Suárez, actualmente con Nayeli Díaz Zavaleta. Con una superficie aproximada de 299.00 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, doce de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo, ocho de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

4077.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 565/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por TOMAS ESCAMILLA REBOLLAR respecto al inmueble ubicado en Avenida Independencia, Número 25, Colonia Centro Municipio de Tejuzilco, México. Mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con calle Independencia; AL SUR: 15.00 metros y colinda con propiedad de Lucrecia Romeo Macedo; AL ORIENTE: 60.00 metros y colinda con la propiedad de los hermanos Varela Barrueta; y AL PONIENTE: 60.00 metros y colinda con propiedad de Matilde López Orive; con una superficie aproximada de 900.00 m2 (novecientos metros cuadrados). Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo, veintiocho de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

4078.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente 809/2020 relativo al Procedimiento Especial sobre Declaración de Ausente, promovido por VERÓNICA MONROY URBINA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó citar por edictos a Nicolás Monroy Pérez; SIN COSTO ALGUNO PARA Verónica Monroy Urbina. Me fundo para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: H E C H O S NOMBRE, DOMICILIO, EDAD Y ESTADO CIVIL DE LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE. NICOLÁS MONROY PÉREZ, estado civil divorciado, cincuenta y seis años de edad al momento de desaparecer, tuvo su último domicilio en Calle Rodolfo Fierro sin número Colonia Emiliano Zapata Primera Sección de San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán. I. DATOS DE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE AUTORIDADES PÚBLICAS EN DONDE SE NARREN LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN. II. La denuncia se encuentra integrada a la Carpeta de Investigación con NUC IXT/ATL/IXC/044/064613/18/03, misma que se encuentra en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; y una vez que sea admitida la presente solicitud se gire atento oficio para que se remita a este Juzgado la información que obre en el expediente que tenga en relación con la desaparición de mi padre. III. FECHA Y LUGAR DE LA ÚLTIMA VEZ QUE SE LE VIO A LA PERSONA DESAPARECIDA El día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho se vio por última vez a mi padre en la comunidad de San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán. Desde la fecha señalada anteriormente hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido de mi padre NICOLÁS MONROY PÉREZ pues no ha tratado de comunicarse con la suscrita y nuestra familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales pendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas. En consecuencia, su paradero es ignorado por la suscrita, lo cual ha acarreado perjuicios no solo para mí y mi familia sino también para el patrimonio de mi padre NICOLÁS MONROY PÉREZ en la medida que este no constituyo un apoderado general. El patrimonio de mi padre está conformado por los siguientes bienes activos, sin que haya dejado deudas que pudieran afectar su patrimonio. a) Bienes inmuebles: El inmueble ubicado en Calle Rodolfo Fierro sin número Colonia Emiliano Zapata Primera Sección de San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán; con clave catastral 0284743203000000; manifestando que me encuentro imposibilitada, para anexar documentación del inmueble referido, por lo que solicito se giré atento oficio a la Autoridad Catastral del Ayuntamiento de Jocotitlán, a efecto de que remite a este Juzgado la documentación correspondiente. Cabe mencionar que los actos de administración que se han venido realizando desde la desaparición de mi padre (veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho); consisten en la conservación del inmueble, mejoras al mismo, pago de derechos (agua potable, energía eléctrica, predial, etc.). IV. NOMBRE Y EDAD DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS O DE AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN UNA RELACIÓN AFECTIVA INMEDIATA Y COTIDIANA CON LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE Mi padre NICOLÁS MONROY PÉREZ durante su matrimonio con mi madre GUADALUPE URBINA RODRÍGUEZ, procrearon a tres hijos de nombres LUIS EDUARDO MONROY URBINA, JULIO CESAR MONROY URBINA y la suscrita VERÓNICA MONROY URBINA; tal como lo acredito con las copias certificadas de las Actas de

Nacimiento, mismas que se anexan a la presente para su debida constancia legal, destacando que a la fecha todos somos mayores de edad. (ANEXO 1). Cabe hacer mención que el domicilio de mi madre GUADALUPE URBINA RODRÍGUEZ y mis hermanos LUIS EDUARDO MONROY URBINA, JULIO CESAR MONROY URBINA es el ubicado en Calle Rodolfo Fierro sin número Colonia Emiliano Zapata Primera Sección de San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán. La suscrita junto con mis hermanos, ya no dependíamos económicamente de mi padre NICOLÁS MONROY PÉREZ; sin embargo mi madre GUADALUPE URBINA RODRÍGUEZ si dependía económicamente de mi padre. Lo anterior fue establecido en el convenio de divorcio que obra dentro de expediente 591/2013 tramitado mediante Procedimiento Especial sobre Divorcio por Mutuo Consentimiento ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México. V. NOMBRE, PARENTESCO O RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE. La suscrita VERÓNICA MONROY URBINA, mexicana, mayor de edad, con domicilio ubicado en Calle Reforma Sin Número, San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; hija del desaparecido NICOLÁS MONROY PÉREZ; tal y como lo acreditado con la Copia Certificada del Acta de Nacimiento número 00025, del libro 006, expedida por el oficial del Registro Civil de la referida localidad. Desde la ausencia de mi padre el NICOLÁS MONROY PÉREZ sus bienes han venido siendo administrados, obviamente con el límite que esto implica, por cuenta de la suscrita, pero por razón a las restricciones que conlleva su participación, su actuación no se desarrolla de una manera plena. VI. LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA MI PADRE Mi padre se encontraba laborando para el Partido Revolucionario Institucional en Atlacomulco. VII. INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA RELEVANTE Los hechos de la desaparición de mi padre NICOLÁS MONROY PÉREZ de 56 años de edad se suscitaron el sábado 24 de marzo del 2018. Transcurría la mañana de manera habitual, mi padre se levantó muy temprano y se dirigió al Centro Deportivo "Las Fuentes" ubicando en Atlacomulco de Fabela como casi todos los días, a bordo de su vehículo tipo Chevy color arena; una vez terminada su rutina de ejercicio regreso a su automóvil pero este presentó una falla mecánica por lo que un conocido de él llevo el vehículo con un mecánico, él ciudadano Nicolás Monroy Pérez tuvo que regresar a su domicilio ubicado en San Miguel Tenochtitlán a bordo de un taxi colectivo. Al llegar a su domicilio que compartía con mi madre Guadalupe Urbina Rodríguez, ella se encontraba realizando las labores del hogar y apunta que el desaparecido se dio un baño y posteriormente, se dirige al jardín a afeitarse el bigote y cortarse las uñas, refiere que traía puesta su pijama a lo que ella asumió no saldría de casa pues él comúnmente después del baño se arreglaba y perfumaba, alrededor de las once de la mañana mi madre Guadalupe Urbina Rodríguez se dispuso a salir de casa rumbo al tianguis ubicado en el centro de San Miguel Tenochtitlán. Realizadas sus compras la ciudadana Guadalupe Urbina Rodríguez encontró a su nieto Angel Alexys Pérez Monroy de 16 años en ese entonces, quien se ofreció a ayudar con sus bolsas acompañándola hasta su domicilio, el menor de edad refirió haber saludado, charlado y despedido a su abuelo que se encontraba recién bañado en el jardín. Pasados unos minutos la ciudadana Guadalupe Urbina tuvo que regresar al centro pasando nuevamente por el tianguis, se encontró con una conocida que tenía un puesto de trastes y se sentó a charlar con ella, en ese momento ve pasar al desaparecido alrededor de las doce treinta minutos a 1 de la tarde, a bordo de su vehículo tipo Jetta color blanco polarizado, le llama la atención el rostro desencajado de mi padre y le parece ver a alguien acompañándolo, pero al darse cuenta que había gente que lo conocía el acompañante se esconde; incluso la dirección que tomó al conducir el desaparecido parecía ser incierta, pero finalmente tomó una calle rumbo al norte pero ya nunca ve bajar de vuelta el vehículo. Ese día la ciudadana Guadalupe Urbina Rodríguez asiste a comer a casa de su hija (Verónica Monroy Urbina) de 35 años de edad en ese entonces y le comenta lo suscitado con su padre, a lo que

pensó Veran percepciones erróneas por parte de su madre'. Transcurridas las siete o siete quince de la tarde la señora Guadalupe Urbina se despide de su hija, yerno y nietos, para regresar a su domicilio, pero su nieta Jacqueline Amayrani Pérez Monroy de en ese entonces 14 años de edad acompaña a su abuelita para quedarse con ella, esa noche ellas se fueron a dormir alrededor de las 10:00 p.m. y presumieron que el desaparecido había pasado la noche ahí y se había levantado muy temprano para posteriormente salir. Por la tarde, la suscrita Verónica Monroy Urbina hija del desaparecido, asiste como cada ocho días a visitar a sus padres en compañía de su pareja y dos de sus hijos, al ver que era tarde y su padre no llegaba, su madre le sugiere enviarle un mensaje a su padre para saber dónde estaba a lo que su esposo Iván Pérez López de 41 años de edad en ese entonces le envía varios mensajes y llamadas para saber de él, pero no hubo contestación alguna. La familia comienza a preocuparse y temer lo peor, a los pocos minutos un sobrino de la víctima, toca el timbre preguntando por el paradero de éste, pues había quedado en acudir a una comida familiar el día domingo 25 de marzo en casa de su madre la señora Imelda Pérez y nunca llegó. A partir de estos hechos, se trató por todos los medios de hacer contacto con él, buscándolo con las amistades, conocidos, en su trabajo, en la policía Municipal, en los Hospitales y Centros de Salud, pero la búsqueda no fue favorable. Ese mismo día, domingo 25 de marzo su segundo hijo Luis Eduardo Monroy Urbina de ese entonces 33 años de edad, acude a ODISEA de madrugada para levantar la denuncia de desaparición y emitir el boletín (ANEXO 2). VIII. Las personas cercanas a mi padre NICOLÁS MONROY PÉREZ es su ex esposa GUADALUPE URBINA RODRÍGUEZ y sus tres hijos LUIS EDUARDO MONROY URBINA, JULIO CESAR MONROY URBINA y la suscrita VERÓNICA MONROY URBINA; y conforme al artículo 8 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México; se me nombre representante legal y administradora provisional de sus bienes, ya que de común acuerdo se ha tomado dicha decisión.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a Nicolás Monroy Pérez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por de en tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándolo por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de diez días naturales, sin costo alguno para Verónica Monroy Urbina, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; en el entendido de que si no se tienen noticias de la localización del citado, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, se citará a la solicitante, al Ministerio Público y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a una audiencia, en la cual con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Provisional de Ausencia. Toluca, México a diecinueve de octubre de dos mil veinte. DOY FE. VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. JORGE CASIMIRO LOPEZ.- RÚBRICA.

4079.-13, 23 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 629/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por RAFAEL GÓMEZ ESCALERA, en términos del auto de seis

de noviembre del dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto de un lote de terreno ubicado en Llano de Tultitlán, también conocido como Privada de Independencia, lote 4, en San Salvador Tizatlalli, Metepec, México, actualmente Cerrada Luis Cabrera 1709 lote 4, en el poblado de San Salvador Tizatlalli, Metepec, México, inmueble que cuenta con la siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.30 metros con Sucesión de Ángel Genis García, actualmente Javier Sotomayor Hernández, al sur: 8.30 metros con Privada, actualmente Cerrada Luis Cabrera, al oriente: 17.00 metros con Marisela Sánchez Nieto, actualmente Ricardo Álvarez Trujillo, al poniente: 17.00 metros con Marisela Sánchez Nieto, actualmente Juan Gabriel Jaimes Jaimes, con una superficie total de: 141.10 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el dos de febrero del dos mil doce hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, diez de noviembre de dos mil veinte.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4081.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ JESÚS ALONSO ÁVILES: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 777/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EMMÁ ELENA HERNÁNDEZ CÁRDENAS, en contra de JOSÉ JESÚS ALONSO ÁVILES, se dictó auto de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración y reconocimiento de que obtenido la propiedad por USUCAPIÓN del Departamento 202 del Edificio en Condominio 04 de la Calle Cuexcomatl, Manzana sin número, Lote 2, Fraccionamiento IV Colonia Rey Nezahualcóyotl, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como también del cajón de estacionamiento, inmueble que cuenta con una superficie total de 60.64 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.05 metros colinda con Muro de Colindancia, con el Edificio 3 del Conjunto; AL ESTE: 2.80 metros colinda con Fachada Principal hacia zona común del conjunto; AL ESTE: 3.10 metros colinda con fachada principal hacia zona común del conjunto; AL SUR: 3.85 metros colinda con zona de vestíbulo y escalera del edificio; AL ESTE: 1.55 metros colinda con zona de vestíbulo y escalera del edificio; AL SUR: 5.70 metros colinda con la vivienda 4 201 del mismo edificio; AL OESTE: 1.55 metros colinda con fachada al pozo de la luz del edificio; AL SUR: 0.50 metros colinda con fachada al pozo de la luz del edificio; AL OESTE: 4.20 metros con fachada a pozo de luz del edificio; AL NORTE: 3.35 metros con fachada a pozo de luz del edificio; AL OESTE: 1.70 metros con fachada a pozo de luz del edificio; ABAJO: 60.61 metros cuadrados con la

vivienda 4 102. ARRIBA 60.61 metros cuadrados con la vivienda 4 302 del mismo edificio. Cajón de estacionamiento: AL NORTE: 2.20 metros con Calle vía pública; AL SUR: 2.20 metros con cajón 14 del estacionamiento del conjunto; AL ESTE: 5.00 metros con zona común peatonal del conjunto; AL OESTE: 5.00 metros con cajón 12 del estacionamiento del conjunto; ABAJO: 11.00 metros cuadrados con subsuelo; ARRIBA: 11.00 metros cuadrados con cielo cubierto. Predio inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, a favor del demandado JOSÉ JESÚS ALONSO ÁVILES, bajo el folio Real Electrónico 00042428, lo que se acredita con el certificado de inscripción de fecha 20 de noviembre de 2019. **B).**- La cancelación del asiento registral, que ampara hasta la fecha la propiedad de la parte demandada y como consecuencia de lo anterior la inscripción de mi nombre como nueva propietaria del mencionado departamento. **C).**- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha nueve de febrero del año dos mil uno, celebré contrato privado de compra-venta con el señor JOSÉ JESÚS ALONSO ÁVILES, respecto del departamento descrito; entregándole al vendedor la cantidad de \$30,000.00, mediante cheque de esa misma fecha a cargo del Banco Nacional de México, S.A., tal y como se desprende de la copia fotostática del título crédito descrito; los \$60,000.00, restantes le fueron entregados el día viernes 2 de marzo 2001. El primero de marzo de 2001 el vendedor JOSÉ JESÚS ALONSO ÁVILES, me otorgó un Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas, Actos de administración y Actos de Dominio, respecto del departamento objeto de compra-venta, y ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, Titular de la Notaría Pública número seis del Estado de México. Desde la fecha del dos de marzo del año dos mil uno, y hasta la presente fecha me encuentro poseyendo el mencionado predio en calidad de dueña de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a GONZALO IBARRA INDEJE y FRANCISCA GRAGEDA DÍAZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JOSÉ JESÚS ALONSO ÁVILES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no, hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

4084.-13, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

Expediente número: 916/2019.

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Promueve BEATRIZ SILVA VILLALOBOS promueve ante este Juzgado dentro del expediente 916/2019, juicio Ordinario Civil sobre USUCAPIÓN, que le compete de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., reclamando las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial prescripción positiva por usucapión a su favor respecto del inmueble ubicado en MANZANA 537, LOTE 6, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, que cuenta con una superficie de 120.5 M2 y con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 17.50 metros con lote 5; al sur: 17.50 metros con lote 7; al oriente: 7.00 metros con lote 33; al poniente: 7.00 metros con calle Paricutín, he inscrito en el Instituto de la Función Registral con folio real electrónico número 00373370, Partida 1, Volumen 150, libro primero, sección primera; clave catastral 094 19 537 06 00 0000. **2.-** La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral a nombre de la demandada. **3.-** Se declare la procedencia de la usucapión y declaración de propiedad a favor de la actora por sentencia definitiva que se dicte y se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: **1.-** En fecha 1º de septiembre de 2009 la actora adquirió mediante contrato de cesión de derechos de la C. ARCELIA JACQUELINE SILVA VILLALOBOS el bien inmueble mencionado con antelación. **2.-** En fecha 19 de julio de 2019 se expidió a favor de la actora el certificado de inscripción respecto del inmueble descrito. **3.-** Inmueble que dice ha venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, en forma ininterrumpida, por lo que de acuerdo a la ley, ha operado a su favor la USUCAPIÓN, y por ende judicialmente pido que se declare propietario del inmueble, exhibiendo las pruebas y documentos que dice considera pertinentes, mismos que se desahogaran en el momento procesal oportuno.

Emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad. Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

4090.-13, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente 633/2020, ANASTACIO MARTÍNEZ PAREDES, promueve ante este Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "HUICHILA" mismo que se encuentra actualmente ubicado en Avenida Cuauhtémoc Número 22, del Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 388.08 m2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con Leona Vicario; AL SUR: En 15.80 metros y colinda con Rosa García Valencia; AL ORIENTE: 25.20 metros y colinda con Avenida Cuauhtémoc; y AL PONIENTE: En 25.20 metros y colinda con J. Santos González López.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha treinta (30) de mayo de dos mil tres (2003), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Dados en Amecameca a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Fecha del acuerdo: veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic. Martín Omar Alva Calderón.-Rúbrica.

4092.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 1322/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por AGUSTÍN INIESTA MONROY, respecto del inmueble ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada, sin número, colonia La Merced, México con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte: 19.75 metros con Raúl Alcántara Vega actualmente Yesica Cruz López, sur: 18.48 metros con Gema Martínez actualmente Gema Martínez Flores; oriente: 10.87 metros con José Narvaez actualmente Cistina González Sánchez y al poniente: 12.28 metros con calle Sebastián Lerdo de Tejada. Con una superficie aproximada de 221.00 metros cuadrados. Precédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México, se expiden a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte. Doy fe.

Auto: diecinueve de octubre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4094.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
 E D I C T O**

GORGONIO CARSO SALDÍVAR. (liticonsorte pasivo necesario).

Se hace de su conocimiento que BLANCA DELIA VILLASEÑOR LEYTE promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 388/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), reclamando las

siguientes prestaciones: A) PRESTACIONES La nulidad del Juicio Sumario de Usucapión tramitado bajo el expediente 210/2017 del incide del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Coacalco, Estado de México, por ser Fraudulento, además de constituir derechos de propiedad con base en documentos falsos. B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de éste juicio en caso de oposición. El cual cuenta con los siguientes hechos I.- Con fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, celebré contrato de compraventa respecto del inmueble CALLE ALONDRA, NÚMERO CUARENTA Y SIETE, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, C.P. 55720, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, como consta en la escritura 34,194 ante el notario público número 109 del Distrito Federal, con los antecedentes registrales partida 270, volumen 913, libro primero, sección primera, con las medidas y colindancias: al Oriente en ocho metros cuadrados con calle Alondras; al Norte en trece metros cincuenta centímetros con lote cincuenta; Al Poniente en ocho metros con lote veintiséis; y al Sur en trece metros cincuenta centímetros con lote cuarenta y ocho. Con una Superficie de Ciento ocho metros cuadrados. II.- Viví en el inmueble hasta el mes de junio del año dos mil cuatro, encargando el inmueble con el vecino de enfrente de nombre Edgar Guadarrama de la casa número 41 de la misma calle, sin recibir informe alguno desde el año 2017 hecho que le consta a mi otro vecinos de nombres Víctor Manuel Arroyo Camacho y José Flores García. III.- En fecha 31 de octubre de dos mil dieciocho, acudí a la casa encontrándome trabajadores realizando albañilería dentro y fuera del inmueble, preguntando quien vive en el inmueble y me dijeron que el Señor CARLOS ALEJANDRO MALDONADO MONTIEL; hechos que le constan a mis vecinos; IV.- En fecha 01 de noviembre de 2018 acudí a la oficina de finanzas de ésta Ciudad para realizar el pago del predial, percatándome que se encontraba a nombre de CARLOS ALEJANDRO MALDONADO MONTIEL, regresando al inmueble y me percaté de que se encuentra con personas en su interior al igual que un perro, razones por las que inicie juicio reivindicatorio, mismo que se encuentra tramitado bajo el expediente 914/2018, ventilado ante éste mismo Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Coacalco, Estado de México; V.- Manifestando bajo protesta de decir verdad que mediante auto de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho publicado y surtiendo efectos el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho del Juicio Reivindicatorio tramitado bajo el expediente 914/2018, ventilado ante éste mismo H. Juzgado, me enteré de la existencia diverso juicio bajo el expediente 210/2017 del cual conoce éste mismo Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Coacalco, Estado de México, ya que la demandada en dicho juicio reivindicatorio adjuntó copia certificada de la sentencia definitiva del juicio de mérito; VI.- Una vez revisadas las actuaciones del presente juicio, es que afirmo bajo protesta de decir verdad que nunca se me notificó ni tuve conocimiento del juicio de mérito, desconociendo a la persona que recibió tanto el citatorio, como el instructivo de emplazamiento; desconociendo también el inmueble y la dirección en donde se realizó dicho emplazamiento. Afirmo que la Notificación que se combate por fraudulenta, vulnera mi Garantía de audiencia, toda vez que nunca fui oída ni vencida en juicio, razones de más por las que se solicita su nulidad absoluta.

Publicándose por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por BLANCA DELIA VILLASEÑOR LEYTE, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín

judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Alejandra Reyes Pérez, Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dieciséis (16) de octubre y diez (10) de septiembre ambos del dos mil veinte (2020); Coacalco, México, dado los cinco (05) día del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

4095.-13, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 1115/2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de URIBE ARREOLA RAFAEL Y LAZCANO GOMEZ ALMA DELIA. EXP.: 1115/2015 El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México señalo las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, identificado como: VIVIENDA DOS, DEL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA CIENTO DIECISÉIS, DE LA CALLE DE BOSQUES DE ARGELIA DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROS TECAMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para la venta judicial la cantidad de \$883,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble, según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos ... -----

Para su publicación por UNA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles.

Se ordena la publicación de edictos por UNA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, en los LUGARES DE COSTUMBRE que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE OCTUBRE DE 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4096.-13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ROBERTO ANDRES FRANCO CERVANTES, promovió por su propio derecho, en el expediente número 795/2020: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE

DOMINIO, respecto del predio denominado "EL CAPULIN" ubicado en Camino sin Nombre, Sin Número, en la Comunidad de Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que desde el cuatro (04) de noviembre del año dos mil uno, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DAVID FERNÁNDEZ GÓMEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 147.00 metros y colinda antes con David Fernández Gómez, actualmente colinda con Roberto Andrés Franco Franco Cervantes.

AL SUR: 147.00 metros, antes colinda antes con Efrén Rodríguez López y David Fernández Gómez, actualmente colinda con Roberto Andrés Franco Cervantes y Andrés Sánchez Cortés.

AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con Roberto Ruiz Compean.

AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con Camino Sin Nombre.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7.238.10 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Validación: Veintisiete de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4098.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ROBERTO ANDRÉS FRANCO CERVANTES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 795/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL CAPULIN", actualmente conocida su ubicación, en camino sin nombre, en la Comunidad de Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha 27 de octubre de 2012, celebró contrato de compraventa con José de Jesús Alarcón Pérez, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 80.12 metros, colinda con ROBERTO ANDRES FRANCO CERVANTES; AL SUR en dos líneas, trazadas de poniente a oriente, la primera de 14.08 metros y la segunda de 65.92 metros, colindando ambas con BOULERVARD JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE 51.30 metros, colindaba con EFREN RODRÍGUEZ LÓPEZ, actualmente ROBERTO ANDRÉS FRANCO CERVANTES, y; AL PONIENTE 41.60 metros, colinda con CAMINO; con una superficie aproximada de 3,631.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ARIAS SALAZAR.-RÚBRICA.

4098.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ROBERTO ANDRES FRANCO CERVANTES, promovió por su propio derecho, en el expediente número 796/2020: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL CAPULIN" ubicado en Calle Sin Nombre, en la Comunidad de Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que desde el veintitrés (23) de febrero del año dos mil catorce, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con EFREN RODRÍGUEZ LÓPEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.30 metros y colinda con Roberto Andrés Franco Cervantes.

AL SUR: En tres líneas, la primera de 8.60 metros: la segunda de 4.10 metros y la tercera de 6.50 metros, todas colindan con Calle sin Nombre.

AL ORIENTE: 50.70 metros y colinda con Andrés Sánchez Cortés.

AL PONIENTE: 51.30 metros y colinda con Roberto Andrés Franco Cervantes.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 922.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintisiete de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

4098.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EUTIQUIO ÁLVAREZ TENORIO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 677/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLIXCO", ubicado en Calle sin nombre, sin número, en la Comunidad de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 03 de mayo del año 2007, celebró contrato de compraventa, con Ascensión Álvarez González, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos medidas, la primera de 49.85 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, la segunda de 40.09 metros y colinda con PEDRO SÁNCHEZ TENORIO y PABLO SÁNCHEZ TENORIO; AL SUR en cuatro medidas, la primera de 22.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, la segunda de 68.20 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, la tercera de 7.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, la cuarta 6.51 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE en dos medidas, la primera de 66.70 metros y colinda actualmente con RACIEL CORONEL SÁNCHEZ, antes con AMBROSIO CORONEL, la segunda de 11.00 metros y colinda con CALLE

SIN NOMBRE, y; AL PONIENTE en tres medidas, la primera de 16.72 metros y colinda con PEDRO SÁNCHEZ TENORIO, la segunda de 49.97 metros y colinda con PEDRO SÁNCHEZ TENORIO, la tercera de 26.32 metros y colinda actualmente con FROYLAN ÁLVAREZ PÉREZ, antes con CRESCENCIO TENORIO CORONEL; con una superficie aproximada de 5,154.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, MÉXICO, TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

4098.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

ERASMO BLANCAS GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 224/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLATELCO", ubicado en Cerrada Erasmo Castellanos, sin número, en la Comunidad de San Martín Ahuatepec, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 25 de marzo de 2002, celebró contrato de compraventa con Montserrat Blancas Rivera, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.30 metros, colinda con PASCUALA BLANCAS RIVERA; AL SUR 7.30 metros, colinda con SOCORRO VICUÑA LIRA actualmente con CARMEN SILVA VICUÑA; AL ORIENTE 21.55 metros, colinda con ENRIQUE BLANCAS RIVAS, y; AL PONIENTE en dos líneas, la primera de 6.00 metros, colinda con GABRIELA BLANCAS GONZÁLEZ y la segunda de 15.25 metros, colinda con MONTSERRAT BLANCAS RIVERA, actualmente colinda con ÁLVARO BLANCA GONZÁLEZ; con una superficie aproximada de 157.32 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, MÉXICO, TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

4098.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

EXPEDIENTE: 842/2020 A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 842/2020 promovido por MARTIN DOROTEO ANZALDO ESTRADA, relativo a PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DECLARATORIA DE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN respecto del inmueble ubicado en AVENIDA 5 DE MAYO No. 321, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, con las siguientes medidas y colindancias:

A NORTE.- 54.00 METROS CON JUAN ESTRADA ORTIZ.

AL SUR.- 54.00 METROS CON MARGARITA ESTRADA ESCUTIA.

AL ORIENTE.- 9.50 METROS CON INES ESTRADA.

AL PONIENTE.- 9.50 METROS CON AVENIDA 5 DE MAYO.

Con una superficie aproximada de 513.00 metros cuadrados.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide publíquese la presente solicitud por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 26 DE OCTUBRE DE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

4099.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

ISIDORO HERNÁNDEZ PÉREZ, promovió por su propio derecho, en el expediente número 822/2020: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEXOCOYAHUALTITLA" ubicado en Calle Cerrada Sin Nombre (Conocida como Calle los Pérez), Sin Número, San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el uno (01) de febrero del año dos mil once (2011), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ENRIQUETA PÉREZ GONZÁLEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.14 metros y linda con Daniel Hernández Pérez.

AL SUR: 23.19 metros y linda con Calle Cerrada Sin Nombre (Conocida como Calle los Pérez).

AL ORIENTE: 20.48 metros y linda con Calle Cerrada Sin Nombre.

AL PONIENTE: 19.66 metros y linda con Margarita Huerta Sandoval.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 473.57 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Validación: Treinta de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

4100.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

DANIEL HERNÁNDEZ PEREZ, promovió por su propio derecho, en el expediente número 823/2020: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEXOCOYAHUALTITLA" ubicado en Calle Cerrada, sin Nombre, Sin Número, San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el veintiocho (28) de febrero del año mil once (2011), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ENRIQUETA PÉREZ GONZÁLEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.12 metros y linda con Enriqueta Pérez González.

AL SUR: 24.14 metros linda con Isidoro Hernández Pérez.

AL ORIENTE: 19.29 metros linda con Calle Cerrada sin Nombre.

AL PONIENTE: 19.25 metros linda con Margarita Huerta Sandoval.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 473.80 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Validación: Cinco de Noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4101.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FILEMON BALDERAS LUCIO, promovió por su propio derecho, en el expediente número 824/2020: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA CRUZ" ubicado en la Población de Ixtlahuaca de Cuauhtémoc, Municipio de Temascalapa, Estado de México, actualmente ubicado en Calle Tlaxcala, sin Número, Ixtlahuaca de Cuauhtémoc, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el dieciocho (18) de marzo del año mil novecientos ochenta y uno (1981), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCA LUCIO OLVERA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.48 metros y linda con Calle Tlaxcala.

AL SUR: 17.01 metros linda con Vicente Justino Martínez Pérez.

AL ORIENTE: 39.19 metros linda con Trinidad Balderas Lucio y María Teresa Balderas Reyes.

AL PONIENTE: 37.29 metros linda con M. Teresa González León.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 639.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Validación: Cuatro de Noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

4102.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

En los autos del expediente 824/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promoviendo por su propio derecho por ZENON JAIME VALDEZ PELAEZ, respecto del inmueble denominado "MECHAPANTLA", el cual se encuentra ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN LUIS TECUAUTITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE RIO BLANCO, SIN NUMERO, SAN LUIS TECUAUTITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha cuatro (04) de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con RAMÓN SABAS VALDES ROMERO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.45 METROS ANTES CON CAMINO ACTUALMENTE CON CALLE RIO BLANCO; AL SUR.- 14.50 METROS ANTES CON EL VENDEDOR RAMÓN SABAS VALDES ROMERO ACTUALMENTE CON RAMÓN VALDEZ PELAEZ; AL ORIENTE.- 11.45 METROS CON JORGE VALDEZ PELAEZ; AL PONIENTE.- 15.20 METROS ANTES CON ROMÁN HERNÁNDEZ ROMO ACTUALMENTE MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, MÉXICO. Con una superficie aproximada de 194.26 metros cuadrados, ejerciendo desde esa fecha diversos actos de dominio, por lo que en auto de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte se admitió a trámite su Información de Dominio, para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuesta; por lo cual se ordenó la publicación por medio de edictos DOS VECES en intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expiden los presentes en fecha diez de noviembre del dos mil veinte. Do y fe.

En cumplimiento al auto de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. PATRICIA ARIAS SALAZAR.-RÚBRICA.

4103.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 870/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SANTOS JOEL ESPINOZA RAMÍREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en La Comunidad de Meyuca de Morelos, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y

colindancias son: AL NORTE: en veintiocho líneas, iniciando de poniente a oriente, la 1° en 10.63 metros, la 2° en 4 metros, la 3° en 13.04 metros y colindan con María Guadalupe Gaitan Martínez, la 4° en 15.26 metros, la 5° en 8.06 metros, la 6° en 10.82 metros, la 7° en 9.43 metros, la 8° en 11.18 metros, la 9° en 15.52 metros, la 10° en 6.40 metros, la 11° en 26.57 metros, la 12° en 9.49 metros, la 13° en 33.38 metros, la 14° en 18.44 metros, la 15° en 25.50 metros, la 16° en 11.40 metros, la 17° en 9.49 metros, la 18° en 9.22 metros, la 19° en 19.70 metros, 20° en 28 metros, la 21° en 5 metros, la 22° en 11.05 metros, la 23° en 20.81 metros, la 24° en 19.72 metros y colinda y colindan con Osvaldo Cruz Vergara, la 25° en 29.15 metros, la 26° en 28.02 metros, la 27° en 19.03 metros, 28° en 12.53 metros y colindan con Río, AL SUR: en veintiún líneas, iniciando de poniente a oriente, la 1° en 4 metros y colinda con Adán Arizmendi, la 2° en 11.90 metros, la 3° en 8.10 metros, la 4° en 9.85 metros, la 5° en 5.10 metros, la 6° en 13.34 metros, la 7° en 10.05 metros y colindan con Santos Joel Espinoza Ramírez, la 8° en 5.39 metros, la 9° en 6.32 metros, la 10° en 11.40 metros, la 11° en 12.81 metros, la 12° en 13.60 metros, la 13° en 12.65 metros, la 14° en 18.44 metros, la 15° en 19.70 metros, la 16° en 23.60 metros, 17° en 10 metros, la 18° en 12.04 metros, la 19° en 10.65 metros y colindan con Osvaldo Cruz Vergara, la 20° en 113.44 metros, la 21° en 15.51 metros y colindan con Santos Joel Espinoza Ramírez, AL ORIENTE: en cuatro líneas, iniciando de Norte a Sur, la 1° en 32.39 metros, la 2° en 15 metros, la 3° en 22.36 metros, la 4° en 15.14 metros y colindan con Río y AL PONIENTE: en veinticinco líneas iniciando de Norte a Sur, la 1° en 7.28 metros, la 2° en 10.44 metros, la 3° en 13.89 metros y colindan con Osvaldo Cruz Vergara, la 4° en 5.39 metros, la 5° en 9.06 metros, la 6° en 14.04 metros, la 7° en 10.44 metros, la 8° en 6.32 metros, la 9° en 13.04 metros, la 10° en 10 metros, la 11° en 9.85 metros, la 12° en 16.40 metros, la 13° en 7.62 metros, la 14° en 10 metros, la 15° en 2.24 metros, la 16° en 5.39 metros, la 17° en 3.16 metros, la 18° en 8.60 metros, la 19° en 5 metros, la 20° en 13.61 metros, la 21° en 5.83 metros y colindan con María Guadalupe Gaitan Martínez, la 22° en 5.83 metros, la 23° en 14.87 metros, la 24° en 2 metros, la 25° en 5.10 metros y colindan con Adán Arizmendi; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 46,963 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4104.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 868/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SANTOS JOEL ESPINOZA RAMÍREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en La

Comunidad de Meyuca de Morelos, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en cinco líneas, iniciando de poniente a oriente, la 1° en 13.42 metros y colinda con Santos Joel Espinoza Ramírez, la 2° en 106.02 metros y colinda con Yolanda Cristina Mess Legorreta, la 3° en 5.83 metros, la 4° en 10.63 metros y colinda con Santos Joel Espinoza Ramírez, la 5° en 13.93 metros y colinda con Yolanda Cristina Mess Legorreta, AL SUR: en cuatro líneas, iniciando de poniente a oriente, la 1° en 1 metro, la 2° en 36.24 metros, la 3° en 22.47 metros, la 4° en 45.54 metros colindando con Yolanda Cristina Mess Legorreta, AL ORIENTE: en cinco líneas, iniciando de Norte a Sur, la 1° en 24.08 metros, la 2° en 11.40 metros, la 3° en 24.08 metros, la 4° en 2.83 metros, la 5° en 21.21 metros y colinda con Yolanda Cristina Mess Legorreta, y AL PONIENTE: en cinco líneas iniciando de Norte a Sur, la 1° en 12.20 metros, la 2° en 31.02 metros, la 3° en 5.66 metros, la 4° en 10.44 metros, la 5° en 8.25 metros, y colinda con Santos Joel Espinoza Ramírez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,705 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4105.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 283/2020, promovido por MA. DEL CARMEN BRAVO MENDOZA en representación de su menor hijo LUIS ERNESTO ARIZMENDI BRAVO, y por conducto de su apoderado legal MARIO EDUARDO PEÑA VILLEGAS, se inició en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, la INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez sin número, en la comunidad de Buenavista, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 10.00 metros, colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

SUR: 10.00 metros, colinda con Irene Mata Arizmendi.

ORIENTE: 30.00 metros colinda con Irene Mata Arizmendi.

PONIENTE: 30.00 metros, colinda con Ma. Dolores Sánchez González y Roque Ángel Mata Rea.

Con una superficie de 300.00 m2 (trescientos metros cuadrados).

Para acreditar, que la promovente ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la

GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Doy fe.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS MAESTRO EN DERECHO ÁNGEL HURTADO COLÍN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

4106.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 731/2020, promovido por JAVIER GUERRERO ROMERO relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, el cual promueve para acreditar su propiedad del terreno ubicado en; CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 1, COLONIA BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 21.45 METROS COLINDA ANTERIORMENTE TERESA MARTINEZ Y ACTUALMENTE CON LUIS GUSTAVO BARRERA ORIHUELA, AL SUR EN DOS LINEAS: 16.45 METROS CON VIALIDAD CAMINO Y 5.00 METROS COLINDA CON ANTONIO GUERRERO ROMERO, AL ORIENTE: 3.00 METROS COLINDA CON VIALIDAD EMILIANO ZAPATA, AL PONIENTE EN DOS LINEAS: 1.35 Y 1.65 METROS CON AREA PRIVATIVA ANTONIO GUERRERO ROMERO UNA SUPERFICIE DE 33.00 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN Y 56.00 METROS DE TERRENO CON RESTRICCIÓN. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO: 30/10/2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

4107.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 291/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ESPERANZA SÁNCHEZ FLORES, respecto de un inmueble, ubicado en Calle Álvaro Obregón, sin número, Código Postal 51670, en el Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha diecinueve de junio de dos mil siete, y que cuenta con las siguientes

medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: 7.75 MTS. COLINDA CON CALLE ALVARO OBREGÓN. AL SUR: 8.10 MTS. COLINDA CON HEREDEROS DE HERLINDA VILLAFAN. AL ORIENTE: 28.00 MTS. COLINDANDO CON BERTHA LÓPEZ RODRÍGUEZ. AL PONIENTE: 28.00 MTS. COLINDAN CON ÁNGEL LÓPEZ RODRÍGUEZ. Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Sultepec, México a veintiuno de octubre del dos mil veinte.----- DOY FE ----- Secretario, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de octubre del dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

4108.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 869/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SANTOS JOEL ESPINOZA RAMÍREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en La Comunidad de Meyuca de Morelos, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en ocho líneas, iniciando de poniente a oriente, la 1° en 7.77 metros, la 2° en 17.23 metros, la 3° en 3.26 metros, la 4° en 3.08 metros, la 5° en 11.71 metros, la 6° en 14.10 metros y colindan con Diana Pichardo Mejía, la 7° en 24.15 metros, la 8° en 8.25 metros y colindan con Santos Joel Espinoza Ramírez, AL SUR: en cuatro líneas, iniciando de poniente a oriente, la 1° en 21.21 metros, la 2° en 22.36 metros y colindan con Leduvina Espinoza, la 3° en 20.03 metros, la 4° en 17 metros colindan con Yolanda Cristina Mess Legorreta, AL ORIENTE: en diez líneas, iniciando de Norte a Sur, la 1° en 36.40 metros y colinda con Yolanda Cristina Mess Legorreta, la 2° en 12.20 metros, la 3° en 13.42 metros, la 4° en 31.02 metros, la 5° en 5.66 metros, la 6° en 10.44 metros y colindan con Santos Joel Espinoza Ramírez, la 7° en 8.54 metros, la 8° en 18.03 metros, la 9° en 16.28 metros, la 10° en 3 metros y colindan con Yolanda Cristina Mess Legorreta y AL PONIENTE: en cinco líneas iniciando de Norte a Sur, la 1° en 22.06 metros, la 2° en 8.33 metros, la 3° en 6.23 metros y colindan con Diana Pichardo Mejía, la 4° en 51.43 metros y colinda con Diana Pichardo Mejía, la 5° en 25.15 metros, y colinda con José Arce; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,000 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4109.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 871/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SANTOS JOEL ESPINOZA RAMÍREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en La Comunidad de Meyuca de Morelos, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, iniciando de poniente a oriente, la 1° en 113.44 metros, la 2° en 15.51 metros y colindan con Santos Joel Espinoza Ramírez, AL SUR: en cuatro líneas, iniciando de poniente a oriente, la 1° en 1.41 metros, la 2° en 47.80 metros, la 3° en 38.95 metros, la 4° en 35.20 metros y colindan con Santos Joel Espinoza Ramírez, AL ORIENTE: en 34.53 metros colindando con Río Florido, y AL PONIENTE: en cinco líneas iniciando de Norte a Sur, la 1° en 5.32 metros, la 2° en 7.21 metros, la 3° en 19.72 metros, la 4° en 5.39 metros, la 5° en 21.26 metros y colindan con Osvaldo Cruz Vergara; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,113 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-Rúbrica.

4110.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 872/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SANTOS JOEL ESPINOZA RAMÍREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en La Comunidad de Meyuca de Morelos, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en diez líneas, iniciando de poniente a oriente, la 1° en 43.19 metros, la 2° en 14.87 metros, la 3° en 26.40 metros y colindan con María Guadalupe Gaitan Martínez, la 4° en 18.36 metros, la 5° en 23.38 metros, la 6° en 14.54 metros, la 7° en 23.02 metros, la 8° en 35.23 metros, la 9° en 14.85 metros, la 10° en 5.14 metros y colindan con Santos Joel Espinoza Ramírez, AL SUR: en doce líneas, iniciando de poniente a oriente, la 1° en 27.46 metros, la 2° en 26.17 metros, la 3° en 29.43 metros, la 4° en 20.25 metros, la 5° en 14.04 metros, la 6° en 13.15 metros y colindan con Austreberto Popoca Carreño, la 7° en 19.21 metros, la 8° en 5 metros, la 9° en 9.06 metros, la 10° en 7.81 metros, la 11° en 23.77 metros, la 12° en 3.67 metros y colindan con Navor Benítez, AL ORIENTE: en once líneas, iniciando de Norte a Sur, la 1° en 10.38 metros, la 2° en 14.25 metros, la 3° en 6.56 metros, la 4° en 8.16 metros, la 5° en

11.06 metros, y colindan con Santos Joel Espinoza Ramírez, la 6° en 5.08 metros, la 7° en 8.94 metros, la 8° en 8.28 metros, la 9° en 4.53 metros, la 10° en 10.57 metros, la 11° en 18.25 metros y colindan con Diana Pichardo Mejía, y AL PONIENTE: en tres líneas iniciando de Norte a Sur, la 1° en 2.24 metros, la 2° en 21.21 metros, la 3° en 8.25 metros y colindan con María Guadalupe Gaitan Martínez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12,346 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4111.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 867/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SANTOS JOEL ESPINOZA RAMÍREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en La Comunidad de Meyuca de Morelos, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en veinte líneas, iniciando de poniente a oriente, la 1° en 17.90 metros, la 2° en 10.15 metros, la 3° en 7.80 metros, la 4° en 19.68 metros, la 5° en 17.49 metros, la 6° en 7.62 metros, la 7° en 6.08 metros, la 8° en 28.65 metros, la 9° en 12.65 metros, la 10° en 23.71 metros, la 11° en 15.13 metros, la 12° en 11.31 metros, la 13° en 20 metros, la 14° en 1 metro, la 15° en 3 metros, la 16° en 15.18 metros, la 17° en 36.67 metros, la 18° en 21.21 metros, la 19° en 13.04 metros y la 20° en 17.206 metros, colindando con Santos Joel Espinoza Ramírez, AL SUR: en once líneas, iniciando de poniente a oriente, la 1° en 5.14 metros, la 2° en 2.72 metros, colindando con Santos Joel Espinoza Ramírez, la 3° en 4.72 metros, la 4° en 17.53 metros, la 5° en 15.93 metros y colinda con Diana Pichardo Mejía, la 6° en 92.70 metros, y colinda con Yolanda Cristina Mess Legorreta, la 7° en 5.83 metros, la 8° en 10.63 metros colindando con Santos Joel Espinoza Ramírez, la 9° en 35.51 metros, la 10° en 30 metros, la 11° en 10.50 metros, colindando con Yolanda Cristina Mess Legorreta, AL ORIENTE: en seis líneas, iniciando de Norte a Sur, la 1° en 21.26 metros, la 2° en 7.21 metros, la 3° en 23.19 metros, la 4° en 10.82 metros, la 5° en 9.43 metros, la 6° en 18.27 metros, y todas colindan con Restricción del Río de las Flores, (antes Río Frio), y AL PONIENTE: en quince líneas iniciando de Norte a Sur, la primera en 10.38 metros, la 2° en 14.25 metros, la 3° en 6.56 metros, la 4° en 8.16 metros, la 5° en 11.06 metros, y colinda con Santos Joel Espinoza Ramírez, la 6° en 4.84 metros, la 7° en 4.73 metros, la 8° en 3.33 metros, la 9° en 10.93 metros, la 10° en 4.24 metros, la 11° en 4.96 metros, la 12° en 4.12 metros, la 13° en 10.57 metros, y colinda con Diana Pichardo Mejía, la 14° en 7.17 metros, la 15° en 24.15 metros, colindando con Santos Joel Espinoza Ramírez; CON UNA SUPERFICIE

APROXIMADA DE 29,911 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación; cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4112.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

CARMELA CASTILLO VIUDA DE AQUINO.

En el expediente 949/2019, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR VICENTE LUIS FALCO CORTES DÍAZ y MARÍA EDUARDA RUTH ROJAS RAMÍREZ EN CONTRA DE CARMELA CASTILLO VIUDA DE AQUINO, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), ordenó emplazarla a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: 1).- La declaración de USUCAPIÓN a favor de los actores respecto del predio denominado MOZOYUCA PRIMERO ubicado en CALLE SIN NOMBRE, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que se encuentran descritas en la demanda, con una superficie de 1,000 m² (mil metros cuadrados): b) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México de dicho inmueble a nombre de los actores; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Con fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, celebraron contrato de compraventa con la señora CARMELA CASTILLO VIUDA DE AQUINO, fecha a partir de la cual adquirió la posesión material del inmueble antes referido, que por dicha operación se pacto la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional (\$25,000.00 M.N.), que desde la celebración de dicha compraventa ha venido poseyendo el inmueble antes descrito de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y de forma ininterrumpida, todo esto en calidad de propietarios, lo cual les consta a familiares, amigos y vecinos, asimismo a dicho inmueble le han hecho mejora y construcciones.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo

válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha 8 de octubre de 2020, se expiden los presentes edictos. Tecámac, Estado de México, 15 de Octubre del año 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

4113.-13, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 561/2008, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DE MA. DEL SOCORRO ADELA RÍOS DEL CASTILLO promovido GUALBERTA CONCEPCIÓN RÍOS DEL CASTILLO en su carácter de hermanas de la finada C. MA. DEL SOCORRO ADELA RÍOS DEL CASTILLO, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, Estado de México, dictó un auto, que a la letra dice: "...ATLACOMULCO, MÉXICO, SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo LA VENTA JUDICIAL en SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE EN EL PRESENTE JUICIO del bien inmueble ubicado en Plaza Hidalgo número Exterior 14 catorce, Colonia centro, Acambay, México, con una superficie de 819.0 M² ochocientos diecinueve metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias al Norte 67.50 M sesenta y siete punto cincuenta metros con Néstor Colín A. y Augusto Guadarrama A., Al Sur 70.20 M. setenta punto veinte metros con Pablo Alvarado A., al Oriente 23.65 M. veintitrés punto sesenta y cinco metros con Plaza Hidalgo y Pablo Alvarado y al Poniente 19.05 M. diecinueve punto cero cinco metros con Samuel Ríos y Pablo Alvarado; sirviendo como base para la venta la cantidad de \$3,901,365.57 (TRES MILLONES NOVECIENTOS Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad por tratarse esta del precio fijado en el avalúo rendido por el perito Arquitecto Carlos Arnulfo Munguía Ayala, por lo que en términos de los artículos 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación POR UNA SOLA VEZ, en la GACETA DEL GOBIERNO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL y en la tabla de avisos y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, convocando postores. Quedando obligados los postores a exhibir la postura legal mediante billete de depósito...". ATLACOMULCO, MÉXICO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

4114.-13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 115/2020, por medio del cual promueve DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE respecto del terreno denominado "SAN AGUSTIN UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

ROBERTO ANDRÉS FRANCO CERVANTES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 30 treinta de octubre de 2020, relativo por medio del cual promueve DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE respecto del terreno denominado "SAN AGUSTIN, del polígono irregular al Noreste 895.05 metros con terreno del pueblo de San Agustín, Al Noroeste 1066.14 metros con Manuel Hernández y al Sureste 1346.48 con Camino Vecinal, con una superficie de 458,576.77

metros cuadrados, siendo la forma correcta de acuerdo al testimonio notarial libro número 156, escritura 8,060, folio DEL 31034 al 31036, Al Noroeste 348.11 metros con camino vecinal, Al Noreste 547.94 metros con Camino Vecinal, Al Noroeste 297.5 metros con Luis Medina Hernández, Al Noroeste 252.96 metros con sucesión a bienes de Manuel Hernández, Al Noroeste 226.66 metros con sucesión a bienes de Manuel Hernández, Al Noroeste 176.84 metros con sucesión a bienes de Manuel Hernández, Al Noroeste 87.020 metros con sucesión a bienes de Manuel Hernández, Al Noroeste 25.25 metros con sucesión a bienes de Manuel Hernández, al Sureste 393.35 metros con sucesión a bienes de Manuel Hernández, Al Sureste 361.39 metros con sucesión a bienes de Manuel Hernández y al Sureste 585.95 metros con sucesión a bienes de Manuel Hernández. En el cual ordenó notificarle por edictos, en virtud de que no fue posible la localización del su domicilio actual; de la sucesión a bienes de Manuel Hernández como colindante del lado Noroeste del inmueble denominado "SAN AGUSTÍN", UBICADO EN COMPRENSIÓN DEL PUEBLO DE ATLATONGO, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 3.31 y 3.32 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar por medio de edictos a la sucesión a bienes de Manuel Hernández como colindante del lado Noroeste del inmueble denominado "SAN AGUSTÍN", UBICADO EN COMPRENSIÓN DEL PUEBLO DE ATLATONGO, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que tenga verificativo la DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil veinte, que se publicarán por solo una (01) vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber a su representante la presente solicitud para que dentro del término de TRES DÍAS, presente los documentos de su posesión y nombre perito si quisiere hacerlo, cuenta habida que entre la publicación y la diligencia, deberá mediar por lo menos 7 días de anticipación.

..C. JUEZ. C. SECRETARIO.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MEXICO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- ATENTAMENTE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.- FECHA DE ACUERDO: 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.- RÚBRICA.

4115.-13 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 515/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE) promovido por JAVIER PEDRAZA GUZMÁN en contra de RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la QUINTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LAGO SAYULA NUMERO 1305, ESQUINA CON LAGO VALENCIA NUMERO 706, EN LA COLONIA SEMINARIO, CUARTA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 34.92 METROS CON LOTES 4, 7 Y 8, AL SUROESTE 19.02 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE 36.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY LAGO VALENCIA, AL NOROESTE 18.73 METROS CON CALLE LAGO SAYULA, CON UNA SUPERFICIE DE 673.00 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS; se señalan DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, para su celebración; sirviendo de base para el remate la cantidad

\$2'966.52.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, POR UNA SÓLA VEZ, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia. Cítese a los acreedores que aparecen en el certificado de gravamen de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, toda vez que dicha anotación fue ordenada en el Juicio Ejecutivo Mercantil, del Juzgado Quinto Mercantil del expediente 656/2015, entablado por FRANCISCA LOPEZ ALVARADO en contra de RENE CARLOS ESPINOSA ALBARRAN Y VICTOR MANUEL HIDALGO MONTES DE OCA, en el que consta embargo judicial por la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como la anotación ordenada por el Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México, del expediente 29/2017, entablado por ARACELI MOLINA AYALA en contra de ERNESTO ALFREDO ARTEGA ARROYO, CODEMANDADO O AVAL VICTOR MANUEL HIDALGO MONTES DE OCA, monto por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en consecuencia, gírense oficios a los Juzgados en mención, a efecto de que citen, a las personas antes mencionadas, en los domicilios señalados en los expedientes 656/2015 y 29/17, radicados en los órganos jurisdiccionales a su cargo en los juzgados anteriormente mencionados, con la finalidad de que comparezcan a la cuarta almoneda de remate ordenada en el presente proveído.

Dado en la Ciudad de Toluca México, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4116.-13 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. de expediente 285207/17/2020, C. MARIA EUGENIA AUSTRIA PALACIOS, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno denominado "Santa Cruz" ubicado en CALLE DE AVELLANA SIN NÚMERO y/o CALLE AVELLANA S/N, BARRIO DE LA CRUZ, Municipio de Temascalapa, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 66.97 metros con CALLE AVELLANA, sin número, Al Sur: 69.51 metros con YOLANDA PALACIOS ORTIZ y CECILIO ROMO TÉLLEZ, Al Oriente: 70.38 metros con ANA ISABEL QUEZADA DOMÍNGUEZ y SILVIA QUEZADA DOMÍNGUEZ, Al Poniente: 73.50 metros con CALLE EL MANGO. Con una superficie aproximada de: 4,893.06 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 23 de octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.- RÚBRICA.

3977.-10, 13 y 19 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 607488/34/2020, El o la (los) C. ISLENE ARELLANO DIAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIN NÚMERO, DENTRO DEL POBLADO DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 20.31 MTS. CON SR. MELITON FLORES FLORES. Al Sur: 06.78 MTS. CON SR. VALENTE PADILLA EVANGELISTA. Al Oriente: 17.40 MTS. CON SR. MELITON FLORES FLORES. Al Poniente: 21.98 MTS. CON LA CALLE DE SU UBICACION. Con una superficie aproximada de: 236.60 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y 206.60 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México; a 05 de Noviembre del 2020.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4066.-13, 19 y 24 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 597881/19/2020, El o la (los) C. CONSTANTINO REYES REBOLLAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en ANTIGUO CAMINO A CACALOMACAN ESQ. CON CAMINO ANTIGUO A SAN ANTONIO BUENAVISTA EN CACALOMACAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. CON CAMINO ANTIGUO A SAN ANTONIO BUENAVISTA. Al Sur: 15.00 MTS. CON CARMEN GARCES VDA. DE CARRILLO. Al Oriente: 20.00 MTS. CON CARMEN GARCES VDA. DE CARRILLO. Al Poniente: 20.00 CON CARMEN GARCES VDA. DE CARRILLO. Con una superficie aproximada de: 300.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 30 de Octubre del 2020.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4080.-13, 19 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 26 DE OCTUBRE DE 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 12,460, volumen 510, de fecha 20 de octubre del 2020, otorgado ante mí, se otorgó la RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JUAN ANTONIO ALBERTO NORIEGA GARCÍA, que otorgaron los señores JUAN MANUEL NORIEGA ÁLVAREZ

representado por el señor JAVIER NORIEGA ÁLVAREZ quien también compareció por su propio derecho y el señor FERNANDO NORIEGA ÁLVAREZ, todos en su carácter de descendientes en línea recta, y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, quienes manifestaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramite notarialmente ante el suscrito notario y que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3736.-3 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **113,644**, Volumen **2,744**, de fecha **23 DE JULIO DEL 2020**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARTINA RAMIREZ ROBLES** (quien en vida también utilizo el nombre de **MARTINA RAMÍREZ ROBLES DE BECERRA**), que otorgan los señores **J. CARMEN** y **JOSE GUADALUPE** ambos de apellidos **BECERRA RAMÍREZ**, en su calidad de Descendientes en Primer Grado de la De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

3768.-4 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de octubre de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,729** del Volumen **673** del protocolo a mi cargo de fecha **16 de octubre de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO ABREGO SERNA**, que otorga el señor **MARIO ABREGO VITE** en su calidad de hijo único del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3771.-4 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de octubre de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,730** del Volumen **673** del protocolo a mi cargo de fecha **16 de octubre de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SEBASTIANA VITE DIEGO**, que otorga el señor **MARIO ABREGO VITE** en su calidad de hijo único del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3773.-4 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de octubre de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,695** del Volumen **671** del protocolo a mi cargo de fecha **07 de octubre de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA MARIA NAVARRO MERCADO**, que otorga el señor **RODOLFO DÍAZ CASTREJÓN** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **RODOLFO DÍAZ NAVARRO, FERNANDO DÍAZ NAVARRO, MARIA DEL ROSARIO DÍAZ NAVARRO, HECTOR DÍAZ NAVARRO y RICARDO DÍAZ NAVARRO** todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3774.-4 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 9 de octubre 2020.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **3497** de fecha **9 de octubre de 2020**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Candelaria Albarrán Saladino**, a solicitud de los

señores **Miguel Hernández Godínez, Juana, María Esther y Miguel**, de apellidos **Hernández Albarrán**, en su carácter de descendientes directos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

3776.-4 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 28 de septiembre 2020.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **3383** de fecha **28 de septiembre de 2020**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **María de la Asunción Cornejo Achotegui**, a solicitud de la señora **Ana María Cornejo Achotegui**, en su carácter de **albacea** de la sucesión a bienes del señor **Bernardo Ramón Francisco Cornejo y Olaguibel**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de dicha sucesión, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

3777.-4 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 28 de septiembre 2020.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio

para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **3385** de fecha **28 de septiembre de 2020**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **María del Rosario Teresita del Niño Jesús Achotegui Escobar**, a solicitud de la señora **Ana María Cornejo Achotegui**, por propio derecho y en su carácter de albacea las sucesiones a bienes de **Bernardo Ramón Francisco Cornejo y Olaguibel**, **María de la Asunción Cornejo Achotegui** y **Francisco José Mateo Vicente Cornejo Achotegui**, así como los señores **Fabián**, **Vicente Santiago**, **Juan José Gerardo**, **Bernardo** y **Mauricio Alejandro**, de apellidos **Cornejo Achotegui**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
 Notaría número 189
 Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

3778.-4 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de octubre de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,731** del Volumen **673** del protocolo a mi cargo de fecha **16 de octubre de 2020**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO SOTO TELLEZ**, que otorga la señora otorga la señora **MARÍA JUANA CHÁVEZ LORA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ROBERTO SOTO CHÁVEZ Y MAGALY SOTO CHÁVEZ** ambos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3788.-4 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **ochocientos cincuenta y tres** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinte** se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ SOLEDAD RUBIO RUBIO**, que otorgaron los señores **MARIA VÁZQUEZ RUBIO**, **OCTAVIO RUBIO VÁZQUEZ** y **JOSÉ**

FREDY RUBIO VAZQUEZ, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión y del acta de nacimiento con la que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

3811.-4 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 PRIMER AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **56,150** de fecha **29 de octubre de 2020**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES** del señor **JUAN MANUEL CUENCA**, que otorgan los señores **RAQUEL LÓPEZ VÁZQUEZ**, **MARÍA GUADALUPE CUENCA LÓPEZ**, **FERNANDO ULISES CUENCA LÓPEZ** y **MARTÍN GERARDO CUENCA LÓPEZ**, en su carácter de presuntos herederos.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

4064.-13 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por escritura **56,339**; volumen **2,719**, otorgada ante la fe del suscrito el **13 de octubre de 2020**, **ROSA MIRANDA SÁNCHEZ**, en su carácter de presunta heredera, **RADICÓ** la **SUCESIÓN INTENTAMENTARIA** de LA **HERENCIA** de **JOSÉ DOLORES LARA SÁNCHEZ**; toda vez que el informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Chalco, al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus; así mismo, mediante escritura **56,193**; volumen **2,713** otorgada ante la fe del suscrito, **GUILLERMO ERICK**, **CARLOS OMAR Y CHRISTIAN ALEJANDRO**, **DE APELATIVOS LARA MIRANDA**, hijos del de cujus, repudiaron los derechos hereditarios que les correspondían o les pudiesen corresponder de la sucesión testamentaria o intestamentaria de la herencia de **JOSÉ DOLORES LARA SÁNCHEZ**.

Texcoco, Estado de México; 19 de octubre de 2020.

LICENCIADO **JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ**.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

4065.-13 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **58,665** de fecha **09 de octubre del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo Albacea** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Carolina Ramírez**, que otorgó el señor **Pedro Constantino López Ramírez** en su carácter de **“Único y Universal Heredero”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **20 de octubre del 2020**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
4068.-13 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

“**RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ**, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y ocho mil quinientos setenta y uno, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, a solicitud de los señores **ADRIANA FABELA MALDONADO** y **ALEJANDRO FABELA MALDONADO**, como hijos del autor de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ODILON FABELA RUBIO**.”-----

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores **ADRIANA FABELA MALDONADO** y **ALEJANDRO FABELA MALDONADO**, como hijos del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ODILON FABELA RUBIO**.”-----

Toluca, Estado de México, a 09 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. **RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ**.-RÚBRICA.
4082.-13 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **75,857**, volumen **1,817**, de fecha **29 de octubre de 2020**, otorgada ante la suscrita notaría, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ MARIO MANCILLA HERNÁNDEZ** (quien en vida también acostumbraba utilizar el nombre de **JOSÉ MARIO MANCILLA**), a solicitud de la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **ERICK DANIEL MANCILLA MARTÍNEZ**, **KARINA MARIBEL MANCILLA MARTÍNEZ** y **DAVID ÁNGEL MANCILLA**

MARTÍNEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos en la citada sucesión, **manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo el acta de defunción, las actas de nacimiento y el acta de matrimonio con las que acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.**

Cuautitlán Izcalli, México a 30 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.
4085.-13 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 75,867 del volumen número 1,817, de fecha 30 de octubre del año 2020, otorgada ante la suscrita notaría, se hizo constar **EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANGELINA VARELA ÁNGELES**, a solicitud de las señoras **ALEJANDRA VALERIA RODRÍGUEZ VARELA**, **DIANA GABRIELA RODRÍGUEZ VARELA** y **CLAUDIA ANGELINA RODRÍGUEZ VARELA**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todas en su carácter de presuntas herederas; exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y acta de nacimiento con las que acreditan su vínculo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 03 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.
4086.-13 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 10 de Noviembre del año 2020.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 5,676 cinco mil seiscientos setenta y seis, del Volumen 083 cero ochenta y tres ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 13 de Octubre del año 2020, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **Baldomera Guadarrama Mercado**, también conocida como **María Baldomera Guadarrama Mercado**, a solicitud del señor **José**

Garduño Guadarrama, en su carácter de presunto heredero, quien manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de que además de él exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4089.-13 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **69,111**, del volumen **1,327** de fecha **30 de octubre del año 2020**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS JOSÉ RIGOBERTO ARIAS MONTES DE OCA, QUIEN EN VIDA SE OSTENTO CON LOS NOMBRES DE JOSÉ RIGOBERTO ARIAS M. DE OCA Y JOSÉ RIGOBERTO ARIAS MONTES DE OCA**, que formalizan como presuntos herederos los señores **MARÍA JUANA, ANA MARÍA Y RIGOBERTO, TODOS DE APELLIDOS ARIAS LÓPEZ**, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión, y la señora **MA. CONCEPCIÓN LÓPEZ LÓPEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente del autor de la sucesión, **QUIENES MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO. II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.- QUE LE PUDIERA CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LOS SEÑORES MARÍA JUANA, ANA MARÍA Y RIGOBERTO, TODOS DE APELLIDOS ARIAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGÍTIMOS DEL SEÑOR JOSÉ RIGOBERTO ARIAS MONTES DE OCA, QUIEN EN VIDA SE OSTENTO CON LOS NOMBRES DE JOSÉ RIGOBERTO ARIAS M. DE OCA Y JOSÉ RIGOBERTO ARIAS MONTES DE OCA**, quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento, Acta de Matrimonio y Acta de Defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de octubre del año 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.
 4091.-13 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTAPALUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 04 de noviembre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE**, otorgada ante la fe del suscrito notario el día dos de octubre del presente año, **HICE CONSTAR: LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, EL CARGO DE ALBACEA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LEGATARIOS**, a solicitud de los señores **JUAN ANTONIO REYES BALDERAS, VÍCTOR MANUEL REYES BALDERAS, MARIA FRANCISCA REYES BALDERAS, SALVADOR REYES DAVALOS, EVARISTO REYES DAVALOS, CATALINA DAVALOS COTIJA, ARACELI REYES DAVALOS ARTURO REYES DAVALOS**, en su carácter de herederos, albacea y legatarios, cargo instituido por el autor de la Sucesión el señor **MANUEL REYES LOPEZ**.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
 ESTADO DE MEXICO.

4093.-13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
 CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
 AVISO NOTARIAL**

Licenciado **Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **nueve mil seiscientos uno (9,601)** del volumen **cuatrocientos sesenta (460)**, de fecha **seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2020)**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES de AIDA MARÍA LUISA GARZA VILLARREAL** (quien también fue conocida con los nombres de **MARÍA LUISA GARZA VILLARREAL, AÍDA MARÍA LUISA BERNOT GARZA y AÍDA BERNOT GARZA**), que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **AIDA GABRIELA BERNOT GARZA y BÁRBARA AMHARA DE LA PAZ GARZA**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** de la autora de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el cuatro (4) de abril del año dos mil veinte (2020).

b) Que **AIDA GABRIELA BERNOT GARZA y BÁRBARA AMHARA DE LA PAZ GARZA** son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **AIDA MARÍA LUISA GARZA VILLARREAL** (quien en también fue conocida con los nombres de **MARÍA LUISA GARZA VILLARREAL, AÍDA MARÍA LUISA BERNOT GARZA y AÍDA BERNOT GARZA**).

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser consideradas como descendientes en línea recta en primer (1er) grado en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 06 de noviembre del año 2020.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4097.-13 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

OCTUBRE 12, 2020

Que por escritura número TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha PRIMERO de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTE, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JORGE ORDOÑEZ DE LA ROSA, que otorgan las señoras BEATRIZ, MARÍA DEL CARMEN, MARÍA LILIA, ANA MARÍA, MARÍA DEL ROSARIO, MÓNICA MARISOL, LOURDES ADRIANA y MAYRA MARCELA todas de apellidos ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de presuntas Herederas, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

3748.-3 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

OCTUBRE 08, 2020

Que por escritura número TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, de fecha SIETE de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTE, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor EDUARDO MÉNDEZ MARTÍNEZ, que otorga la señora MARÍA TERESA JASSO MORALES, en su carácter de albacea y heredera universal, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

3749.-3 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

14,607

Por escritura No. 14,607 de fecha 12 de octubre de 2020, ante mí, se hizo constar la **ACEPTACIÓN DE LEGADOS** que otorgaron los señores **ARACELI FIGUEROA SIBAJA, ROBERTO APOLINAR FIGUEROA SIBAJA y ELOÍSA FIGUEROA SIBAJA** en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ELOÍSA SIBAJA RAMÍREZ** (quién también acostumbraba a usar el nombre de Eloísa Sibaja Ramírez de Figueroa); **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgaron los señores **ARACELI FIGUEROA SIBAJA, ROBERTO APOLINAR FIGUEROA SIBAJA y ELOÍSA FIGUEROA SIBAJA** en la mencionada sucesión; **Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgo la señora **ARACELI FIGUEROA SIBAJA**, en la mencionada sucesión.

La albacea realizará el inventario correspondiente.

LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3755.-3 y 13 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de marzo de 2020.

Que en fecha 27 de marzo de 2020, el Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 139, volumen 106, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno número VEINTE de la manzana SEIS de la Tercera Sección del Fraccionamiento “LA HERRADURA”, ubicado entre los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.- - - superficie de 480.00 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) - - - y las siguientes medidas y colindancias: - - - AL NORTE, en treinta metros con lote veintiuno, - - - AL SUR, en treinta metros con lote diecinueve, - - - AL ESTE, en diecinueve metros con lote diez; - - - AL OESTE en dieciséis metros con Bosque del Tesoro. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

3828.-5, 10 y 13 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. PEDRO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2437 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 856/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 17, MANZANA 62, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 18.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 16.

AL NORESTE: 6.00 M CON LOTE 22.

AL SUROESTE: 6.00 M CON CALLE 64.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2436 Y EN EL LEGAJO LA 2437.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 01 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

3836.-5, 10 y 13 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5229 Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1977, mediante folio de presentación Número 650/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,169 VOLUMEN XXII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN PLAYAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION PLAYAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 6 MANZANA 550, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE EN 9.00 METROS CON LOTE 32.
AL SUR EN 9.00 METROS CON CALLE PLAYA AZUL.
AL ESTE EN 17.50 METROS CON LOTES 3, 4 Y 5.
AL OESTE EN 17.50 CON LOTE 7.
SUPERFICIE DE: 157.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 29 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3841.- 5, 10 y 13 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 983, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 651/2020.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1º SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 26, MANZANA 32. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.00 MTS CON LOTE 25.

AL SO: 20.00 MTS CON LOTE 27.

AL SE: 7.00 MTS CON C. CHETUMAL.

AL NO: 7.00 MTS CON LOTE 17.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

3841.- 5, 10 y 13 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1577 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 570/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 20, MANZANA 48, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 21.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 19.

AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE C. CANADA.

AL NO: 7.00 MTS. CON AVENIDA R-1.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1576 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1577.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 14 de mayo de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3841.- 5, 10 y 13 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE OCTUBRE DE 2020

QUE EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020, LA **C. CELIA JACQUELINE MARTINEZ PUENTE**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 13, DEL VOLUMEN 17, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 2 DE MAYO DE 1960, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 126, DE LA MANZANA OCHO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, EN EL PUEBLO DE LA LOMA, DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE EN VEINTICUATRO METROS CON EL LOTE CIENTO VEINTICINCO; AL SUR EN VEINTICUATRO METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LA CALLE DE IXTLAHUACA; AL ORIENTE EN DIEZ METROS CON EL LOTE CIENTO DIECINUEVE; Y AL PONIENTE EN TRECE METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON LA CALLE DE TULTENANGO. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE MARTÍN MARTINEZ AGUILERA Y LUISA LEONOR CELIA HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ. ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE DICHO INMUEBLE REPORTA DOS ANOTACIONES RELATIVAS A JUICIOS DE USUCAPIÓN, LA PRIMERA EN FAVOR DE ANTONIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ POR UNA SUPERFICIE DE 90.95 METROS CUADRADOS, REGISTRADA BAJO LA PARTIDA 575, DEL VOLUMEN 1809, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA Y LA SEGUNDA EN FAVOR DE RAFEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ POR UNA SUPERFICIE DE 82.63 METROS CUADRADOS, REGISTRADA BAJO LA PARTIDA 453, VOLUMEN 1819, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

3861.- 5, 10 y 13 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense.”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. MAXIMINO MANUEL HERNANDEZ CORTES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035058**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 560 DEL VOLUMEN 345 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 1995, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N. 339/95, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE INICIADO BAJO EL NÚMERO DEL FOLIO DEL LIBRO DE PRESTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN MÉXICO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOLICITADA POR MAXIMINO MANUEL HERNANDEZ CORTES, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “XOCOTLA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 31.40 METROS CON MANUEL MIRANDA; AL SUR: 26.10 METROS CON JUAN ROJAS CEDILLO; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON AVELINO MIRANDA Y ENTRADA PARTICULAR; AL SEGUNDO SUR: 6.00 METROS CON EVARISTO VALDES E ISMAEL SANCHEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON EVARISTO VALDES E ISMAEL SANCHEZ Y 7.00 METROS CON EVARISTO VALDES E ISMAEL SANCHEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 339.70 M2 (TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

3862.- 5, 10 y 13 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LA C. MIRIAM BETSABEE GUTIÉRREZ CHÁVEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035134**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 615 DEL VOLUMEN 16 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1967, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 16,621, VOLUMEN 261, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS RAMIREZ ZETINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 132 DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO VENDEDORA, “BACARDI Y COMPAÑÍA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LO SUCESIVO “LA VENDEDORA” POR ESTA SOCIEDAD COMPARECEN DOS DE LAS TRES PERSONAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: SEÑOR LICENCIADO ERNESTO ROBLES LEÓN, SEÑOR JOSE ARGAMASILLA Y EL SEÑOR RUSSEL ROSS ROBERTSON, DE LA OTRA PARTE, COMO COMPRADOR, COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, EL SEÑOR MACARIO GUTIERREZ SOTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA “EL COMPRADOR”, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHO DE LA MANZANA SIETE Y CASA SOBRE EL CUAL ESTÁ CONTRUIDA DEL CONJUNTO URBANO “UNIDAD CÍVICA BACARDI”, EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 09; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 07; AL ESTE: 9.00 METROS CON LOTE 02; AL OESTE: 9.00 METROS CON CERRADA VII; CON UNA SUPERFICIE DE 171 M2 (CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ESTELA BÁRCENAS TREJO, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 896, Volumen 687, Libro Primero Sección Primera, de fecha 22 de agosto de 1985, mediante folio de presentación No. 362/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 73,228 VOLUMEN 2,048 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE UN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE OTORGA INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA. CONSTITUYE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SOBRE EL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO BUGAMBILIAS ARAGÓN Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE O SEA EL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN PONIENTE DEL LOTE 15 DE LA MANZANA 31 UBICADO EN LA ZONA V (CINCO ROMANO), DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. EL EXPRESADO CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO CONSTA DE 560 DEPARTAMENTOS PARA HABITACIÓN FAMILIAR INTEGRADOS EN 28 EDIFICIOS DE 20 DEPARTAMENTOS TIPO EN 5 NIVELES CADA UNO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: DEPARTAMENTO NÚMERO 103, UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO B6 MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 1 Y 2 DE LA CALLE BUGAMBILIAS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO BUGAMBILIAS ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN 6.15 M CON VACÍO A PLAZA TIPO DE ACCESO PEATONAL CON MESAS DE PING PONG, AL ORIENTE: EN 10.07 M CON VACÍO A PLAZA TIPO DE ACCESO PEATONAL CON JUEGOS INFANTILES, AL SUR: EN 6.15 M CON DEPARTAMENTO 104, AL PONIENTE: EN 3.07 M CON CUBO DE ESCALERA Y PATIO DE LUZ, AL SUR: EN 0.25 M CON PATIO DE LUZ, AL PONIENTE: EN 5.15 M CON PATIO DE LUZ, AL NORTE: 0.25 M CON PATIO DE LUZ Y AL PONIENTE: EN 2.00 M CON PATIO DE LUZ.

A ESTE DEPARTAMENTO LE CORRESPONDE EL ESTACIONAMIENTO NÚMERO B-6, 103; CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE: EN 2.50 M CON CIRCULACIÓN A ESTACIONAMIENTOS, AL ORIENTE: EN 5.00 M CON ESTACIONAMIENTO B-6, 201, AL SUR: EN 2.50 M CON ESTACIONAMIENTO B-6, 104 Y AL PONIENTE: EN 5.00 M CON ESTACIONAMIENTO B-6, 101.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 03 de abril de 2020.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

3955.-10, 13 y 19 noviembre.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JAVIER CABRERA HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 984/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE”, S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 2, MANZANA 99. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA,
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE ECATEPEC Y COACALCO.**

3976.-10, 13 y 19 noviembre.

**RADIO TAXIS MEXIQUENSES, S. A. DE C. V.**

RTM 8505235X3
Av. Lic. Benito Juárez García # 73
Barrio de Santa Cruz
Metepec, Estado de México
C. P. 52140

CONVOCATORIA.

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **181, 183, 186, 187**, aplicables y conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los socios de RADIO TAXIS MEXIQUENSES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las **9.00** (nueve) horas del día **05** (cinco) de Diciembre del año **2020** (dos mil veinte) en su domicilio social bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1). Nombramiento de escrutadores.
- 2). Pase de lista de asistencia.
- 3). Instalación de la asamblea.
- 4). Informe financiero y rendición de cuentas del Consejo de Administración respecto del ejercicio social **2019** parcial a la fecha.
- 5). Informe de la Comisaria de la Sociedad respecto del ejercicio social **2019** parcial a la fecha.
- 6). Asuntos generales.
- 7). Clausura de la Asamblea.

Quedando el informe del estado financiero de la sociedad a disposición de los interesados para su consulta en las oficinas de la sociedad en términos de lo establecido por el artículo **173** de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Solicitando atentamente a todos los socios accionistas se sirvan presentar con quince minutos de anticipación al inicio de la asamblea para su registro.

ATENTAMENTE.

JOSÉ SANABRIA ARMENTA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
RADIO TAXIS MEXIQUENSES S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).

4070.-13 noviembre.

**RADIO TAXIS MEXIQUENSES, S. A. DE C. V.**

RTM 8505235X3
Av. Lic. Benito Juárez García # 73
Barrio de Santa Cruz
Metepec, Estado de México
C. P. 52140

CONVOCATORIA.

Por este conducto y con fundamento en lo establecido por los artículos: **181, 183, 186, 187**, aplicables y conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los socios de RADIO TAXIS MEXIQUENSES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las **10.00** (diez) horas del día **05** (cinco) de Diciembre del año **2020** (dos mil veinte) en su domicilio social bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- 1). Nombramiento de escrutadores.
- 2). Pase de lista de asistencia.
- 3). Instalación de la asamblea.
- 4). Elección del Consejo de Administración para cumplir el periodo estatutario del **05** de diciembre de **2020** al **05** de diciembre de **2025** inclusive.
- 5). Elección del Comisario de la Sociedad para el periodo estatutario del **05** de diciembre de **2020** al **05** de diciembre de **2025** inclusive.
- 6). Asuntos generales.
- 7). Clausura de la Asamblea.

Solicitando atentamente a todos los socios accionistas se sirvan presentar con quince minutos de anticipación al inicio de la asamblea para su registro.

ATENTAMENTE.

JOSÉ SANABRIA ARMENTA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
RADIO TAXIS MEXIQUENSES S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).

4069.-13 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JAVIER GONZÁLEZ BARRIENTOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1896, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 863/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 1, MANZANA 29, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS. CON CALLE VALLE DE AMUR.

AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 2.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TAPAJÓZ.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 40.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 06 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4067.-13, 19 y 24 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARÍA NORMA CABRERA RODRÍGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 717 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 167/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 2 MANZANA 35 SUPERMANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 1.
AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 3.
AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL SENEGAL.
AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 15.
SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

4087.-13, 19 y 24 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA JUANA IRMA REYES REYES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035352**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 4092 DEL VOLUMEN 649 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 49,978 DEL VOLUMEN 958, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ, NÚMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR, EL SEÑOR MARIANO LOPEZ RUIZ, EN UNIÓN DE SO CÓNYUGE LA SEÑORA RAQUEL AURELIA ALVARADO PATIÑO, AMBOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORITA GYPSY KUEEN JUAREZ REYES Y COMO COMPRADORA LA SEÑORA MARIA JUANA IRMA REYES REYES, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL QUINCE, DE LA CALLE PRIVADA JOSE ZUBIETA, CONSTRUIDA SOBRE EL TERRENO DENOMINADO "TRES PICOS", UBICADOS EN EL BARRIO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DIEZ METROS CINCO CENTÍMETROS, CON CALLE; AL SUR: EN DIEZ METROS CON JOSEFINA SALAS ALCANTARA; AL ORIENTE: EN VEINTINUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON JOSEFINA SALAS ALCATARA; AL PONIENTE: EN TREINTA METROS QUINCE CENTÍMETROS, CON VALENTE CORTES SANDOVAL. CON UNA SUPERFICIE DE: 300 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO

M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.
(RÚBRICA).

4083.-13, 19 y 24 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ROBERTO VILCHIS BARAJAS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **034828**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 39 DEL VOLUMEN 181 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 1986, CORRESPONDIENTE A LA ACTA NUMERO 7749, DEL VOLUMEN NUMERO XVI, DE FECHA 19 DE JULIO DE 1984, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO JORGE LARA GOMEZ, NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION PARCIAL DE FIDEICOMISO, TRASLATIVO DE DOMINIO, QUE CELEBRAN COMO TRANSMISOR BANPAIS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, Y COMO ADQUIRENTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, (CUAUTITLAN IZCALLI), DEBIDAMENTE REPRESENTADA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 13, SECTOR DISTRITO I- 72- B, MANZANA III, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 89.93 MTS. CON LOTE 14; AL SUR: 89.93 MTS. CON LOTE 12; AL ESTE: 40.03 MTS. CON VIALIDAD EXISTENTE; AL OESTE: 40.03 MTS. CON LOTE 6. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,600.15 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

4088.-13, 19 y 24 noviembre.